

# DIAGNÓSTICO DE LÍNEA BASE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS DE LA ONU EN MÉXICO

OCTUBRE 2016

# Grupo Focal sobre Empresas y Derechos Humanos de Sociedad Civil en México con apoyo de la Mesa Redonda Internacional para la Rendición de Cuentas Empresarial (ICAR)

Acompañado por:

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA), Brigadas Internacionales de Paz (PBI), Servicios y Asesoría para la Paz (Serapaz)



# ÍNDICE

## 3 A. RESUMEN EJECUTIVO

- 4 A.1 Marco Histórico de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU
- 6 A.2 Metodología
- 7 A.3 Grupo Focal sobre Empresas y Derechos Humanos de Sociedad Civil en México
- 9 A.4 Grupo Focal, ICAR y Diagnóstico de Línea Base
- 10 A.5 Utilidad del diagnóstico y Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos en México
- 12 A.6 Limitaciones

## 14 B. MATRIZ DE LÍNEA DE BASE NACIONAL (LBN)

### 15 B.1 PILAR I

- 15 Principio Rector 1
- 146 Principio Rector 2
- 166 Principio Rector 3
- 220 Principio Rector 4
- 235 Principio Rector 5
- 245 Principio Rector 6
- 255 Principio Rector 7
- 274 Principio Rector 8
- 282 Principio Rector 9
- 298 Principio Rector 10

### 306 B.2 PILAR III

- 307 Principio Rector 25
- 327 Principio Rector 26
- 351 Principio Rector 27
- 372 Principio Rector 28
- 378 Principio Rector 31

## 385 C. ANEXO 1: LISTA DE LEYES CONSULTADAS CON SUS REGLAMENTOS

## 391 D. ANEXO 2: LISTA DE CONTRIBUCIONES AL DOCUMENTO

# A. RESUMEN EJECUTIVO



El objetivo del presente estudio es identificar los criterios normativos en materia de empresas y derechos humanos en México que existen actualmente y que sientan las bases para la protección de los derechos humanos en el contexto de las operaciones de las empresas y las industrias en México, así como las bases para acceso al aparato de justicia y medidas de reparación en casos de violaciones cometidas. Los hallazgos que se presentan a continuación se pueden utilizar como punto de partida para la elaboración del Programa Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos (PNEDH) en México.

Como se puede observar a partir de los resultados que se presentan – que incluyen tanto la normativa vigente en México aplicable en materia de la operación de las empresas, como las brechas legislativas – México cuenta con un amplio marco normativo que, a pesar de que no contempla explícitamente la redacción en términos de “empresas y derechos humanos,” sienta las bases necesarias para la operación de las empresas y regula los casos de no cumplimiento con la normativa vigente.

Asimismo, el Estado Mexicano se ha adherido a una amplia gama de instrumentos internacionales, regionales y de leyes blandas, mismo que en conjunto con la legislación local en teoría y con pocas excepciones, proporcionan las condiciones para la no violación de los derechos humanos en el marco de la operación de las empresas y para el acceso a mecanismos de justicia y reparación en casos de violaciones cometidas. Sin embargo, a partir de las recomendaciones internacionales formuladas a México sobre el tema se puede concluir que existen brechas en el cumplimiento de la ley, mismas que idealmente se deben abordar por una pertinente política pública sobre empresas y derechos humanos. Cabe mencionar que es necesario tomar en cuenta las visiones de algunos relatores de las Naciones Unidas sobre la crisis en derechos humanos y recurrentes violaciones a los mismos por las que atraviesa México, así como niveles críticos de violencia, inseguridad e impunidad que contrastan con los avances legislativos y las políticas públicas que promueve el gobierno mexicano<sup>1</sup>.

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Situación de los derechos humanos en México. Informe. OEA/Ser.LV/II. Doc. 44/15, 31 diciembre 2015. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L).

# A.1 Marco Histórico de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU

En el 2005, como resultado del interés existente en clarificar la responsabilidad de las empresas por sus impactos negativos en los derechos humanos, la Organización de las Naciones Unidas crea un mandato especial sobre el tema nombrando al Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Empresas, John Ruggie. En 2008 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprueba por unanimidad el Marco “Proteger, Respetar y Remediar” presentado por Ruggie y se extiende su mandato para operacionalizar y promover este Marco, siendo 2011 el año en el que el Consejo de Derechos Humanos adopta el documento presentado por el representante y titulado: “Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’”<sup>2</sup> (En adelante Principios Rectores).

Los Principios Rectores constituyen el principal y más completo insumo elaborado por la ONU sobre el tema de empresas y derechos humanos. Ese mismo año en que el Consejo de Derechos Humanos adopta los mismos, bajo la resolución A/HRC/RES/17/4 se crea el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos, empresas transnacionales y otras empresas. Este Grupo cuenta con un mandato que tiene varios objetivos relacionados entre sí, siendo uno de ellos el de diseminar e implementar los Principios Rectores.

El 23 de junio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos emite la resolución A/HRC/RES/26/22 sobre “Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas”<sup>3</sup> mediante la cual, entre otros temas: “Reconoce que la aplicación efectiva de los Principios Rectores debería abarcar una amplia gama de esferas de las políticas públicas y alienta a todos los Estados a que adopten medidas para aplicar los Principios Rectores, incluida la elaboración de un plan de acción nacional u otro marco similar”<sup>4</sup> y “Exhorta a todas las empresas a que cumplan con su responsabilidad de respetar los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores.”<sup>5</sup>

A continuación se presenta un breve resumen textual de los tres pilares en donde se agrupan los treinta y un Principios Rectores:

## **Pilar I se refiere al deber de los Estados a proteger los derechos humanos:**

“Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Los Estados también deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades.”<sup>6</sup>

2. OHCHR (2011) *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar,’* HR/PUB/11/04; Consejo de Derechos Humanos (2011) *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar,”* A/HRC/RES/17/4.

3. Consejo de Derechos Humanos (2014) *Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas,* A/HRC/RES/26/22.

4. Consejo de Derechos Humanos (2014) *op. cit.*, punto 2.

5. Consejo de Derechos Humanos (2014) *op. cit.*, punto 3.

6. Consejo de Derechos Humanos (2011) *op. cit.*, págs. 7-8.

**Pilar II se refiere a la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos:**

“Eso significa que las empresas deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.”<sup>7</sup>

**Pilar III se refiere al acceso a mecanismos de reparación:**

“Como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.”<sup>8</sup>

“Los tres pilares anteriormente mencionados se basan en el reconocimiento de:

- a) Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c) La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento.”<sup>9</sup>

La aplicación de los Principios Rectores debe resultar en un mejoramiento de las normas y prácticas en relación con las empresas para garantizar plenamente el cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas o comunidades que se puedan ver afectadas por la operación de las empresas. En este sentido la aplicación de los Principios debe ser sumamente sensible a las necesidades y realidades particulares de grupos o personas en situación de vulnerabilidad o marginación en cada país. Los Principios no establecen nuevas obligaciones de derecho internacional y tampoco restringen o reducen las obligaciones internacionales asumidas por los estados en virtud de los instrumentos internacionales a los que se han adherido.

7. Consejo de Derechos Humanos (2011) *op. cit.*, pág. 15.

8. Consejo de Derechos Humanos (2011) *op. cit.*, pág. 25.

9. Consejo de Derechos Humanos (2011) *op. cit.*, pág. 7.

## A.2 Metodología

El marco metodológico utilizado para la investigación es el elaborado por la Mesa Redonda Internacional para la Rendición de Cuentas Empresarial (ICAR por sus siglas en inglés) y el Instituto Danés de Derechos Humanos (DIHR, por sus siglas en inglés), *“National Action Plans on Business and Human Rights: A Toolkit for the Development, Implementation, and Review of State Commitments to Business and Human Rights Frameworks,”* publicado en 2014. La metodología define preguntas de alcance para evaluar, a través de indicadores cualitativos, las condiciones para la implementación de los Principios Rectores y el grado de su implementación. En particular se enfoca en los Pilares I y III dado que estos se refieren específicamente a las obligaciones de los Estados a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el marco de las operaciones de las empresas, así como de los mecanismos de reparación en caso de violaciones a los mismos.

La matriz desarrollada para la realización de este diagnóstico toma cada uno de los Principios Rectores contenidos en los Pilares I y III (exceptuando de los relacionados con la responsabilidad corporativa de este último Pilar) otros marcos sobre empresas y derechos humanos, así como diferentes modelos existentes de medición de derechos humanos. Este estudio se enfoca en los Pilares I y III dado que estos se refieren específicamente al deber del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el marco de las operaciones de las empresas y que guiarán las responsabilidades de las mismas contenidas en los Principios del Pilar II. Como tal, los Principios Rectores del Pilar III que se relacionan con la responsabilidad corporativa están excluidos de este estudio.

Esta matriz provee criterios, indicadores cualitativos y preguntas de alcance con las que se puede evaluar de qué forma las leyes, políticas y medidas actuales a nivel nacional dan efecto a la obligación del Estado de proteger los derechos humanos bajo los Principios Rectores y otros estándares internacionales. Los comentarios a los Principios que se incluyen en este documento fueron los realizados por el Representante Especial.

Las principales fuentes de información utilizadas para el presente estudio incluyen toda la legislación federal y general vigente en México y los relevantes programas y políticas públicas. También se utilizaron informes de organismos internacionales y de la sociedad civil y notas periodísticas. En total se revisaron 294 leyes federales vigentes de las cuales 124 tienen relevancia para el estudio. Una lista completa de las leyes incluidas en el estudio se puede consultar en el Anexo 1.

Para la lectura de este documento se utiliza la siguiente estructura: Se presenta cada uno de los Principios Rectores con su mencionado comentario. Estos se desglosan en diversos elementos con sus respectivos indicadores, los cuales incluyen múltiples marcos sobre empresas y derechos humanos. A continuación se presentan en dos columnas las preguntas de alcance que ayudan a conocer el Estado de Implementación de dichos indicadores. Dicho Estado de Implementación



se desarrolla seguido de la sección de Vacíos en la que se identifican brechas en la legislación y oportunidades de mejora para la implementación de los PRNU.

Dentro de este diagnóstico se pueden encontrar secciones de las diferentes leyes, normativas y políticas, así como información tomada textualmente de las mismas. Para su lectura, cuando el contenido de los artículos se encuentre de forma textual se puede identificar ubicando aquéllos que estén escritos con letra mayúscula en cualquiera de los documentos que se mencionen (Ejemplo: ARTÍCULO 14).

## A.3

### Grupo Focal sobre Empresas y Derechos Humanos de Sociedad Civil en México

El Grupo Focal sobre Empresas y Derechos Humanos en México (“Grupo Focal”), coordinado por el Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER), busca garantizar el respeto, promoción y protección de los derechos humanos por parte del Estado y las corporaciones nacionales y transnacionales a través de la adopción de los Principios Rectores y de los más altos estándares de derechos humanos en la materia, entre otros instrumentos. El Grupo Focal se conforma de siete organizaciones y dos acompañantes que trabajamos ya sea a nivel local, regional o internacional, dado el preocupante contexto en la región de violaciones a derechos humanos por parte de empresas nacionales y transnacionales.

Asimismo, busca que toda víctima y posible víctima de abusos y violaciones de derechos humanos en el contexto de intereses económicos pueda tener un acceso efectivo a la justicia con reparación integral de los daños ocasionados y la garantía de no repetición.

Uno de los objetivos primordiales del Grupo Focal es fortalecer a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de base, comunidades y movimientos en materia de empresas y derechos humanos para que puedan contar con mayores herramientas en la defensa integral de sus derechos.

Desde la experiencia del Grupo Focal un diálogo abierto, participativo y permanente entre diversos sectores y actores es el mejor camino para pisar con pie firme en temas de rendición de cuentas empresarial frente a los derechos humanos.

Toda actividad empresarial, económica, de inversión y comercio, de flujo de capitales y manejo y recaudación de impuestos deben de estar alineadas con el cumplimiento de las leyes nacionales, los estándares internacionales y los objetivos de desarrollo sostenible en la Agenda 2030, incluyendo la protección, respeto, promoción y remediación de los derechos humanos de toda persona, así como también de las personas defensoras de derechos humanos.

Las organizaciones que incidimos en avanzar esta agenda estamos convencidas que todas las empresas deben conducirse de forma transparente y que se debe asegurar que rindan cuentas a la sociedad, contribuyendo a un desarrollo económico equitativo y sustentable, respetando los principios universales de protección al medio ambiente, derechos humanos, derechos laborales y gobernanza adecuada.

También de que los Estados deben de implementar políticas específicas de protección y reparación frente a cualquier posible o consumada violación de derechos humanos en la que esté involucrada una empresa pública, privada o público-privada.

## A.4 Grupo Focal, ICAR y el Diagnóstico de Línea Base

El Grupo Focal en conjunto con ICAR apoya el desarrollo de un Plan Nacional de Acción (PNA) sobre empresas y derechos humanos en México de acuerdo a los estándares más altos a nivel internacional.

Este trabajo es una de las formas en las que contribuye con el proceso hacia el PNA y consiste en tres fases paralelas: 1) la creación de un diagnóstico de línea de base nacional; 2) la impartición de talleres de capacitación en la materia de derechos humanos y empresas; e 3) incidencia con el gobierno mexicano y otros actores relevantes.

La primera fase comprende la elaboración de este diagnóstico de línea de base nacional que evalúe la implementación actual de los marcos internacionales de empresas y derechos humanos en México, incluyendo los Principios Rectores. Con este proyecto se busca identificar en qué lugar se encuentra México en materia de legislación y política existente en la materia, el estado de implementación de la misma y de estándares internacionales por parte de las distintas dependencias gubernamentales, así como el reconocimiento de las brechas en este tema dentro de la legislación y del estado de implementación. Esta recopilación es un primer paso para identificar las responsabilidades del Estado y del sector empresarial (nacional, con operaciones en el extranjero, e internacional con operaciones en el país), por parte de cada sector y las compartidas, así como para que ambos sectores respondan efectivamente a los impactos existentes y se abstengan de cometer violaciones de derechos humanos, con un enfoque preventivo y de respeto y protección a los derechos humanos.

La segunda fase busca fortalecer a la sociedad civil y hacer incidencia con el gobierno mexicano y otros actores relevantes. Para este proyecto se han desarrollado las capacidades de contrapartes clave en tres regiones del país acerca de la agenda y marcos internacionales, así como herramientas e instrumentos relacionados a los PNAs sobre empresas y derechos humanos, los cuales se basan en los Principios Rectores y otros estándares internacionales en la materia.

La tercera fase consiste de la incidencia por parte de la sociedad civil con el gobierno mexicano basado en los resultados del diagnóstico de línea de base nacional y un documento de recomendaciones posterior al mismo.

## A.5 Utilidad del diagnóstico y Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos en México

El Estado Mexicano ha hecho pública su intención de llevar a cabo un Plan Nacional traducido en el Programa Nacional de Empresas y Derechos Humanos (PNEDH). El desarrollo de un diagnóstico previo es clave y esencial para tener una línea base de dónde partir en donde se identifica el estado de implementación de los Principios Rectores y las necesidades para cubrir ampliamente cada uno de los tres pilares de los Principios Rectores.

Este diagnóstico cuenta con el compromiso expreso del gobierno mexicano para usarlo de plataforma de despegue y base para el PNEDH. Con él se pretende:

1) Impulsar un compromiso por una real implementación de los Principios Rectores por parte del gobierno; 2) dar a conocer el estado actual de la legislación y política existente en materia de empresas y derechos humanos en México, incluyendo las brechas correspondientes; 3) incluir a distintos actores de sociedad civil participando en el proceso hacia el PNEDH, tales como comunidades y organizaciones de base otras organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de los derechos humanos; 4) tener un documento de utilidad pública y amplia para los distintos sectores y lograr cerrar las brechas legislativas y políticas existentes que no permiten el respeto a los derechos humanos en su total alcance respecto a las actividades empresariales; y 5) tener indicadores para el seguimiento y monitoreo de la implementación de los Principios Rectores en México.

Un PNA sobre Empresas y Derechos Humanos debe contener un compromiso firme de implementación de los Principios Rectores, basarse lo más posible en la estructura y substancia de dicho documento, evitar ambigüedades, mostrando compromisos claros y fechas límites para la acción, así como contemplar iniciativas de desarrollo de capacidades entre los distintos actores y partes interesadas<sup>10</sup>. Por ello, las acciones desde sociedad civil incluyen estrategias de incidencia, creación de confianza con los distintos actores participantes y capacitación a su propio sector, como lo hace el Grupo Focal. Dentro de las estrategias de incidencia se busca la inclusión de los actores clave mencionados anteriormente, incluyendo a las personas defensoras de derechos humanos, para que participen en el desarrollo del contenido del Plan o Programa y en el monitoreo del cumplimiento de los compromisos en dicho Programa.

Este análisis se presenta adaptado al contexto actual de nuestro país. A partir de los resultados que se presentan a continuación, que incluyen tanto la normativa vigente en México aplicable en materia de la operación de las empresas, como las brechas legislativas, se puede observar que México cuenta con un amplio marco normativo que a pesar de que no contempla explícitamente la redacción en términos de “empresas y derechos humanos” sienta las bases para la operación de las empresas y regula los casos de no cumplimiento con la normativa vigente, pero aún no hay una correlación específica de ambos en cuestión de respeto de derechos humanos y de reparación en caso de impactos negativos en los mismos.

10. De Felice, D., & Graf, A. (2015) “The Potential of National Action Plans to Implement Human Rights Norms: An Early Assessment with Respect to the UN Guiding Principles on Business and Human Rights”. *Journal of Human Rights Practice*, p. 23. International Corporate Accountability Roundtable y Danish Institute for Human Rights (2014) *National Action Plans on Business and Human Rights: A Toolkit for the Development, Implementation, and Review of State Commitments to Business and Human Rights Frameworks*.

La implementación de los Principios se puede llevar a cabo bajo un análisis temático que comprenda sectores en específico de importancia para México. Un ejemplo de este análisis acerca de la implementación y status en México de los Principios es la publicación de UNICEF titulada: Los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las empresas en México, línea base para el plan de acción nacional en México<sup>11</sup>.

México se ha adherido a una amplia gama de instrumentos internacionales, regionales y de ley blanda que requieren ser complementadas con legislación y políticas nacionales adecuadas que propicien las condiciones necesarias para evitar violaciones a los derechos humanos por parte de las empresas, así como garantizar mecanismos de justiciabilidad y reparación para víctimas de violaciones a derechos humanos. A partir de las recomendaciones internacionales formuladas a México se identifica que es necesario garantizar el pleno cumplimiento de la ley y ejecutar una política pública integral y pertinente sobre empresas y derechos humanos.

Entre los objetivos primordiales de recopilar y presentar esta información se encuentra el utilizar la misma como base y apoyo a los actuales esfuerzos del Estado hacia un PNEDH para que, en conjunto con actores del sector privado, academia, movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, comunidades afectadas, entre otros, pueda llevar a cabo las acciones necesarias y tomar medidas para mejorar en las brechas existentes en México y así alcance las metas y compromisos hacia el respeto corporativo, tanto público como privado, de los derechos humanos, así como garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de impactos negativos causados por la actividad empresarial.

11. UNICEF y DLA PIPER. Agosto, 2016. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las empresas en México, línea base para el plan de acción nacional en México. Recuperado de: [drive.google.com/file/d/0B7DDZPjsi\\_xkeHUyVkJLUw3dzg/view](https://drive.google.com/file/d/0B7DDZPjsi_xkeHUyVkJLUw3dzg/view)

## A.6 Limitaciones

Un diagnóstico ideal debería contemplar una amplia participación multisectorial de actores relevantes en la materia. Dados los tiempos establecidos para el desarrollo de un PNEDH y con los recursos obtenidos para la realización del mismo se ha limitado el número de participantes; no obstante se logró involucrar a los actores que forman parte del Grupo Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos, coordinado por la Secretaría de Gobernación y que contribuyen con el proceso hacia el Programa. Para ver la lista de contribuciones del Grupo Nacional a este documento ver el Anexo 2.

## Nota General

Este documento es un instrumento vivo que puede ser alimentado en momentos posteriores por parte del gobierno mexicano en sus tres poderes y niveles, la sociedad civil en su amplio espectro y el sector privado, dado que México presenta un entorno en constante cambio en su normativa y políticas internas y hacia el exterior.

# B. MATRIZ DE ESTUDIO DE LÍNEA BASE NACIONAL (LBN)





## PRINCIPIO RECTOR 1

PR1

Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.

### Comentario al Principio Rector 1

---

Las obligaciones internacionales de derechos humanos exigen que los Estados respeten, protejan y realicen los derechos humanos de las personas que se encuentran en su territorio y/o su jurisdicción. Eso incluye el deber de proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las empresas.

El deber de protección del Estado es una norma de conducta. Por consiguiente, los Estados no son en sí mismos responsables de las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes privados. Sin embargo, los Estados pueden estar incumpliendo sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando se les puedan atribuir esas violaciones o cuando no adopten las medidas adecuadas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos cometidos por agentes privados. Por lo general, los Estados deciden discrecionalmente las medidas que adoptan en este respecto, pero deben de considerar toda la gama de medidas de prevención y reparación admisibles, en particular medidas políticas, legislativas, reglamentarias y de sometimiento a la justicia. Los Estados también tienen el deber de proteger y promover el estado de derecho, en particular adoptando medidas para garantizar la igualdad ante la ley y su justa aplicación y estableciendo mecanismos adecuados de rendición de cuentas, seguridad jurídica y transparencia procesal y legal.

## 1.1. Instrumentos Legales Internacionales y Regionales

### ¿El gobierno ha firmado y ratificado relevantes instrumentos legales internacionales y regionales?

#### INDICADORES

##### 1. Instrumentos Legales Internacionales de Derechos Humanos

##### 2. Instrumentos Legales Regionales de Derechos Humanos

#### PREGUNTAS DE ALCANCE

¿Ha firmado y ratificado el gobierno instrumentos legales internacionales relevantes de derechos humanos, tales como CEDR, PIDCP, PIDESC, CEDAW, CCT, CDN, CDM, CDPD, las principales convenciones de la OIT y algún protocolo correspondiente?

¿Ha firmado y ratificado el gobierno instrumentos legales regionales relevantes de derechos humanos tales como La Carta Africana (Banjul) en Derechos Humanos y de las Personas; Convención Americana de Derechos Humanos; Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y algún protocolo correspondiente?

## 1. Instrumentos Legales Internacionales de Derechos Humanos<sup>12</sup>

El gobierno de México ha ratificado o se ha adherido a los siguientes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos:<sup>13</sup>

### Carta Universal de Derechos Humanos

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 1981.<sup>14</sup>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1981.
- Protocolo Facultativo del PIDCP, 2002.
- Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP destinado a Abolir la Pena de Muerte, 2007.
- México retiró la reserva al art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 20 de marzo de 2014.

### Fuentes del Derechos Internacional

- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1974.

### Igualdad y No Discriminación

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1975.<sup>15</sup>
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, 1980.
- Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes, 1988.
- Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 1996.
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 2002.

### Derechos Civiles y Políticos

- Convención sobre Asilo, 1929.
- Convención sobre Asilo Político, 1936.

12. Como se presenta a continuación, México ha firmado y ratificado, con muy pocas excepciones, la gran mayoría de existentes instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos. La presentación de estos se hace por temática a la que se refiere el instrumento internacional. De esta manera en puntos 1 y 2 se presentan todos los instrumentos internacionales a los que México se ha adherido y por ende no es relevante elaborar sobre punto 3 "Otros Instrumentos Legales de Derechos Humanos."

13. Aunque no todos los instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos tienen relación directa con el tema de empresas y derechos humanos, para los fines del presente estudio se ha optado por presentar todo el marco normativo internacional a que México se ha adherido, con el fin de visibilizar la larga tradición de compromiso del Estado con los derechos humanos y permitir, a partir de esta base de amplio marco normativo, la reflexión sobre los obstáculos para la plena implementación y cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos México.

14. En todos los casos el año se refiere al año de vinculación (adhesión o ratificación) de México al mencionado instrumento. Al adherirse al PIDCP México hizo la siguiente declaración interpretativa al Artículo 9.5: "De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, todo individuo goza de las garantías que en materia penal se consagran, y en consecuencia, ninguna persona podrá ser ilegalmente detenida o presa. Sin embargo, si por falsedad en la denuncia o querrela, cualquier individuo sufre un menoscabo en este derecho tiene entre otras cosas, según lo disponen las propias leyes, la facultad de obtener una reparación efectiva y justa," misma que demuestra el compromiso del estado con la implementación de medidas de reparación.

15. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como propiamente vinculante la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establecida por el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2106 (XX) del 21 de Diciembre 1965 y abierta para firma el 7 de marzo 1966. México declara, al artículo 14 de la Convención, que reconoce la competencia del Comité a recibir y considerar comunicaciones por individuos o grupos de individuos dentro de su jurisdicción reclamen ser víctimas de una violación por ese Estado de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención.

- Convención sobre Asilo Diplomático, 1954.
- Convención sobre Asilo Territorial, 1982.

#### Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza, 1938.
- Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, 1956.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, 1964.
- Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, 1972.
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, 1984.
- Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, 2003.
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, 2006.
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, 2006.

#### Administración de Justicia y Derechos Humanos

- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, 2002.

#### Derechos Humanos de las Mujeres

- Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, 1936.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, 1979.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1981.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1981.
- Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1996.
- Retiro de la Declaración Interpretativa que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos formuló al aprobar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 2000.
- Retiro de la Reserva que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos formuló al aprobar la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, 2000.
- Protocolo Facultativo de la CEDAW, 2002.

#### Derecho a No Ser Sometido a Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 1986.
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 2002.
- Enmiendas a los artículos 17 párrafo 7 y 18 párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 2002.

- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 2005.

#### Desaparición Forzada de Personas

- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 2008.

#### Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, 1983.
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), 1990.
- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, 1991.
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, 1995.
- Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1998.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, 2002.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, 2002.
- Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, 2013.

#### Derechos de las y los Migrantes

- Convención sobre la Condición de los Extranjeros, 1929.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares (CMW), 1999.
- México retiró la reserva al art. 22, párrafo 4, de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias el 24 de marzo de 2014.

#### Derechos de las Personas con Discapacidad

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2007.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2007.

#### Derechos de los Pueblos Indígenas y de las Minorías

- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1990.

#### Derecho Internacional Humanitario

- Convención sobre los Deberes y Derechos de los Estados en caso de Luchas Civiles, 1929.
- Convenio I de Ginebra para mejorar la suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña, 1952.

- Convenio II de Ginebra para mejorar la suerte de los Heridos y Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar, 1952.
- Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra, 1952.
- Convenio IV de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, 1952.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a las Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), 1983.
- Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, 1987.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III), 2008.

#### Derecho Penal Internacional

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 1952.
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, 1999.
- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, 2002.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2005.
- Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, 2007.

#### Derecho Internacional de los Refugiados

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 2000.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 2000.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 2000.

#### Esclavitud y Trata de Personas

- Protocolo que enmienda la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niños, 1921.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, 1932.
- Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad, 1933.
- Convención relativa a la esclavitud, 1934.
- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, 1938.
- Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud, 1954.
- Convención Internacional con el objeto de asegurar una protección eficaz contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas, 1956.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final, 1956.
- Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, 1956.
- Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, 1956.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1959.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), 2003.

- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar, Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), 2003.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolos de Palermo), 2003.

### Derecho Ambiental

PR1

- Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, 1942.
- Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta, firmado en Montevideo, 1948.
- Convención Internacional para la Reglamentación de las Caza de Ballena, 1949.
- Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de las Caza de Ballena, 1959.
- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, 1975.
- Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en casos de Accidentes que causen una Contaminación por Hidrocarburos, 1976.
- Protocolo relativo a la Intervención en Alta Mar en casos de Contaminación por Sustancias Distintas de los Hidrocarburos, 1980.
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, 1984.
- Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas ("Convención de Ramsar"), 1985.
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, 1987.
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, 1988. (Cuenta con las siguientes enmiendas de las que México es Parte y están en vigor: 1) Londres, Inglaterra, 29 de junio de 1990; 2) Copenhague, Dinamarca, 25 de noviembre de 1992; 3) Montreal, Canadá, 15 y 17 de septiembre de 1997; 4) Beijing, China, 3 de diciembre de 1999).
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), 1991.
- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, 1991.
- Enmienda a los Artículos 6 y 7 de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, 1992.
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1992.
- Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1992.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1993.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1993.
- Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, 1993.
- Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1994.
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, 1995.

- Protocolo de Kioto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 2000.
- Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, 2000.
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2002.
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, 2003.
- Convenio de Róterdam para la aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional, 2005.
- Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales de los Buques , 2006.

### Propiedad Intelectual

- Convenio de Propiedad Literaria, Científica y Artística, 1924.
- Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, 1947.
- Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales, 1950.
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca para la Protección Mutua de las Obras de sus Autores, Compositores y Artistas, 1954.
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales, 1954.
- Acta de Revisión del Convenio Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, 1958.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, 1964.
- Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, 1964.
- Acta de Bruselas que completa la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, 1967.
- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1967.
- Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, 1973.
- Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), 1974.
- Acta de París del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, 1974.
- Convención Universal sobre Derecho de Autor, 1975.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, 1976.
- Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales, 1990.
- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, 2000.
- Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales, 2000.
- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, 2000.
- Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en materia de Patentes, 2000.



- Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas, 2000.
- Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor, 2000.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, 2005.

#### Reglas para el Transporte Aéreo Internacional

- Convenio de Montreal, 2001.

PR1

México ha ratificado los siguientes convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que están en vigor:

#### Instrumentos Generales

- Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (Parte XIII del Tratado de Paz entre las Potencias Aliadas y Asociadas y Alemania), 1931.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 80 sobre la Revisión de los Artículos Finales (conceptos), 1948.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 116 relativo a la Revisión de los Artículos Finales, 1966.

#### Libertad Sindical y Negociación Colectiva

- Convenio Internacional del Trabajo No. 87 relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, 1950.

#### Trabajo Forzado

- Convenio Internacional del Trabajo No. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1934.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, 1959.

#### Trabajo Infantil

- Convenio Internacional del Trabajo No. 90 relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria, 1956.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 123 relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo Subterráneo en las Minas, 1968.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 124 relativo al Examen Médico de Aptitud de los Menores para el Empleo de Trabajos Subterráneos en Minas, 1968.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 2000.

#### Igualdad de Oportunidades y de Trato

- Convenio Internacional del Trabajo No. 19 relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por Accidentes de Trabajo, 1934.

- Convenio Internacional del Trabajo No. 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, 1952.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 111 relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación, 1962.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social, 1978.

#### Consulta Tripartita

- Convenio Internacional del Trabajo No. 144 sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales de Trabajo, 1978.

#### Administración del Trabajo

- Convenio Internacional del Trabajo No. 150 sobre la Administración del Trabajo: Cometido, Funciones y Organización, 1982.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 160 sobre Estadísticas del Trabajo, 1988.

#### Orientación y Formación Profesional

- Convenio Internacional del Trabajo No. 142 sobre la Orientación Profesional y la Formación Profesional en el Desarrollo de los Recursos Humanos, 1978.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas, 2001.

#### Seguridad en el Empleo

- Convenio Internacional del Trabajo No. 135 relativo a la Protección y Facilidades que deben Otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa, 1974.

#### Política Social

- Convenio Internacional del Trabajo No. 141 sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales y su Función en el Desarrollo Económico y Social, 1978.

#### Salarios

- Convenio Internacional del Trabajo No. 26 relativo al Establecimiento de Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos, 1934.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 52 relativo a las Vacaciones Anuales Pagadas, 1938.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 99 relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura, 1952.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 95 relativo a la Protección del Salario, 1955.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo, 1973.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 140 relativo a la Licencia 6. Convenio Internacional del Trabajo No. 140 relativo a la Licencia Pagada de Estudios, 1977.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 173 sobre la Protección de los Créditos Laborales en Caso de Insolvencia del Empleador, 1993.

### Tiempo de Trabajo

- Convenio Internacional del Trabajo No. 30 relativo a la Reglamentación de las Horas de Trabajo en el Comercio y las Oficinas, 1934.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 14 relativo a la Aplicación del Descanso Semanal en las Empresas Industriales, 1938.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 43 relativo a las Horas de Trabajo en la Fabricación Automática de Vidrio Plano, 1938.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 49 relativo a la Reducción de las Horas de Trabajo en las Fábricas de Botellas, 1938.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 106 relativo al Descanso Semanal en el Comercio y en las Oficinas, 1959.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 153 sobre Duración del Trabajo y Periodos de Descanso en los Transportes por Carretera, 1982.

### Seguridad y Salud en el Trabajo

- Convenio Internacional del Trabajo No. 17 relativo a la Indemnización por Accidentes de Trabajo, 1934.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 13 relativo al Empleo de la Cerusa en la Pintura, 1938.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 16 relativo al Examen Médico Obligatorio de los Menores Empleados a Bordo de Buques, 1938.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 115 relativo a la Protección de los Trabajadores contra las Radiaciones Ionizantes, 1938.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 120 relativo a la Higiene en el Comercio y en las Oficinas, 1968.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 152 sobre Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios, 1982.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, 1984.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 161 sobre Servicios de Salud en el Trabajo, 1987.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 170 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo, 1992.

### Seguridad Social

- Convenio Internacional del Trabajo No. 42 relativo a la Indemnización por Enfermedades Profesionales, 1937.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 102 relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, 1961.

### Pescadores, Gente de Mar, Trabajo Marítimo y Portuario

- Convenio Internacional del Trabajo No. 22 relativo al Contrato de Enrolamiento de la Gente de Mar, 1934.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 27 relativo a la Indicación del Peso en los Grandes Fardos Transportados por Barco, 1934.

- Convenio Internacional del Trabajo No. 8 relativo a la Indemnización de Desempleo en Caso de Pérdida por Naufragio, 1937.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 21 relativo a la Simplificación de la Inspección de los Emigrantes a Bordo de los Buques, 1938.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 9 relativo a la Colocación de la Gente de Mar, 1939.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 53 relativo al Mínimo de Capacidad Profesional de los Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante, 1939.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 55 relativo a las Obligaciones del Armador en Caso de Enfermedad, Accidente o Muerte de la Gente de Mar, 1939.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 58 por el que se fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo, 1952.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 108 relativo a los Documentos Nacionales de Identidad de la Gente de Mar, 1961.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 112 relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo de los Pescadores, 1961.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 134 relativo a la Prevención de los Accidentes de Trabajo de la Gente de Mar, 1974.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 56 relativo al Seguro de Enfermedad de la Gente de Mar, 1984.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 163 sobre el Bienestar de la Gente de Mar en el Mar y Puerto, 1990.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 164 sobre la Protección de la Salud y la Asistencia Médica de la Gente de Mar, 1990.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 166 sobre la Repatriación de la Gente de Mar, 1990.

#### Otras Categorías Particulares de Trabajadores

- Convenio Internacional del Trabajo No. 11 relativo a los Derechos de Asociación y de Coalición de los Trabajadores Agrícolas, 1937.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 12 relativo a la Indemnización por Accidente del Trabajo en la Agricultura, 1937.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 45 relativo al Empleo de las Mujeres en los Trabajos Subterráneos de toda Clase de Minas, 1938.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 110 relativo a las Condiciones de Empleo de los Trabajadores de las Plantaciones, 1960.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 167 sobre Seguridad y Salud en la Construcción, 1990.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 96 relativo a las Agencias Retribuidas de Colocación (revisado en 1949), 1991.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 172 sobre las Condiciones de Trabajo en los Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares, 1993.

## 2. Instrumentos Legales Regionales de Derechos Humanos

México se ha adherido a una amplia gama de instrumentos legales regionales en materia de derechos humanos, mismos que se presentan a continuación por temática del instrumento.

PR1

### Instrumentos Generales

- Carta de la Organización de los Estados Americanos, 1948.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”), 1981.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, 1996.
- Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 respectivamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2002.
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, 2007.

### El Derecho a No Ser Sometido a Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1987.

### Desaparición Forzada de Personas

- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 2002.

### Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- Código Sanitario Panamericano, 1929.
- Protocolo Anexo al Código Sanitario Panamericano, 1954.

### Administración de Justicia y Derechos Humanos

- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998.

### Derechos Humanos de las Mujeres

- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, 1954.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, 1981.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”), 1998.

### Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, 1987.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 1994.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, 1999.

### Derechos de las Personas con Discapacidad

- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 2001.

### Derechos de los Pueblos Indígenas y de las Minorías

- Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, 1993.

### Derecho Penal Internacional

- Convención sobre Extradición, 1935.
- Convención Interamericana contra la Corrupción, 1997.

### Derechos Ambientales

- Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, 1942.
- Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta, 1948.
- Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, 1993.
- Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, 2000.

### Propiedad Intelectual

- Convención Interamericana sobre derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, 1947.
- Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, 1964.

### Derechos del Consumidor

- Directrices de la ONU, 1999.
- Recomendación del Consejo de la OCDE relativa a los Lineamientos para la Protección al Consumidor en el contexto del Comercio Electrónico, 1999.
- Directrices de la OCDE para la Protección de los Consumidores de Prácticas Comerciales Transfronterizas Fraudulentas y Engañosas, 2003.
- Recomendación de la OCDE sobre Resolución de Disputas y Resarcimiento a Consumidores, 2007.
- Resolución 70/186, Protección del Consumidor, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015.

## Vacíos

En este contexto, el principal vacío que destaca es el hecho que México no ha firmado/ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC). El PF-PIDESC no crea ningún derecho sustantivo nuevo, sino es un mecanismo que permite que personas o grupos presenten quejas (a través de comunicaciones directas e individuales por parte de la persona/grupo afectado) ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, respecto a violaciones de estos derechos cometidas por un Estado Parte. Por ejemplo, interferir indebidamente en el goce de un derecho, no adoptar medidas dirigidas a su realización, denegar derechos de manera discriminatoria o adoptar medidas deliberadamente regresivas sin justificación adecuada.

El Protocolo Facultativo establece tres procedimientos internacionales de protección: 1) Comunicación individual; 2) Comunicación interestatal; y 3) Procedimiento de investigación de violaciones graves o sistemáticas de los DESC.<sup>16</sup>

En este sentido, la relevancia del PF-PIDESC para los casos de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales en el marco de operación de las empresas es primordial para las víctimas y la falta de su ratificación representa una restricción de las vías de comunicación e investigación de estas potenciales violaciones.

México no ha ratificado el Convenio Internacional del Trabajo No. 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva. Este convenio es de relevancia ya que establece en su Artículo 1 que los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. Asimismo define que deberá ejercerse protección contra todo acto que tenga por objeto:

- a) Sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato.
- b) Despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

El Convenio también estipula que las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto a las otras (Artículo 2). Entre otros temas el Convenio también aborda la necesidad de contar con organismos nacionales que velan por el derecho de sindicalización y el desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

Otros Convenios de la OIT relevantes para la protección y promoción de los derechos de las personas que se pueden ver afectadas por las empresas, que México no ha ratificado, incluyen

16. ACNUDH, *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Disponible en: [acnudh.org/wp-content/uploads/2010/12/carta-PF-PIDESC-FINAL.pdf](http://acnudh.org/wp-content/uploads/2010/12/carta-PF-PIDESC-FINAL.pdf)

el Convenio 97 sobre los Trabajadores Migrantes (revisado, 1949); el Convenio 143 sobre los Trabajadores Migrantes (disposiciones complementarias, 1975); el Convenio 122 sobre la Política del Empleo (1964); el Convenio 156 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares (1981); y el Convenio 176 sobre Seguridad y Salud en las minas (1995).

En cuanto al Convenio Internacional del Trabajo No. 90 relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria (1956) cabe subrayar la reserva hecha por México a la primera fracción primera del Artículo 7 – que junto con el Artículo 3 sugieren como edad límite para el pleno empleo los 18 años – y hace constar que la legislación mexicana señala como edad límite la de 16 años. De igual manera, al ratificar el Convenio Internacional del Trabajo No. 123 relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo Subterráneo en las Minas (1968) México hace la reserva declarando que la edad mínima que un menor debe tener para poder ser empleado en el trabajo subterráneo en las minas es la de dieciséis años.

Al ratificar el Convenio Internacional del Trabajo No. 173 sobre la Protección de los Créditos Laborales en Caso de Insolvencia del Empleador (1993) el Gobierno de México formuló la declaración que, de conformidad con su Artículo 3, párrafo 1, únicamente se considera obligado por las disposiciones a que se refiere la parte II del Convenio, relativa a la protección de los créditos laborales por medio de un privilegio.

En cuanto a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (2002) México ha formulado una declaración interpretativa según la cual – con fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de México, el gobierno considerará imprescriptibles únicamente aquellos crímenes cometidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención para México.

Al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Gobierno de México formuló una declaración interpretativa sobre el Artículo 8 del Pacto – que aborda el derecho de las personas a fundar sindicatos y afiliarse al de su elección; el derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y el derecho a huelga – según la cual este artículo se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias.

Al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (2002) México hace una declaración interpretativa sobre aplicabilidad de la Convención a los hechos que constituyen desaparición forzada de personas y que se han ordenado, ejecutado o cometido con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención.



**¿Ha firmado el Estado instrumentos de Ley Blanda internacionales y regionales relevantes?****INDICADORES****PREGUNTAS DE ALCANCE**

PR1

**1. Instrumentos de Ley Blanda Internacionales de Derechos Humanos**

¿Ha firmado el gobierno instrumentos de Ley Blanda internacionales relevantes de derechos humanos, tales como la DUDH u otras declaraciones y/o resoluciones de la ONU y la Declaración Tripartita de la OIT?

**2. Instrumentos de Ley Blanda Regionales de Derechos Humanos**

¿Ha firmado el gobierno instrumentos de Ley Blanda regionales relevantes de derechos humanos, tales como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración de Derechos Humanos de ASEAN?

**3. Otros Instrumentos de Ley Blanda de Derechos Humanos**

¿Existen otros instrumentos de Ley Blanda relevantes de derechos humanos que el gobierno ha firmado?

## 1. Instrumentos de Ley Blanda Internacionales de Derechos Humanos

Igual que en el caso de instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, México ha apoyado una amplia gama de instrumentos de Ley Blanda, mismos que se presentan a continuación por temática del instrumento.

### Declaraciones Generales

- Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, 1960.
- Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos, 1965.
- Proclamación de Teherán (sobre el Respeto a los Derechos Humanos y a las Libertades Fundamentales), 1968.
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 1969.
- Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, 1984.
- Principios Rectores para la Reglamentación de los Ficheros Computadorizados de Datos Personales, 1990.
- Declaración y el Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993.
- Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, 1998.
- Declaración Universal Sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, 1998.
- Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, 2000.
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, 2005.

### Carta Universal de Derechos Humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

### Igualdad y No Discriminación

- Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 1963.
- Declaración de los Derechos de los Impedidos, 1975.
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, 1978.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra, 1978.
- Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, 1981.
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 1990.
- Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, 1991.

- Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Declaración de Durban), 2001.

#### Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 1969.
- Declaración de los Derechos del Deficiente Mental, 1971.
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, 1974.
- Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 1974.
- Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, 1975.
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 1986.
- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, 1991.
- Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH-SIDA, 2001.
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, 2003.
- Declaración de la UNESCO relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural, 2003.

#### Administración de Justicia y Derechos Humanos

- Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad, 1973.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1977.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1979.
- Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, 1984.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, 1985.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing"), 1985.
- Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, 1985.
- Tratado Modelo sobre la Remisión del Proceso en Materia Penal, 1985.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 1988.
- Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, 1989.
- Tratado Modelo sobre el Traspaso de la Vigilancia de los Delincuentes Bajo Condena Condicional o en Libertad Condicional, 1990.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil ("Directrices de Riad"), 1990.
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, 1990.

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (“Reglas de Tokio”), 1990.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, 1990.
- Principios básicos para el Tratamiento de los Reclusos, 1990.
- Directrices sobre la Función de los Fiscales, 1990.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1990.
- Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, 2005.
- Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, 2005.
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (“Reglas de Bangkok”), 2011.

#### Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1975.
- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1982.
- Principios Relativos a la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 2000.

#### Desaparición Forzada de Personas

- Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, 1992.

#### Derechos Humanos de las Mujeres

- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 1967.
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, 1974.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, 1993.

#### Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

- Declaración de los Derechos del Niño, 1959.
- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional, 1986.

#### Derechos de las y los Migrantes

- Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven, 1985.

### Derechos de las Minorías y de los Pueblos Indígenas

- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, 1992.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007.

### Personas Defensoras de Derechos Humanos

- Principios Relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (“Principios de París”), 1993.
- Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, 1999.

PR1

### Derecho Penal Internacional

- Principios de Derecho Internacional Reconocidos por el Estatuto y por las Sentencias de Núremberg, 1946.
- Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma, 2002.
- Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma, 2002.

### Derechos Internacional de los Refugiados

- Declaración sobre Asilo Territorial, 1967.
- Declaración sobre la Protección y Asistencia a los Desplazamientos Internos, 2010.

### Esclavitud y Trata de Personas

- Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, 2002.
- Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, 2010.

### Derechos Ambientales

- Resolución 1803 (XVII) “Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales”, 1962.
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, 1972.

### Derecho Internacional del Trabajo: Declaraciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

- Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, 1998.
- Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa, 2008.

### Recomendaciones de la Conferencia Internacional de la OIT

- Recomendación No. 35 sobre la Imposición Indirecta del Trabajo, 1930.
- Recomendación No. 67 sobre la Seguridad de los Medios de Vida, 1944.
- Recomendación No. 79 sobre el Examen Médico de Aptitud para el Empleo de los Menores, 1946.
- Recomendación No. 81 sobre la Inspección del Trabajo, 1947.
- Recomendación No. 82 sobre la Inspección del Trabajo (Minas y Transporte), 1947.

- Recomendación No. 84 sobre las Cláusulas de Trabajo (Contratos Celebrados por las Autoridades Públicas), 1949.
- Recomendación No. 85 sobre la Protección del Salario, 1949.
- Recomendación No. 86 sobre los Trabajadores Migrantes (Revisada), 1949.
- Recomendación No. 90 sobre Igualdad de Remuneración, 1951.
- Recomendación No. 91 sobre los Contratos Colectivos, 1951.
- Recomendación No. 97 sobre la Protección de la Salud de los Trabajadores, 1953.
- Recomendación No. 99 sobre la Adaptación y la Readaptación Profesionales de los Inválidos, 1955.
- Recomendación No. 102 sobre los Servicios Sociales, 1956.
- Recomendación No. 103 sobre el Descanso Semanal (Comercio y Oficinas), 1957.
- Recomendación No. 104 sobre Poblaciones Indígenas y Tribuales, 1957.
- Recomendación No. 110 sobre las Plantaciones, 1958.
- Recomendación No. 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958.
- Recomendación No. 113 sobre la Consulta (Ramas de Actividad Económica y Ámbito Nacional), 1960.
- Recomendación No. 114 sobre la Protección contra las Radiaciones, 1960.
- Recomendación No. 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores, 1961.
- Recomendación No. 116 sobre la Reducción de la Duración del Trabajo, 1962.
- Recomendación No. 120 sobre la Higiene (Comercio y Oficinas), 1964.
- Recomendación No. 121 sobre las Prestaciones en Caso de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, 1964.
- Recomendación No. 122 sobre la Política del Empleo, 1964.
- Recomendación No. 125 sobre las Condiciones de Empleo de los Menores (Trabajo Subterráneo), 1965.
- Recomendación No. 131 sobre las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes, 1967.
- Recomendación No. 132 sobre los Arrendatarios y Aparceros, 1968.
- Recomendación No. 133 sobre la Inspección del Trabajo (Agricultura), 1969.
- Recomendación No. 134 sobre Asistencia Médica y Prestaciones Monetarias de Enfermedad, 1969.
- Recomendación No. 135 sobre la Fijación de Salarios Mínimos, 1970.
- Recomendación No. 143 sobre los Representantes de los Trabajadores, 1971.
- Recomendación No. 146 sobre la Edad Mínima, 1973.
- Recomendación No. 147 sobre el Cáncer Profesional, 1974.
- Recomendación No. 149 sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales, 1975.
- Recomendación No. 151 sobre los Trabajadores Migrantes, 1975.
- Recomendación No. 152 sobre la Consulta Tripartita (Actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976.
- Recomendación No. 153 sobre la Protección de los Jóvenes Marinos, 1976.
- Recomendación No. 154 sobre la Continuidad del Empleo (Gente de Mar), 1976.
- Recomendación No. 155 sobre la Marina Mercante (Mejoramiento de las Normas), 1976.
- Recomendación No. 156 sobre el Medio Ambiente de Trabajo (Contaminación del Aire, Ruido, y Vibraciones), 1977.

- Recomendación No. 157 sobre el Personal de Enfermería, 1977.
- Recomendación No. 158 sobre la Administración del Trabajo, 1978.
- Recomendación No. 159 sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública, 1978.
- Recomendación No. 160 sobre Seguridad e Higiene (Trabajos Portuarios), 1979.
- Recomendación No. 163 sobre la Negociación Colectiva, 1981.
- Recomendación No. 164 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981.
- Recomendación No. 165 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981.
- Recomendación No. 167 sobre la Conservación de los Derechos en Materia de Seguridad Social, 1983.
- Recomendación No. 168 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), 1983.
- Recomendación No. 169 sobre la Política del Empleo (Disposiciones Complementarias), 1984.
- Recomendación No. 170 sobre Estadísticas del Trabajo, 1985.
- Recomendación No. 171 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo, 1985.
- Recomendación No. 172 sobre el Asbesto, 1986.
- Recomendación No. 173 sobre el Bienestar de la Gente de Mar, 1987.
- Recomendación No. 174 sobre la Repatriación de la Gente de Mar, 1987.
- Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción, 1988.
- Recomendación No. 176 sobre el Fomento del Empleo y la Protección contra el Desempleo, 1988.
- Recomendación No. 177 sobre los Productos Químicos, 1990.
- Recomendación No. 178 sobre el Trabajo Nocturno, 1990.
- Recomendación No. 179 sobre las Condiciones de Trabajo (Hoteles y Restaurantes), 1991.
- Recomendación No. 180 sobre la Protección de los Créditos Laborales en caso de Insolvencia del Empleador, 1992.
- Recomendación No. 181 sobre la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, 1993.
- Recomendación No. 182 sobre el Trabajo a Tiempo Parcial, 1994.
- Recomendación No. 183 sobre Seguridad y Salud en las Minas, 1995.
- Recomendación No. 184 sobre el Trabajo a Domicilio, 1996.
- Recomendación No. 185 sobre la Inspección del Trabajo (Gente de Mar), 1996.
- Recomendación No. 186 sobre la Contratación y la Colocación de la Gente de Mar, 1996.
- Recomendación No. 187 sobre los Salarios, las Horas de Trabajo a Bordo y la Dotación de los Buques, 1996.
- Recomendación No. 188 sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997.
- Recomendación No. 189 sobre la Creación de Empleos en las Pequeñas y Medianas Empresas, 1998.
- Recomendación No. 190 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999.
- Recomendación No. 191 sobre la Protección de la Maternidad, 2000.
- Recomendación No. 192 sobre la Seguridad y la Salud en la Agricultura, 2001.
- Recomendación No. 193 sobre la Promoción de las Cooperativas, 2002.
- Recomendación No. 194 sobre la Lista de Enfermedades Profesionales, 2002.
- Recomendación No. 195 sobre el Desarrollo de los Recursos Humanos, 2004.
- Recomendación No. 197 sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, 2006.
- Recomendación No. 198 sobre la Relación de Trabajo, 2006.
- Recomendación No. 199 sobre el Trabajo en la Pesca, 2007.
- Recomendación No. 200 sobre el VIH y el Sida, 2010.

## 2. Instrumentos de Ley Blanda Regionales de Derechos Humanos

El número de instrumentos de Ley Blanda regionales relevantes para el tema de derechos humanos que México ha apoyado es menor que en el ámbito internacional y se pueden resumir como se presenta a continuación:

- Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, 1947.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948.
- Declaración de Chapultepec, 1994.
- Declaración de los Principios sobre Libertad de Expresión, 2000.
- Carta Democrática Interamericana, 2001.
- Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, 2002.
- Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, 2002.
- Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, 2007.
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008.
- Declaración de Brasilia sobre las Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano, 2010.
- Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, 2016.



### 3. Otros Instrumentos de Ley Blanda de Derechos Humanos

- Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 1944.
- Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, 1994.
- El Estado Mexicano ha adoptado algunos puntos de los anexos del Convenio a través de las normas siguientes relevantes para el tema sobre todo hacia el respeto corporativo del derecho a la vida y la salud:

Licencias del personal

NOM-064-SCT3-2012

Reglas en el aire

NOM-012-SCT3-2012

PROY-NOM-020/2-SCT3-2013

Operación de aeronave

NOM-145/2-SCT3-2001; NOM-008-SCT3-2002; NOM-003-SCT3-2010;

NOM-039-SCT3-2010; NOM-069-SCT3-2010; NOM-070-SCT3-2010;

PROY-NOM-018-SCT3-2011; NOM-022-SCT3-2011; NOM-060-SCT3-2011;

NOM-002-SCT3-2012; NOM-006-SCT3-2012; NOM-018-SCT3-2012;

NOM-064-SCT3-2012

Aeronavegabilidad

NOM-021/5-SCT3-2001; NOM-039-SCT3-2010; PROY-NOM-018-SCT3-2011;

NOM-060-SCT3-2011; NOM-012-SCT3-2012; NOM-018-SCT3-2012;

NOM-064-SCT3-2012

Aeródromos

PROY-NOM-014/2-SCT3-2014

Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por aire

NOM-004-SCT/2008; NOM-002-SCT/2011

**Vacíos**

México ha apoyado una amplia gama de instrumentos de Ley Blanda de derechos humanos internacionales y regionales. Por su naturaleza no vinculante, los instrumentos de Ley Blanda, en su mayoría, no cuentan con mecanismos de seguimiento y evaluación, como se prevén en los tratados internacionales. Los compromisos adquiridos por el Estado a nivel internacional y regional a través de estos instrumentos se debe de garantizar a través de la implementación consistente de políticas públicas y leyes correspondientes.

### ¿Se encuentra el Estado implementando de manera activa los Principios Rectores?

#### INDICADORES

#### PREGUNTAS DE ALCANCE

PR1

#### 1. Declaración Formal de Apoyo

¿Ha realizado el Estado una declaración formal de apoyo a los Principios Rectores?

#### 2. Estructuras de implementación

¿Ha creado el Estado estructuras relevantes para la implementación de los Principios Rectores, como por ejemplo, a través del establecimiento o designación de un órgano encargado de medidas de implementación o a través de la provisión de recursos internos?

#### 3. Creación de capacidades

¿Ha tomado el Estado medidas para crear la capacidad de actores gubernamentales y ciudadanos con conocimiento e información acerca de los Principios Rectores, como por ejemplo, a través de seminarios, conferencias u otros eventos?

#### 4. Información

¿Ha el Estado difundido información sobre los Principios Rectores a través de medios de comunicación públicos, guías internas u otros materiales?  
Ver sección de vacíos.

#### 5. Otras medidas de implementación de los Principios Rectores

¿Ha adoptado el Estado cualquier otra medida para la implementación de los Principios Rectores?  
Ver sección de vacíos.

### 1. Declaración de Formal Apoyo

El Gobierno de México ha iniciado labores encaminadas a la protección de los derechos humanos en el ámbito empresarial. Una muestra de la voluntad política en la materia es el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 (PNDH)<sup>18</sup> cuyo Objetivo 4 “Fortalecer la protección de los derechos humanos” reconoce que en la protección de los derechos humanos no se puede soslayar la necesidad de normar y regular las acciones de particulares. Por ello, en este objetivo se contempla la promoción y fomento de acciones que propicien en las empresas o instituciones privadas el respeto a los derechos humanos. El Objetivo 4 del PNDH busca fortalecer los mecanismos para exigir los derechos humanos, garantizar la reparación del daño, atender integralmente a las víctimas y fortalecer la efectividad de los mecanismos para atender resoluciones de organismos nacionales e internacionales. Dentro de este Objetivo se encuentra la Estrategia 4.4 plasmando “Promover el enfoque de derechos humanos y género en el sector privado, así como en las políticas y actividades empresariales” a través de las siguientes líneas de acción:

- 4.4.1. Fortalecer los mecanismos dirigidos a garantizar el respeto a los derechos humanos en las empresas y el sector privado.
- 4.4.2. Fomentar que las empresas difundan los derechos humanos y los incluyan en sus declaraciones de principios, códigos y políticas.
- 4.4.3. Impulsar el enfoque de derechos humanos en la responsabilidad social empresarial.
- 4.4.4. Promover que la legislación que regula a las empresas garantice el respeto a los derechos humanos.
- 4.4.5. Coadyuvar a que las empresas conozcan sus obligaciones en materia de derechos humanos respecto a sus trabajadores y usuarios.

18. Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018. DOF 30-04-2014.

## 2. Estructuras de Implementación

La implementación del Objetivo 4 del PNDH se pretende materializar a través del actual proceso hacia un Programa Nacional de Empresas y Derechos Humanos (PNEDH). De tal suerte la estructura de implementación instalada (bajo el liderazgo de la Dirección General de Políticas Públicas de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación) el 2 de septiembre de 2015, es el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos (GT). El GT es una mesa multipartípite incluyendo a diversas Secretarías de Estado (entre ellas las de Relaciones Exteriores, Economía, Trabajo y Previsión Social y, Medio Ambiente) y de empresas productivas del Estado, como Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y organismos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el cuarto Foro Anual de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, en noviembre de 2015, el Director General de Políticas Públicas de Derechos Humanos, Ricardo Sepúlveda anunció formalmente la intención de México de desarrollar un plan en la materia. En dicho foro el Dr. Sepúlveda, llamó al sector empresarial a sumarse al compromiso de respetar y promover los derechos humanos de su personal.<sup>19</sup> Por otro lado, también reafirma el compromiso por trabajar en el proceso hacia el plan, incorporando a las empresas en la política de derechos humanos, para la construcción de una sociedad de derechos. Sepúlveda recordó que hace dos años, durante la elaboración del Programa Nacional de Derechos Humanos después de haber consultado con la sociedad civil y otros actores, quedó claro que era necesario abordar este tema.<sup>20</sup>

El 18 de febrero de 2016 tuvo lugar la segunda reunión del Grupo de Trabajo en la Ciudad de México, donde se adoptó una agenda de trabajo: se acordó sostener cuatro sesiones ordinarias (en abril, junio, agosto y octubre de 2016) para verificar el avance del proyecto, así como celebrar sesiones extraordinarias sobre aspectos específicos (como propuestas están: los derechos de los pueblos indígenas, evaluaciones de impacto en derechos humanos o para analizar el contenido de este diagnóstico que está siendo realizado por el Grupo Focal). Existen algunos avances de otros actores locales, como la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, que han realizado acciones para promover el respeto de los derechos humanos en la actividad empresarial.<sup>21</sup>

El 14 de abril tuvo lugar la tercera sesión del Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos. Durante esta sesión se presentaron los avances en la elaboración de línea base elaborado por el Grupo Focal sobre el tema que busca identificar la existente normativa en materia de empresas y derechos humanos en el país. Asimismo desde el Grupo Focal se circuló un cuestionario sobre las expectativas que tienen las y los integrantes del GT entorno al contenido del Plan de Acción y sobre las actividades en materia de empresas y derechos humanos que se han llevado a cabo desde sus respectivas instituciones.

19. Notimex (17 de noviembre de 2015) *Llama México a empresarios a promover derechos humanos de su personal*. Disponible en: [www.20minutos.com.mx/noticia/30418/0/#xtor=AD-1&xts=513356](http://www.20minutos.com.mx/noticia/30418/0/#xtor=AD-1&xts=513356)

20. Notimex (17 de noviembre de 2015) *op. cit.*

21. Cantú Rivera, H. (2016) *El desarrollo de un Plan de Acción Nacional sobre derechos humanos y empresas en México: Primeros pasos*, en Blog de la Fundación para el Debido Proceso, 08 de marzo de 2016.

### 3. Creación de Capacidades y 4. Información<sup>22</sup>

A continuación se listan algunas actividades que se han llevado a cabo para la creación de capacidades e información que incluyen a los Principios Rectores, algunas de estas no los difunden particularmente, pero se enfocan en temas sobre derechos humanos y empresas.

- Desde 2011 el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) lleva a cabo talleres, desayunos y asesorías a empresas en materia de derechos humanos y empresas.<sup>23</sup>
- Desde 2012 el Pacto Mundial de la ONU en México lleva a cabo un webinar bimestral sobre los Derechos Humanos y la Empresa dirigido a Empresas participantes del Pacto Mundial, Cámaras y Grupos Empresariales. La actividad no cuenta con recursos específicos pero sí cuenta con un mecanismo de evaluación a través de encuestas y diálogo con las y los participantes.<sup>24</sup>
- El 6 de septiembre de 2012 el Punto Nacional de Contacto (PNC) participó en un encuentro de la Cámara Nórdica de Comercio “Nuevas Perspectivas: Responsabilidad Social Corporativa en México y Suecia” (Ciudad de México).<sup>25</sup>
- El 16 de noviembre de 2012 el PNC asistió en la discusión sobre “Retos para los Inversionistas Chilenos: Las Directrices de la OCDE” en Chile.<sup>26</sup>
- El 21 de febrero de 2013 el PNC participó en un evento de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).<sup>27</sup>
- El 20 de marzo de 2013 el PNC participó en el encuentro “Responsabilidad Social: Un factor clave para el desarrollo de negocios” que tuvo lugar en la American Chamber of Commerce (Ciudad de México).<sup>28</sup>
- El 23 de mayo de 2013 el PNC participó en la discusión “Retos en México: Compromiso hacia las Comunidades y la Seguridad: Hacia la Minería Responsable.”<sup>29</sup>
- El 1 y 2 de agosto de 2013 se llevó a cabo el Foro Derechos Humanos y Empresa, convocado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). De las aproximadamente veinte participaciones únicamente cinco fueron de instancias gubernamentales o descentralizadas: Participaron tres Comisiones estatales de derechos humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y CONAPRED. El resto de las ponencias fueron de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, académicos y COPARMEX. Todas las ponencias abordaron la problemática de obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y los Principios Rectores, pero ninguna se refirió o introdujo actividades puntuales del Estado que han garantizado efectivamente la implementación de los Principios Rectores.<sup>30</sup>

22. Estas actividades se presentan en orden cronológico.

23. Cuestionario de recopilación de insumos para la elaboración de este diagnóstico, distribuido durante la tercera sesión del Grupo de Trabajo sobre el Plan de Acción Nacional. Diversos actores del Grupo de Trabajo de la Secretaría de Gobernación proporcionaron información a través de este cuestionario. En este caso la información fue obtenida con las respuestas del CONAPRED. Nos referiremos a este cuestionario de aquí en adelante.

24. Cuestionario de recopilación de insumos.

25. Punto Nacional de Contacto. Informe ante la OCDE de 2013. El Informe puede ser consultado en: [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/5264/mexico\\_annual\\_report\\_2012\\_2013.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/5264/mexico_annual_report_2012_2013.pdf)

26. Cuestionario de recopilación de insumos (ver cita 24).

27. *Ibid*

28. *Ibid*

29. *Ibid*

30. *Ibid*

- El 24 de septiembre de 2013 el PNC participó en el XI Congreso Internacional de Responsabilidad Social - Compite en donde presentó las Directrices de la OCDE y el PNC de México (Ciudad de México).<sup>31</sup>
- El 7 de octubre de 2013 el PNC participó en un Taller sobre Creación de Capacidad Regional (Bogotá, Colombia) diseñado como una sesión de aprendizaje, intercambio de experiencias y buenas prácticas con los PNC de Reino Unido, Brasil, Chile, Colombia y Perú.<sup>32</sup>
- El 9 de octubre de 2013 el PNC participó al Foro Responsabilidad Social Empresarial, Colombia en la OCDE – ProExport (Bogotá, Colombia) como ponente en el Panel “Experiencias nacionales y buenas prácticas”.<sup>33</sup>
- El 21 de octubre de 2013 el PNC asistió en la Sesión de aprendizaje entre pares en Oslo, Noruega.<sup>34</sup>
- El 24 de octubre de 2013 el PNC presentó la Directrices de la OCDE y el PNC en el evento “El Presente y el Futuro de Seis Iniciativas sobre Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y Sustentabilidad Corporativa” (Ciudad de México).<sup>35</sup>
- El 27 de noviembre de 2013 el PNC presentó la Directrices de la OCDE y el PNC en el evento “Los Principales Elementos en RSE en la Universidad Anáhuac” (Ciudad de México).<sup>36</sup>
- A partir de 2014 el Pacto Mundial de la ONU en México organiza y lleva a cabo un taller semestral presencial sobre los Derechos Humanos y la Empresa dirigido a Empresas participantes del Pacto Mundial, Cámaras y Grupos Empresariales. Esta actividad cuenta tanto con recursos para su implementación como con un mecanismo de evaluación. Así mismo, durante 2014 se llevaron a cabo dieciséis webinars con la participación de 330 representantes de empresas y Organizaciones de la Sociedad Civil en el Pacto Mundial.<sup>37</sup>
- El 22 de septiembre de 2014, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en colaboración con la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, realizó un taller de capacitación titulado “Empresas y Derechos Humanos para Funcionarios del Organismo Público y Estudiantes y Maestros de la Facultad.”<sup>38</sup>
- El 13 y el 14 de noviembre de 2014 el PNC<sup>39</sup> participó en un taller con los PNC de América Latina sobre la labor del PNC en la mediación y resolución de conflictos (Santiago, Chile).
- El 9 de diciembre de 2014 el PNC organizó el Primer Foro Nacional sobre Responsabilidad Social Corporativa (Ciudad de México) en el que asistieron cien participantes de diversas instituciones gubernamentales, organizaciones civiles, empresas y académicos.
- Desde 2015 el Pacto Mundial de la ONU en México hace una difusión – en cada presentación de Pacto Mundial – sobre la relevancia de los derechos humanos y la empresa. Esta actividad está dirigida a cualquier audiencia a quien se le presente el Pacto Mundial. Semanalmente se llevan a cabo entre dos y tres conferencias y alrededor de cuatro citas con diferentes sectores.<sup>40</sup>
- El 12 de marzo de 2015 el PNC participó en el Foro México Responsable (Ciudad de México) organizado por una institución privada y al que acudieron 150 participantes. Durante este foro el PNC tuvo la oportunidad de reunirse con un pequeño grupo de

31. *Ibid*

32. *Ibid*

33. Cuestionario de recopilación de insumos (ver cita 24).

34. *Ibid*

35. *Ibid*

36. *Ibid*

37. Red Pacto Mundial México (2014) *Informe de Actividades 2014*. Disponible en: [www.pactomundial.org.mx/home/wp-content/uploads/2015/04/Informe\\_final.pdf](http://www.pactomundial.org.mx/home/wp-content/uploads/2015/04/Informe_final.pdf)

38. Cuestionario de recopilación de insumos (ver cita 24).

39. Toda la información sobre el Punto nacional de Contacto en México (PNC) está basada en los informes del PNC y la información disponible en su página web.

40. Cuestionario de recopilación de insumos (ver cita 24).

organizaciones civiles para formular estrategias que contribuyan a la difusión de las Directrices de la OCDE.<sup>41</sup>

- El 24 y el 25 de abril de 2015 el PNC participó en el Seminario Regional sobre las Directrices de la OCDE organizado por la Comisión Sindical Consultiva (TUAC, por sus siglas en inglés) y la Fundación Friedrich Ebert en México (Ciudad de México). El Foro contó con veinte participantes y el PNC sostuvo nuevas reuniones con organizaciones civiles para formular estrategias que contribuyan a la difusión de las Directrices.<sup>42</sup>
- El 5 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos organizó la conferencia “Las Empresas y su Responsabilidad en Materia de Derechos Humanos,” a la que asistieron funcionarios del organismo nacional y estudiantes de diferentes universidades de la Ciudad de México.<sup>43</sup>
- El 6 de octubre de 2015 el PNC coordinó con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el Segundo Foro Nacional sobre Responsabilidad Social Corporativa (Ciudad de México) donde participaron 150 personas. Asimismo, en 2015 el PNC sostuvo reuniones con embajadas, cámaras de comercio organizaciones de la sociedad civil, sindicatos y academia, a fin de involucrarlos en la difusión de las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales.<sup>44</sup>
- El 9 de octubre de 2015 el PNC participó en la Reunión Informal de los PNC para el aprendizaje entre pares (Budapest, Hungría). Al evento acudieron sesenta participantes incluyendo varios PNC, empresas y organizaciones civiles.<sup>45</sup>
- El 15 de octubre de 2015, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en colaboración con la Universidad Autónoma de Nuevo León organizó la conferencia La responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, a la que asistieron funcionarios públicos del Gobierno del Estado, representantes de empresas nacionales y extranjeras, estudiantes y maestros y funcionarios de la Comisión Estatal.<sup>46</sup>
- El 25 de noviembre de 2015, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en colaboración con el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos organizó el foro “Empresas y Derechos Humanos: Prioridades en el Distrito Federal.”<sup>47</sup>
- La Secretaría de Relaciones Exteriores coordina la participación del gobierno de México en el “Foro Internacional de Empresas y Derechos Humanos” de la ONU.<sup>48</sup>
- El mandatario mexicano y el primer ministro danés, Lars Lokke Rasmussen ofrecieron un mensaje conjunto en el que dieron a conocer que el país nórdico ofrecerá su colaboración para mejorar las prácticas en materia de derechos humanos, en la que participará el sector privado. La Secretaría de Gobernación suscribió en abril 2016 un Memorándum de Entendimiento con el Instituto Danés de Derechos Humanos (DIHR), con el fin de avanzar en materia de empresas y derechos humanos a través de informar, capacitar y brindar asistencia técnica especializada para la elaboración y eventual implementación de un Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos.<sup>49</sup> Se tiene contemplado adoptar un esquema de cooperación con el gobierno de Suiza en este ámbito. En base al objetivo 4 del PNDH, la Dirección General de Transporte

41. *Ibid*

42. *Ibid*

43. *Ibid*

44. Cuestionario de recopilación de insumos (ver cita 24).

45. *Ibid*

46. *Ibid*

47. *Ibid*

48. *Ibid*

49. Notimex (14 abril, 2016) *México y Dinamarca firman acuerdos sobre salud y energía*. Disponible en: [www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/04/14/mexico-y-dinamarca-firman-convenios-de-colaboracion](http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/04/14/mexico-y-dinamarca-firman-convenios-de-colaboracion)



Ferrovial y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la línea de acción "4.4.2 Fomentar que las empresas difundan los derechos humanos y los incluyan en sus declaraciones de principios, códigos y políticas," realizó la difusión y promoción de los derechos humanos en las empresas y permisionarios por medio de diversos comunicados y/o boletines y post actividades que varían según sus resultados. Con la finalidad de cuantificar la forma en que han realizado la difusión de los derechos humanos a los usuarios, clientes, trabajadores, etc., solicitando rindan el informe semestral correspondiente incluyendo temas como: sobre derechos de los migrantes, violencia de género, igualdad de género, discriminación, inclusión, discapacidad, trata de personas, derechos de la mujer, procedimiento para presentar una queja ante la CNDH y promoción de los derechos humanos, entre otros.

- Como esfuerzo para combatir la corrupción, el Instituto Nacional del Emprendedor de la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Defensa para PYMES, implementa en el Observatorio Nacional del Emprendedor una plataforma estadística que mapea los casos de corrupción en México y las barreras con las que MIPYMES y Emprendedores se enfrentan, que ayudará al diseño de políticas públicas y de medidas que garantizan la reparación de violaciones graves a derechos humanos.
- Como medida efectiva para promover el cumplimiento de los derechos humanos Petróleos Mexicanos realizó una alianza con el Programa de las Naciones Unidas para Desarrollo (PNUD) en el 2014 en México y que se materializa por medio de la implementación de la "Estrategia de Inclusión Social Institucional (EISI) en Materia de Igualdad de Género, No Discriminación e Inclusión Laboral de Mujeres, Personas con Discapacidad y Población LGBTI."

La EISI busca consolidar una política institucional de inclusión social y alinear progresivamente todas las acciones, bajo una planeación estratégica que posicione a la empresa en el cumplimiento de los más altos estándares nacionales e internacionales para cumplir con los derechos humanos.

La población sobre la que se han de instrumentado los objetivos y buenas prácticas producto de la Estrategia son, principalmente, mujeres, personas con discapacidad y población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) que laboran o desean laborar en la empresa. Todo esto sin menoscabo de dar protección a las personas que enfrentan algún tipo de exclusión y discriminación social.

La EISI se integra a partir de:

Componente Uno: Construcción de espacios laborales incluyentes y libres de discriminación desde la sensibilización y formación del personal de Petróleos Mexicanos. La Estrategia ha decidido plantear nuevos retos para fortalecer las estrategias de comunicación y capacitación, así como incrementar la calidad de los mensajes y contenidos. Con esta visión se busca consolidar a PEMEX como una institución comprometida con la igualdad y la inclusión a nivel de su cultura organizacional.

Primer Encuentro Regional de Empresas Extractivas: Compromiso con la Inclusión: se realizó en 2015 y reunió a empresas de México, Chile y Perú para compartir experiencias sobre inclusión laboral de personas con discapacidad y de la diversidad sexual, al igual que la atención de casos de discriminación y violencia laboral, entre otros temas. Durante el encuentro PEMEX tuvo la oportunidad de liderar el diálogo regional del sector extractivo en materia de inclusión e igualdad, lo que le permitió compartir sus experiencias y aprender de otras realidades.

Componente Dos: Generación y fortalecimiento de las políticas de inclusión laboral de grupos en alta situación de vulnerabilidad o tradicionalmente excluidos. En este sentido, PEMEX ha adoptado normativas y procedimientos que, apegados a los más altos estándares nacionales e internacionales, promueven la igualdad de oportunidades y de trato para el personal. Se resaltan la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y hostigamiento sexual; la igualdad en los procesos de contratación de personal y la accesibilidad.

Recientemente se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- El Centro Administrativo Petróleos Mexicanos participó en las convocatorias 2015 de los Distintivos Empresa Incluyente “Gilberto Rincón Gallardo” (DEI) y Empresa Familiarmente Responsable (DEFR) obteniendo ambos galardones con calificaciones sobresalientes.
- Están en revisión los lineamientos y normas institucionales para generar políticas de contratación laboral incluyentes y con perspectiva de género, a fin de consolidar, acorde a los más altos parámetros nacionales e internacionales, las directrices de equidad laboral y no discriminación de PEMEX.
- Se elaboraron las “Políticas y Procedimientos para la Atención de casos de posibles actos de Discriminación, Acoso Laboral, Hostigamiento y/o Acoso Sexual en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, filiales,” mismas que ya forman parte de la normateca institucional.
- Se realizó una evaluación de accesibilidad física a las instalaciones del Centro Administrativo, con base en estándares nacionales e internacionales, que permitió identificar las prioridades para realizar adaptaciones progresivas que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad y, en general, el uso confortable y seguro de las instalaciones por cualquier persona.

De igual forma en Petróleos Mexicanos se han generado dos documentos que enlistan las prácticas y políticas éticas que orientan las conductas deseables y las que no lo son en términos de trato, comportamiento y deberes laborales: el Código de Ética y el Código de Conducta.

Se crea la Gerencia de Inclusión en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos (DOF: 28/04/2015) la cual es encargada de entre otros:

- Dirigir, diseñar y proponer programas permanentes de inclusión, igualdad y no discriminación;
- Definir las políticas, programas y acciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres;
- Proponer las estrategias y acciones en materia de prevención y no discriminación

## Vacíos

- La iniciativa gubernamental de elaboración de un PNEDH es incipiente; al mes de mayo de 2016 el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación ha sesionado en cuatro ocasiones, sin embargo, a fin de que éste genere resultados tangibles será necesario que se desarrolle un Plan de Trabajo concreto para el Grupo un borrador de los temas que se trabajarán para ser incluidos en el Programa de Acción Nacional y que se presente un esquema de capacitación para las agencias e instituciones del Estado.
- Se identifica una necesidad de incrementar y articular las actividades de creación de capacidades y difusión sobre empresas y derechos humanos. Dichas actividades deben estar acompañadas de un análisis de impacto para que sus resultados puedan ser monitoreados. Los informes de las instancias gubernamentales que llevan a cabo actividades de capacitación y/o difusión aún no especifican con mayor precisión su población objetivo y su población beneficiada, así como los resultados de cada una las actividades.
- Asimismo, las actividades gubernamentales hasta ahora se han enfocado en la difusión de Directrices de la OCDE o los Principios Rectores y de “intercambiar experiencias”; sin embargo, no se identifican actividades dirigidas a potenciales víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de las empresas y mecanismos de justiciabilidad y reparación en caso de violaciones y abusos. Por lo general, los eventos, actividades de difusión, formación, etc. organizadas por el gobierno o en las que participa el gobierno sobre el tema de empresas y derechos humanos se llevan a cabo en la capital del país o en el extranjero y tienen poca resonancia en las entidades federativas. De igual forma, no se identifica un impacto evidente en la atención, protección y reparación de las víctimas potenciales o actuales de violaciones y abusos por parte de empresas.
- De igual manera, resulta necesario contar con la participación de las empresas público-privadas o las que reciben apoyo del Estado en las actividades que se desarrollan, así como establecer lineamientos de derechos humanos y transparencia en relación con las compras públicas.
- Hace falta que exista participación de comunidades afectadas o posiblemente afectadas por la actividad empresarial, así como a pueblos indígenas.
- Otros actores relevantes aún no participan en el proceso. Hace falta realizar estas invitaciones a sumarse, así como asegurar que los actores participantes sean los tomadores de decisiones de cada dependencia, cámara o grupo para que se lleven acciones concretas desde estas mismas en sus operaciones y al exterior.
- Dada la reciente reforma laboral sería imperante la participación en el proceso de sindicatos independientes y otros relacionados.
- En términos de cooperación internacional, se estima conveniente que el Estado informe periódicamente sobre los avances en la creación de capacidades en el que esquema de colaboración que mantiene con el Instituto Danés de Derechos Humanos.
- Hasta ahora no se ha hecho pública la provisión de recursos internos y definición de un presupuesto específico para el desarrollo del PNEDH.

México no llevó a cabo la sumisión de las siguientes recomendaciones a las autoridades competentes:

- Recomendación No. 197 sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, 2006.
- Recomendación No. 199 sobre el Trabajo en la Pesca, 2007.

### ¿Apoya o participa el Estado en otros estándares o iniciativas relevantes a derechos humanos y empresas?

#### INDICADORES

#### PREGUNTAS DE ALCANCE

PR1

##### 1. Estándares

¿Ha apoyado el gobierno otros estándares de empresas y derechos humanos, tales como las Normas de Desempeño de la CFI, Lineamientos de la OCDE para Empresas Multinacionales o el Pacto Global de la ONU?

##### 2. Iniciativas

¿Ha participado el gobierno en iniciativas ya sean de múltiples partes interesadas u otras, de empresas y derechos humanos tales como la Iniciativa de Red Global (GNI), Código de Conducta Internacional para la Asociación de Proveedores de Servicios de Seguridad (ICoCA) y los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos (VPs)?

## 1. Estándares

### Corporación Financiera Internacional

México ingresa a la Corporación Financiera Internacional (CFI) el 20 de julio de 1956. La CFI cuenta con oficinas en el país donde funge como la sede para brindar servicios de inversión y asesoría tanto en México como en América Central. La CFI apoya proyectos del sector privado que buscan impacto en el desarrollo a largo plazo. Desde 1956 la CFI ha invertido 9.3 mil millones de dólares en el sector privado en México.<sup>50</sup> La estrategia de la CFI en México se enfoca en áreas prioritarias que pueden incrementar el crecimiento económico y reducir la pobreza y busca facilitar el acceso a financiamientos a personas de bajos recursos y microempresas. La CFI desarrolla marcos para una efectiva participación del sector privado, apoya proyectos sostenibles y desarrolla infraestructura para fortalecer la competitividad. Asimismo la CFI establece alianzas con los gobiernos municipales y el gobierno federal para simplificar las regulaciones para el sector privado y brindar incentivos para la regularización de la economía informal. Por último, la institución promueve el desarrollo social y ambiental y las buenas prácticas de gobernanza del sector privado.<sup>51</sup>

### Lineas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

Las Lineas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales se difunden por primera vez en México en 2003 con el apoyo de la OCDE.

La Secretaría de Economía, a través del Punto Nacional de Contacto, tiene la misión de promover la responsabilidad social empresarial, por medio de la difusión de las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE. Las Directrices son una serie de principios y estándares de conducta empresarial responsable que forman parte de la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, adoptada en el seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) el 21 de junio de 1976. México es un país adherente de la Declaración desde su incorporación como miembro de la Organización en 1994.<sup>52</sup>

### Punto Nacional de Contacto de México

El Punto Nacional de Contacto de México (PNC) se encuentra adscrito a la Dirección General de Inversión Extranjera (DGIE) de la Secretaría de Economía. Por lo tanto tiene acceso directo con las empresas multinacionales establecidas en México, así como con otras Secretarías con las cuales se reúne periódicamente a través de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. El PNC ha diseñado procedimientos para instancias específicas que han sido sometidas a comentarios de varias partes interesadas tales como TUAC (Trade Union Advisor y Committee to the OECD), OECD Watch, así como diversas organizaciones de la sociedad civil y académicos en México.<sup>53</sup>

Las instancias específicas atendidas por el PNC en México son: a) Multinacional mexicana en Centroamérica; b) Multinacional finlandesa en México; c) Multinacional canadiense en México;

50. Naciones Unidas, Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana, Disponible en: [www.cinu.org.mx/onu/estructura/mexico/org/cfi.htm](http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/mexico/org/cfi.htm); y, Corporación Financiera Internacional, Disponible en: [www.ifc.org/wps/wcm/connect/Multilingual\\_Ext\\_Content/IFC\\_External\\_Corporate\\_Site/Home\\_ES](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/Multilingual_Ext_Content/IFC_External_Corporate_Site/Home_ES)

51. Naciones Unidas, Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana, Disponible en: [www.cinu.org.mx/onu/estructura/mexico/org/cfi.htm](http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/mexico/org/cfi.htm); y, Corporación Financiera Internacional, Disponible en: [www.ifc.org/wps/wcm/connect/Multilingual\\_Ext\\_Content/IFC\\_External\\_Corporate\\_Site/Home\\_ES](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/Multilingual_Ext_Content/IFC_External_Corporate_Site/Home_ES)

52. Secretaría de Economía, Responsabilidad Social Empresarial. Disponible en: [www.gob.mx/se/acciones-y-programas/responsabilidad-social-empresarial](http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/responsabilidad-social-empresarial)

53. PNC México, *Informe de la OCDE*, Junio 2014-Diciembre 2015.

d) Subsidiaria multinacional México-Estadounidense en México; y e) Multinacional alemana en México.<sup>54</sup>

El PNC se ha involucrado en grupos consultivos sobre los temas de cadenas de suministro minero responsables y conducta empresarial responsable del sector financiero.

El PNC presenta informes anuales ante el Comité de Inversión de la OCDE desde 2011. A partir de 2016, el Presidente de México incluirá las actividades del PNC en su informe anual ante el Congreso.

PR1

#### Pacto Global

La Red Pacto Global México fue establecida en junio de 2005 y cuenta con 733 participantes de empresa, academia, asociaciones empresariales, sociedad civil, organizaciones de RSE, sector público y sindicatos. La red funciona dentro de la ONUDI.

54. Los resultados de la intervención del PNC se pueden consultar en [www.gob.mx/se/acciones-y-programas/responsabilidad-social-empresarial](http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/responsabilidad-social-empresarial)

**Iniciativas**

El Código de Conducta Internacional para la Asociación de Proveedores de Servicios de Seguridad data del 09 de noviembre de 2010. En este contexto, México – a través de la entonces Secretaría de Seguridad Pública – participó en la reunión del Grupo de expertos sobre servicios de seguridad privada civil celebrada en Viena del 12 al 14 de octubre de 2011. Los servicios de seguridad privada en México se regulan por la Ley Federal de Seguridad Privada (DOF 17-10-2011) que en su Artículo 33 establece que los prestadores de este servicio deben “ (c) onducirse en todo momento, con profesionalismo, honestidad y respeto hacia los derechos de las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencia, además de regirse por los principios de actuación y deberes previstos para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.”<sup>55</sup> Asimismo en el Artículo 32 de esta Ley se estipula que los prestadores de servicios deben evitar en todo momento aplicar, tolerar o permitir actos de tortura, malos tratos, actos crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública. El Reglamento de la Ley fue publicado el 18 de octubre de 2011.

55. Todas las fechas se refieren a la más reciente publicación en el Diario Oficial de la Federación de la normativa citada o descrita.



## Vacíos

### Corporación Financiera Internacional

La información pública disponible no permite evaluar si México ha apoyado formalmente las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional.

### Iniciativas

El Gobierno Mexicano no ha definido todavía algún referente para promover los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes hacia el sector empresarial y no ha evaluado la relevancia de adoptar y promover para este objetivo los Principios Empresariales y Derechos del Niño de UNICEF, iniciativa elaborada por Save the Children, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y UNICEF.

### Punto Nacional de Contacto

El PNC en México aun cuando no cuenta con la representación de instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, ha establecido reuniones de trabajo con diferentes dependencias del gobierno de la República, sin embargo no cuenta con un órgano consultivo y/o un órgano de supervisión. El PNC se financia únicamente con fondos gubernamentales mismos que identifica como insuficientes para su funcionamiento. Asimismo no cuenta con personal dedicado únicamente a su funcionamiento. También encuentra dificultades en vincular a la comunidad empresarial, los sindicatos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas.<sup>56</sup>

Según el propio Informe Junio 2014 - Diciembre 2015 del PNC ante la OCDE se identificaron los retos para que el PNC cumpla satisfactoriamente con su misión y funciones. Dentro del informe se menciona: "Por muchos años México consideró que la promoción de las conductas empresariales responsables podría dificultar la habilidad del país para atraer inversión extranjera. Como resultado, el PNC no recibió ningún apoyo financiero, ni se desarrollaron capacidades para cumplir satisfactoriamente con las tareas. A su vez, esto perjudicó la imagen del PNC entre todas las partes interesadas, quienes señalaron que ninguno de los procedimientos de instancias específicas había pasado por la fase inicial. En este sentido los principales retos que enfrenta el PNC en México son: a) Incrementar el conocimiento de su existencia entre las partes interesadas (gobierno, sociedad civil, sindicatos, académicos); y, b) Sembrar confianza de los procedimientos que realiza".<sup>57</sup>

Entre junio de 2014 y Diciembre de 2015, el PNC no resolvió ningún asunto de instancia específica dado que todas las solicitudes no pasaron por la etapa de evaluación inicial debido a que existían procesos legales paralelos que habían sido presentados mucho tiempo antes de recibir la solicitud. El PNC no se ha involucrado en grupos consultivos sobre los siguientes temas: cadenas de suministro agrícola responsable, cadenas de suministro de la industria textil y de vestido responsables.

El PNC no tiene relación directa con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

56. Secretaría de Economía, Responsabilidad Social Empresarial, *op.cit.*

57. Punto Nacional de Contacto de México. *Informe de la OCDE Junio 2014-Diciembre 2015*. Disponible en: [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/47797/Reporte\\_PNC\\_Mexico\\_2015.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/47797/Reporte_PNC_Mexico_2015.pdf)

En sus informes ante la OCDE el PNC de México menciona que está dispuesto a evaluar voluntariamente a otros PNC pero que no está dispuesto de ser evaluado por ellos.<sup>58</sup>

El PNC requiere de fortalecimiento y de inclusión de la participación de la sociedad civil, siendo garantizadas por el Estado.

PNC reporta como medio de difusión de las Directrices de la OCDE a las “instituciones privadas” y sería de utilidad conocer cuáles son estas instituciones privadas, cuántas son y su impacto. En 2014-2015 no se identifican actividades desarrolladas por el PNC para evaluar el conocimiento de las Directrices por parte de las empresas.

#### Lineas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

Las Directrices de la OCDE no han sido mencionadas en la legislación local, en reportes no financieros, en regulaciones de créditos a la exportación y, tampoco se mencionan en alguna de las normas industriales nacionales.

#### Iniciativa de Red Global

México no participa en la Iniciativa de Red Global.

#### Código de Conducta Internacional para la Asociación de Proveedores de Servicios de Seguridad

En 2011 el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC)<sup>59</sup> reportó que la información comparativa sobre las empresas de seguridad en México y el Caribe es más escasa. En abril de 2008 un estudio informó sobre la existencia de 10,000 empresas de seguridad en México, de las cuales solamente 2,000 estaban registradas.<sup>60</sup> Asimismo informó sobre la presencia de 840,000 efectivos de seguridad privada operando en México. De éstos, 240,000 ejercían sus funciones fuera de la legalidad.

58. Secretaría de Economía, Responsabilidad Social Empresarial, *op.cit.* Informes anuales ante el Comité de Inversión de la OCDE. Disponibles en punto 5.

59. UNLIREC (2011) *Control y Regulación de las Empresas de Seguridad Privada en América Latina y el Caribe: un análisis comparativo*. Naciones Unidas.

60. Arias, Patricia (2009) *Seguridad Privada en América Latina: el lucro y los dilemas de una regulación deficitaria*. FLACSO. Santiago, Chile, pág. 54.

**¿Protege la ley nacional general del Estado contra abusos a los derechos humanos relacionados con empresas?**

**INDICADORES**

**PREGUNTAS DE ALCANCE**

PR1

**1. Constitución**

¿Contiene la constitución lenguaje con el objeto de proteger a los derechos humanos?

**2. Derecho laboral**

¿Ha adoptado el gobierno leyes laborales y reglamentos que aseguren la protección y promoción de los derechos de los trabajadores?

**3. Derecho Medioambiental**

¿Ha adoptado el gobierno leyes medioambientales y reglamentos que aseguren la protección y promoción de los derechos de los ciudadanos a la salud, medio ambiente y medios de vida, incluido por ejemplo agua potable, aire limpio y tierra cultivable?

**4. Derecho de Manejo de Tierra y Propiedad**

¿Ha adoptado el gobierno leyes de manejo de tierra y reglamentos que aseguren la protección y promoción de los derechos de los ciudadanos, incluida el reconocimiento del derecho consuetudinario a la tierra y la incorporación de consideraciones de derechos humanos en los estudios de impacto ambiental y social y en las prácticas de otorgamiento de licencias respectivas?

**5. Derecho de Salud y Seguridad**

¿Ha adoptado el gobierno leyes de salud y seguridad y reglamentos que aseguren la salud física y mental de los trabajadores y las comunidades?

**6. Derecho Corporativo y de Mercado de Valores**

¿Ha adoptado el gobierno leyes corporativas y del mercado de valores y reglamentos que apoyen el comportamiento ético corporativo y el respeto corporativo a los derechos humanos, a través por ejemplo de informes financieros, incorporación/registro, requisitos para integrar el mercado de valores?

- 7. Derecho Tributario** ¿Ha adoptado el gobierno leyes tributarias que apoyen el comportamiento ético corporativo?
- 8. Derecho Comercial** ¿Ha adoptado el gobierno leyes comerciales y reglamentos que apoyen la protección de la promoción de los derechos humanos en las prácticas comerciales?
- 9. Divulgación e Información** ¿Ha adoptado el gobierno leyes que apoyen la divulgación e información por parte de empresas sobre los derechos humanos, derecho laboral, impactos ambientales, responsabilidad social empresarial u otras cuestiones éticas?
- 10. Derecho de Compras Públicas** ¿Ha adoptado el gobierno leyes y reglamentos para apoyar la incorporación de consideraciones de derechos humanos en las compras públicas de bienes y servicios del sector privado?
- 11. Anti-Soborno y Corrupción** ¿Ha adoptado el gobierno leyes y reglamentos que busquen promover la lucha contra el soborno y la corrupción en el seno del gobierno?
- 12. Protección de Informantes y/o de Personas Defensoras de Derechos Humanos** ¿Ha adoptado el gobierno leyes y reglamentos que busquen la protección de los derechos de informantes y personas defensoras de derechos humanos?
- 13. Derecho de Tecnología de Información y Comunicación (TIC)** ¿Ha adoptado el gobierno leyes y reglamentos que aseguren la protección al acceso a la información, libertad de expresión, privacidad y otros derechos basados en la información o comunicación, incluido en línea?
- 14. Otras Leyes y Reglamentos** ¿Ha adoptado el gobierno cualquier otra ley o reglamento que busque proteger y promover a los derechos humanos de afectaciones relacionadas a empresas, incluida la tortura, genocidio y crímenes de lesa humanidad?  
¿Tienen dichas leyes o reglamentos efecto extraterritorial, tal como lo permiten los Principios Rectores y el derecho internacional de los derechos humanos?

### **1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución contiene provisiones para el respeto y promoción de los derechos humanos. Cuando fuera relevante, estos se especifican en cada rubro por tema especificado a continuación.

## 2. Derecho Laboral

En México la Ley Federal del Trabajo (DOF 12-06-2015), entre otros aspectos regula la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón. Se establece que la igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el Artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

ARTÍCULO 2. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva. Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón. La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres. El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

ARTÍCULO 3. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

La legislación mexicana a partir de lo establecido en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil.

Respecto al contrato de trabajo, considerado como el documento en el que se establecen los derechos y obligaciones de trabajadoras(es) y empleadoras(es), es preciso señalar que la Ley Federal del Trabajo, define tres tipos de contratos:

- Contrato individual de trabajo (Art. 20 LFT)
- Contrato colectivo (Art. 386 LFT)
- Contrato Ley (Art. 404 LFT)

Las medidas para evitar abusos en las nuevas modalidades de contratación son aquellas que, a partir de la reforma laboral de 2012, permiten que las autoridades laborales garanticen mayores prerrogativas a favor de las y los trabajadores; las cuales son:

- Contratos por escrito y por una sola vez.
- Contratos improrrogables.
- Mismos derechos y obligaciones que los demás trabajadores, con seguridad social.
- No podrán aplicarse en forma simultánea o sucesiva ni en más de una ocasión.
- No podrán aplicarse al mismo trabajador en forma simultánea o sucesiva, ni en más de una ocasión los periodos de prueba o capacitación inicial.
- Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios, se dará por terminada la relación de trabajo tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

En observancia a tales preceptos, surge la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (DOF 30-05-2011), la cual señala en su Artículo 11, que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

Asimismo, en el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018 (DOF 13-12-2013) objetivo III, se establece la obligación a salvaguardar los derechos de los trabajadores y personas en situación de vulnerabilidad y vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral.

Con base en lo anterior y en el aspecto relativo a la debida y correcta planeación de las actividades de la STPS, se desarrolló el Programa Nacional de Trabajo y Empleo de Personas con Discapacidad (PNTEPD) 2014-2018, encontrando su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo Artículo 26, inciso A, se señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Como resultado de las múltiples acciones que la STPS ha realizado, el 28 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se expide dicho programa, el cual representa un gran avance en materia de inclusión laboral y atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

El PNTEPD, es un conjunto de estrategias integrales y multisectoriales orientadas a garantizar a las personas con discapacidad su inclusión laboral en igualdad de condiciones, al mismo tiempo que se fortalece la cultura de inclusión y no discriminación entre los sectores productivos, con el cual se atiende a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El Reglamento General de Inspección Federal del Trabajo (DOF 17-06-2014) incorpora la obligación de la autoridad laboral para que, en las visitas de inspección de asesoría y asistencia técnica, se oriente y apoye técnicamente a aquellas empresas que así lo soliciten, independientemente de su tamaño, número de empleados e inclusive el grado de riesgo con que se encuentren registradas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. La intención de esta disposición es acompañar a las empresas en la mejor forma de cumplir con sus obligaciones y con ello evitar la imposición de multas.

Adicionalmente, se establece en favor de las empresas plazos razonables con posibilidad de prórroga, para acreditar el cumplimiento de la normatividad laboral, como resultado de las inspecciones.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres (DOF 24-03-2016), establece en el Artículo 34 que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como que se evitará la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo y que establecerán estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

La Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (DOF 20-10-2008), prevé que a las organizaciones locales de Abastecedores de Caña les corresponde representar los intereses generales de sus agremiados ante los Industriales y toda clase de autoridades y organismos federales, estatales y municipales; Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias cañeras de las Zonas de Abastecimiento; y también contempla un mecanismo de conciliación y arbitraje de las controversias de la agroindustria de la caña de azúcar.



### 3. Derecho Medioambiental

México cuenta con amplia base legislativa en materia de derecho medioambiental que se ha ampliado con la Reforma Energética Constitucional (DOF 20-12-2013); esta cuenta con veintiún artículos que implicaron la creación de nueve leyes y la modificación de otras doce ya existentes. Muchas de las nuevas leyes y de las modificaciones a las leyes existentes tienen impactos directos e indirectos en la política ambiental. Entre las leyes nuevas se encuentran la Ley de Hidrocarburos (DOF 11-08-2014), la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 11-08-2014), la Ley de Energía Geotérmica (DOF 11-08-2014), la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 07-06-2013), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (DOF 11-08-2014), la Ley de Petróleos Mexicanos (DOF 11-08-2014), la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (DOF 11-08-2014), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (DOF 11-08-2014), la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (DOF 11-08-2014) y la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (DOF 11-08-2014). Entre las leyes reformadas están la Ley de Inversión Extranjera (DOF 18-12-2015), la Ley Minera (DOF 11-08-2014), la Ley de Asociaciones Público Privadas (DOF 16-01-2012), la Ley de Aguas Nacionales (DOF 24-03-2016), la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (DOF 11-08-2014), la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 10-11-2014), la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 18-07-2016), la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (DOF 13-01-2016), la Ley de Coordinación Fiscal (DOF 11-08-2014) y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (DOF 30-03-2006).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo quinto del Artículo 4 establece que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”<sup>61</sup>

Además del Artículo 4, la Constitución cuenta con otros artículos que inciden en la protección ambiental en el territorio mexicano y por lo tanto en el derecho humano al medio ambiente sano:

a) Derecho a la información ambiental. El Artículo 6 establece que el “derecho a la información será garantizado por el Estado” y se rige conforme los siguientes principios:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos;
- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

61. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf)

El acceso a la información ambiental es un pre-requisito para una participación efectiva en las decisiones públicas y en el monitoreo de las prácticas del Gobierno y de las empresas privadas también. El derecho a la información en este sentido representa no sólo el derecho a buscar información concerniente a cuestiones ambientales libre de interferencias, sino también el derecho a tener acceso a esa información y/o poder recibirla de manera adecuada.

b) Derecho a la participación. La obligación de facilitar la participación pública en la toma de decisiones ambientales es una obligación para los Estados y un derecho para los ciudadanos y ciudadanas que emana del propio sistema democrático, donde todas las personas pueden y deben participar en el gobierno de su país y en la dirección de los asuntos públicos, lo que a su vez es necesario para proteger una amplia gama de derechos de los daños ambientales.

c) Acceso a la justicia. El acceso a la justicia se encuentra consagrado en el Artículo 17 de la Constitución, el cual establece que "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."

En México no existen tribunales especializados en materia ambiental, por lo que la protección del ambiente se lleva a cabo a través de tribunales administrativos, penales, civiles y constitucionales. Sin embargo dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa existe la Sala de Especializada en Materia Ambiental que desde el ámbito administrativo conoce de temas ambientales. Cabe resaltar que en el año 2010 se adicionó un párrafo a este artículo por medio del cual se incorporan las acciones colectivas al sistema jurídico como un nuevo medio de defensa. Posteriormente, en el 2011 se adicionó el Libro Quinto al Código Federal de Procedimientos Civiles en cumplimiento a la reforma realizada en el 2010 para reglamentar las acciones colectivas.

El medio ambiente como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público, cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo.

Para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y que se cumplan y garanticen todas las aristas o derechos que lo complementan, se requiere un acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental para exigir el cumplimiento de sus derechos y buscar que los responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios para revertir los daños causados.

Además de los preceptos constitucionales, existen leyes cuyo objeto es la protección ambiental, lo que necesariamente incide en la procuración de un medio ambiente sano, en particular si es que las normas se aplican efectivamente. La protección del medio ambiente es una facultad concurrente entre la Federación, los Estados y los Municipios, de acuerdo con el Artículo 73 de la Constitución.

El Artículo 26 de la Constitución reconoce el derecho de participación democrática en el sistema de planeación del desarrollo nacional y remite a la ley reguladora la cual establece la facultad del Poder Ejecutivo para establecer mecanismos de participación y consulta para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; este artículo otorga a cada ciudadano el derecho de participación en asuntos de interés público.

En la legislación mexicana existe el principio de pluriculturalidad dado por la Constitución Mexicana, el Pacto de San José, el Convenio 169 de la OIT y el Protocolo de San Salvador. El Estado pluricultural de derecho implica que la unidad del Estado se cimienta en la diversidad de los pueblos que lo conforman, esto es, que las diferentes culturas poseen el derecho a preservarse, a reproducirse y a florecer. El Estado pluricultural de derecho se caracteriza porque se garantiza la generación-reconocimiento-apertura de espacios para el diálogo intercultural así como por el desarrollo de mecanismos para la democracia participativa o directa. En un Estado pluricultural la autoridad comparte y dialoga con los pueblos indígenas y comunidades equiparables todas aquellas decisiones que podrían afectarles en su identidad cultural y en su forma de vida: respetando, protegiendo, promoviendo y garantizando los derechos a la autonomía, el territorio, el acceso a los recursos naturales, el acceso a la información, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia.

- La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (DOF 09-01-2015) es la base jurídica de la política ambiental nacional. Esta Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente. En su Artículo 1 establece la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable.

Esta Ley establece las bases para: I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución; IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental; y X. El establecimiento

de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

ARTÍCULO 38. Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ámbito federal, inducirá o concertará:

- El desarrollo de procesos productivos y generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;
- El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, la Secretaría podrá promover el establecimiento de normas mexicanas conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y
- Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

ARTÍCULO 110. Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y
- Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

La Ley General de Cambio Climático (DOF 01-06-2016), que a través de desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente, busca la mitigación de cambio climático, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la ley: tales como un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales. También implica el desarrollo incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio

ambiente. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) funge como la cabeza del sector.

Esta ley cuenta con el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones (DOF 28-08- 2014).

La Ley General de Vida Silvestre (DOF 26-01-2015) da atribuciones a la SEMARNAT para acordar con los propietarios o legítimos poseedores de predios en los que existan hábitats críticos, medidas especiales de manejo, mitigación de impactos y conservación. La realización de cualquier obra pública o privada, así como de aquellas actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en los hábitats críticos, deberá quedar sujeta a las condiciones que se establezcan como medidas especiales de manejo y conservación en los planes de que se trate, así como del informe preventivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el reglamento. En todo momento el Ejecutivo Federal podrá imponer limitaciones de los derechos de dominio en los predios que abarquen dicho hábitat.

En el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (DOF 09-05-2014), en el Artículo 4 se establece que: el Consejo se integrará con un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá un representante de cada una de las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas en el tema; uno de instituciones académicas y centros de investigación; uno de agrupaciones de productores y empresarios; uno de organizaciones no gubernamentales; y uno de otros organismos de carácter social y privado, así como personas físicas de conocimiento probado en la materia. La Secretaría invitará a las dependencias, instituciones, centros de investigación, agrupaciones, organizaciones y demás personas a participar en el Consejo.

ARTÍCULO 5. El Consejo fungirá como órgano de participación equilibrada de la sociedad y tendrá por objeto, además de las materias señaladas por la Ley, prestar apoyo a la Secretaría cuando ésta solicite su intervención en:

- IV. La revocación de autorizaciones otorgadas para el aprovechamiento de especies silvestres en los términos previstos en el artículo 90, inciso b) de la Ley;
- V. La elaboración de los dictámenes que le solicite durante el procedimiento de revisión de decretos de vedas y acuerdos de restricciones al comercio internacional, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30. Para obtener el registro de Unidades de Manejo para la conservación de vida silvestre en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información a que se refiere el artículo 12, la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

El titular de una UMA es el propietario de la tierra o el legítimo poseedor, persona moral o física, en donde se establece aquélla, sin importar cuál sea el tipo de tenencia: ejidal, comunal o pequeña propiedad.

ARTÍCULO 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión.

ARTÍCULO 59. Los interesados en realizar importaciones de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre que requieran de autorización conforme al artículo 54 de la Ley, deberán solicitarlo a la Secretaría proporcionando la información señalada en el artículo 12 del Reglamento.

ARTÍCULO 60. Los interesados en realizar exportaciones de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre que requieran de autorización conforme al artículo 53 de la Ley, deberán solicitarlo a la Secretaría proporcionando la información señalada en el artículo 12 del Reglamento.

ARTÍCULO 91 Bis. La Secretaría podrá autorizar el aprovechamiento extractivo de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción, e investigación científica, para lo cual el interesado deberá indicar las especificaciones sobre los programas, proyectos o actividades de restauración, recuperación, repoblación, reintroducción y vigilancia para los cuales se solicitan.

ARTÍCULO 116. Para llevar a cabo actividades de aprovechamiento mediante la caza deportiva se deberá contar con el consentimiento de los propietarios o legítimos poseedores de los predios para cazar ejemplares autorizados mediante tasas de aprovechamiento correspondientes a dichos predios para cada especie, de acuerdo con el plan de manejo y en la temporalidad señalada en la autorización.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

Las atribuciones de la PROFEPA se encuentran en el Artículo 202 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF 22-05-2015), establece en su Artículo 1 el derecho de toda persona al medio ambiente sano; el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y el llevar a cabo su remediación. Entre otros, esta ley sujeta las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable. En su Artículo 2 estipula la responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno como fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible.

ARTÍCULO 33. Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

ARTÍCULO 42. Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

El Artículo 50 establece que se requiere autorización de residuos peligrosos, para el transporte, el acopio, el almacenamiento provenientes de terceros, para la importación y exportación.

Además, su Artículo 86 considera que la importación de residuos peligrosos, solo se permitirá con el fin de reutilizar o reciclar, en ningún caso se autorizaran cuando sean o estén constituidos por compuestos orgánicos persistentes, asimismo, la Secretaría podrá imponer limitaciones cuando desincentive o constituya un obstáculo para la reutilización o reciclaje de los residuos generados en territorio nacional.

En el Artículo 91 se establece que las empresas que importen o exporten residuos peligrosos serán responsables de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente a los bienes como consecuencia del movimiento de los mismos entre la fuente generadora y el destinatario final, independientemente de las sanciones y penas a que haya lugar.

Por otra parte el Artículo 93 prevé que los productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo que se importen a nuestro país bajo el régimen de importación temporal y que generen residuos peligrosos, éstos últimos deberán de retornarse al país de origen.

El Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF 22-05-2015) establece en el Artículo 132 que los programas de remediación se formularán cuando se contamine un sitio derivado de una emergencia o cuando exista un pasivo ambiental. Existe emergencia, cuando la contaminación del sitio derive de una circunstancia o evento, indeseado o



inesperado, que ocurra repentinamente y que traiga como resultado la liberación no controlada, incendio o explosión de uno o varios materiales peligrosos o residuos peligrosos que afecten la salud humana o el medio ambiente, de manera inmediata. Se considera pasivo ambiental a aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de remediación. En esta definición se incluye la contaminación generada por una emergencia que tenga efectos sobre el medio ambiente.

En su Artículo 107, establece que la Secretaría podrá intervenir en coordinación con las autoridades aduaneras, en puertos, aeropuertos y fronteras y en cualquier parte del territorio nacional, con el objeto de controlar los residuos peligrosos importados o a exportarse, así como para dictar y aplicar las medidas de seguridad que correspondan, con la finalidad de evitar la contaminación del ambiente.

ARTÍCULO 121. Los residuos peligrosos generados a partir de las importaciones temporales de acuerdo al artículo 93 de la Ley, deberán de retornarse al país de origen. Si los residuos peligrosos generados son susceptibles de reciclaje y existe la infraestructura instalada en el país, éstos podrán ser reciclados dentro de las instalaciones en donde se generaron o a través de las empresas de servicios autorizadas por la Secretaría, en este caso, deberá registrarse como generador y sujetarse a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 122. Las industrias que importen bajo el régimen de importación temporal, estarán obligadas a presentar a la Secretaría el aviso acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos. Los volúmenes y características de los residuos peligrosos se informarán al momento del retorno o aviso de reciclaje, según corresponda.

En el Artículo 132 establece que los programas se formularán cuando se contamine un sitio derivado de una emergencia o cuando exista un pasivo ambiental. Existe emergencia, cuando la contaminación del sitio derive de una circunstancia o evento, indeseado o inesperado, que ocurra repentinamente y que traiga como resultado la liberación no controlada, incendio o explosión de uno o varios materiales peligrosos o residuos peligrosos que afecten la salud humana o el medio ambiente, de manera inmediata. Se considera pasivo ambiental a aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de remediación. En esta definición se incluye la contaminación generada por una emergencia que tenga efectos sobre el medio ambiente.

ARTICULO 133. En la elaboración del programa de remediación el interesado podrá determinar las acciones de remediación que se integrarán a la propuesta correspondiente, tomando como base lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables o, en caso de no existir éstas, los niveles de remediación que se determinen con base en el estudio de evaluación de riesgo ambiental que se realice.



ARTÍCULO 137. Los programas de remediación, así como los estudios de caracterización y de riesgo ambiental se podrán llevar a cabo por el responsable de la contaminación o daño ambiental de manera directa o a través de los responsables técnicos que éste designe.

ARTÍCULO 154. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, realizará los actos de inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 101 de la Ley, así como los relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y las que del mismo se deriven, e impondrá las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes.

PR1

La Ley de Transición Energética (DOF 24-12-2015) establece en su Artículo 1 que tiene como objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos. En Artículo 10 define que la SEMARNAT, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la Comisión Nacional de Control de Energía (CENACE) y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), con la opinión del Consejo y de acuerdo con sus respectivas competencias, deberán detallar en las disposiciones reglamentarias correspondientes las acciones, instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo eficiente y en términos de viabilidad económica de la generación limpia distribuida, entre los que se encontrarán elaborar las bases normativas para la certificación de empresas y su personal, dedicadas a la instalación de sistemas de generación limpia distribuida.

Corresponde a la SEMARNAT, entre otras, elaborar Normas Oficiales Mexicanas que establezcan límites de emisiones de carácter progresivo de acuerdo con el tipo de tecnología de generación eléctrica considerando las mejores prácticas internacionales.

Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para vigilar y evaluar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental emitidas por la SEMARNAT en materia de instalaciones de generación y transmisión de energía eléctrica.

En Artículo 116 estipula que la Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Economía y el apoyo técnico de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), deberá diseñar y establecer un programa para asesorar y apoyar a las micros, pequeñas y medianas empresas en la implementación de medidas de eficiencia energética, informar sobre los beneficios que esta conlleva, e identificar las opciones de financiamiento para que estas realicen mejoras de eficiencia energética.

SEMARNAT emitió la Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental del sector industrial, Modalidad: particular,<sup>62</sup> en la que se detallan las etapas del proceso, el flujograma del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como una guía para la elaboración de la manifestación del impacto ambiental modalidad particular.

En la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 07-06-2013), se regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación

62. SEMARNAT (2002) *Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental del sector industrial, Modalidad: particular*. Disponible en: [biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/gindustrial.pdf](http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/gindustrial.pdf)

de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

El artículo 30 de esta Ley establece que el Poder Judicial de la Federación contará con juzgados de Distrito con jurisdicción especial en materia ambiental.

En el Decreto (DOF 08-02-2012) se declaró reformado el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando un precepto que mandata que el daño y deterioro ambientales generarán responsabilidad para quien los provoque en términos de lo dispuesto por la ley ordenando en el artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, al Congreso de la Unión incorporar las disposiciones relativas a la responsabilidad por daño y deterioro ambiental en la legislación secundaria.

En atención al cumplimiento del artículo anterior se crea el Decreto (DOF 07-06-2013) mediante el cual fue expedida la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y también se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de la Ley de Aguas Nacionales, del Código Penal Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley General de Bienes Nacionales.

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 07-06-2013) precisa en su Artículo 1 que sus preceptos son reglamentarios del Artículo 4º Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y la restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental. Previendo de la misma manera que sus disposiciones regulan la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procedimientos administrativos.

El Artículo 3 fracción I de esta Ley establece que sus definiciones, así como la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación del daño al ambiente que en ella se prevén, serán aplicables a los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte.

También que el Artículo 2 del Decreto citado se reformaron los Artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incorporando al procedimiento administrativo que sustancia la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el régimen de responsabilidad previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Los artículos 3, 4, 5 y 9 del mismo Decreto reforman la Ley General de Vida Silvestre (Art. 106); la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Art. 68 y 77); la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Art. 136); y la Ley General de Bienes Nacionales (Art. 153), incorporando el régimen de responsabilidad ambiental previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En el Decreto (DOF 17-01-2014) por el cual se expidió la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas se incorporó en su Artículo 57 el régimen de responsabilidad ambiental previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental ratifica con ello la aplicación administrativa de dicha Ley.

PR1

El 29 de abril de 2016, el Tercer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, emitió el primer criterio por el cual se interpreta la aplicación administrativa del régimen constitucional y legal de responsabilidad ambiental por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, estableciendo de manera sucinta que la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental establece un régimen basado en un derecho humano, que dicho ordenamiento constituye una ley reglamentaria del Artículo 4º constitucional y que su objeto incide en todos los ordenamientos de naturaleza ambiental en cuanto a conceptos, definiciones, daños, afectaciones con el fin de hacer homogéneos en esos tópicos los actos y procedimientos administrativos y judiciales. Criterio que precisa que a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el siete de julio del 2013, dicho ordenamiento es de aplicación obligatoria, en lo conducente, en toda clase de procedimientos administrativos regulados por los diversos ordenamientos en materia ambiental, debiendo observarse en las actuaciones correspondientes a la investigación de posible daños ambientales y por tanto, concluyendo que las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental deben ser observadas, en calidad de fundamento legal, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente al llevar a cabo visitas de inspección, así como al emitir la resolución correspondiente, por ser aplicable administrativamente dicho ordenamiento en su aspecto sustantivo.

La Ley de Energía Geotérmica (DOF 11-08-2014) establece que las concesiones y permisos se revocarán a juicio de la Secretaría de Energía cuando, derivado de los trabajos de exploración o explotación de yacimientos geotérmicos, se dañe o contamine un acuífero adyacente y no se dé aviso a la Secretaría, ni se tomen las medidas pertinentes para remediar el daño. Lo anterior, con independencia de las sanciones administrativas y penales que conforme a las leyes resulten aplicables; así como cuando la explotación de los recursos materia de la concesión, cause daños a terceros y éstos no sean reparados en términos de las disposiciones que rijan la materia, con independencia del pago de daños y perjuicios que en su caso resulte aplicable.

Por otra parte los Artículos 44 y 45 de la Ley establecen que la Secretaría de Energía oyendo en su caso la opinión de la autoridad que corresponda, podrá declarar el rescate cuando los trabajos impliquen un riesgo a la población, se trate de evitar un daño irreparable al medio ambiente o a los recursos naturales o preservar el equilibrio ecológico; así como por motivos de seguridad nacional, siempre y cuando no se trate de causa atribuible al concesionario y que los permisionarios o concesionarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al

medio ambiente o al equilibrio ecológico, derivados de los trabajos de exploración o explotación de las áreas geotérmicas que realicen y estarán obligados a sufragar los costos respectivos, en términos de la legislación aplicable.

La Ley de la Industria Eléctrica (DOF 11-08-2014) en su Artículo 117 señala que los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad.

La Ley de Hidrocarburos (DOF 11-08-2014) es reglamentaria de los Artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo séptimo y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de hidrocarburos, la cual establece que corresponde a la nación la propiedad directa, inalienable, e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.

Señala que en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, los asignatarios y contratistas serán responsables de los desperdicios, derrames de Hidrocarburos o demás daños que resulten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y que están obligados a dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus operaciones, ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente. En el mismo orden, el Artículo 130 establece que los asignatarios, contratistas, autorizados y permisionarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico que ocasionen con sus actividades y estarán obligados a sufragar los costos inherentes a dicha reparación, cuando sean declarados responsables por resolución de la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (DOF 11-08-2014), tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, con autonomía técnica y de gestión.

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de: I) La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; II) Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones; y III) El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

La Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (DOF 01-02-2008) es reglamentaria de los Artículos 25 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo

de los bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano.

La Ley de Aguas Nacionales (DOF 24-03-2016), tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. El Artículo 29 de la Ley señala que los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas y tomadas de forma textual:

- Realizar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: 1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; 2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y 3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;
- Mantener limpios y expeditos los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo;
- Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

El Código Penal Federal (DOF 07-04-2016) en su Título 25 habla sobre los Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental:

ARTÍCULO 414. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

La Ley de Planeación (DOF 06-05-2015) define en su Artículo 2, III que la planeación se basa en principios tales como la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población.

La Ley General de Salud (DOF 12-11-2015) define que de los objetivos del sistema nacional de salud es apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida. En el Artículo 116 establece que las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.

La Ley Minera (DOF 11-08-2014) estipula en su Artículo 7, IV que los titulares de concesiones mineras están obligados a sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (DOF 18-12-2015) regular el proceso de creación, modificación y observancia de las normas oficiales mexicanas y busca fomentar la transparencia y eficiencia de este proceso, para lo cual establece espacios de participación social que permiten la inclusión de comentarios y observaciones a las normas.

La Ley General de Educación (DOF 17-12-2015) define que uno de los fines que debe perseguir la educación es inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

En la Ley General de Asentamientos Humanos (DOF 24-01-2014) se establece el desarrollo regional como el proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales. Se reglamenta para la misma la participación de los sectores público, privado y social para concertar acciones e inversiones para el desarrollo regional y urbano.

La Ley General de Desarrollo Social (DOF 17-11-2013) tiene como objetivo garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación.

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (DOF 04-06-2015) tiene como objetivo promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola así como establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos.

Los reglamentos más importantes en materia de derecho medioambiental son los siguientes:

- Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (DOF 23-01-1979).
- Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales (DOF 24-09-1998).
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF 11-06-2003).
- Reglamento de la Ley de Pesca (DOF 28-01-2004).

- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DOF 03-06-2004).
- Reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos (DOF 28-11-2006).
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF 30-11-2006).
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua (DOF 30-11-2006).
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social (DOF 28-08-2008).
- Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (DOF 06-03-2009).
- Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos (DOF 18-06-2009).
- Reglamento de la Ley Minera (DOF 12-10-2012).
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (DOF 20-11-2012).
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (DOF 26-11-2012).
- Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (DOF 28-11-2012).
- Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (DOF 09-05-2014).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (DOF 21-05-2014).
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (DOF 25-08-2014).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales (DOF 3-10-2014).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (DOF 3-10-2014).
- Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones (DOF 28-10-2014).
- Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (DOF 31-10-2014).
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DOF 31-10-2014).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico (DOF 31-10-2014).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (DOF 31-10-2014).
- Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (DOF 31-10-2014).
- Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DOF 31-10-2014).



#### 4. Derecho de Manejo de Tierra y Propiedad

La Ley Agraria (DOF 09-04-2012) establece que las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con requisitos. Regula la participación de extranjeros en la propiedad de la tierra. El Registro Agrario Nacional es el que regula y concentra toda esta información. Tiene la atribución de regular este esquema la Secretaría de la Reforma Agraria. En caso de controversia interviene la Procuraduría Agraria.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable (DOF 12-01-2012) establece en su Artículo 32 que el fomento de las actividades económicas del desarrollo rural se propiciará mediante la inversión tanto pública como privada dirigida al mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales.

La Ley de Energía Geotérmica (DOF 11-08-2014) regula el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

La Ley de la Industria Eléctrica (DOF 11-08-2014) es reglamentaria de los Artículos 25 párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. El Artículo 6 de esta Ley señala que el Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros, el propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos. Por otra parte el Capítulo II (Del Impacto Social y Desarrollo Sustentable) establece que los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar y que la Secretaría de Energía deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.



En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares. Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

Asimismo, en la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 11-08-2014), Título Cuarto “Disposiciones aplicables a los Integrantes de la Industria Eléctrica,” se introduce un Capítulo II “Del Impacto Social y Desarrollo Sustentable” donde se prevé, de igual modo, los principios generales del desarrollo de la industria eléctrica y el reconocimiento específico del derecho a la consulta previa de las comunidades y pueblos indígenas.

La Ley de Expropiación (DOF 27-01-2012) establece las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones; y ésta considera como causa de utilidad pública: IX. La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad.

La Ley de Hidrocarburos (DOF 11-08-2014) prevé en su Capítulo V (Del Impacto Social), Artículo 118, que los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de hidrocarburos atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar. El Artículo 119 de esta Ley establece que previo al otorgamiento de una Asignación o de la publicación de una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, realizará un estudio de impacto social respecto del área objeto de la Asignación o el Contrato. Los resultados del estudio se pondrán a disposición del asignatario y de los participantes en los procesos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción, sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Secretaría de Energía deberá informar a los asignatarios o contratistas sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades al amparo de Asignaciones y Contratos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 120, con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria de Hidrocarburos, establece que la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

ARTÍCULO 121. Los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas, deberán presentar

a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

En el Título Cuarto de la Ley: “Disposiciones aplicables a la Industria de Hidrocarburos,” se introduce un Capítulo Quinto (Del Impacto Social), en el que se establecen disposiciones generales en materia de derechos humanos sobre el desarrollo de la industria de hidrocarburos y disposiciones específicas en lo relativo al derecho humano de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados de forma previa.

La Ley de Ahorro y Crédito Popular (DOF 10-01-2014) tiene por objeto, entre otros, lo siguiente: Regular, promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos o créditos u otras operaciones por parte de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias; así como, los Organismos de Integración Financiera Rural; Regular, promover y facilitar las actividades y operaciones de estas últimas, su sano y equilibrado desarrollo; Proteger los intereses de sus Clientes; y Establecer los términos en los que el Estado ejercerá la rectoría de las referidas Sociedades Financieras Populares en términos de la presente Ley.

**5. Derecho a la salud y seguridad** *(para información completa véase Principio Rector 3, 3.1)*

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (DOF 04-06-2015) sienta las bases para propiciar la inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales. La Ley establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá llevar el control sanitario en las unidades de producción en las que se críen, alojen o manejen especies acuícolas vivas, así como en los establecimientos en los que se almacenen, transformen y/o procesen derivados, alimentos y productos para uso o consumo de éstos, a fin de certificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos por la autoridad competente del país al que se destinarán las mercancías. La Secretaría puede establecer el dispositivo nacional de emergencia de sanidad acuícola y el establecimiento de medidas sanitarias.

En la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (DOF 12-01-2012), se prevé el establecimiento de un Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria en materia de sanidad vegetal, salud animal y lo relativo a los organismos genéticamente modificados. La política se orientará a reducir los riesgos para la producción agropecuaria y la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de los productos.

La Ley de Energía Geotérmica (DOF 11-08-2014), en su Artículo 4, señala que las actividades que regula deberán realizarse con estricto apego a la normatividad y disposiciones que resulten aplicables, incluidas aquellas relativas a la consulta indígena, previa, libre, e informada. Lo anterior, respetando en todo momento los derechos humanos y sociales de los particulares, ejidatarios, comuneros dueños de los predios de que se trate.

## 6. Derecho Corporativo y de Mercado de Valores

La Ley de Fondos de Inversión (DOF 13-06-2014), tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los fondos de inversión, la intermediación de sus acciones en el mercado de valores, los servicios que deberán contratar para el correcto desempeño de sus actividades, así como la organización y funcionamiento de las personas que les presten servicios. Del mismo modo tiene por objeto: El fortalecimiento y descentralización del mercado de valores; el acceso del pequeño y mediano inversionista a dicho mercado; la diversificación del capital; la contribución al financiamiento de la actividad productiva del país; y la protección de los intereses del público inversionista.

La Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (DOF 10-01-2014), en su Artículo 2, señala que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano que esta Ley señala, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.

La Ley General de Sociedades Mercantiles (DOF 14-03-2016) regula la constitución y funcionamiento de las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, de responsabilidad limitada, anónima, en comandita simple, en comandita por acciones y la sociedad cooperativa.

La Ley del Mercado de Valores (DOF 10-01-2014) define en su Título VIII, Artículo 228 el objeto de los organismos autoregulatorios implementando estándares de conducta y operación entre sus miembros. También en el Título VIII, Artículo 229-IV establece que los organismos autoregulatorios podrán emitir normas de fortalecimiento de la conducta ética de sus miembros y otras personas vinculadas a éstos.

México cuenta también con la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos (DOF 13-06-2014), la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (DOF 11-06-2012) y Código de Mejores Prácticas Corporativas del Consejo Coordinador Empresarial (última publicación en 2010) que tiene por objeto establecer una serie de principios y de "mejores prácticas corporativas" a seguir por las empresas mexicanas.

## 7. Derecho Tributario

El componente ético corporativo se aborda a través de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (DOF 17-12-2015) que define que el Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. En su Artículo 21, la ley define que anualmente, el Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar y hacer público un programa de mejora continua que establezca metas específicas sobre los siguientes aspectos:

- Combate a la evasión y elusión fiscales;
- Aumento esperado de la recaudación por menor evasión y elusión fiscales;
- Combate a la corrupción;
- Disminución en los costos de recaudación;
- Aumento en la recaudación por la realización de auditorías, con criterios de mayor rentabilidad de las mismas;
- Aumento estimado del número de contribuyentes en el Registro Federal de Contribuyentes y aumento esperado en la recaudación por este concepto;
- Mejores estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera;
- Simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente y el aumento en la recaudación esperada por este concepto;
- Indicadores de eficacia en la defensa jurídica del fisco ante tribunales;
- Indicadores de productividad de los servidores públicos y del desarrollo del personal del Servicio de Administración Tributaria; y
- Mejorar la promoción de los servicios e información que el público puede hacer a través de la red computacional y telefónica.

## 8. Derecho Comercial

El Código de Comercio (DOF 07-04-2016) aborda el tema de la protección y promoción de los derechos humanos en los siguientes Artículos:

ARTÍCULO 13. Los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones y lo que dispusieren las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros.

ARTÍCULO 24. Las sociedades extranjeras deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, estar constituidas conforme a las leyes de su país de origen y autorizadas para ejercer el comercio por la Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en los tratados o convenios internacionales.

ARTÍCULO 1415. Las disposiciones del presente título (sobre arbitraje) se aplicarán al arbitraje comercial nacional y al internacional cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte o en otras leyes que establezcan un procedimiento distinto o dispongan que determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje.

En cuanto a las licitaciones el Código de Comercio establece en su Artículo 6 Bis que los comerciantes deberán realizar su actividad de acuerdo a los usos honestos en materia industrial o comercial, por lo que se abstendrán de realizar actos de competencia desleal que:

- Creen confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de otro comerciante;
- Desacrediten, mediante aseveraciones falsas, el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de cualquier otro comerciante;
- Induzcan al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos; o
- Se encuentren previstos en otras leyes. El artículo 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la "Ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses."

La Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 13-05-2016) regula los derechos de los consumidores frente a las empresas. El Artículo 1, párrafo segundo, establece que el objeto de la Ley es "promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores." En el Artículo 1 se indica también un listado de los principios básicos en las relaciones de consumo tutelados por la misma y finalmente un reconocimiento de los derechos contenidos en tratados internacionales. Los principios básicos en las relaciones de consumo son:

- La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

- La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;
- La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;
- La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;
- El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;
- El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;
- La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios;
- La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;
- El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;
- La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas; y
- La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

Todas y cada una de las fracciones anteriormente transcritas, protegen de una forma directa o indirecta un derecho humano. Tal es el caso del derecho del consumidor, derecho a la información, derecho al acceso a la justicia, libertad de asociación, educación, etc.

Esta ley muestra la intención del legislador de generar un balance en las relaciones de consumo entre las empresas y las y los consumidores para propiciar la igualdad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

Finalmente, el Artículo 1 prevé en su último párrafo el reconocimiento de los derechos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte: "Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad."

En el Artículo 2 se establece que para efectos de esta Ley se entiende por consumidor: "La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos

de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los Artículos 99 y 117 de esta Ley.”

La Procuraduría considerará como información reservada confidencial o comercial reservada aquella que establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (DOF 09-05-2016).

El Artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 13-05-2016) establece el mecanismo a través del que la Procuraduría puede hacer cumplir la presente Ley: “La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación. Las autoridades, proveedores y consumidores están obligados a proporcionar a la Procuraduría, en un término no mayor de quince días, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere esta ley. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez. La Procuraduría considerará como información reservada, confidencialo comercial reservada aquella que establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

En resumen, esta Ley de carácter comercial establece la posibilidad de que la autoridad requiera información a un particular, en este caso un proveedor, para verificar el cumplimiento de una ley que regula derechos humanos. La anterior no es sólo una facultad sino además se convierte en una obligación de las personas requeridas el rendir la información solicitada. Esta Ley prevé protección especial de grupos vulnerables, como es el caso de las y los menores de edad, al establecer un plazo de prescripción mayor cuando los derechos afectados sean los de niños y niñas: El plazo de prescripción de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley será de un año, salvo otros términos previstos por esta ley. En caso de afectaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el término de prescripción será de diez años, de acuerdo con lo establecido en Artículo 14 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En el Artículo 32 de la Ley se establece que la información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.



La Procuraduría podrá emitir lineamientos para el análisis y verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor, considerando el contexto temporal en que se difunde, el momento en que se transmite respecto de otros contenidos difundidos en el mismo medio y las circunstancias económicas o especiales del mercado.

En el análisis y verificación de la información o publicidad, la Procuraduría comprobará que la misma sea veraz, comprobable, clara y apegada a esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

Finalmente en el capítulo XIV se establecen sanciones por el incumplimiento a esta ley que son las siguientes:

ARTÍCULO 26. Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad o grupo de consumidores, la Procuraduría, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

En materia de protección al consumo y los consumidores, las acciones colectivas son una herramienta jurídica usada para proteger el derecho que tiene un grupo de personas contra uno o varios proveedores que vulneren sus derechos, la sentencia será para todo el grupo en su conjunto.

En México, con el objeto de eliminar las prácticas abusivas de las empresas y con el fin de proteger a un gran número de ciudadanos en un solo juicio disminuyendo costos de los juicios individuales, se han regulado en diversas disposiciones las acciones colectivas.

Anteriormente la acción colectiva era conocida como acción de grupo y otorgaba sólo a Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) la legitimación de iniciarlas en materia de consumo; al contrario de las acciones colectivas que permiten a Procuraduría General de la República (PGR), Comisión Federal de Competencia (CFC), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a una organización civil en el ámbito de sus funciones o un grupo de treinta personas. Además las acciones colectivas prevén regulación específica para su tramitación, misma que para las acciones de grupo sólo se encontraba regulada en el Artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Es así que con la reforma al Artículo 17 constitucional del 29 de julio de 2010 y su reglamentación en el Libro V del Código Federal de Procedimientos, se abre en México la oportunidad para que grupos de ciudadanos, asociaciones y diversos entes legitimados, puedan demandar ante los tribunales, la defensa de los derechos colectivos en materias como la protección al consumidor, el medio ambiente y a la competencia económica, entre otros.

Por lo que las acciones colectivas resultan ser una herramienta jurídica que facilita mecanismos para que un grupo de personas organizadas pueda asistir ante tribunales para defender sus derechos comunes.

El capítulo XIII "De los procedimientos" prevé un procedimiento para verificar el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Dicho procedimiento está regulado por los Artículos 99-124 BIS.

Además de las disposiciones comunes, son tres los procedimientos regulados: en la sección segunda se prevé el procedimiento conciliatorio, en la sección tercera el procedimiento arbitral y en la sección cuarta se prevén los procedimientos por infracciones a esta Ley.

ARTÍCULO 125. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por la Procuraduría.

ARTÍCULO 126. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 8 BIS, 11, 15, 16 y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de \$236.54 a \$756,958.40.

Esta ley contempla en sus artículos 127, 128 y 129 las infracciones correspondientes a cada uno de los artículos contenidos en la misma.

Las violaciones a lo establecido en el Artículo 32 que se consideren particularmente graves conforme a lo establecido en el Artículo 128 Ter de esta ley, serán sancionadas con la multa establecida en el párrafo anterior o bien con multa de hasta un diez por ciento de los ingresos brutos anuales del infractor obtenidos por la comercialización del bien o los bienes, productos o servicios contenidos en la publicidad respectiva, correspondiente al último ejercicio fiscal en que se haya cometido la infracción, en caso de reincidencia.

La ley prevé algunos casos que cataloga como violaciones graves a la ley. Dicha distinción va en función de los derechos humanos del consumidor y la gravedad que una violación a los mismos puede tener. Específicamente hay algunas disposiciones que lo que buscan es fortalecer la protección a los derechos de grupos considerados "vulnerables" otros lo que buscan es proteger al consumidor de productos básicos o importantes.

ARTÍCULO 128 TER. Se considerarán casos particularmente graves:

- Aquellos en que de seguir operando el proveedor, se pudieran afectar los derechos e intereses de un grupo de consumidores;
- Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores;
- Aquellas infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de consumidores;
- Aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio;
- Cuando se trate de productos básicos de consumo generalizado, como alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precio máximo o a precios o tarifas establecidos o registrados por la Secretaría o por cualquiera otra autoridad competente;
- Cuando la información o publicidad relacionada con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdadera, induzcan a error o confusión al consumidor por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente;

- La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley; y
- Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (DOF, 10-01-2014) señala que: “De lo anterior es posible interpretar, que todas las relaciones de carácter mercantil están amparadas por esta ley y que únicamente quedan excluidas aquellas que expresamente establezca la Ley. Por lo anterior, las relaciones consumidor-empresa van a ser amparadas y protegidas por esta Ley siempre y cuando no se trate de una relación de las excluidas por la Ley” indicándolo conforme a lo siguiente: “Tiene por objeto regular las Comisiones y Cuotas de Intercambio así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las Entidades, con el fin de garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y proteger los intereses del público, es decir regula los derechos de los consumidores frente a las empresas que de manera habitual otorgan créditos, préstamos o financiamientos al público.”

ARTÍCULO 2. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, según el tipo de Entidad de que se trate, los ordenamientos que a continuación se indican: I. La Ley de Instituciones de Crédito; II. La Ley de Ahorro y Crédito Popular; III. La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; IV. La Ley del Banco de México; V. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; VI. La Ley Federal de Protección al Consumidor; VII. El Código de Comercio; VIII. El Código Civil Federal y IX. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles.

ARTÍCULO 2 BIS.- La supervisión y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones que de ella emanen corresponderá a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y al Banco de México respecto de Entidades Financieras, en el ámbito de sus respectivas competencias; a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de los Participantes en Redes; al Banco de México respecto de las Cámaras de Compensación, en términos de la Ley del Banco de México y a la Procuraduría Federal del Consumidor respecto de las demás Entidades Comerciales.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, en singular o plural se entenderá por:

- Autoridades: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Banco de México, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y a la Procuraduría Federal del Consumidor;
- Cliente: a la persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una Entidad Financiera, recibe algún crédito, préstamo o financiamiento de alguna Entidad Comercial o utiliza los Medios de Disposición puestos a su disposición por cualquier Entidad;
- Contrato de Adhesión: al documento elaborado unilateralmente por las Entidades para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de las operaciones que lleven a cabo con sus Clientes. Tratándose de Entidades Financieras, se considerarán las operaciones pasivas, activas o de servicio y tratándose de Entidades Comerciales, se considerarán las operaciones de crédito, préstamos o financiamientos;

- Entidades: a las Entidades Financieras y a las Entidades Comerciales;
- Entidad Financiera: a las instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, a las sociedades financieras populares, a las sociedades financieras comunitarias, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público y a las uniones de crédito;
- Entidad Comercial: a las sociedades que de manera habitual otorguen créditos, préstamos o financiamientos al público.

ARTÍCULO 11. Los Contratos de Adhesión que utilicen las Entidades Financieras para documentar operaciones masivas deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Las disposiciones señalarán los tipos específicos de Contratos de Adhesión a los que les serán aplicables las mismas y lo que debe entenderse por operaciones masivas en términos de este artículo.

Los Contratos de Adhesión que empleen las Entidades Comerciales deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Procuraduría Federal del Consumidor.

La Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus competencias, revisarán los modelos de Contrato de Adhesión para verificar que éstos se ajusten a lo previsto en las disposiciones emitidas conforme a este precepto.

Asimismo, las referidas Procuraduría Federal del Consumidor y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus competencias, podrán ordenar que se modifiquen los modelos de Contratos de Adhesión a fin de adecuarlos a las leyes y otras disposiciones aplicables y, en su caso, suspender su uso respecto de nuevas operaciones hasta en tanto sean modificados.

Todo Contrato de Adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y deberá contener la firma o huella digital del Cliente o su consentimiento expreso por los medios electrónicos que al efecto se hayan pactado.

Los modelos de Contratos de Adhesión deberán contener las Comisiones que la Entidad cobre. Se prohíbe que dichas entidades carguen o cobren Comisiones que no estén previstas en los Contratos de Adhesión o se modifiquen en contravención a esta Ley. Toda modificación a las Comisiones, cuando resulte aplicable, deberá registrarse en términos del artículo 6 de esta Ley.

ARTÍCULO 12. Las Entidades Financieras se ajustarán a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en las que establezca la forma y términos que deberá cumplir la publicidad relativa a las características de sus operaciones activas, pasivas y de servicios.

La Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de su competencia, expedirá disposiciones de carácter general en las que regule lo establecido en el párrafo anterior para los créditos, préstamos o financiamientos y Medios de Disposición que emitan u otorguen las Entidades Comerciales.

La Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá ordenar la suspensión de la publicidad que realicen las Entidades Financieras cuando a su juicio ésta implique inexactitud competencia desleal entre las mismas o que por cualquier otra circunstancia pueda inducir a error, respecto a sus operaciones y servicios o bien, no se ajuste a lo previsto en este artículo, así como en las disposiciones de carácter general que con base en este precepto se emitan.

La Procuraduría Federal del Consumidor en el ámbito de su competencia, podrá ordenar la suspensión de la publicidad que realicen las Entidades Comerciales, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 13. Las Entidades deberán enviar al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratadas, el cual será gratuito para Cliente.

Los Clientes podrán pactar con las Entidades para que en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes.

Los mencionados estados de cuenta, así como los comprobantes de operación, deberán cumplir con los requisitos que para Entidades Financieras establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y para Entidades Comerciales, los que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor, igualmente mediante disposiciones de carácter general.

Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:

- Claridad y simplicidad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta y en los comprobantes de operaciones, que permita conocer la situación que guardan las transacciones efectuadas por el Cliente en un periodo previamente acordado entre las partes;
- La base para incorporar en los estados de cuenta y comprobantes de operación, las Comisiones y demás conceptos que la Entidad cobre al Cliente por la prestación del servicio u operación de que se trate, así como otras características del servicio;
- La información relevante que contemple el cobro de Comisiones por diversos conceptos, el cobro de intereses, los saldos, límites de crédito y advertencias sobre riesgos de la operación y el CAT, entre otros conceptos.
- La incorporación de información que permita comparar Comisiones y otras condiciones aplicables en operaciones afines;
- Tratándose de Entidades Financieras deberán contener los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o

reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas. Tratándose de Entidades Comerciales, deberán contener, al menos, los números telefónicos de servicios al consumidor para los efectos antes señalados;

- Para estados de cuenta de operaciones de crédito al consumo incorporar las leyendas de advertencia para el caso de endeudamiento excesivo y el impacto del incumplimiento de un crédito en el historial crediticio y
- Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las Entidades Financieras cuando éstos no se ajusten a lo previsto en este artículo o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá formular observaciones y ordenar modificaciones a los estados de cuenta que documenten las operaciones o servicios que celebren las Entidades Financieras.

La Procuraduría Federal del Consumidor podrá ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las Entidades Comerciales cuando éstos no se ajusten a lo previsto en este artículo o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.

El Artículo 15 de esta Ley habla de que Tratándose del otorgamiento de créditos, préstamos o financiamientos que otorguen las Entidades a los que les sea aplicable el Costo Anual Total (CAT) de acuerdo con las disposiciones a las que se refiere el artículo 8 de esta Ley, la publicidad y los Contratos de Adhesión deberán contener dicho CAT, cuando así lo establezcan las disposiciones de carácter general que conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 de esta Ley, emitan la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 17 BIS 4. En el ámbito de sus competencias, tanto la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros como la Procuraduría Federal del Consumidor, podrán emitir disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza.

ARTÍCULO 20. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros estará facultada para supervisar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley por parte de las Entidades Financieras, así como para conocer de cualquier controversia relacionada con la aplicación de la presente Ley entre los Clientes y las Entidades Financieras y entre los Clientes en términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de Entidades Comerciales, la Procuraduría Federal del Consumidor estará facultada para conocer de cualquier controversia relacionada con la aplicación de la presente Ley entre las Entidades Comerciales y sus Clientes.

ARTÍCULO 21. Las Entidades Financieras y las Cámaras de Compensación, estarán obligadas a suministrar al Banco de México, en la forma y términos que éste les requiera, la información sobre los Medios de Disposición, créditos, préstamos y financiamientos respectivos, así como, en general, aquélla que sea útil al Banco para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones. Las Entidades Comerciales estarán obligadas a suministrar a la Procuraduría Federal del Consumidor, en la forma y términos que ésta les requiera, la información sobre los Medios de Disposición, créditos, préstamos o financiamientos respectivos, así como, en general aquélla que le sea útil para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 44. La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa de doscientos a dos mil días de salario, a las Entidades Comerciales que infrinjan cualquier disposición de esta Ley cuya conducta no competa sancionar a otra de las Autoridades y que no correspondan a las conductas infractoras señaladas en el párrafo siguiente, así como cuando infrinjan las disposiciones de carácter general que la propia Procuraduría expida en términos de esta Ley.

En los casos a que se refiere el inciso e) de la fracción II de este artículo, la Procuraduría Federal del Consumidor podrá, en adición a la imposición de la multa que corresponda, solicitar a las autoridades competentes en materia de radio, televisión y otros medios de prensa ordene la suspensión de la difusión de la publicidad.

La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (DOF 09-06-2009) tiene por objetivo normar la constitución y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de las Cámaras de Industria, así como de las Confederaciones que las agrupan. También tiene por objeto normar al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Las Cámaras estarán conformadas por Comerciantes o Industriales, según lo dispuesto en las fracciones III y IV del Artículo 2. Sus Confederaciones estarán conformadas sólo por Cámaras. Las Cámaras y sus Confederaciones representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo y colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza. Son órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno deberá consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan.

Corresponde a la Secretaría de Economía autorizar a las Cámaras y a las Confederaciones, en caso de que así lo determine, la operación de aquellos instrumentos de política económica y social afines a su ámbito de competencia y aunque se habla en varios artículos de los instrumentos de política económica y social, nunca especifican nada más allá de ellos.

Por último, en la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica (DOF 02-09-2004), se establece entre los objetivos de la celebración de tratados la contribución a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana.

## 9. Divulgación e Información

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente en materia de divulgación e información:

ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

ARTÍCULO 16 Párrafo II. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, ratificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

A nivel Federal la normativa principal que regula los temas de divulgación e información es: La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (DOF 05-07-2010) que tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con



la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales. Según el Artículo 3 de esta ley los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

El Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (DOF 21-12-2011) tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

PR1

Sí, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales. El Artículo 12 establece que “el tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.” Asimismo Artículo 22 define que “cualquier titularo en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.”<sup>63</sup>

La Ley también da a conocer las sanciones, apercibimientos y delitos para los responsables que no acaten de manera adecuada y segura los datos personales:

ARTÍCULO 63. Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

- No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada, en los términos previstos en esta Ley;
- Actuar con negligencia o dolo en la tramitación y respuesta de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando exista total o parcialmente en las bases de datos del responsable;
- Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;
- Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de los titulares;
- No cumplir con el apercibimiento a que se refiere la fracción I del artículo 64;
- Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de esta Ley;
- Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin observar lo dispuesto por el artículo 12;

63. Se puede consultar en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf)

- Transferir datos a terceros sin comunicar a éstos el aviso de privacidad que contiene las limitaciones a que el titular sujetó la divulgación de los mismos;
- Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable;
- Llevar a cabo la transferencia o cesión de los datos personales, fuera de los casos en que esté permitida por la Ley;
- Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;
- Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XV: Recabar datos en forma engañosa y fraudulenta;
- XVI: Continuar con el uso ilegítimo de los datos personales cuando se ha solicitado el cese del mismo por el Instituto o los titulares;
- XVII: Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII: Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta Ley; y
- XIX: Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley.

De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales la Ley establece lo siguiente:  
**ARTÍCULO 67.** Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

**ARTÍCULO 68.** Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

**ARTÍCULO 69.** Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente en materia de protección a los derechos humanos del consumidor:

**ARTÍCULO 28.** (...) Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses (...).

Robustece lo anterior, el siguiente criterio de nuestros máximos tribunales en cuanto a la protección al consumidor: El Artículo 28, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, prevé el derecho de protección a los intereses del consumidor, cuyo objeto es contrarrestar las asimetrías que puedan presentarse entre las partes de una relación de consumo y proporciona a aquél los medios y la protección legal necesarios para propiciar su organización y procurar el mejor cuidado de sus intereses ante posibles situaciones desventajosas. Así, la Ley Federal de Protección al Consumidor recoge preceptos de la legislación civil y mercantil y los replantea con base en los principios establecidos en su artículo 1o., a saber: a) la protección de la vida, de la salud y la seguridad del consumidor; b) la divulgación de información sobre el consumo adecuado; c) la efectiva prevención y reparación de los daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos; d) la protección jurídica efectiva y accesible de los derechos del consumidor por medio de diversas vías; y, e) la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, los métodos comerciales desleales y las prácticas y cláusulas abusivas. Además, dicha disposición establece que las normas que integran el ordenamiento referido son de orden público e interés social, por lo que son irrenunciables y contra su observancia no pueden alegarse costumbres, usos, prácticas o estipulaciones en contrario. De lo anterior deriva que, a la Ley Federal de Protección al Consumidor la regula un régimen jurídico singular que contiene disposiciones que constituyen excepciones a las reglas generales establecidas en la legislación civil y mercantil orientadas por los principios tendientes a proteger al consumidor; de ahí que deben interpretarse de forma restrictiva y sólo deben ser aplicables a las relaciones jurídicas sustentadas en una relación de consumo.<sup>64</sup>

- La Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 13-05-2016) tiene los siguientes principios básicos en las relaciones de consumo: la educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones; la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen; y el otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos.
- La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
- La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;
- La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;
- La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;
- El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;
- El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;
- La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

64. Amparo directo 33/2014. Carlos Sandoval Romero y otros. 24 de septiembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Registro 2008650, Primera Sala, Tesis Aislada, Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II, materias constitucional y administrativa, Tesis: 1a. CIII/2015 (10a), Página: 1109)

- \_ La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;
- \_ El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;
- \_ La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas
- \_ La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

Los derechos previstos en esta Ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad.

- \_ La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 04-05-2015) es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es la institución encargada de velar por el derecho de las y los ciudadanos a la información pública gubernamental y a la privacidad de sus datos personales. Entre las funciones del Instituto se encuentra también la promoción de la del acceso a la información, la rendición de cuentas y el derecho a la privacidad tanto en la sociedad como en el gobierno.

- \_ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 09-05-2016)

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo

podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

- Así mismo la Ley de Energía Geotérmica (DOF 11-08-2014), en su Artículo 53, prevé que (respecto de la información del subsuelo nacional) los particulares, la Comisión Federal de Electricidad y las empresas productivas del Estado que realicen trabajos de exploración de áreas con posible potencial geotérmico, deberán entregar la información geológica, de percepción remota, la derivada de los muestreos geoquímicos, geofísicos, geohidrológicos, toma y análisis de muestras de rocas y demás que haya sido obtenida en la etapa de exploración de terrenos con posible potencial geotérmico a la Secretaría, la cual será responsable del acopio, resguardo y administración de dicha información. Esta información tendrá el carácter de reservada durante el periodo de vigencia del permiso o concesión de que se trate; sin embargo, dicha información pasará a ser pública cuando el permisionario o concesionario, según sea el caso, actualice alguna de las causales de terminación, revocación o caducidad previstas en la Ley.

La Ley prevé también la existencia de un Sistema de Información Empresarial Mexicano -instrumento del Estado mexicano- con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo, e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales. Sin embargo éste, que es financiado por el Estado, su operación y manejo está a cargo de las cámaras.

El sistema de información del subsuelo nacional no debería tener el carácter de reservada.

- La Ley de Petróleos Mexicanos (DOF 11-08-2014), es Reglamentaria del Artículo 25, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos. En su Artículo 85, se establece que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos. El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente:

- Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;
- Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;
- Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;
- Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad; y
- Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.

## 10. Derecho de Compras Públicas

La protección de los derechos humanos en el ámbito de compras públicas de bienes y servicios del sector público y privado está regulada por:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF10-11-2014) y su Reglamento.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (DOF 13-01-2016) y su Reglamento cuyo Artículo 272 establece que la Secretaría de la Función Pública tomará conocimiento de los actos o hechos presuntamente constitutivos de infracciones que cometan los licitantes o contratistas.

La Ley de Petróleos Mexicanos (DOF 11-08-2014) y su Reglamento.

La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (DOF 21-01-2015), el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (DOF 15-01-2009) y el Acuerdo por el que se Establece la Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (DOF 30-06-2009).

Las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF 14-10-2010).

Las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (DOF 17-12-2010).

Las Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (DOF 28-12-2010).

Las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF 17-12-2010).

## 11. Anti-Soborno y Corrupción

Los principales instrumentos que buscan promover la lucha contra el soborno y la corrupción en el seno del gobierno incluyen:

La Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (DOF 11-06-2012) cuyos objetivos son: I. Establecer las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana y extranjeras, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal previstas en esta Ley, así como aquéllas que deban imponerse a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, por las infracciones en que incurran en las transacciones comerciales internacionales previstas en esta Ley; II. Regular el procedimiento para determinar las responsabilidades y aplicar sanciones; y III. Establecer las autoridades federales competentes para interpretar y aplicar esta Ley. Esta Ley prevé mecanismos administrativos y jurisdiccionales de sanción.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (DOF 18-07-2016) da atribuciones a la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar a los entes públicos, las entidades de interés público distintas a los partidos políticos, los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos y fideicomisos, públicos y privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales o las participaciones federales, no obstante que sean o no considerados entidades pare estatales por la Ley Federal de las Entidades Pare estatales (DOF 18-12-2015) y aún cuando pertenezcan al sector privado o social; y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos federales o participaciones federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

Ésta Ley establece la instalación del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las entidades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Así mismo la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (DOF 18-07-2016) en su artículo 48 define que como parte de la Plataforma Digital Nacional, se construirá entre otros, el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados.

Conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF 18-julio-2016), se consideran las siguientes como faltas administrativas graves: soborno, participación ilícita en procedimientos administrativos, el tráfico de influencias, la utilización de información falsa obstrucción de facultades para investigación uso indebido de recursos públicos, contratación indebida de exservidores, colisión y falta de particulares en situación especial, las cuales aplican también respecto de transacciones comerciales internacionales y será la Secretaría de la Función Pública la competente de investigar.



Conforme al Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción (DOF 18-07-2016), en el caso de los delitos por hechos de corrupción, se establece que cuando el responsable tenga carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- Los daños y perjuicios particulares causados por los actos u omisiones;
- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

En el caso de uso ilícito de atribuciones y facultades, se prevé que se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de la persona partícipe, solicite o promueva la perpetración del delito y se le impondrán de seis a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días de multa.

Asimismo, en el Artículo 217 Bis, se establece que al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes de dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para terceros:

- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga y
- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

Se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y de treinta a cien días de multa.

En el Artículo 221, se establece que al particular que sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro, por el delito de tráfico de influencias, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a cien días de multa.

La Ley de Petróleos Mexicanos (DOF 11-08-2014) en su Artículo 86 establece que las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.

## **12. Protección de Informantes y/o de Personas Defensoras de Derechos Humanos**

La normativa en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas es de reciente creación y consiste en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (DOF 25-06-2012) reglamentada el 30 de noviembre de 2012. La Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

### 13. Derecho de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC)

Con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 04-05-2015) se busca garantizar el acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, ente, órgano y organismos del poder ejecutivo, legislativo y judicial.

El 6 de mayo del año 2016 entró en operación la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que constituye un espacio electrónico para facilitar el acceso de la información pública de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno.

En la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (DOF 18-07-2016), se establecen las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones componentes de los órganos de gobierno.

En cuestión de empresas (personales morales) y otros particulares quien cuida a las personas de su acceso a información así mismo de cuidar la información y la divulgación es la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (DOF 05-07-2010).

Así mismo la Constitución protege el derecho a la libertad de expresión en relación a divulgación e información en su Artículo 4 Párrafo XII: "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural" y en el Artículo 6 citado arriba.

Adicionalmente a través del Artículo 6B fracción IV: se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión. El Artículo 7 establece que "es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones." Adicionalmente, Artículo 7 define que "es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio."

La Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares (DOF 05-07-2010) regula que el ente público responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad para proteger los datos personales. Las medidas de seguridad constituyen mínimos exigibles, por lo que el ente público adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales. Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable. El ente público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información. Al efecto, la oficina de información pública contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (DOF 14-07-2014) tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 6, 7, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se establece como Política del Estado la inclusión digital universal: el conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas.

También se estipulan los derechos de las audiencias, entre otros el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación. Así como los derechos de las audiencias con discapacidad, así como una defensoría de audiencia.

Así mismo la Ley establece que:

**ARTÍCULO 90.** Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración: I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio y II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 217. La Secretaría de Gobernación deberá respetar los derechos a la manifestación de las ideas, libertad de información y de expresión y no podrá realizar ninguna censura previa.

ARTÍCULO 222. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

Esta Ley establecen también las infracciones para los casos de violación de los supuestos establecidos. Asimismo, define que:

ARTÍCULO 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Fracción XIV. En la prestación de los servicios de telecomunicaciones estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Fracción XV. A la manifestación de las ideas, al acceso a la información y a buscar, recibir y difundir información e ideas en los términos que establece la Constitución y las leyes aplicables.

En cuanto al derecho de tecnología la Constitución es la única que habla sobre él en su Artículo 6 Párrafo III: "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."

Sin embargo de ahí emana la Ley de Ciencia y Tecnología (DOF 28-01-2011), por lo tanto se puede decir que esta Ley sí protege el derecho de Tecnología, sin embargo no lo dice expresamente en un artículo dentro de la misma. La Ley de Ciencia y Tecnología aborda el tema de libertad de expresión en relación con el derecho a la tecnología y privacidad.

En su Artículo 1 se habla sobre la obligación de fomento al desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad.

ARTÍCULO 12. Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:

Fracción 20. Se generará un espacio institucional para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado, en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica.

Este espacio deberá ser plural, representativo de los diversos integrantes de la comunidad científica y tecnológica, expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país, e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 36. Se constituye el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACYT, el cual se establecerá y operará conforme a las siguientes bases:

Fracción 1. Tendrá por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

## 14. Otras Leyes y Reglamentos

Por otro lado, el Artículo 4 del Código Penal Federal (DOF 18-07-2016) establece que los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros o por un extranjero contra mexicanos, pueden ser penados en la República Mexicana según las leyes federales si se cumplen los siguientes requisitos: I) el acusado se encuentra en México; II) el acusado no ha sido definitivamente juzgado en el país en el que delinquiró; y III) la infracción de la que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en México.

### Responsabilidad Penal:<sup>65</sup>

El Código Penal Federal (DOF 18 de julio de 2016) en su Artículo 11, establece que “cuando algún miembro o representante de una persona jurídica o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública”, lo cual pudiere aplicar a violaciones graves de derechos humanos por parte de las empresas.

El Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las empresas se les podrán imponer algunas o varias de las consecuencias jurídicas previstas en la ley, cuando hayan intervenido en la comisión de los delitos enunciados por el Artículo 11 Bis del Código Penal Federal, entre los cuales destacan los siguientes fracciones:

- Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero;
- Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201;
- Tráfico de menores o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter;
- Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420;
- En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis;
- Tráfico de personas, previsto en el artículo 159, de la Ley de Migración;
- Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, de la Ley General de Salud;
- Trata de personas, previsto en los artículos 10 al 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

### Responsabilidad Civil:

Se estima que existe responsabilidad prevista en el Código Civil Federal, para aquellas empresas domiciliadas, que cometan o contribuyan a graves abusos a los derechos humanos, incluido abusos

65. El texto sobre Responsabilidad Penal y Civil del Código Penal Federal fue tomado textual del comentario al documento por parte de la Secretaría de Economía.

fuera de su jurisdicción territorial, esto al tenor del Artículo 1916 como sujetos de reparación del daño por conductas consideradas como hechos ilícitos, particularmente:

“...El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien; II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso o es inocente la persona a quien se imputa; III. El que presente denuncias o querrelas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido; y IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona (...).”

#### Derechos de las Víctimas:

En cuanto a los derechos de las víctimas, en la Ley General de Víctimas (DOF 03-05-2013), se establece el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos. Se considera violación de derechos humanos, todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

#### Derechos de las Personas con Discapacidad:

En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (DOF 17-12-2015), se establece que son facultades del Poder Ejecutivo Federal conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable. También que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre y marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado, así como la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad.

El Artículo 19 de esta Ley establece la obligación de promover el derecho al transporte y comunicación, es una obligación constitucional, en particular la fracción I la obligación de promover y establecer mecanismos, elaborar normas y programas que garanticen la accesibilidad y calidad de los medios



de transporte público aéreo, terrestre y marítimo. Al efecto se ha emitido la Circular Obligatoria CO SA-09.2/13 Lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida a las infraestructuras aeroportuarias y al servicio de transporte aéreo (DOF 20-11-2013).

#### Seguridad de las Personas:

En Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (DOF 08-06-2016) se establece que los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio. La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que descendan del vehículo. Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.

En materia de Seguridad de las Personas, tanto la Ley de Aviación Civil (DOF 26-01-2015) en su Artículo 33 y la Ley de Aeropuertos (DOF 08-06-2016) en su Artículo 36, establecen que los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles y transporte aéreo de pasajeros deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.

En la Ley Federal de Seguridad Privada (DOF 17-10-2011) se regula la prestación de servicios de seguridad privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas, en las modalidades previstas en esta ley y su reglamento, así como la infraestructura, equipo, e instalaciones inherentes a las mismas, previendo las obligaciones del personal operativo de seguridad privada de conducirse en todo momento, con profesionalismo, honestidad y respeto hacia los derechos de las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencia, además de regirse por los principios de actuación y deberes previstos para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (DOF 02-01-2009, abrogada).

#### El Derecho a la Vivienda Digna:

En la Ley de Vivienda (DOF 20-04-2015) se establece y regula la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa. También se prevé la coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y la concertación con los sectores social y privado, a fin de sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

#### Derechos Bancarios y Financieros:

La Ley de Instituciones de Crédito (DOF 10-01-2014) tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades

y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

Busca fomentar el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios. También prevé que las instituciones de banca de desarrollo deberán promover la igualdad entre hombres y mujeres y fomentar la inclusión financiera de niños y jóvenes, adoptando una perspectiva de género en sus productos y servicios.

La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (DOF 10-01-2014) tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.

La Ley de Protección al Ahorro Bancario (DOF 10-01-2014) tiene por objeto establecer un sistema de protección al ahorro bancario en favor de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, en los términos y con las limitantes que la misma determina; regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador; así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la entidad pública encargada de estas funciones.

La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (DOF 10-01-2014) tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Mutualistas de Seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, así como las de los agentes de seguros y de fianzas y demás participantes en las actividades aseguradora y afianzadora previstos en este ordenamiento, en protección de los intereses del público usuario de estos servicios financieros.

La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (DOF 10-01-2014) en su Artículo 5 prevé que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios. La Ley prevé mecanismos de conciliación y arbitraje. El título Sexto de la Ley establece la orientación jurídica y defensa legal de los usuarios, sin embargo ésta no es obligatoria para la Comisión.

## Vacíos

### Sobre Derecho Laboral:

- A pesar de la legislación extensa en la materia, se observa una falta de mecanismos efectivos para vigilar el cumplimiento de derechos laborales tanto en los casos de los trabajadores de las empresas, como de los que se contratan por servicios terciarizados.
- La duración de la licencia de maternidad en México (doce semanas) es menor al estándar internacional establecido en la recomendación 191 de la OIT, que es de por lo menos dieciocho semanas. Aún no se analiza, por el sector público, la conveniencia de incrementar el periodo de licencia para contribuir significativamente a aumentar la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad.
- La recomendación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 179 señala que los trabajadores deben gozar de cuatro semanas pagadas de vacaciones al año y descansos de treinta y seis horas seguidas entre cada semana de trabajo. En la legislación no se ha adoptado dicha recomendación para fomentar una mayor convivencia familiar a favor de los niños, niñas y adolescentes.
- Existe un entorno hostil a la lactancia que ha llevado al país a tener índices muy bajos de lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida del bebé, lo que tiene consecuencias importantes para la salud tanto de la madre como del bebé.
- En México la duración de la licencia de paternidad es relativamente baja en comparación con los demás países miembros de la OCDE (cinco días). El Estado Mexicano no ha realizado una revisión de la duración de esta licencia y llevado a cabo acciones complementarias para evitar los desequilibrios actualmente existentes en cuanto a la carga de trabajo no remunerado de cuidado infantil, que recae de manera casi exclusiva sobre las mujeres y en ocasiones se convierte en un factor de discriminación laboral. Ello fomentaría la igualdad de género en el cuidado familiar.
- La Ley Federal del Trabajo (LFT) establece expresamente la prohibición a los patrones de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o de despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos. Sin embargo, existen retos en el monitoreo e implementación exitosa de estas disposiciones para los que se requiere una evaluación por parte del Estado.

La LFT pugna por un salario justo dependiendo del puesto desempeñado y no dependiendo del sexo del trabajador. Sin embargo, siguen existiendo disparidades en los salarios de hombres y mujeres.

La LFT fortaleció las funciones de los Inspectores del Trabajo. Sin embargo, se ha visto que no logran inspeccionar regularmente a todos los espacios de trabajo, lo cual pone en riesgo la oportuna identificación de violaciones que comenten algunas empresas y que vulneran los derechos de los humanos y en específico los derechos de los niños, niñas y adolescentes. No

hay una evaluación sobre el número y el grado de empoderamiento de estos Inspectores del Trabajo, para que puedan llevar a cabo una correcta y eficiente supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los patrones, entre las que se encuentra la de no utilizar el trabajo infantil.

No obstante las disposiciones protectoras del trabajador contenidas en la LFT, en México las jornadas de trabajo son largas, sobretodo en sectores en los que se suele recurrir a horas extras fuera de lo permitido por la LFT y turnos variables (turismo, transporte, construcción), afectando así fuertemente a la capacidad de los padres y cuidadores de atender a la vida familiar y a sus niños, niñas y adolescentes.

#### Sobre Derecho Medioambiental:<sup>66</sup>

- El Estado cuenta con legislación existente en política obligatoria para las empresas sobre cuidado y responsabilidad de las emisiones que generen y del compromiso con el medio ambiente, pero se requiere asegurar la verificación del cumplimiento de la misma.
- En el Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece la posibilidad de reserva de información sobre una obra o actividad que posiblemente implique una afectación al equilibrio ecológico, lo cual podría ir en contra del interés público. A pesar de que la Secretaría, a solicitud de cualquier persona, podrá llevar a cabo una consulta pública, la Secretaría también podrá organizar reuniones públicas en caso de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, pero no es de carácter obligatorio que se lleven a cabo dichas reuniones.
- El Artículo 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos deja a la discreción de los Regulados (Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la presente Ley) el establecer en los contratos o en cualquier otro acuerdo de voluntades que celebren, la obligación de sus contratistas de apegarse a un Sistema de Administración que cumpla con los requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, cuando la ejecución de los mismos implique riesgos para la población, medio ambiente o las instalaciones.
- La Ley de Planeación o la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables no tienen reglamento.
- En materia medioambiental el principio de pluriculturalidad se fortalece con el Principio 10 de la Declaración de Río, que si bien, no es vinculante, consagra los siguientes derechos y exige que los Estados los garanticen: acceso a la información, participación en la toma de decisiones y acceso a la justicia. La obligación del Estado sería, por lo tanto, establecer verdaderos mecanismos de democracia directa para los asuntos medioambientales, particularmente respecto de los asuntos que inciden en la especial relación que tienen los pueblos y comunidades indígenas con sus territorios y recursos.
- Otra referencia relevante del no cumplimiento es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la interpretación que del mismo ha hecho principalmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, se identifica que es crucial

66. Los insumos al documento en el rubro de "Vacíos" en materia del Derecho Medioambiental fueron proporcionados por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), [www.cemda.org.mx](http://www.cemda.org.mx)

adoptar medidas adicionales para garantizar el principio de pluriculturalidad en materia medioambiental para con ello evitar la violación de este principio. El Estado mexicano debe generar los espacios apropiados para la consulta, previa, libre e informada de los pueblos indígenas y comunidades en la aprobación legislación y política ambiental, conforme a estándares internacionales. Así como fortalecer presupuestalmente a las instancias nacionales que tienen bajo su responsabilidad el diseño de políticas públicas enfocadas en pueblos y comunidades indígenas, grupos en situación de vulnerabilidad, inclusión y eliminación de la discriminación.

- Las previsiones de diversa normativa sectorial son susceptibles de provocar efectos apreciables en áreas de los territorios ancestrales y hábitats de los pueblos originarios y comunidades equiparables, de modo que su afectación puede alterar significativamente el modo de vida, es decir, la forma de ser y estar en el mundo de dichos pueblos.
- Los megaproyectos o proyectos de desarrollo que el Estado y/o las empresas privadas promueven comienzan por las concesiones mineras, las concesiones de agua, las autorizaciones de impacto ambiental, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, las licencias de construcción y las licencias de cambio de uso de suelo. Todos estos actos administrativos se realizan sin garantizar los derechos a la autonomía y a la consulta previa de los pueblos indígenas y comunidades equiparables, establecidas en las diferentes Normas y leyes que lo contemplan que están expresadas en el Estado de Implementación, ya que estas consultas o no se realizan o tienen lugar cuando la decisión ha sido unilateralmente tomada, siendo que los territorios ancestrales y/o recursos naturales manejados tradicionalmente por estos pueblos son el objeto de apropiación en estos actos, sin garantizar el derecho a la información y a la participación de acuerdo a los artículos 4 y 6 constitucionales, antes de tomar decisiones.
- El principio de pluriculturalidad atañe especialmente a los pueblos y comunidades indígenas. Está relacionado claramente con la participación directa de éstos en los asuntos que los afectan. Pero no se puede obviar que no sólo ellos se ven excluidos de la toma de decisiones en temas ambientales. Aunque las diferentes leyes como la de la Industria Eléctrica y la de Hidrocarburos contemplan la participación de los pueblos indígenas, no está garantizada para que puedan incidir de forma eficaz en la toma de decisiones. Por lo tanto, no sólo se viola el principio de pluriculturalidad, sino un derecho humano que nos corresponde a todos: el derecho a la participación; incluyendo en los asuntos públicos como lo indica el artículo 26 de la Constitución Política.
- En México existen diversos espacios de participación para la sociedad civil sobre política ambiental, como la Subcomisión de Derechos Humanos y Medio Ambiente de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos o los Grupos de Trabajo para la actualización de las normas dentro del Comité Consultivo de Normalización de la SEMARNAT. Sin embargo, esos espacios no funcionan debidamente a causa del bajo perfil de los funcionarios que asisten, a su rápida rotación, a la lentitud de los procesos, al largo intervalo temporal entre las reuniones y a la poca capacidad de decisión de los asistentes.
- También existen espacios de participación social dentro de la legislación ambiental, como es la participación en la creación de los ordenamientos ecológicos, en los decretos de áreas naturales protegidas, en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, pero

dichos espacios de participación necesitan ser debidamente regulados y estructurados en una ley reglamentaria para que realmente sean efectivos y funjan como verdaderos espacios de participación social.

- El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)<sup>67</sup> – a cargo de la SEMARNAT – no refleja plenamente los estándares internacionales en materia de transparencia, acceso a la información y participación en los instrumentos normativos de la legislación vigente en materia de aprobación de proyectos obras y actividades que pudieran provocar impactos ambientales significativos o graves. Es necesario que dicho marco normativo cumpla con los estándares internacionales en materia de transparencia, acceso a la información y participación. El instrumento común en el PEIA es la Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante EIA), que es un “procedimiento administrativo a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente” (Artículo 28 de la LGEEPA). Por lo tanto, la EIA es el instrumento de política ambiental cuyo objetivo es prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, así como regular las obras o actividades con el propósito de limitar sus efectos en el ambiente y en la salud pública. La LGEEPA y su reglamento señalan los proyectos, obras y actividades que obligatoriamente deben de contar con una EIA para llevarse a cabo. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo estipulan que los Estados deberán emprender una EIA respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el ambiente, a efecto de que quede sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.
- El proceso de la reforma energética, por ejemplo, se caracterizó por la premura y los cortos espacios de debate en las cámaras del Congreso. En el término de un año se surtió la totalidad del proceso, incluyendo la reforma de los artículos constitucionales, la expedición de las leyes secundarias y la modificación de las leyes que correspondían. Cabe señalar que la aprobación de las leyes secundarias se realizó en periodos extraordinarios y durante el periodo vacacional. A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional el objeto de distintas solicitudes que buscaban someter la reforma energética a consulta popular, argumentando que este tema estaba relacionado con ingresos y gastos del Estado, el cual está excluido de la Consulta Popular. Con esta negativa se limitó el derecho a la participación ciudadana, a pesar de que éste representaba un tema de trascendencia nacional.
- Las principales deficiencias del PEIA y de la EIA son:
- La consulta pública se realiza una vez que el megaproyecto ha sido aprobado por la dependencia correspondiente. Ello contraviene la disposición de la Corte IDH, que obliga a que los planes y proyectos solo puedan ser aprobados por los Estados una vez que se ha realizado un estudio previo de impacto ambiental y social con plena participación de las y los afectados.
- No se otorga el derecho a los ciudadanos de ser consultados a través de la consulta pública, sino que se establece solamente su derecho a solicitar dicha consulta. Esto es debido a que la SEMARNAT goza de la facultad de rechazar la solicitud.

67. SEMARNAT, *Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental*. Disponible en: [www.semarnat.gob.mx/temas/gestion-ambiental/impacto-ambiental-y-tipos/procedimiento-de-evaluacion](http://www.semarnat.gob.mx/temas/gestion-ambiental/impacto-ambiental-y-tipos/procedimiento-de-evaluacion)

- El PEIA no prevé un mecanismo idóneo de notificación personal para las personas afectadas por un megaproyecto. Esta situación hace imposible que una persona o comunidad con interés legítimo para solicitar la consulta pública, se entere de la existencia del proyecto en tiempo, afectando así el derecho de acceso a la información de forma oportuna.
- El PEIA no establece mecanismos efectivos de difusión de la información ya que se utiliza solamente la Gaceta Ecológica, revista de alcance interno de la SEMARNAT. Aunque esta gaceta se puede consultar en internet y en las oficinas de la SEMARNAT, en muchas ocasiones la población afectada no tiene los medios para acceder a estos mecanismos de información.
- Ningún documento o permiso del PEIA se traduce a las diferentes lenguas indígenas de las poblaciones afectadas. Esto le dificulta a la población indígena el acceso a información clave para conocer cómo será afectada y/o beneficiada por el desarrollo de los megaproyectos.
- La evaluación no contempla aspectos de carácter social, daños a la salud, afectaciones a las actividades económicas tradicionales o impactos sobre el patrimonio cultural de los pueblos, de la comunidad o comunidades afectadas. Además, no incluye una evaluación de los perjuicios indirectos a comunidades cercanas y, por lo tanto, no permite que estas comunidades soliciten la consulta pública.
- Las opiniones vertidas por las personas consultadas no son vinculantes y su peso en la toma de decisiones en el marco de la EIA depende de la discrecionalidad de la SEMARNAT.<sup>68</sup> Se ha reconocido que existen retos sustantivos en materia de consulta previa.

En tal virtud, pese a que aún es un tema en el que la legislación y la política requieren de ser desarrollados y fortalecidos, en años recientes han existido avances importantes.

- Así, la legislación nacional no está armonizada con los tratados internacionales firmados o ratificados por México (como el Convenio 169 de la OIT o el Convenio Sobre Diversidad Biológica), los cuales contemplan, entre otras cosas, mecanismos mucho más incluyentes y sustentables para la realización de las consultas previas y de los PEIA. Además, no solo falta armonizar los instrumentos normativos de la legislación vigente en materia de megaproyectos con los tratados internacionales, sino también con algunos instrumentos legales nacionales (como con la Constitución y con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información).
- En cuanto a la normativa sectorial, el marco legal aprobado por la Reforma Energética establece, en materia de hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que las actividades del sector energético son de utilidad pública y tienen un carácter estratégico, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de las tierras. Lo anterior implica una falta de proporcionalidad, pues no se establece ninguna regla para que las autoridades puedan determinar la viabilidad de las actividades atendiendo al contexto específico de cada caso ni una ponderación para establecer caso por caso cual debe ser la actividad prioritaria.
- Los impactos de estas disposiciones pueden provocar daños, menoscabos y perjuicios a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales

68. Ver cita 66.



de los que México es parte, entre los que se incluyen la violación al derecho a un medio ambiente sano, derecho humano al agua, derechos de las comunidades y pueblos indígenas, derechos de propiedad, de trabajo, de alimentación, derechos de acceso a la información, de participación y de acceso a la justicia y los principios de no regresividad en materia de derechos humanos. Aunque a continuación se brinda un panorama de la manera en la que la reforma energética afecta al derecho humano a un medio ambiente sano (a través de la altísima prioridad que se le otorga a las actividades del sector energético antes mencionadas), el principio de interdependencia de los derechos humanos dificulta la realización de un análisis que aisle a uno de ellos.

- Al establecer la preferencia de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y de la industria eléctrica, se le da prioridad a éstas sobre cualquier otra actividad económica primaria y secundaria de aprovechamiento de la superficie y del subsuelo (como la producción de alimentos, el aprovechamiento forestal, agrícola y ganadero) y actividades culturales y religiosas. En pocas palabras, las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y de la industria eléctrica se ponen por encima de los derechos humanos. De esta forma, existe una “justificación legal” para restringir o suspender los derechos humanos reconocidos por la Constitución (como el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la vivienda, el derecho a la alimentación, etc), la cual es inconstitucional porque esta situación solo puede darse, según el Artículo 29, en casos de: invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro caso que ponga en grave peligro o conflicto a la sociedad. Un claro ejemplo de ello lo encontramos con el derecho a la propiedad: a pesar de ser un derecho amparado por la Constitución y por tratados internacionales, las leyes secundarias de la reforma energética crean un régimen especial que justifica su violación, pues la prioridad nacional es utilizar las tierras para las actividades del sector energético. Y para poder realizar esto con mayor facilidad, las leyes secundarias de la reforma energética crean instrumentos legales para poder utilizar las tierras de propietarios legítimos sin su consentimiento y sin la necesidad de recurrir a la expropiación (constitucionalmente, el único régimen de excepción al derecho de propiedad). Estos instrumentos son las servidumbres legales y la ocupación temporal que, a grandes rasgos, permiten que se utilicen las tierras de los propietarios sin la necesidad de comprárselas y se establece que en caso de no llegar a un acuerdo con ellos, prevalecerá la supuesta utilidad pública de las actividades realizadas por asignatarios y contratistas del sector energético (que pueden ser empresas privadas, nacionales o internacionales), sobre la propiedad privada (sea esta individual, colectiva o ejidal). En otras palabras, se puede obligar a los propietarios a “prestar” sus tierras. Solo en el caso de la Ley de Hidrocarburos, se prevé que los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas, deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social, no así en el caso de la Ley de Transición Energética.
- La reforma energética crea a Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA) y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA). La LASEA establece que la ASEA es un órgano administrativo desconcentrado



de la SEMARNAT, con autonomía técnica y de gestión. Está jerárquicamente subordinada a la SEMARNAT, pero tiene facultades específicas para resolver sobre la materia que la Ley disponga (goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones, para labores de gestión y para temas presupuestales en la consecución de su objeto); esto es, tiene un catálogo de atribuciones y cierta libertad para ejercerlas. El sistema que la ley creó para el nombramiento del Director Ejecutivo de la Agencia puede implicar una serie de problemas para actuar de acuerdo a los objetivos y mandatos de la Ley de forma autónoma y con libertad de gestión, pues será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal. Además, la LASEA genera un régimen especial y de excepción en materia de hidrocarburos ya que entre sus atribuciones se encuentra regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente todas aquellas actividades del sector de hidrocarburos. Ello implica que tiene facultades de aportar y emitir normativas que regulen las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos; aprobar proyectos; vigilar y supervisar el cumplimiento de sus regulaciones, a través de auditorías, inspecciones y verificaciones ambientales; y sancionar e imponer infracciones por incumplimiento. De esta forma, a la Agencia se le otorgan facultades que actualmente son atribuciones de otras dependencias (como las que pertenecen al sector ambiental), lo que implica la aplicación de estándares normativos distintos para un mismo acto administrativo de autoridad (de ahí el término “régimen especial y de excepción”). Por ejemplo, no es muy claro si un proyecto u obra asociada con actividades sobre hidrocarburos será regulada por la LASEA o por la LGEEPA. En México, cualquier obra asociada a otra actividad empresarial sí sería regulada por la LGEEPA y otras normas aplicables, es decir, por todo un andamiaje institucional y legal que, bien o mal, contiene salvaguardas para el medio ambiente. Este andamiaje institucional y legal se ha creado a través de un largo proceso y la reforma energética lo evadirá a través de las atribuciones especiales otorgadas a la ASEA. Por lo tanto, podría decirse que existe una potencial desregulación para la protección del medio ambiente y para la seguridad industrial. Lo anterior implica un debilitamiento del sector ambiental, más aún cuando la LASEA establece que los recursos humanos, financieros y materiales que cuenten las unidades administrativas de las dependencias y entidades relacionadas con estas funciones, se le traspasarán a la Agencia con el fin de apoyar el cumplimiento de su objetivo.

- Aunque la Ley de Hidrocarburos prohíbe otorgar asignaciones o contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos en Áreas Naturales Protegidas (ANPs), aún se pueden llevar a cabo otras actividades de la cadena productiva de hidrocarburos en las zonas, como el almacenamiento, transporte y distribución. Esto a pesar de que, de acuerdo con el Artículo 44 de la LGEEPA, las ANP son zonas cuyos ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. Las ANP, por lo tanto, son instrumentos de política ambiental que promueven y garantizan el derecho a un medio ambiente sano. Esta prohibición a medias no se extiende a la Ley de Industria Eléctrica ni a la Ley de Energía Geotérmica. Además de las ANPs, existen otras áreas de importancia ecológica que cuentan con protección especial por las leyes nacionales y por Tratados Internacionales suscritos por México. La reforma energética no prevé ninguna disposición

para su protección y otorga facultades a la ASEA, para expedir, suspender, revocar o negar licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental (un ejemplo de las facultades mencionadas en el punto anterior).

- A pesar de que las leyes secundarias tienen el potencial de afectar los recursos, territorios y derechos en general de las comunidades y pueblos indígenas, éstos no fueron consultados durante el diseño, elaboración y posterior aprobación de la reforma energética, violando así normas constitucionales y tratados internacionales. Además, las violaciones al derecho de propiedades mencionadas en el punto 1 pueden ser especialmente graves para los pueblos y comunidades indígenas. Violar el derecho a la propiedad produce, en la mayoría de los casos, que se viole el derecho a un medio ambiente sano. Esto sucede especialmente con las comunidades y pueblos indígenas, quienes tienen una relación estrecha y especial con el medio ambiente en el que viven (por ello, múltiples instrumentos internacionales firmados y ratificados por México establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, además del derecho al consentimiento, cuando existan situaciones en las que pueden existir afectaciones en sus territorios). Aunque algunos artículos de las leyes secundarias hacen mención a la necesidad de llevar a cabo consultas, ninguno establece los requisitos mínimos que los parámetros internacionales han establecido para éstas (como se mencionó, que la consulta sea libre, previa, informada y de buena fe y el derecho al consentimiento). Además, los regímenes de excepción creados por las leyes secundarias (mencionados en los puntos anteriores), provocan que los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de consulta no sean los más capacitados para ello (como la Secretaría de Energía y la Secretaría de Gobernación).

Se puntualiza que los Reglamentos de la Ley de la Industria Eléctrica, disponen entre otros:

- Que la Consulta Previa a comunidades y pueblos indígenas se realizará a través de sus instituciones representativas y mediante procedimientos apropiados, con el fin de alcanzar un acuerdo u obtener el consentimiento libre e informado.
- La Consulta Previa observará los principios rectores de buena fe, libertad, información, pertinencia cultural, transparencia, acomodo y razonabilidad.
- Establecen las fases generales de la Consulta.
- La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (DOF 11-08-2014), dispone que los contratos, autorizaciones, permisos, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que otorguen o celebren estos Órganos estarán sujetos a las leyes aplicables en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción. Sin embargo, la Ley de Hidrocarburos, la LIE, la Ley de Energía Geotérmica y la Ley de la ASEA no contienen términos ni mecanismos de participación social, transparencia y rendición de cuentas. Además, la Ley de la ASEA dispone la facultad de la Agencia de clasificar información como reservada sin que ésta cumpla con los criterios establecidos para ello en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Ninguna de estas leyes establece mecanismos de solución de conflictos y acceso a la justicia, algún tipo de denuncia popular como la que contempla la LGEEPA, ni sanciones por incumplimiento. En particular, el Artículo 27 de la

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece que los actos y omisiones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se pueden impugnar solo por vía de amparo indirecto y no pueden ser objeto de suspensión, en contradicción con la Ley de Amparo que prevé la suspensión de plano, provisional o definitiva cuando los actos y omisiones pueden causar violaciones a los derechos humanos de manera irreparable.<sup>69</sup>

- También relacionado con la reforma energética, hacen falta regulación obligatoria para las operaciones de fractura hidráulica en México. Previo al funcionamiento de la ASEA, la SEMARNAT publicó criterios técnicos para buscar prevenir, minimizar, mitigar o reparar los daños ocasionados por estas actividades. No obstante, estos adquirieron carácter recomendatorio ya que actualmente es función de la ASEA regular esta materia. Así, mientras ya fueron otorgados diversos permisos para el desarrollo de esta técnica de explotación de hidrocarburos, sigue sin existir regulación vinculante al respecto.
- Además de la falta de implementación de diversas leyes ambientales, existe la falta de regulación de otros temas que pueden menoscabar el derecho a un medio ambiente sano y violaciones a otros derechos procedimentales. La adecuada calidad del aire es uno de los elementos importantes de un medio ambiente sano. Existen múltiples aspectos vinculados a la calidad del aire, como la relación significativa entre la concentración de los contaminantes y las enfermedades respiratorias. Para incidir en la calidad del aire se necesitan políticas integrales que incluyan a todos los actores implicados. Sin embargo, esto se vuelve complicado si desde la raíz la política ambiental cuenta con amplios vacíos.
- No existen redes de monitoreo atmosférico y registros de contaminantes en todas las ciudades del país, lo que imposibilita cumplir con el derecho de acceso a información ambiental y, por ende, participación y acceso a la justicia, teniendo serios impactos en el derecho a la salud y a la vida. Un aspecto importante en materia de calidad del aire es el sector transporte, pues representa una de las principales fuentes de emisiones y consumo energético en el país (en 2006 generó el 20% y consumió el 95% de la gasolina del país).<sup>70</sup> En México no contamos con una ley sobre calidad del aire, lo que implica un fuerte vacío legal para garantizar los derechos previamente mencionados.
- Otro de los temas que carece de regulación en México es el derecho humano al agua. A pesar de que la reforma constitucional que lo incluye en el Artículo 4, indicaba que para 2014 debía promulgarse la Ley General de Aguas para garantizar este derecho, el tema hídrico aún es regulado por la LAN, misma que carece de un enfoque de derechos humanos. Al respecto las organizaciones de sociedad civil han presentado diversas propuestas en el Poder Legislativo, pero los espacios de participación de este sector han sido reducidos y las propuestas han sido desechadas.
- Adicionalmente, como fue previamente mencionado, diversas leyes sectoriales no cuentan con reglamentos, lo que hace más difícil su efectiva implementación. Un último aspecto que también requiere ser abordado es la falta de actualización de algunas de las normas vigentes. La mayoría de las NOM en materia ambiental tienen más de dos décadas. De acuerdo con la LFMN, éstas deberían ser actualizadas cada cinco años o de lo contrario perderían su vigencia. No obstante, éstas siguen regulando las materias específicas actualmente, sin considerar las mejores técnicas y tecnológicas que podrían aplicarse hoy en día.

69. Para más información: [www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2011/12/CEM\\_Informe\\_Reforma\\_Energetica\\_impactosambientales-2.pdf](http://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2011/12/CEM_Informe_Reforma_Energetica_impactosambientales-2.pdf)  
70. CEMDA, *Recomendaciones de política pública para mejorar la calidad del aire en México*. Disponible en: [www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2013/02/calidadelaire.pdf](http://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2013/02/calidadelaire.pdf)

- La definición de medio ambiente sano no está presente ni en la Constitución ni en la legislación secundaria. Esto genera un vacío importante, pues no existe legislación federal que establezca parámetros claros sobre cada uno de los componentes del medio ambiente sano: calidad de aire, calidad del agua, calidad del suelo, etc. Algunas de estas especificaciones aparecen en las normas, pero, además de que no cuentan con el mismo valor jurídico, son muy específicas (y muchas de ellas no están actualizadas).
- La Ley de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica, así como sus reglamentos establecen, entre otros obligaciones para que las Empresas negocien el uso de las tierras, minimizando con ello las asimetrías a que enfrentaban los propietarios o titulares de los terrenos, a saber:
- Notificar a la Secretaría de Energía y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el inicio de negociaciones, a fin de que la Autoridad esté pendiente de cómo se desarrollan éstas.
- Describir el proyecto que se planea desarrollar. Este aspecto quedó desarrollado en el Aviso sobre los Lineamientos y Modelos de Contrato mencionado previamente, buscando que la Empresa proporcione un mínimo de información como lo han establecido algunos estándares internacionales tales como la "Guía sobre el Convenio 169 de la OIT".
- Uso de tabuladores promedio de la tierra que establecen los montos mínimos para iniciar la negociación, además de abrir la posibilidad del uso de avalúos, lo que permite negociar una contraprestación proporcional al uso que se le dará.
- Plasmar los acuerdos conforme a los Lineamientos y modelos de contrato emitidos por la SENER, que establecen los derechos y obligaciones de las Partes, impidiendo con ello la celebración de contratos ad hoc que pudieran contener cláusulas leoninas en perjuicio de alguna de las Partes. En dichos modelos de contrato incluso se mencionan cláusulas que comprometen a las Empresas a respetar los derechos humanos, en particular, los derechos de tenencia de la tierra, además de que se establece el deber de actuar con la debida diligencia a fin de evitar repercusiones negativas.
- En el caso de los proyectos que alcancen la extracción comercial de hidrocarburos, además la Empresa deberá pagar un porcentaje de sus ingresos en favor de los propietarios o titulares de las tierras.

#### Sobre Derecho de Manejo de Tierra y Propiedad:

- La Ley Agraria no establece el derecho de manejo de tierra y propiedad como derecho humano.
- La Ley de la Industria Eléctrica prevé como causa de utilidad pública para expropiación, la creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad. Sin embargo este es un enunciado de carácter muy general que establece criterios claros para comprender sus alcances y aplicación.

#### Sobre el Derecho a la Salud y Seguridad:

- Es necesario asegurar el derecho a la salud, seguridad y medioambiente a través de la consulta sobre productos genéticamente modificados y atender a la recomendación 23/2015 dirigida a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y a la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, en la cual la Comisión Nacional se pronunció por la acreditada

vulneración al derecho a una consulta libre, previa e informada en perjuicio de diversas comunidades indígenas, mediante actos y omisiones atribuciones de servidores públicos que otorgaron permiso a una empresa de liberación al ambiente de soya genéticamente modificada. En esta recomendación se pidió a la autoridad responsable que se establecieran mecanismos y medios adecuados para realizar la consulta y participación de las comunidades indígenas donde se pretenda liberar organismos genéticamente modificados en favor del derecho a la consulta.<sup>71</sup>

#### Sobre Anti-Soborno y Corrupción:

- La Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas no habla sobre mecanismos de reparación a las personas afectadas por los impactos adversos, únicamente sobre sanciones a los funcionarios. La CNDH está facultada como autoridad competente para aplicar esta ley en caso de contrataciones públicas.

#### Sobre Derecho Corporativo y Mercado de Valores:

- La Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos no contiene disposiciones que busquen regular a las empresas en cuanto a sus impactos en los derechos humanos.
- La Ley de Mercado de Valores no contempla explícitamente los derechos humanos.
- La Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no aborda explícitamente el tema de respeto de los derechos humanos por parte de las empresas. Tampoco prevé un mecanismo de seguimiento y reporte sobre cómo los tratados repercuten en la calidad de vida y el bienestar de la población.
- La Ley General de Sociedades Mercantiles no contiene disposiciones que regulen la observancia y respeto de los derechos humanos por parte de las empresas.
- Los Principios de Gobierno Corporativo fueron publicados por la OCDE en 2004 pero no tienen carácter vinculatorio para las empresas mexicanas y por lo anterior son simplemente guías o lineamientos que las empresas pueden adoptar o simplemente desechar libremente. Dentro del catálogo de principios cabe destacar dos que pueden ser vinculados de cierta manera con los derechos humanos: (1) El segundo principio relativo a "Los derechos de los accionistas y funciones clave en el ámbito de la propiedad" que busca proteger el derecho a la propiedad que corresponde a los accionistas dentro de una empresa; (2) El quinto principio referente a "Divulgación de datos y transparencia" debe ser vinculante de terceros ajenos a la empresa. En resumen este principio establece que "El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar la revelación oportuna y precisa de todas las cuestiones materiales relativas a la sociedad, incluida la situación financiera, los resultados, la titularidad y el gobierno de la empresa." No obstante lo anterior no se prevé dentro del deber de divulgar información, la obligación de hacer públicas las cuestiones relativas al cumplimiento de los derechos humanos al interior de la empresa.
- El Código de Mejores Prácticas Corporativas del Consejo Coordinador Empresarial al ser emitidos por un consejo conformado por particulares no tiene fuerza vinculatoria para las empresas. Es decisión de cada una de ellas seguir lo establecido en el mismo. Este código no guarda tanta relación con los derechos humanos como los Principios

71. CNDH. Recomendación no. 23 / 2015 sobre el caso de vulneración al derecho a una consulta libre, previa e informada, en perjuicio de diversas comunidades indígenas. México, D.F., a 28 de julio de 2015.

de Gobierno Corporativo dado que regula principalmente funcionamiento interno de una empresa. Por lo mismo no hay disposiciones que establezcan una obligación a las empresas para divulgar información en la materia que no les es relevante.

#### Sobre Derecho Comercial:

- Aunque se han hecho varias reformas al Código de Comercio para actualizar la materia comercial, no se ha hecho aún ningún tipo de adición o reforma que prevea una protección de los derechos humanos en su relación con el derecho comercial ni con las personas, físicas y morales, que desempeñan el comercio como actividad principal.
- En la Ley de Instituciones de Crédito no se establecen mecanismos regulatorios claros de la participación y responsabilidad de las empresas en este sector.

#### Sobre Derecho de Compras Públicas:

- La legislación vigente en materia de compras públicas no hace referencias explícitas en materia de derechos humanos en las compras públicas de bienes y servicios y la necesidad de tomar en cuenta el origen y certificaciones de los productos y servicios adquiridos. Tampoco es aborda el tema del monitoreo de la cadena de valor por los participantes en licitaciones públicas, asegurando que los bienes y servicios no provengan de empresas en donde las condiciones laborales y ambientales incumplan los estándares internacionales (trabajo infantil, salud, seguridad e higiene, etc). En el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 28-07-2010) no se encuentra referencia sobre la necesidad de declarar no violación de derechos durante la prestación de servicios en los informes correspondientes que se entregan al órgano de control al término del servicio, en las declaraciones de integridad o en los procesos de licitación.

#### Sobre Protección a Informantes:

- El Estado no cuenta con leyes o reglamentos que busquen brindar apoyo al respeto corporativo de los derechos de informantes. No existe protección legal para los mismos. El reconocimiento de esta figura por parte de la OCDE no se ha trasladado a la normatividad mexicana. El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la Ley que lo rige no cuentan con provisiones para esta figura.

#### Sobre Derecho de Tecnología de Información y Comunicación (TIC):

- La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión introduce un concepto contradictorio a los derechos humanos en el sentido que establece que la figura de defensoría de audiencias sea contratada por los propios concesionarios y que estos obedezcan a los criterios establecidos en los Códigos de Ética que los propios concesionarios redactan. Hace falta la regulación de una figura independiente.

#### Sobre Víctimas:

- La Ley General de Víctimas no hace referencia explícita a los casos de violación de derechos por parte de las empresas, de las cuales se derive victimización.

Sobre Finanzas y Seguros:

- En la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas no se establecen mecanismos regulatorios claros de la participación y responsabilidad de las empresas en este sector.
- La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros establece la orientación jurídica y defensa legal de los usuarios, sin embargo ésta no es obligatoria para la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Esta Ley tampoco aborda los derechos bancarios.

## 1.6. Medidas de Investigación, Sanción y Reparación

¿Abordan aquellas agencias gubernamentales relevantes responsables de la implementación de las leyes cuestiones de empresas y derechos humanos?

### INDICADORES

### PREGUNTAS DE ALCANCE

- | INDICADORES                                | PREGUNTAS DE ALCANCE  |
|--|---|
| 1. <b>Evaluación de riesgo del sector</b>  | ¿Lleva a cabo o se encuentra apoyando el Estado cualquier actividad específica con miras a identificar sectores o actividades comerciales específicas que podrían tener impactos negativos particulares a los derechos humanos, tales como el sector de las industrias extractivas, confección de prendas de vestir y otros sectores? |
| 2. <b>Evaluación de grupos vulnerables</b> | ¿Lleva a cabo o se encuentra apoyando el Estado cualquier actividad específica con miras a identificar grupos vulnerables específicos, tales como mujeres, niños, minorías y pueblos indígenas?   |
| 3. <b>Policía</b>                          | ¿Se ha proveído a las autoridades policiales con información y capacitación sobre cuestiones relacionadas a las empresas y derechos humanos? ¿Cuenta la policía con autoridad legal para abordar las afectaciones a los derechos humanos relacionadas con empresas?   |
| 4. <b>Laboral, Seguridad y Salud</b>       | ¿Están las autoridades relevantes en materia laboral, salud y seguridad en conocimiento de impactos negativos reales o potenciales de empresas sobre el trabajo, la salud y la seguridad? ¿Cuenta éstos actores con autoridad legal para abordar las afectaciones a los derechos humanos relacionadas con empresas?                   |
| 5. <b>Medio Ambiente</b>                   | ¿Se ha provisto a autoridades ambientales relevantes con información y capacitación sobre cuestiones relacionadas a empresas y derechos humanos? ¿Cuentan éstos actores gubernamentales con autoridad legal para  |



- abordar las afectaciones a los derechos humanos relacionadas con empresas?
- 6. Impuestos** ¿Se ha proveído a las autoridades impositivas con información o capacitación sobre cuestiones de empresas y derechos humanos y la relación que tienen con las leyes tributarias? ¿Se les otorga a esos actores estatales autoridad legal para abordar afectaciones a los derechos humanos relacionadas con las empresas?
- 7. Mecanismos de reparación judiciales** ¿Han sido informados y capacitados en cuestiones de empresas y derechos humanos los tribunales de justicia, incluidos los civiles, penales y comerciales, así como tribunales de trabajo u otros tribunales administrativos? ¿Se otorga al poder judicial autoridad legal para abordar cuestiones de afectación a los derechos humanos relacionados con empresas, incluido mediante sanciones civiles, penales o administrativas en caso de afectaciones a los derechos humanos relacionado con empresas?
- 8. Mecanismos de reparación no judiciales** ¿Participa y/o apoya el Estado mecanismos de reparación no judiciales con miras a reparar afectaciones a los derechos humanos relacionadas a empresas, incluido a través de entidades tales como Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Puntos de Contacto Nacional de la OCDE o Defensores del Pueblo?
- 9. Asistencia Legal y Jurídica** ¿Apoya el Estado toda asistencia legal y jurídica tendiente a abordar las barreras en el acceso a reparación en caso de afectaciones a los derechos humanos relacionadas con empresas?
- 10. Otras medidas** ¿Existen otras medidas llevadas a cabo por el Estado para promover la investigación, sanción y reparación de afectaciones a los derechos humanos relacionadas a empresas?

*En cuestión de medidas de investigación, reparación y sanción:*

**1. Evaluación de riesgo del sector**

No se encontraron medidas que tome el Estado respecto a los riesgos sectoriales que podrían implicar impactos negativos en los derechos humanos.

## 2. Evaluación de grupos vulnerables

El Estado lleva a cabo actividades de identificación de grupos vulnerables y de diagnóstico sobre las principales problemáticas enfrentadas por ellos. Estas evaluaciones y diagnósticos se elaboran como parte fundamental de los programas gubernamentales a nivel federal, local y municipal y sirven como sustento para la definición de sus respectivos objetivos, estrategias y líneas de acción. Sin embargo dichos diagnósticos no se relacionan con posibles o existentes violaciones de los derechos humanos de los grupos de población en cuestión, provocados por la actividad empresarial o industrial. Por otra parte, en el tema de empresas y derechos humanos, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuenta con un sistema de consulta y el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED) cuenta con mecanismos para presentar quejas por abusos a los derechos humanos por parte del sector privado. Por su parte la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) tiene políticas de inclusión laboral de las mujeres y la Secretaría de Energía (SENER) ha implementado consultas en pueblos y comunidades indígenas sobre proyectos energéticos. Dentro del estudio de impacto ambiental de un proyecto sometido a PEIA es posible identificar aspectos sobre la situación de las comunidades.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se presenta un diagnóstico con cifras sobre poblaciones en altos niveles de exclusión, privación de derechos sociales y desigualdad entre personas y regiones del país.

### 3. Policía

No se ha provisto a las autoridades policiales con información y capacitación sobre cuestiones relacionadas a las empresas y derechos humanos.

La Ley de la Policía Federal (DOF 25-05-2011) en su Capítulo I, Artículo 3 establece que “serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención y combate de los delitos le competen a la Policía Federal, los de legalidad objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

#### 4. Laboral, Seguridad y Salud

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a través de diversas unidades administrativas lleva a cabo una capacitación permanente sobre los derechos humanos de los trabajadores a los servidores públicos, a efecto de generar una cultura de respeto a los derechos laborales de los trabajadores. En este sentido a través de la Subsecretaría de Previsión Social, fomenta entre las empresas el Programa Nacional de Bienestar Emocional.

Asimismo, se brinda capacitación a los servidores públicos de las Delegaciones Federales del Trabajo, de acuerdo a los recursos disponibles, sobre el PRONABET.

La Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores de la STPS, desarrolla y coordina estrategias que tienen por objeto lograr la inclusión laboral de las personas en situación de vulnerabilidad, que desean incorporarse al mercado de trabajo o bien desarrollar las habilidades y capacidades para el autoempleo, contribuyendo de esta manera a prevenir y erradicar la discriminación en este ámbito.

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) es el órgano desconcentrado de la STPS, que tiene la misión de proteger los derechos de los trabajadores, mediante los servicios de asesoría, conciliación y representación legal; con base en las facultades que le otorga el Artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 123 Constitucional.

La PROFEDET atiende a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios de manera gratuita.

Los servidores públicos de la PROFEDET están en constante capacitación sobre los riesgos de trabajo de los centros de trabajo de acuerdo a la Tabla de Clasificación de Riesgos de Trabajo, medidas de seguridad y salud que debe de tener todo centro de trabajo.

Para vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, así como cuestiones de seguridad e higiene de todo centro de trabajo, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la STPS, tiene como misión el instrumentar y supervisar acciones de vigilancia y promoción del cumplimiento de la normatividad laboral, para salvaguardar los derechos de los trabajadores, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que desarrollan sus actividades, contribuyendo al incremento de la productividad, por lo que se encuentran en constante capacitación de las Normas Oficiales que en materia de igualdad sustantiva, seguridad y salud en el trabajo, higiene y protección civil debe cumplir en la empresa.

El Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones (DOF 17-06-2016) en su artículo 1 menciona: "El presente ordenamiento rige en todo el territorio nacional y tiene por objeto reglamentar la Ley Federal del Trabajo, en relación con el procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de sanciones por violaciones a

la misma en los centros de trabajo. Su aplicación corresponde tanto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como a las autoridades de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.”

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León sostuvo tres reuniones de trabajo, capacitación y seguimiento en el año 2015 con la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, a fin de que tuvieran conocimiento de los Principios Rectores. Las instituciones se comprometieron verbalmente a integrar los Principios Rectores en sus actividades (en el caso de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la atracción de inversión extranjera, a través de los Principios de Contratación Responsable propuestos por el Representante Especial en 2011; y en el caso de la Secretaría del Trabajo, a través de la inclusión de los Principios Rectores en sus labores de inspección, para ampliar su enfoque a uno integral en materia de derechos humanos). En el caso de la Secretaría de Trabajo, se realizó una revisión a sus manuales operativos y de procedimiento con apoyo de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.<sup>72</sup>

## 5. Medio Ambiente

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente (DOF 13-05-2016) Programa Nacional de Bienestar Emocional y Desarrollo Humano en el Trabajo (PRONABET)

ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días. Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: (..) III.-Negar la autorización solicitada, cuando: a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas. La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

Esta misma Ley establece que dependiendo del tema pueden ser los gobiernos de los estados, municipios y Distrito Federal serán quienes impondrán sanciones de acuerdo a las leyes locales o algunas Secretarías establecidas en el capitulo de la misma.

## 6. Impuestos

Las autoridades fiscales de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y los otros órganos y organismos que no forman parte para de la SHCP que también tienen el carácter de autoridad fiscal con función recaudadora (Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) no cuentan con información o capacitación sobre cuestiones de empresas y derechos humanos y la relación que tienen con las leyes tributarias. Las autoridades fiscales no tienen facultades legales en materia de derechos humanos y empresas, ni se considera el vínculo entre ambos temas. Dichas autoridades no tienen facultades de investigación, sanción y reparación en materia de derechos humanos.

Las autoridades fiscales cuentan con un mecanismo propio de la materia fiscal que se llama Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), en el que no se incluyen derechos humanos o procedimiento económico-coactivo, que no requiere de la intervención del Poder Judicial u otra autoridad jurisdiccional.<sup>73</sup>

Aunque la SHCP es la encargada de elaborar el Presupuesto de Egresos de la Federación y el destino de recursos públicos para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, falta tomar en cuenta los aspectos importantes de la recaudación de impuestos de las personas morales y su impacto en derechos humanos. Las excepciones hacendarias para las empresas establecidas o por establecerse en México limitan el desarrollo del país y la aplicación social de los recursos provenientes de la recaudación.

73. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Lo que todo contribuyente debe de saber. La facultad del Estado para cobrar contribuciones. Disponible en: [www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/junio6/files/downloads/todo\\_loq\\_contribuyente\\_junio\[2\].pdf](http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/junio6/files/downloads/todo_loq_contribuyente_junio[2].pdf)



## 7. Mecanismos de Reparación Judiciales

El Poder Judicial tiene facultad para conocer de casos en los que existe alguna afectación de carácter civil, administrativa o penal cometida por personas físicas o morales y estas afectaciones deben estar previstas en leyes sustantivas y su sustanciación en las leyes adjetivas.

PR1

Por ejemplo, el Código Penal Federal (DOF 07-04-2016) en su Título 25 habla sobre los Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental:

ARTÍCULO 414. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descargao realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

En la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 07-06-2013), se regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el Artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

### 8. Mecanismos de Reparación no Judiciales

El Estado cuenta con el mecanismo de reparación no judicial que brinda el Punto Nacional de Contacto de la OCDE (PNC). PNC es el órgano gubernamental responsable de promover las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y de dar respuesta a las consultas que pudieran surgir en su implementación. Los PNC también son responsables de contribuir a la solución de los problemas que pudieran surgir por la supuesta inobservancia de las Directrices, a través de las instancias específicas, que son mecanismos centrados en ofrecer buenos oficios para facilitar la adopción de acuerdos a través de procedimientos no adversariales. En consecuencia, el compromiso de las partes para participar, así como la protección de la información sensible, son principios fundamentales de las instancias específicas.

También se cuenta con una Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (DOF 29-12-2014) (Nota de vigencia: De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero Transitorio del Decreto DOF 29-12-2014, la presente Ley “entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.”). Tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, la Ley Federal de Protección al Consumidor prevé como mecanismos extrajudiciales para atender asuntos de probables transgresiones a los Derechos Humanos de los consumidores, los siguientes procedimientos:

- Procedimiento conciliatorio (Artículos del 111 al 116 del citado ordenamiento legal); y
- Procedimiento arbitral, que a su vez se clasifica en: 1) Arbitraje en Estricto Derecho y 2) Arbitraje en Amigable Composición (Artículos del 117 al 122 de la ley en cita).

Igualmente, instancias como el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED), Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras (CONDUCEF), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), entre otros; cuentan con mecanismos de reparaciones no-judiciales que contribuyen de manera sustantiva a atender casos relacionados con afectaciones a derechos humanos causados por entidades privadas.

## 9. Asistencia Legal y Jurídica

Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado garantiza la protección de todos los derechos humanos así mismo los tribunales y las defensorías de oficio federales y locales brindan la asistencia legal y jurídica cuando el caso lo requiere. Esta asistencia es de carácter universal y por ende no existe normativa que hable sobre cómo ésta se debe brindar en casos de violaciones de derechos humanos perpetrados por las empresas.

Por otra parte, el Instituto Federal de Defensoría Pública tiene entre sus facultades brindar asistencia y asesoría legal en materia civil, mercantil, administrativa o fiscal a personas que no cuentan con los recursos para contratar servicios legales privados. De tal forma, dicha institución busca evitar que personas que sean afectadas ya sea por agentes particulares o estatales, no quede en estado de indefensión.

## 10. Otras medidas

La Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió con fecha 1° de agosto de 2016, los “Criterios para la Aplicación Administrativa del Régimen de Responsabilidad Ambiental previsto por el Artículo 4° Párrafo Quinto de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental”, mismos que al momento son de carácter interno y que contemplan en los Puntos Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto, del Capítulo Décimo Cuarto el Protocolo de Responsabilidad Penal Corporativa; La Promoción de los Instrumentos Voluntarios de Gobierno Corporativo como Estrategia Preventiva de la Responsabilidad Ambiental; y la Justicia Restaurativa y Promoción de la Auditoría Ambiental en los Procedimientos Administrativos Sancionatorios.

Cuadragésimo Tercero. Protocolo de Responsabilidad Penal Corporativa. En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, algún servidor público de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente o la gestión ambiental en los que se encuentre involucrada alguna persona jurídica, deberá presentar de inmediato denuncia al Ministerio Público de la Federación a efecto de que se inicie el procedimiento penal para personas jurídicas conforme a lo dispuesto por el Título X Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales y el Artículo 11 Bis fracción XV del Código Penal Federal. El escrito de denuncia citará estos fundamentos y procedimiento especial.

Para tal efecto y considerando la complejidad del procedimiento penal para personas jurídicas, el servidor público o la unidad administrativa que tenga conocimiento del hecho deberá informar previamente a la Dirección General de Delitos Contra el Ambiente y Litigio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la que determinará si el deber de denunciar será cumplimentado centralmente ante la Unidad Especializada del Ministerio Público en la Ciudad de México o bien, ante la unidad administrativa regional del Ministerio Público en la entidad federativa.

Las denuncias penales en contra de personas jurídicas deberán describir el hecho que la ley señala como delito, precisar la identidad de las personas físicas que posiblemente hayan cometido materialmente el ilícito u ocasionado el daño al ambiente a nombre de la persona jurídica, en su beneficio o a través de los medios que ésta les haya proporcionado; la identidad de las personas que hayan participado en la comisión del hecho, la razón social y la identificación de los representantes y administradores de hecho y de derecho de la persona jurídica involucrada, así como la de sus empleados, gerentes y prestadores de servicios relacionados.

Con la denuncia se transmitirán todos los datos que se tuviere al respecto, incluyendo las autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, registros, actas y constancias del procedimiento

administrativo, así como la precisión de los medios materiales proporcionados por la empresa para la realización del hecho delictivo. La denuncia hará énfasis en las posibles causas del daño al ambiente, así como de las características y deficiencias de organización de la persona jurídica responsable, las violaciones a los deberes de cuidado, seguridad industrial y protección al ambiente. Se hará mención y, en su caso, se aportarán los programas de prevención de accidentes relacionados con las actividades altamente riesgosas.

Cuadragésimo Quinto. Promoción de los Instrumentos Voluntarios de Gobierno Corporativo como Estrategia Preventiva de la Responsabilidad Ambiental. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define al gobierno corporativo como el conjunto de acciones y relaciones entre la administración de las sociedades mercantiles, su consejo, sus accionistas y los terceros interesados entre los que se encuentran los ciudadanos que detentan colectivamente el derecho fundamental a vivir en un medio ambiente adecuado, así como la potestad para exigir ante las autoridades que se determine la responsabilidad ambiental de las personas físicas y jurídicas que ocasionan daño y deterioro al entorno.

El buen gobierno corporativo implica el uso de diversos instrumentos de naturaleza voluntaria, que permiten proveer a las sociedades mercantiles de estructuras de actuación preventiva para monitorear su desempeño y verificar internamente el cumplimiento de obligaciones a su cargo en diversas materias, entre las que se encuentra la de protección al ambiente y cumplimiento de las leyes y normas que lo tutelan.

Reconociendo al buen gobierno corporativo como un importante instrumento de prevención en materia ambiental, el Artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 07-06-2013) incorpora incentivos para que las empresas adopten voluntariamente algunos de estos instrumentos como una estrategia para prevenir actos ilícitos y daños ambientales atenuando responsabilidades jurídicas en el caso de que estos ocurra. Entre estos instrumentos se encuentran los certificados de auditoría ambiental previstos en el Artículo 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Un primer incentivo se actualiza en el supuesto en el que una empresa se determine ambientalmente responsable, por los órganos de jurisdicción ambiental especializada del Poder Judicial de la Federación, por realizar actividades violatorias de la normatividad ambiental y haber ocasionado un daño al ambiente. En estos casos los montos de la Sanción Económica judicial prevista por el Artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que pueden ascender en estos casos a seiscientos mil Unidades de Medida y Actualización, se reducirán a su tercera parte si la empresa responsable acredita ante el órgano jurisdiccional tres de las cinco acciones o supuestos:

- No haber sido sentenciada previamente en términos de lo dispuesto por esta Ley; ni es reincidente en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales;
- Que sus empleados, representantes y quienes ejercen cargos de dirección, mando o control en su estructura u organización no han sido sentenciados por delitos contra el ambiente o la gestión ambiental, cometidos bajo el amparo de la persona moral responsable, en su beneficio o con sus medios;

- Contar como organización por lo menos con tres años de anterioridad a la conducta que ocasionó el daño, con un órgano de control interno dedicado de hecho a verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones de la persona moral derivadas de las Leyes ambientales, licencias, autorizaciones, permisos y concesiones ambientales; así como con un sistema interno de gestión y capacitación ambiental en funcionamiento permanente;
- Contar con la garantía financiera que en su caso se requiera en términos de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; y
- Contar con alguno de los certificados resultado de la auditoría ambiental a la que hace referencia el artículo 38 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental reconoce así mismo el valor preventivo de los certificados de auditoría ambiental y de los instrumentos del buen gobierno corporativo en su Artículo 26, mediante la exclusión de la responsabilidad solidaria de daño al ambiente de aquellas empresas que acrediten contar y utilizar dichos instrumentos.

La Auditoría Ambiental y el uso de instrumentos de buen gobierno corporativo, al estar vinculados con el debido control de la organización, pueden representar importantes ventajas económicas para las empresas ambientalmente responsables, además de beneficios procesales en el caso de ser objeto del procedimiento especial de responsabilidad penal de las personas jurídicas previsto por el Título X Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cuadragésimo Sexto. Justicia Restaurativa y Promoción de la Auditoría Ambiental en los procedimientos administrativos sancionatorios. El Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas reconoce a la justicia restaurativa como una respuesta evolucionada ante el fenómeno de conductas ilícitas que producen daño. Es un proceso crecientemente utilizado a nivel mundial a través del cual las partes implicadas en la comisión de un ilícito, que ha producido un daño o afectación a víctimas individuales o colectivas, determinan de manera colaborativa las formas en las que pueden manejarse las consecuencias de ese hecho dentro del marco de Derecho, sin impunidad y promoviendo el respeto de los derechos humanos de forma tal que se facilite la restitución del tejido social y la convivencia en una comunidad.

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental reconoce a la justicia restaurativa como un mecanismo alternativo de solución de controversias en materia ambiental. En este contexto, los Artículos 47 de ese ordenamiento y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reconocen a toda persona ambientalmente responsable el derecho a resolver los conflictos tanto de carácter jurídico, como los de naturaleza social, que son producto de la causación del daño al ambiente, a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas.

En el ámbito competencial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, este derecho se materializa a través de los convenios de reparación y compensación de daños que pueden suscribirse durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, previo a la

expedición de la resolución definitiva prevista en el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El Artículo 168 del mismo ordenamiento establece que en dichos convenios puede acordarse, además de la reparación y compensación del daño, el análisis metodológico de las operaciones de las personas ambientalmente responsables a través de la auditoría ambiental, respecto de la contaminación y el riesgo que generan y el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería que le son aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas que resulten necesarias para proteger el entorno y consecuentemente los derechos humanos ambientales. Estos son aspectos y medidas que son causa de preocupación e interés de las personas habitantes de las comunidades que han sido afectadas por un daño o deterioro ambiental, quienes esperan que ello sea atendido a través de la intervención de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La Auditoría Ambiental prevista por el Artículo 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los certificados otorgados por la Procuraduría y el mensaje que estos transmiten a la comunidad, se reconocen en este contexto como un importante instrumento para alcanzar la justicia restaurativa y tutelas los derechos humanos.

Atento a lo anterior, las unidades administrativas que sustancien el procedimiento administrativo, deberán difundir y promover ante las empresas inspeccionadas los alcances y beneficios del Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), cuando reciban de éstas una solicitud de suscripción de un convenio voluntario para la reparación y compensación de daños ocasionados al ambiente. En dicho instrumento podrá acordarse la incorporación al PNAA de las personas jurídicas que habiendo producido un daño puntual al entorno opten por el uso de vías colaborativas no contenciosas para resolver el conflicto jurídico y social ocasionado, privilegiando el diálogo con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



## Vacíos

### 1. Evaluación de riesgo del sector

Actualmente el Estado no cuenta con mecanismos de identificación en sectores o actividades comerciales específicas que podrían tener impactos negativos particulares a los derechos humanos, tales como el sector de las industrias extractivas, energéticas, confección de prendas de vestir, agroalimentariay otros sectores.

El Estado no ha establecido leyes para investigar, sancionar y reparar afectaciones a derechos humanos específica para los sectores, ni para obligar la implementación de la evaluación de impacto en derechos humanos ex-ante a cualquier proyecto o megaproyecto y a través de todos los sectores.

### 2. Evaluación de grupos vulnerables

Las autoridades competentes no han desarrollado medidas de investigación, sanción y reparación en la cuestión de grupos vulnerables para relacionar las distintas leyes y reglamentos pertinentes entre sí y para los grupos vulnerables. Aplica el mismo marco legal para todas las personas en temas empresariales.

Las leyes existentes para protección de pueblos indígenas se dejan en segundo plano al hablar de megaproyectos, industrias, protección de la tierra, territorio y medio ambiente, bienes comunales, lenguas, tradiciones, sitios sagrados, entre otros.

Hacen falta acciones contra la corrupción e impunidad para que pueda haber real investigación, sanción, reparación y garantías de no repetición. Ganar un amparo no garantiza la reparación para los grupos vulnerables; también hace falta una evaluación de cumplimiento de sentencias para los mismos.

Existen diversos planes, programas y leyes cuyo objetivo es proteger, promover y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; a la fecha México no cuenta con una iniciativa pública nacional de promoción y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte del sector empresarial en México.

### 3. Policía

La policía no ha recibido capacitación sobre cuestiones relacionadas a las empresas y derechos humanos. Se puede observar que la policía ha cometido actos de afectaciones a derechos humanos tomando en cuenta uso desproporcional de la fuerza, acoso, participación en el despojo de tierras, golpes y maltrato a las y los opositores de proyectos empresariales, manifestantes y protección de las intermediaciones de las empresas. No es claro el límite en que la autoridad protege a la empresa y a la ciudadanía, ni cuál debería de ser su papel. No existen facultades policiales en esta materia.

74. Algunos ejemplos: Policías del Edomex desalojan a habitantes de Xochicuatla, que se oponen a un proyecto de Higa. Disponible en: [www.animalpolitico.com/2016/04/policias-del-edomex-desalojan-a-habitantes-de-xochicuatla-que-se-oponen-a-un-proyecto-de-grupo-higa/](http://www.animalpolitico.com/2016/04/policias-del-edomex-desalojan-a-habitantes-de-xochicuatla-que-se-oponen-a-un-proyecto-de-grupo-higa/); Tulum, tierra de ambiciones. Disponible en: [aristeguinoticias.com/0709/mexico/tulum-tierra-de-ambiciones](http://aristeguinoticias.com/0709/mexico/tulum-tierra-de-ambiciones)

Así mismo la Ley de la Policía Federal no aborda la autoridad legal que tiene la policía para intervenir en casos de afectaciones a los derechos humanos relacionadas con empresas.

#### 4. Laboral, Seguridad y Salud

Las autoridades en materia laboral, seguridad y salud no han recibido capacitación en temas de empresas y derechos humanos y no se encontró que cuenten con autoridad legal en estos temas particulares.

#### 5. Medio Ambiente

Las autoridades ambientales están en proceso de informarse y capacitarse en los Principios Rectores. En el caso de afectaciones a derechos humanos relacionados con empresas, la evaluación de impacto en derechos humanos ex-ante a el otorgamiento de cualquier autorización, concesión o participación en licitaciones no se lleva a cabo. No hay una definición de sanciones reales, efectivas y adecuadas en caso de faltas encontradas en las evaluaciones y estudios de impacto ambiental y social existentes por parte privada y pública y del cumplimiento de las leyes relacionadas al medio ambiente y a los derechos humanos. Dichas sanciones y requisitos de reparación efectiva correspondiente no se han aplicado a todos los sectores.

#### 7. Mecanismos de reparación judiciales

Los tribunales de justicia, incluidos los civiles, penales y comerciales, así como tribunales de trabajo u otros tribunales administrativos, no son informados y capacitados en cuestiones de empresas y derechos humanos.

Las medidas de reparación deben ir más allá de lo penal, es decir, el otorgamiento de una reparación integral a los afectados en sus derechos.

#### 8. Mecanismos de reparación no judiciales

Las resoluciones de casos del PNC México son pocas y se encuentran con limitantes en los casos en los que se argumente que la empresa que incumple con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales manifieste su rechazo a participar en el procedimiento o diálogos con las partes y con autoridades para llegar a acuerdos. Lo que falta es un instrumento jurídico que regule con detalle las funciones, estructura y alcance del PNC.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus contrapartes estatales deben jugar un papel importante en cuanto a la atención y reparación a las víctimas de violaciones a derechos humanos como resultado de actividades empresariales.

#### 9. Asistencia Legal y Jurídica

Aunque en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado garantiza la protección de todos los derechos humanos, el propio Estado existen vacíos para brindar mayor asistencia legal y jurídica con el fin de abordar las barreras en el acceso a reparación en caso de afectaciones a los derechos humanos relacionadas con empresas particularmente.



# B.1 PILAR I

## PRINCIPIO RECTOR 2

Los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades.

### Comentarios al Principio Rector 2

---

En la actualidad las normas internacionales de derechos humanos no exigen generalmente que los Estados regulen las actividades extraterritoriales de las empresas domiciliadas en su territorio y/o su jurisdicción. Tampoco lo prohíben, siempre que haya una base jurisdiccional reconocida. En este contexto, algunos órganos de tratados de derechos humanos recomiendan a los Estados que adopten medidas para impedir los abusos en el extranjero de empresas registradas en su jurisdicción.

Hay razones políticas de peso para que los Estados de origen expongan claramente que esperan que las empresas respeten los derechos humanos en el extranjero, en especial si los Estados tienen participación en esas empresas o les brindan apoyo. Se trata, entre otras cosas, de asegurar que las empresas se comporten de manera previsible, transmitiéndoles mensajes coherentes, así como de preservar la reputación del Estado.

Los Estados han adoptado distintos enfoques a este respecto. En algunos casos se trata de medidas nacionales con implicaciones extraterritoriales. Cabe citar, por ejemplo, los requisitos de que las empresas matrices informen de las operaciones de toda la empresa a nivel mundial; de instrumentos multilaterales no vinculantes, como las Directrices para las empresas multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos; y de normas de conducta exigidas por instituciones que apoyan inversiones en el exterior. Otros planteamientos equivalen claramente a legislación y ejecución extraterritorial. Se incluyen en este caso los sistemas penales que permiten enjuiciar a los responsables sobre la base de su nacionalidad, con independencia de dónde se haya cometido el delito. Varios factores pueden contribuir a que las medidas adoptadas por los Estados sean realmente o se perciban como razonables, por ejemplo el hecho de que se basen en acuerdos multilaterales.

¿Ha adoptado el Estado medidas domésticas que establezcan de manera clara la expectativa de que empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción respeten a los derechos humanos en el extranjero?

## INDICADORES

## PREGUNTAS DE ALCANCE

PR2

**1. Establecer expectativas**

¿Ha el Estado establecido y difundido de manera amplia a todas las agencias de gobierno relevantes (incluidas embajadas y consulados) declaraciones políticas claras de que espera que todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción respeten los derechos humanos?

**2. Regímenes de responsabilidad civil y penal**

¿Cuenta el Estado con regímenes de responsabilidad civil o penal que permitan la investigación o los juicios civiles contra empresas que sean basados en el lugar de domicilio de la empresa, independientemente del lugar en donde la ofensa haya ocurrido?

**3. “Deber de atención” de casas matrices**

¿Ha establecido el Estado el “deber de atención” de la empresa matriz en cuanto a los impactos a los derechos humanos de sus subsidiarias, independientemente al lugar en donde la subsidiaria tenga operaciones?  
Ver sección de vacíos.

**4. Requisitos de información**

¿Ha incorporado el Estado requisitos para que las empresas informen de manera pública sobre sus operaciones en el extranjero, incluidas cuestiones de derechos humanos y laborales?

**5. Apoyo para medidas de Ley Blanda**

¿Apoya o participa el Estado de instrumentos relevantes de Ley Blanda tales como los Lineamientos de la OCDE y Lineamientos de Debida Diligencia para la Gestión Responsable de la Cadena de Valor?

**6. Normas de desempeño para inversiones en el extranjero**

¿Cuentan o implementan aquellas instituciones que apoyan la inversión en el extranjero con normas de desempeño que apoyen la protección y promoción de los derechos humanos?

**1. Establecer expectativas**

El Estado informa sobre la legislación vigente, pero falta que informe sobre los Principios Rectores.

## 2. Regímenes de responsabilidad civil y penal

El Artículo 4 del Código Penal Federal establece que los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros o por un extranjero contra mexicanos, pueden ser penados en la República Mexicana según las leyes federales si se cumplen los siguientes requisitos: I) el acusado se encuentra en México; II) el acusado no ha sido definitivamente juzgado en el país en el que delinquirió; y III) la infracción de la que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en México.

**3. "Deber de atención" de casas matrices**

Ver sección de vacíos.



#### **4. Requisitos de información**

El Estado no cuenta con requisitos para que las empresas informen de manera pública sobre sus operaciones en el extranjero, incluidas cuestiones de derechos humanos y laborales.

**5. Apoyo para medidas de Ley Blanda**

México ha adoptado las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE.

## 6. Normas de desempeño para inversiones en el extranjero

México cuenta con normativa que implique una responsabilidad penal, civilo administrativa extraterritorial de las empresas que estén establecidas en México y que tengan actividades en el extranjero.

Existe normatividad aplicable a los extranjeros en materia penal, de conformidad con las reglas previstas por el Código Penal Federal, en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 5. Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:

- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;
- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;
- Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;
- Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que señalan para buques las fracciones anteriores y
- Los cometidos en las embajadas y legaciones mexicanas.

Asimismo existe normatividad aplicable a los extranjeros en materia mercantil, de conformidad con las disposiciones previstas por el Código de Comercio, en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 13. Los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones y lo que dispusieren las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros.

ARTÍCULO 14. Los extranjeros comerciantes, en todos los actos de comercio en que intervengan, se sujetarán a este Código y demás leyes del país.

ARTÍCULO 15. Las Sociedades legalmente constituidas en el extranjero que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia ó sucursal, podrán ejercer el comercio, sujetándose a las prescripciones especiales de este Código en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la Nación.

En lo que se refiera a su capacidad para contratar, se sujetarán a las disposiciones del artículo correspondiente del título de Sociedades extranjeras.

Además, las empresas extranjeras podrán contar con factores o dependientes, dentro de la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 del mencionado Código de Comercio, los factores deberán tener la capacidad necesaria para obligarse y poder notarial o autorización por escrito de la persona por cuya cuenta hagan el tráfico (importación o exportación). Además, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 del citado ordenamiento legal, as multas por infracciones en que pudiera incurrir el factor, por contravención a las leyes en las gestiones propias de su factoría, se harán efectivas en bienes de su principal (el principal, es la empresa domiciliada en el extranjero).

ARTÍCULO 321. Los actos de los dependientes obligarán a sus principales en todas las operaciones que éstos les tuvieren encomendadas.

#### Tratado internacional:

Al efecto, contamos con la figura denominada exhorto, exhorto internacional o carta rogatoria. Es posible interponer demanda contra empresas domiciliadas en el extranjero, lo cual deberá realizarse con aplicación de la figura denominada exhorto, exhorto internacionalo carta rogatoria. Este es el medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales, que se encuentran en distintos países y que sirve para practicar diversas diligencias en el lugar en que el juez del conocimiento no tiene jurisdicción. Dichas diligencias incluyen desde el emplazamiento, hasta la ejecución de sentencia.

Al efecto, México uno de los Estados Parte de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en 1975, con alcance, respecto de actuaciones y procesos en materia civil o comercial por los órganos jurisdiccionales de uno de los Estados Partes en esta Convención.

#### Materia administrativa:

La Ley Federal de Protección al Consumidor, contempla en el artículo 93, que las quejas y reclamaciones, podrán presentarse indistintamente al vendedor, al fabricante o importador, a elección del consumidor, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto.

## Vacíos

### 1. Establecer expectativas

Hasta la fecha, el Estado no ha difundido de manera amplia a todas las agencias de gobierno relevantes (incluidas embajadas y consulados) declaraciones políticas claras de que espera que todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción respeten los derechos humanos.

### 2. Regímenes de responsabilidad civil y penal

El Estado no cuenta con regímenes de responsabilidad civil y penal que permitan la investigación o juicios civiles contra empresas que sean basados en el lugar de domicilio de la empresa, independientemente del lugar en donde la ofensa haya ocurrido.

### 3. "Deber de atención" de casas matrices

No existe normativa al respecto.

### 4. Requisitos de información

El Estado no cuenta con requisitos de información pública sobre seguridad, salud, medio ambiente, trabajo, etc. en las actividades extraterritoriales de las empresas.

En materia de compras públicas no hay requisitos sobre condenas en el extranjero o multas.

### 5. Apoyo para medidas de Ley Blanda

Cada país adherente a las Líneas Directrices tiene como compromiso establecer un PNC, por lo que si existe una persona afectada mexicana en un país extranjero y este es firmante de la Directrices podrá acudir a su PNC. El PNC de ese país extranjero y el PNC de México trabajarían coordinadamente para solucionar la afectación de la persona. Sin embargo, el procedimiento del Punto Nacional de Contacto tiene limitaciones en relación a la accesibilidad del mecanismo de mediación por parte de personas afectadas en el extranjero.

### 6. Normas de desempeño para inversiones en el extranjero

No hay jurisdicción en México sobre impactos negativos en países receptores de inversión Mexicana.

El organismo del gobierno federal encargado de coordinar las estrategias dirigidas al fortalecimiento de la participación de México en la economía internacional (PROMEXICO) otorga apoyo económico a la empresa mexicana que desea internacionalizarse para que pueda constituirse en el extranjero conforme a la legislación local del país destino, más no con medidas específicas para estas. Entre los criterios generales para recibir el apoyo no se cuenta con requisitos de respeto a derechos humanos.

En los tratados multilaterales y bilaterales de comercio y/o inversión no se encuentran cláusulas que contengan elementos de extraterritorialidad de respeto a los derechos humanos.

## 2.2. Implementación de Recomendaciones de Organismos Internacionales o Regionales

Ha el Estado recibido y dado seguimiento a recomendaciones de organismos internacionales o regionales, tales como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU o cualquier otro órgano con base en tratados, relacionadas a medidas para prevenir abusos en el extranjero de empresas que tengan domicilio en su territorio o jurisdicción?

### INDICADORES

### PREGUNTAS DE ALCANCE

#### 1. Recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU

¿Ha tomado nota o aceptado el Estado las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU tales como en el marco del proceso del Examen Periódico Universal (EPU), que sean relevantes para prevenir los abusos en el extranjero de las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción? ¿Cómo ha dado seguimiento el Estado a estas recomendaciones y ha monitoreado el Estado la implementación de esas recomendaciones?

#### 2. Recomendaciones de Órganos de la ONU con base en tratados

¿Ha tomado nota o aceptado el Estado las recomendaciones de órganos de la ONU con base en tratados que sean relevantes para prevenir los abusos en el extranjero de las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción? ¿Cómo ha dado seguimiento el Estado a estas recomendaciones y ha monitoreado el Estado la implementación de esas recomendaciones?

#### 3. Recomendaciones de otros organismos internacionales o regionales

¿Ha tomado nota o aceptado el Estado las recomendaciones por otros organismos internacionales o regionales sobre pasos para prevenir afectaciones en el extranjero a los derechos humanos relacionados con empresas?

México no ha recibido recomendaciones específicas sobre los abusos en el extranjero de las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción o sobre la prevención de afectaciones en el extranjero a los derechos humanos relacionados con empresas. Asimismo, ha recibido muy pocas recomendaciones en materia de empresas y derechos humanos o la protección de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad por parte de las empresas. Estas se enumeran a continuación en orden cronológico para visualizar el hecho que el tema de violaciones de derechos humanos en el ámbito laboral en México ha sido abordado por los mecanismos internacionales desde hace ya diecisiete años:<sup>75</sup>

#### Recomendaciones a México emitidas en 1999:

1) El Comité de Derechos Humanos recomienda a México en el marco del Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de Conformidad con el Artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“El Comité está preocupado por las informaciones de que las mujeres mexicanas que buscan empleo en las empresas extranjeras en las fronteras de México (“maquiladoras”) sean sometidas a pruebas de embarazo y deban responder a preguntas personales indiscretas y de que se hayan suministrado a algunas empleadas drogas anticonceptivas. Asimismo le preocupa que estas alegaciones no hayan sido objeto de investigaciones serias. Deben tomarse medidas para investigar todas estas alegaciones con el fin de asegurar que las mujeres cuyos derechos a la igualdad y al respeto a la vida privada han sido violados de esta manera, tengan acceso a recursos y para prevenir que tales violaciones vuelvan a producirse.”<sup>76</sup>

2) El Informe de la Relatora Especial sobre los Efectos Nocivos para los Derechos Humanos del Traslado y Vertimiento Ilícitos de Productos y Desechos Tóxicos y Peligrosos establece:<sup>77</sup>

“Representantes de ONG y de institutos de investigación de los países visitados insistieron en que son numerosos los productos y las sustancias químicas que se importan a partir de países desarrollados (sobre todo de los Estados Unidos, Alemania, Gran Bretaña y Japón). Así pues, los estudios toxicológicos efectuados en esos países para autorizar la utilización de un determinado producto no toman en consideración las características geográficas y climáticas de otras regiones, por ejemplo las zonas tropicales o las condiciones socioeconómicas prevalentes en los países en desarrollo. La Relatora Especial encarece la necesidad de dotar a los laboratorios de los países en desarrollo de los medios necesarios para que puedan definir las condiciones locales de utilización de productos tóxicos y sustancias peligrosas. Considera que deben estimularse las investigaciones y los intercambios de datos en el ámbito regional.”

75. La fuente de las recomendaciones presentadas es el Buscador de Recomendaciones Internacionales a México en materia de Derechos Humanos elaborado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Centro de Estudios y Docencia Económica y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Las recomendaciones se presentan por orden cronológico. Se realizó una búsqueda para localizar la existencia o no de recomendaciones específicas sobre los abusos en el extranjero de las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción o sobre la prevención de afectaciones en el extranjero a los derechos humanos relacionados con empresas. El buscador puede ser consultado en: [recomendacionesdh.mx/inicio](http://recomendacionesdh.mx/inicio)

76. Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de Conformidad con el artículo 40 del Pacto, Comité de Derechos Humanos. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/59](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/59)

77. El Informe de la Relatora Especial sobre los Efectos Nocivos para los Derechos Humanos del Traslado y Vertimiento Ilícitos de Productos y Desechos Tóxicos y Peligrosos. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1282](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1282)

“Los principales problemas observados durante la misión en el terreno siguen siendo la falta de información fidedigna sobre los traslados interiores y transfronterizos de desechos tóxicos y productos peligrosos; la ausencia de una legislación armonizada entre los países de la región, que permitiría prevenir la entrada o la salida de productos admitidos por determinados países y prohibidos por otros; la falta de medios para asegurar el control y la ejecución efectiva de los acuerdos bilaterales, los convenios internacionales y la legislación nacional; y en ciertos casos, la carencia de infraestructuras, laboratorios y material de ensayo para analizar la naturaleza y propiedades de los productos que entran en los países.”

“En cuanto al acuerdo americano-mexicano se han señalado dos problemas. En primer lugar, las maquiladoras no cumplen plenamente su obligación de reexportación; se sospecha que muchas de ellas se evaden de su obligación abandonando los desechos en vertederos salvajes. La Relatora Especial recomienda que se realicen mayores esfuerzos para mejorar el actual sistema de registro y de control de las reexportaciones de desechos. En segundo lugar, el régimen fiscal y aduanero acordado a las maquiladoras da en gran parte su base a la obligación de reexportar los desechos ya que estos provienen de materias importadas en régimen de exención arancelaria. En cumplimiento de las disposiciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) de América del Norte, ha de desaparecer el régimen de exención acordado a las maquiladoras y ello tendrá probablemente la consecuencia de que desaparezca asimismo la obligación de reexportar los desechos. En relación a esto, los representantes de la sociedad civil mexicana han expresado sus graves inquietudes. La Relatora Especial recomienda que el Gobierno mexicano conceda particular atención a este aspecto del problema y, si es necesario, concierte acuerdos bilaterales con los Gobiernos de las empresas implicadas (sobre todo Estados Unidos, Canadá y Japón) con miras a reducir el riesgo que podría resultar del cambio de régimen fiscal y aduanero. Considera que la obligación de reexportar debería ser mantenida, como mínimo, para los desechos peligrosos que, dada la capacidad de México, no podrían ser destinados a su eliminación final o no pudieran ser objeto de una gestión ecológicamente racional.”

Acciones reportadas por el Estado Mexicano en relación a este informe: Establecimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF 22-05-2015).<sup>78</sup>

Recomendaciones a México emitidas en 2002:

1) En su Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 26° y 27° Periodo de sesiones la CEDAW<sup>79</sup> recomienda a México:

“... que acelere la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres. Asimismo, insta al Estado parte a hacer efectivos los derechos laborales de las mujeres en todos los sectores. Con este fin, se recomienda al Estado parte fomentar y potenciar el papel del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el proceso de negociación de la Ley laboral para dar cumplimiento específico a las necesidades de las mujeres trabajadoras, en particular al principio de igual retribución por trabajo de igual valor y a la prohibición específica de requerir a las trabajadoras de la industria maquiladora el test negativo de embarazo.”

78. Recomendaciones Internacionales a México en Materia de Derechos Humanos. [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1283](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1283)

79. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 26° y 27° Periodo de sesiones la CEDAW. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/117](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/117)



#### Recomendaciones a México emitidas en 2003:

1) El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, recomienda en su Informe<sup>80</sup> que:

“Es urgente revisar los expedientes de todos los indígenas procesados en los fueros federal, civil y militar para detectar y, en su caso, remediar las irregularidades que pudieran existir, especialmente en materia de delitos ambientales, agrarios y contra la salud.”

“La preservación y protección de las tierras, territorios y recursos de los pueblos y comunidades indígenas, debe tener prioridad por encima de cualquier otro interés en la solución de los conflictos agrarios.”

“Las comunidades indígenas deberán participar en el manejo, administración y control de las áreas naturales protegidas en sus territorios o regiones, tomando en cuenta los ordenamientos ecológicos comunitarios.”

“Los grupos y comunidades indígenas deberán tener acceso prioritario a los recursos naturales con fines de consumo directo y subsistencia por encima de los intereses económicos comerciales que puedan existir.”

2) El Relator Especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, Sr. Miloon Kothari recomienda en su Informe sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación:<sup>81</sup>

“... que, antes de llevar a cabo un desalojo, se estudien todas las opciones viables en consulta con las personas y los grupos afectados. Entre los testimonios recibidos durante la misión, le impresionó el caso presentado por los representantes de la comunidad de Atenco, en las afueras de la Ciudad de México, en donde se había previsto construir un nuevo aeropuerto internacional. Pese a la politización de la controversia sobre la construcción prevista y los enfrentamientos entre las autoridades y los activistas de la comunidad, el Relator Especial observó que existe una gran necesidad de fomentar consultas genuinas, transparentes y abiertas con la comunidad afectada por el proyecto. Si bien tuvo conocimiento de que el proyecto de construcción quedó anulado en 2002, después de realizada la misión, es necesario vigilar y estudiar a fondo las enseñanzas derivadas de esta experiencia para impedir que vuelvan a producirse enfrentamientos violentos. Además, es importante garantizar que no haya repercusiones ni medidas punitivas contra los activistas y defensores de los derechos de vivienda.”

#### Recomendaciones a México emitidas en 2006:

1) El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de Conformidad con los Artículos 16 y 17 del Pacto,<sup>82</sup> recomienda:

“El Comité insta al Estado Parte a que consulte debidamente a las comunidades indígenas y locales afectadas por el proyecto de la represa hidroeléctrica La Parota u otros proyectos a gran escala

80. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1342](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1342)

81. Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación, Sr. Miloon Kothari. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1480](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1480)

82. Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de Conformidad con los Artículos 16 Y 17 del Pacto, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1837](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1837)

en las tierras y territorios que poseen ocupan o usan tradicionalmente y a que procure obtener su consentimiento fundamentado previo en cualquier proceso conducente a la adopción de decisiones en relación con estos proyectos que afecten a sus derechos e intereses amparados por el Pacto, en consonancia con el Convenio de la OIT N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en Estados independientes. El Comité exhorta asimismo al Estado Parte a que reconozca los derechos de propiedad y posesión de las comunidades indígenas sobre las tierras que ocupan tradicionalmente, a que garantice una indemnización apropiada y/o viviendas y tierras alternativas para el cultivo a las comunidades indígenas y de agricultores locales afectados por la construcción de la represa La Parota o por otros proyectos de construcción en el marco del Plan Puebla Panamá a que proteja sus derechos económicos, sociales y culturales. A este respecto, se remite al Estado Parte a las Observaciones generales Nos. 14 y 15 sobre el derecho al más alto nivel posible de salud y el derecho al agua.”

#### Recomendaciones a México emitidas en 2007:

1) La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomienda al Estado Mexicano:

“Establecer en la legislación la obligación a una cuota de género y pertenencia étnica para que empresas e instituciones de gobierno contraten o asciendan a las mujeres indígenas.”<sup>83</sup>

2) La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formula las siguientes recomendaciones:

“Articular con programas e incentivos que garanticen plenamente los derechos sociales y reproductivos de las personas, en particular los que se refieren a las mujeres, asignando con precisión la responsabilidad de empresas, parejas y sociedad en la distribución de las cargas de trabajo familiares, domésticas y de cuidado de las personas.”<sup>84</sup>

“Diseñar e implementar un sistema de indicadores que permita medir la aplicación de los derechos humanos de las mujeres en la interpretación de las leyes por los tribunales civiles y laborales en México, con insistencia en las medidas que implementa la justicia para garantizar una distribución equitativa en las parejas, los individuos, las empresas y el Estado, de las tareas de cuidado de las personas y el trabajo en el hogar.”

“Garantizar el derecho a recibir un salario igual por trabajo igual, desarrollando medidas legislativas que permitan monitorear y sancionar a aquellas empresas o instituciones, que violen este derecho.”

#### Recomendaciones a México emitidas en 2009:

1) El Consejo de Derechos Humanos en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de México<sup>85</sup> recomienda al Estado:

“Adoptar la legislación apropiada, que sea plenamente conforme con las normas internacionales respecto de los derechos de los pueblos indígenas (Argentina) y adoptar las medidas necesarias

83. OACNUDH (2007) *El Derecho a una Vida Libre de Discriminación y Violencia: Mujeres Indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca*. OACNUDH.

84. OACNUDH (2007) *Derechos Humanos de las Mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*. OACNUDH.

85. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/998](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/998)

para garantizar el derecho de los pueblos indígenas y otras comunidades afectadas por los proyectos económicos o de desarrollo previstos a ser consultados de manera adecuada y justa (Bolivia, Dinamarca), de conformidad con los compromisos contraídos por el Estado al ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (Bolivia)."

Recomendaciones a México emitidas en 2011:

1) El Comité de los Derechos del Niño recomienda a México, en el marco del Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados:<sup>86</sup>

"El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para impedir que grupos armados no estatales recluten a menores, entre otras cosas, identificando y vigilando a los diversos grupos armados no estatales presentes en el país, incluidos los grupos paramilitares, los grupos de delincuencia organizada y las empresas de seguridad. El Comité pide al Estado parte que facilite información sobre esta cuestión en su próximo informe sobre la Convención y los dos Protocolos facultativos."

Recomendaciones a México emitidas en 2012:

1) La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) recomienda en sus Observaciones Finales:<sup>87</sup>

"... que el Estado parte armonice plenamente su legislación laboral con el artículo 11 del Convenio y acelere la adopción de la Ley Federal del Trabajo, pendiente desde hace varios años. Insta al Estado parte a que adopte medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal, con objetivos que hayan de alcanzarse en un plazo prefijado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y en la recomendación general 25 (2004) del Comité y proporcionando a la Inspección General de Trabajo los recursos humanos y financieros que sean necesarios y efectivos para supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias contra la mujer en el ámbito del empleo, como ocurre en la industria maquiladora."

2) El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomienda a México, en el marco del Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de Conformidad con el Artículo 9 de la Convención, e sus Observaciones Finales:<sup>88</sup>

"... a la luz de su Recomendación general N° 23 (1997), recomienda que el Estado parte se asegure que se están llevando a cabo consultas efectivas en cada etapa del proceso con las comunidades que puedan verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado, particularmente en los casos de explotación minera. Recomienda también que se haga lo posible por acelerar el proceso de adopción de una ley en la materia, recordándole al Estado parte que la ausencia de reglamentación del Convenio N° 169 no es impedimento para que se lleven a cabo procesos de consulta previa."

86. Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, Comité de los Derechos del Niño. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1753](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1753)

87. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2019](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2019)

88. Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1908](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1908)

“... que se intensifiquen las mesas de diálogo donde representantes gubernamentales participen activamente en diferentes espacios de interlocución con los pueblos indígenas, garantizando que en las mismas se produzcan acuerdos concretos, viables y verificables, que sean efectivamente Implementados; asimismo recomienda que se favorezcan los métodos alternos de resolución de conflictos de acuerdo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas.”

“... en los casos excepcionales en que se considere necesario el traslado y el reasentamiento de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte vele por el respeto de las disposiciones recogidas en estándares internacionales para llevar a cabo dichos traslados. En este sentido, solicita al Estado parte que incluya información en su próximo informe periódico sobre pueblos indígenas y tenencia de la tierra, particularmente en los casos donde se busca explotar los recursos naturales en ellas.”

3) El Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, Oliver De Schutter, en su Informe sobre México recomienda que el Estado:<sup>89</sup>

“Lleve a cabo sin dilación un examen exhaustivo de los procedimientos establecidos para asegurar que los proyectos de desarrollo en gran escala cumplan las normas internacionales dispuestas en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y en los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo y el Convenio (N°169) de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.”

#### Recomendaciones a México emitidas en 2013:

1) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda:<sup>90</sup>

“Establecer mecanismos que permitan hacer un monitoreo más riguroso sobre las transferencias internacionales de dinero que se realizan a través de empresas tales como Western Union, MoneyGram y otros servicios similares, dado que en muchos casos estas transferencias tienen por objeto el pago de secuestros de migrantes.”<sup>91</sup>

2) El Consejo de Derechos Humanos en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de México recomienda al Estado:<sup>92</sup>

“Garantizar que se celebren consultas plenas y efectivas con los pueblos indígenas sobre las políticas y proyectos económicos y de desarrollo que les afecten (Finlandia).” (Respuesta del Estado: Se acepta. Desde 2013 existe un mecanismo para dar pleno cumplimiento a la obligación de consulta a pueblos y comunidades indígenas en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, conforme al Convenio 169 de la OIT. El Senado estudia una iniciativa para establecer la obligación de promover la igualdad de oportunidades y garantizar

89. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Oliver De Schutter. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1891](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1891)

90. Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2342](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2342)

91. CIDH (2013) *Derechos Humanos de los Migrantes y otras Personas en el Contexto de la Movilidad Humana*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.48/13.

92. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2227](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2227)

la vigencia de los derechos de los indígenas y su desarrollo integral, mediante políticas que sean consultadas, diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Estas iniciativas buscan asegurar el consentimiento previo, libre e informado en la toma de decisiones sobre asuntos que los puedan afectar).

Recomendaciones a México emitidas en 2015:

3) En 2015 el Comité de los derechos del Niño, en sus Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Cuarto y Quinto Consolidados de México,<sup>93</sup> recomienda:

“... que el Estado parte examine más detalladamente y adapte su marco normativo para garantizar la responsabilidad legal de las empresas que participan en actividades que tienen un impacto negativo en el medio ambiente, a la luz de su Observación General No. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño”.

En sus Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México:

“A la luz de su Observación General No. 9 (2006) sobre los derechos de niñas y niños con discapacidad y, en línea con las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD/C/MEX/CO/1), el Comité insta al Estado Parte a asumir plenamente su responsabilidad primordial de garantizar todos los derechos de niñas y niños con discapacidad y aplicar a la discapacidad un enfoque basado en los derechos humanos. El Estado parte debe:] Supervisar de manera efectiva todos los recursos y proyectos administrados por las instituciones privadas con el fin de garantizar que todos los niños y las niñas con discapacidad se beneficien de estos recursos sin discriminación, y asegurar que niñas y niños con discapacidad no sean representados como objetos de caridad, sino como titulares de derechos, incluso por las entidades privadas.”<sup>94</sup>

93. Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Cuarto y Quinto Consolidados de México, Comité de los derechos del Niño. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2522](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2522)

94. Recomendaciones Internacionales a México en Materia de Derechos Humanos. [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2508](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2508)

**Vacíos**

- Cada una de las recomendaciones anteriormente plasmadas (cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y consultas en relación a proyectos de desarrollo, participación y respeto a los derechos de pueblos indígenas, respeto a los derechos de la infancia, respeto a los derechos laborales, etc) tienen fundamentos y algunas se han realizado por más de un actor.
- Existe una falta de transversalidad en la implementación del reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y la completa implementación del Convenio 169 según estándares internacionales. Aunque se reconozca la necesidad de la consulta previa, libre, informada y de buena fe, sólo es obligatoria para algunos sectores y aún se requiere trabajar en las deficiencias que impactan negativamente a los derechos humanos.
- No se muestran avances o seguimiento en las recomendaciones realizadas por: la CIDH en cuanto a migración y el monitoreo de las transferencias internacionales de dinero para secuestros relacionados.
- El Programa Nacional de Derechos Humanos considera estrategias relacionadas a estos temas, pero aún falta realizar acciones para cumplir con los objetivos del mismo, así como el respectivo monitoreo.



# B.1 PILAR I

## PRINCIPIO RECTOR 3

En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben:

- a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias;
- b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas;
- c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades;
- d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.

### Comentarios al Principio Rector 3

---

Los Estados no deben dar por supuesto que las empresas siempre prefieren o se benefician de la inacción pública y deben considerar una combinación inteligente de medidas —nacionales e internacionales obligatorias y facultativas— para promover el respeto de los derechos humanos por las empresas.

El incumplimiento de las leyes en vigor que directa o indirectamente regulan la observancia de los derechos humanos por las empresas constituye una laguna legal frecuente en la práctica de los Estados. Puede tratarse tanto de leyes de no discriminación como de leyes laborales, ambientales, relativas a la propiedad, a la privacidad y al soborno. Por consiguiente, es importante que los Estados examinen si se están aplicando eficazmente esas leyes y que se pregunten, de no ser así, por qué motivos se incumplen y qué medidas podrían razonablemente corregir la situación.

No menos importante es que los Estados examinen si estas leyes ofrecen suficiente cobertura habida cuenta de la evolución de la situación y si generan, junto a las políticas pertinentes un entorno propicio para que las empresas respeten los derechos humanos. Así, por ejemplo, para proteger tanto a los titulares de derechos como a las empresas, se requiere frecuentemente mayor claridad en algunos aspectos de la legislación y la política, como los que rigen el acceso a la tierra, incluidos los derechos de propiedad y de uso de la tierra.



Las leyes y políticas que regulan la creación de empresas y las actividades empresariales, como las leyes mercantiles y de valores, determinan directamente el comportamiento de las empresas. Sin embargo, sus repercusiones sobre los derechos humanos siguen siendo mal conocidas. Por ejemplo, la legislación mercantil y de valores no aclara lo que se permite y mucho menos lo que se exige, a las empresas y a sus directivos en materia de derechos humanos. Las leyes y políticas a este respecto deberían ofrecer suficiente orientación para permitir que las empresas respeten los derechos humanos, teniendo debidamente en cuenta la función de las estructuras de gobernanza existentes, como los consejos de administración.

El asesoramiento a las empresas sobre la observancia de los derechos humanos debe señalar los resultados esperados y facilitar el intercambio de mejores prácticas. Debe aconsejar los métodos adecuados, incluida la debida diligencia en materia de derechos humanos y explicar cómo tratar eficazmente las cuestiones de género, vulnerabilidad y/o marginación, reconociendo los problemas específicos de los pueblos indígenas, las mujeres, las minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños, las personas con discapacidad y los trabajadores migrantes y sus familias.

Las instituciones nacionales de derechos humanos conformes a los Principios de París tienen un papel importante que desempeñar, ayudando a los Estados a determinar si las leyes pertinentes se ajustan a sus obligaciones de derechos humanos y se aplican eficazmente y asesorando sobre derechos humanos también a empresas y otros agentes no estatales.

En cuanto a la comunicación por las empresas de las medidas que adoptan para tener en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos, puede variar, desde simples compromisos informales con los afectados hasta la publicación de informes oficiales. Es importante que los Estados alienten y si es preciso exijan este tipo de comunicación, a fin de promover el respeto de los derechos humanos por las empresas. Los incentivos para comunicar la información adecuada podrían incluir disposiciones que den valor a ese tipo de informes internos en la eventualidad de un procedimiento judicial o administrativo. La obligación de comunicar puede ser particularmente apropiada cuando la naturaleza de las actividades empresariales o el entorno en que se llevan a cabo entrañen un riesgo importante para los derechos humanos. Las normas o leyes a este respecto pueden ser útiles para aclarar lo que deben comunicar las empresas y la forma de hacerlo, contribuyendo así a garantizar tanto la accesibilidad como la exactitud de los informes.

Cualquier disposición sobre lo que constituye una comunicación adecuada debe tener en cuenta los posibles riesgos para la seguridad de las personas y las instalaciones; los requisitos legítimos de confidencialidad comercial; y las diferencias en cuanto a tamaño y estructura de las empresas. Los requisitos de presentación de informes financieros deben precisar que el impacto sobre los derechos humanos puede ser en algunos casos "sustancial" o "importante" para los resultados económicos de las empresas.

### 3.1. Desarrollo e Implementación de Leyes y Reglamentos Relevantes

¿Existen leyes y reglamentos que regulan de manera directa o indirecta el respeto corporativo a los derechos humanos?

#### INDICADORES

#### PREGUNTAS DE ALCANCE

##### 1. Derecho Corporativo y de Mercado de Valores

¿Ha adoptado el Estado con leyes corporativas o de seguros así como reglamentos que apoyen el desempeño ético de las empresas y el respeto corporativo a los derechos humanos, tales como aquellas relacionadas a informes financieros, artículos de incorporación, registro, junta corporativa, director y los requisitos para el mercado de valores?

##### 2. Derecho Laboral

¿Ha adoptado el Estado con leyes laborales y reglamentos que aseguren el respeto para el derecho de los trabajadores?

##### 3. Derecho Medioambiental

¿Ha adoptado el Estado leyes ambientales y reglamentos que aseguren el respeto corporativo al derecho de sus ciudadanos a la salud, a un ambiente saludable y medios de vida, incluido por ejemplo agua potable, aire limpio y tierra cultivable?

##### 4. Derecho de Manejo de Tierra y Propiedad

¿Ha adoptado el gobierno leyes de manejo de tierra y reglamentos que aseguren la protección corporativa de los derechos de los ciudadanos, incluida el reconocimiento del derecho consuetudinario sobre la tierra y la incorporación de consideraciones de derechos humanos en los estudios de impacto ambiental y social y en las prácticas de otorgamiento de licencias respectivas?

##### 5. Derecho de Salud y Seguridad

¿Ha adoptado el Estado leyes de salud y seguridad y reglamentos que aseguren que las empresas respetan a la salud física y mental de los trabajadores y las comunidades?

**6. Derecho del Consumidor**

¿Ha adoptado el Estado leyes de derecho al consumidor y reglamentos que aseguren el respeto corporativo a los derechos humanos y promueva el interés del consumidor en los impactos a los derechos humanos de los productos o servicios que sean adquiridos?

**7. Leyes de No Discriminación**

¿Ha adoptado el Estado leyes de no discriminación y reglamentos para apoyar el desempeño ético corporativo y un respeto corporativo a los derechos humanos?

**8. Derecho Tributario**

¿Ha adoptado el Estado leyes tributarias y reglamentos que apoyen el desempeño ético corporativo y el respeto corporativo a los derechos humanos?

**9. Derecho Comercial**

¿Ha adoptado el gobierno leyes comerciales y reglamentos que apoyen el respeto corporativo de los derechos humanos en las prácticas comerciales?

**10. Derecho de Tecnología y Privacidad**

¿Ha adoptado el Estado leyes de privacidad y seguridad así como reglamentos que apoyen el desempeño ético corporativo y el respeto corporativo a los derechos humanos?

**11. Divulgación e Información**

¿Ha adoptado el Estado leyes y reglamentos que apoyen la divulgación e información por parte de empresas sobre los derechos humanos, derecho laboral, impactos ambientales, responsabilidad social empresarial u otras cuestiones éticas?

**12. Derecho de Compras Públicas**

¿Ha adoptado el Estado leyes y reglamentos para apoyar la incorporación de consideraciones de derechos humanos en las compras públicas de bienes y servicios del sector privado?

**13. Anti-Soborno y Corrupción**

¿Ha adoptado el Estado leyes y reglamentos que busquen promover la lucha contra el soborno y la corrupción en el seno del gobierno?

**14. Protección de Informantes y/o de  
Personas Defensoras de Derechos Humanos**

¿Ha adoptado el Estado leyes y reglamentos que busquen brindar apoyo al respeto corporativo de los derechos de informantes y personas defensoras de derechos humanos?

**15. Derecho Penal**

¿Ha adoptado el Estado leyes penales y reglamentos que aseguren que crímenes corporativos que están relacionados a los derechos humanos sean investigados, procesados y debidamente sancionados?

**16. Derecho Civil**

¿Ha adoptado el Estado leyes civiles y reglamentos que aseguren la investigación, sanción y reparación de afectaciones a los derechos humanos relacionadas con empresas?

**17. Otras leyes**

¿Ha adoptado el Estado otras leyes o reglamentos que aseguren el respeto corporativo a los derechos humanos?

## Estado de implementación

*Dado que los temas a abordar en este punto se refieren a los conceptos contemplados en el Principio Rector 1, 1.5, en este apartado se presenta más específicamente la normativa existente en materia de salud, seguridad, comportamiento ético, no-discriminación y protección a grupos vulnerables. Los demás temas se pueden complementar con la sección 1.5.*

### 1. Derecho Corporativo y de Mercado de Valores

PR3

La Bolsa Mexicana de Valores, a través del Índice IPC Sustentable, introducido en 2011, permite agrupar a empresas cuyo relevante desempeño ambiental, social y de gobierno corporativo les permita acceder a capital de inversionistas preocupados por el futuro, pues éstas son conocidas y reconocidas, en el ámbito nacional e internacional, por sus prácticas sustentables, además de que se identifican con menores riesgos, ya que la empresa gestiona de manera adecuada diversos indicadores. Busca que más empresas se adhieran a los 10 principios del Pacto Mundial de la ONU, los cuales sirven como guía objetiva y confiable para enfocar los esfuerzos hacia la sustentabilidad.<sup>95</sup>

Para el ingreso al Índice se evalúan distintos indicadores del desempeño de la empresa: Medio Ambiente, Sociedad y Gobierno Corporativo. En donde se incluyen conceptos sobre soluciones ambientales, políticas y procuración de los derechos humanos, involucramiento de la comunidad, el papel de las partes interesadas en la adecuada estructura del gobierno corporativo. Las emisoras elegibles serán aquéllas que obtengan una calificación por encima del 80% del promedio de las emisoras mejor calificadas.<sup>96</sup>

95. Deloitte. Índice de Sustentabilidad de la Bolsa Mexicana de Valores. Recuperado (10 octubre 2016) [www2.deloitte.com/mx/es/pages/risk/articles/indice-sustentabilidad-bolsa-mexicana-de-valores.html](http://www2.deloitte.com/mx/es/pages/risk/articles/indice-sustentabilidad-bolsa-mexicana-de-valores.html)

96. Bolsa Mexicana de Valores. (Octubre 2016). *Índice IPC Sustentable, Metodología*. Recuperado (28 octubre 2016) [www.bmv.com.mx/docs-pub/INDICES/CTEN\\_INNM/metodologia\\_bmv\\_ipsustentable.pdf](http://www.bmv.com.mx/docs-pub/INDICES/CTEN_INNM/metodologia_bmv_ipsustentable.pdf)

### 3. Derecho Medioambiental

En la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas (DOF 17-01-2014), se establece el control y la prevención de la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable (DOF 12-01-2012) establece en su Artículo 1 la promoción del desarrollo rural sustentable del país, para propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4 del Artículo 4; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del Artículo 25 de la Constitución.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DOF 26-03-2015) regula y fomenta la conservación, protección, restauración, producciónordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (DOF 18-03-2005) tiene por objetivo de regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

En la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (DOF 20-10-2008), se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación participará e instrumentará en coordinación con la SEMARNAT, las acciones de preservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad en el campo cañero en las zonas de abastecimiento y de los ingenios, impulsando la ejecución de programas de recuperación ecológica.

El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar promoverá sistemas de agricultura cañera sustentables basados en la conservación del medio ambiente y el eficiente aprovechamiento de los recursos disponibles, involucrando la calidad de vida de los productores y de la sociedad en general.

#### Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

En materia ambiental, las NOM establecen las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales. Las NOM también son consideradas como instrumentos de política ambiental indispensables para facilitar la consecución del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

A continuación las NOM vigentes relacionadas con el derecho humano al medio ambiente sano:  
Medición de concentraciones:

NOM-156-SEMARNAT-2012: Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

NOM-034-SEMARNAT-1993: Métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

NOM-035-SEMARNAT-1993: Métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.

NOM-036-SEMARNAT-1993: Métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

NOM-037-SEMARNAT-1993: Métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

NOM-038-SEMARNAT-1993: Métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

#### Medición de concentraciones, emisión de fuentes fijas:

NOM-166-SEMARNAT-2014: Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo.

NOM-137-SEMARNAT-2013: Contaminación atmosférica - Complejos procesadores de gas - Control de emisiones de compuestos de azufre.

NOM-039-SEMARNAT-1993: Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico, en plantas productoras de ácido sulfúrico.

NOM-040-SEMARNAT-2002: Protección ambiental - Fabricación de cemento hidráulico - Niveles máximos de emisión a la atmósfera.

NOM-043-SEMARNAT-1993: Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

NOM-046-SEMARNAT-1993: Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico, provenientes de procesos de producción de ácido dodecibencensulfónico en fuentes fijas.

NOM-085-SEMARNAT-2011: Contaminación atmosférica - Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

NOM-086-SEMARNAT- SENER-SCFI-2005: Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.

NOM-092-SEMARNAT-1995: Requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el valle de México.

NOM-093-SEMARNAT-1995: Método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo.

NOM-097-SEMARNAT-1995: Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país.

NOM-105-SEMARNAT-1996: Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales y compuestos de azufre reducido total provenientes de los procesos de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa.

NOM-121-SEMARNAT-1997: Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías

nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitarios; carga y camiones ligeros, así como el método para calcular emisiones.

NOM-123-SEMARNAT-1998: Contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles, en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos.

NOM-137-SEMARNAT-2003: Contaminación atmosférica - Plantas desulfuradas de gas y condensados amargos - Control de emisiones de compuestos de azufre.

NOM-148-SEMARNAT-2006: Contaminación atmosférica - Recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación de petróleo

NOM-041-SEMARNAT-2015: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

#### Medición de concentraciones, emisión de fuentes móviles:

NOM-041-SEMARNAT-2015: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-076-SEMARNAT-2012: Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.

NOM-041-SEMARNAT-2006: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-042-SEMARNAT-2003: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

NOM-044-SEMARNAT-2006: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.

NOM-045-SEMARNAT-2006: Protección ambiental - vehículos en circulación que usan diesel como combustible - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-047-SEMARNAT-2014. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los



vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

NOM-048-SEMARNAT-1993: Niveles máximos permisibles de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

NOM-049-SEMARNAT-1993: Características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

NOM-050-SEMARNAT-1993: Niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

NOM-076-SEMARNAT-1995: Niveles máximos permisibles de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.

NOM-077-SEMARNAT-1995: Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.

En materia de agua:

NOM-001-CONAGUA-2011: Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba.

NOM-003-CONAGUA-1996: Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos.

NOM-010-CONAGUA-2000: Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y métodos de prueba.

NOM-011-CONAGUA-2000: Conservación del recurso agua - Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.

NOM-002-SEMARNAT-1996: Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

NOM-003-SEMARNAT-1997: Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

NOM-001-SEMARNAT-1996: Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

En materia de residuos peligrosos:

NOM-161-SEMARNAT-2011: Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

NOM-159-SEMARNAT-2011: Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre.

NOM-157-SEMARNAT-2009: Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

NOM-145-SEMARNAT-2003: Confinamiento de residuos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables.

NOM-141-SEMARNAT-2003: Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

NOM-133-SEMARNAT-2015: Protección ambiental - Bifenilos policlorados (BpC's) - Especificaciones de manejo.

NOM-098-SEMARNAT-2002: Protección ambiental - Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.

NOM-087-SEMARNAT- SSA1-2002: Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

NOM-083-SEMARNAT-2003: Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

NOM-058-SEMARNAT-1993: Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

NOM-057-SEMARNAT-1993: Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.

NOM-056-SEMARNAT-1993: Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

NOM-055-SEMARNAT-2003: Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinaran para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.

NOM-054-SEMARNAT-1993: Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana.

NOM-053-SEMARNAT-1993: Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-052-SEMARNAT-2005: Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

En materia de protección de flora y fauna:

NOM-016-SEMARNAT-2013: Que regula fitosanitariamente la importación de madera aserrada nueva.

NOM-162-SEMARNAT-2012: Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

NOM-144-SEMARNAT-2012: Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

NOM-131-SEMARNAT-2010: Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.

NOM-059-SEMARNAT-2010: Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.

NOM-019-SEMARNAT-2006: Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.

NOM-152-SEMARNAT-2006: Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

NOM-026-SEMARNAT-2005: Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.

NOM-013-SEMARNAT-2004: Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros pinus y Abies y la especie pseudotsuga menziesii.

NOM-135-SEMARNAT-2004: Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

NOM-022-SEMARNAT-2003: Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

NOM-142-SEMARNAT-2003: Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto *gl ycaspis brimblecombei* Moore.

NOM-029-SEMARNAT-2003: Especificaciones sanitarias del bambú , mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia utilizados principalmente en la cestería y espartería.

NOM-059-SEMARNAT-2001: Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.

NOM-126-SEMARNAT-2000: Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

NOM-131-SEMARNAT-1998: Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.

NOM-018-SEMARNAT-1999: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote.

NOM-007-SEMARNAT-1997: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas.

NOM-006-SEMARNAT-1997: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.

NOM-005-SEMARNAT-1997: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.

NOM-027-SEMARNAT-1996: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.

NOM-010-SEMARNAT-1996: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos.

NOM-012-SEMARNAT-1996: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico.

NOM-011-SEMARNAT-1996: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.

NOM-009-SEMARNAT-1996: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal.

NOM-008-SEMARNAT-1996: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos.

NOM-028-SEMARNAT-1996: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal.

NOM-025-SEMARNAT-1995: Que establece las características que deben de tener los medios de marqueo de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control.

NOM-062-SEMARNAT-1994: Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.

NOM-061-SEMARNAT-1994: Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

#### En materia de suelos:

NOM-155-SEMARNAT-2007: Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata.

NOM-021-SEMARNAT-2000: Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos. Estudios, muestreo y análisis.

NOM-020-SEMARNAT-2001: Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo.

NOM-023-SEMARNAT-2001: Que establece las especificaciones técnicas que deberá contener la cartografía y la clasificación para la elaboración de los inventarios de suelos.

NOM-062-SEMARNAT-1994: Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.

NOM-060-SEMARNAT-1994: Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012: Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004: Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

#### En materia de contaminación por ruido:

NOM-082-SEMARNAT-1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-080-SEMARNAT-1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

NOM-079-SEMARNAT-1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

En materia de impacto ambiental:

NOM-120-SEMARNAT-2011: Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

NOM-117-SEMARNAT-2006: Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

NOM-129-SEMARNAT-2006: Redes de distribución de gas natural - Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.

NOM-150-SEMARNAT-2006: Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales.

NOM-149-SEMARNAT-2006: Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas.

NOM-116-SEMARNAT-2005: Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

NOM-143-SEMARNAT-2003: Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.

NOM-115-SEMARNAT-2003: Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

NOM-130-ECOL-2000: Protección ambiental - Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica - Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

NOM-EM-005-CRE-2015: Norma Oficial Mexicana de Emergencia - Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

En materia de importación y exportación de mercancías reguladas ambientalmente:

NOM-129-SEMARNAT-2006: Redes de Distribución de Gas Natural - Que Establece Las Especificaciones de Protección Ambiental para La Preparación del Sitio, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Redes de Distribución de Gas Natural que se Pretendan Ubicar en Áreas Urbanas, Suburbanas e Industriales, de Equipamiento Urbano o de Servicios.

## 5. Derechos a la Salud y Seguridad

### 5.1. Derecho a la Salud<sup>97</sup>

La legislación vigente en materia de salud no establece premisas específicamente enfocadas a atender violaciones del derecho a la salud por parte de las empresas. Las afectaciones a este derecho por cualquier actor o en cualquier contexto se deben atender por el sistema nacional de salud cuyo funcionamiento está delineado por el siguiente marco normativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

ARTÍCULO 4: “ (...) toda persona tiene derecho a la protección de la salud.” De conformidad con este artículo, son titulares de este derecho todas las personas y toda colectividad que se encuentren en el territorio nacional.

La Ley Federal del Trabajo (DOF 12-06-2015) señala que el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

ARTÍCULO 15.- En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observará: ARTÍCULO 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPÍTULO I Obligaciones de los patrones:

- Instalar y operar las fábricas, talleres oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;
- Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos.

ARTÍCULO 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

97. El apartado sobre el derecho a la salud está basado en *Indicadores sobre el Derecho a la Salud en México* (2001), INEGI, CNDH, OACNUDH.

## TITULO QUINTO Trabajo de las Mujeres

Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o la del producto ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años: En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

ARTÍCULO 301.- Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

### Capítulo XIII Bis De Los Trabajadores en Minas:

Artículo 343-B. Todo centro de trabajo debe contar con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y con un responsable de su funcionamiento, designado por el patrón, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (DOF 04-12-2014) también hace referencia a su derecho a la salud, así como a la atención médica y nutricional de la madre durante el embarazo y lactancia.

ARTÍCULO 1, sección V. Establece las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

La Ley del Seguro Social (DOF 12-11-2015):

SECCIÓN SEXTA. De la prevención de riesgos en el trabajo.

ARTÍCULO 81. El Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y concertará, en igual forma, con la representación de las organizaciones de los sectores social y privado, con el objeto de realizar programas para la prevención de los accidentes y las enfermedades de trabajo.

ARTÍCULO 82. El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos. El Instituto podrá verificar el establecimiento de programas o acciones preventivas de riesgos de trabajo en aquellas empresas que por la siniestralidad registrada, puedan disminuir el monto de la prima de este seguro.



ARTÍCULO 83. Los patrones deben cooperar con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo, en los términos siguientes: I) Facilitarle la realización de estudios e investigaciones; II) Proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo y III) Colaborar en el ámbito de sus empresas a la adopción y difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 88. El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, a sus familiares derechohabientes o al Instituto, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía. El Instituto, se subrogará en los derechos de los derechohabientes y concederá las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior. En este caso, el patrón enterará al Instituto el importe de los capitales constitutivos. Dicho importe será deducible del monto de las cuotas obrero patronales omitidas hasta esa fecha que correspondan al seguro de enfermedades y maternidad, del trabajador de que se trate.

ARTÍCULO 89. (..), las personas, empresas o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo Instituto, en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan.

El Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización (DOF 15-07-2005) incluye las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

El IMSS hará visitas, revisión o auditoría al patrón si el trabajador, beneficiarios o sus representantes realizan una denuncia en contra de su patrón por no afiliarlo al IMSS, por afiliarlo con un salario inferior al pagado o afiliarlo con una fecha posterior a la que realmente ingresó a trabajar.

Este derecho se encuentra "(...) estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, (...) en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a tortura, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación; derechos y libertades que abordan los componentes integrales del derecho a la salud."<sup>98</sup> También comprende un amplio conjunto de factores y condiciones que contribuyen a la protección y promoción del derecho a la salud y a una vida sana, los cuales han sido denominados por el Comité DESC como los "factores determinantes básicos de la salud." Entre ellos, se encuentran: el agua potable y condiciones sanitarias adecuadas; alimentos aptos para el consumo; nutrición y vivienda adecuadas; condiciones de trabajo y medio ambiente salubres; educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud y la igualdad de género."<sup>99</sup>

98. Comité DESC, *Observación General No. 14, op. cit.*, párr. 14.

99. ACNUDH y OMS, *El Derecho a la Salud, op. cit.*, pág.3.



## 5.2. Derecho de Seguridad:

La seguridad y salud en el trabajo se encuentra regulada por diversos preceptos contenidos en nuestra Constitución Política, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 18-07-2016), la Ley Federal del Trabajo (DOF 12-06-2015), la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (DOF 28-11-2012), el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (DOF 13-11-2014), así como por las normas oficiales mexicanas de la materia, entre otros ordenamientos.

El artículo 123, Apartado "A", fracción XV, de la Constitución dispone que el patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores. En fracción V del mismo artículo se estipula que "Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos." Por último, en fracción XIV se establece que "Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario."

La Ley Federal del Trabajo (DOF 12-06-2015), en su Artículo 132, fracción XVI, consigna la obligación del patrón de instalar y operar las fábricas, talleres oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales, así como de adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral.

Asimismo, el ordenamiento determina, en su fracción XVII, la obligación que tienen los patronos de cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como de disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios.

El referido ordenamiento también recoge las siguientes obligaciones a cargo de los trabajadores, en su Artículo 134, fracciones II y X: observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo y las que indiquen los patronos para su seguridad y protección personal y someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la

empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.

Otros artículos relevantes de la Ley Federal del Trabajo son:

ARTÍCULO 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

ARTÍCULO 39-C. La relación de trabajo con periodo a prueba o de capacitación inicial, se hará constar por escrito garantizando la seguridad social del trabajador; en caso contrario se entenderá que es por tiempo indeterminado y se garantizarán los derechos de seguridad social del trabajador.

ARTÍCULO 51. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador.

FRACCIÓN VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan.

ARTÍCULO 166. Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o la del producto ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

ARTÍCULO 167. Para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto.

ARTÍCULO 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores (Fracción IV): En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Dispone en su Artículo 512 que en los reglamentos e instructivos que las autoridades laborales expidan se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que el trabajo se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 18-07-2016) faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su Artículo 40, fracción XI, para estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (DOF 28-11-2012) determina, en sus Artículos 38, fracción II, 40, fracción VII y 43 al 47, la competencia de las dependencias para expedir las normas

oficiales mexicanas relacionadas con sus atribuciones; la finalidad que tienen éstas de establecer, entre otras materias, las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo, así como el proceso de elaboración, modificación y publicación de las mismas.

El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (DOF 13-11-2014) establece en su Artículo 10 la facultad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para expedir Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley Federal del Trabajo y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que eviten riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores y cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del centro de trabajo.

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM)<sup>100</sup> que emite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinan las condiciones mínimas necesarias para la prevención de riesgos de trabajo y se caracterizan por que se destinan a la atención de factores de riesgo, a los que pueden estar expuestos los trabajadores.

La más reciente es la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

En el presente, se encuentran vigentes cuarenta y un normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo. Dichas normas se agrupan en cinco categorías de: seguridad, salud organización, específicas y de producto. Su aplicación es obligatoria en todo el territorio nacional.

#### Normas de Seguridad:

- NOM-001-STPS-2008: Edificios, locales e instalaciones
- NOM-002-STPS-2010: Prevención y protección contra incendios
- NOM-004-STPS-1999: Sistemas y dispositivos de seguridad en maquinaria
- NOM-005-STPS-1998: Manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas
- NOM-006-STPS-2014: Manejo y almacenamiento de materiales
- NOM-009-STPS-2011: Trabajos en altura
- NOM-020-STPS-2011: Recipientes sujetos a presión y calderas
- NOM-022-STPS-2008: Electricidad estática
- NOM-027-STPS-2008: Soldadura y corte
- NOM-029-STPS-2011: Mantenimiento de instalaciones eléctricas

#### Normas de Salud:

- NOM-010-STPS-1999: Contaminantes por sustancias químicas
- NOM-011-STPS-2001: Ruido
- NOM-012-STPS-2012: Radiaciones ionizantes
- NOM-013-STPS-1993: Radiaciones no ionizantes
- NOM-014-STPS-2000: Presiones ambientales anormales
- NOM-015-STPS-2001: Condiciones térmicas elevadas o abatidas

100. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Marco Normativo de Seguridad y Salud en el Trabajo. Disponible en: [asinom.stps.gob.mx:8145/Centro/CentroMarcoNormativo.aspx](http://asinom.stps.gob.mx:8145/Centro/CentroMarcoNormativo.aspx)

NOM-024-STPS-2001: Vibraciones

NOM-025-STPS-2008: Iluminación

Normas de Organización:

NOM-017-STPS-2008: Equipo de protección personal

NOM-018-STPS-2000: Identificación de peligros y riesgos por sustancias químicas

NOM-019-STPS-2011: Comisiones de seguridad e higiene

NOM-026-STPS-2008: Colores y señales de seguridad

NOM-028-STPS-2012: Seguridad en procesos y equipos con sustancias químicas

NOM-030-STPS-2009: Servicios preventivos de seguridad y salud

Normas Específicas:

NOM-003-STPS-1999: Plaguicidas y fertilizantes

NOM-007-STPS-2000: Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas agrícolas

NOM-008-STPS-2001: Aprovechamiento forestal maderable y aserraderos

NOM-016-STPS-2001: Operación y mantenimiento de ferrocarriles

NOM-023-STPS-2012: Trabajos en minas subterráneas y a cielo abierto

NOM-031-STPS-2011: Construcción

NOM-032-STPS-2008: Minas subterráneas de carbón

Normas de Producto:

Se cuenta con seis normas relativas a equipo contra incendio y tres sobre equipo de protección personal. Las primeras tres categorías se aplican de manera obligatoria en los centros de trabajo que desarrollan actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, en función de las características de las actividades que desarrollan y de las materias primas, productos y subproductos que se manejan, transportan, procesan o almacenan. Para la cuarta categoría se prevé su aplicación obligatoria en las empresas que pertenecen a los sectores o actividades específicas a que se refieren tales normas.

Finalmente, la quinta categoría corresponde a las empresas que fabrican, comercializan o distribuyen equipos contra incendio y de protección personal.

## 7. Leyes de No Discriminación

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (DOF 20-03-2014):

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. (..) III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de saludo jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Con la mencionada ley existe un cuerpo normativo que busca evitar y sancionar la discriminación llevada a cabo por las personas con base en alguno de los criterios listados anteriormente. Este cuerpo normativo es el producto del trabajo de la Comisión Ciudadana de Estudios Contra la Discriminación. Dicha comisión comenzó con su trabajo en marzo de 2001 y presentó la iniciativa de ley en 2002.

Ciertamente las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo afectan a las empresas de forma general, sin embargo se prevén algunas disposiciones que pueden impactar más específicamente y de una forma positiva en la protección de los derechos humanos al interior de las empresas por su contenido, ejemplo de ello son las siguientes:

ARTÍCULO 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

- Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;
- Ter. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

- Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Capítulo V “Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación”, prevé, en su segunda sección “De las Atribuciones,” diversas disposiciones en las que se hace mención de las instituciones y organismos privados. En ninguna parte de la Ley se define lo que se debe de entender por dicho término y por ello es posible deducir que se regula a todo tipo de instituciones y organizaciones privadas en donde cabría incluir a las empresas. Es por ello que el Consejo tiene ciertas facultades para revisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de discriminación en las empresas; ejemplo de ello son los siguientes:

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del Consejo:

- Verificar que los poderes públicos federales e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación;
- Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;
- Promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación;
- Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;
- Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo;
- Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (DOF 20-03-2014) también prevé la posibilidad de hacer responsables a las personas morales de los actos discriminatorios que cometan. En el Capítulo V “Del Procedimiento de Queja” se especifica que:

ARTÍCULO 43. El Consejo conocerá de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene.

ARTÍCULO 63 Séptimus. A la persona particular, física o moral, persona servidora pública o poderes públicos federales a quienes se atribuyan los presuntos actos, omisiones o prácticas

sociales discriminatorias, se les apercibirá de que de omitir dar contestación a las imputaciones o dar respuesta parcial, se tendrán por ciertas las conductas o prácticas sociales presuntamente discriminatorias que se le atribuyan, salvo prueba en contrario y se le notificará del procedimiento conciliatorio, cuando así proceda, para efectos de su participación.

Adicionalmente en el capítulo sexto “De las Medidas Administrativas y de Reparación” se prevé la posibilidad de sancionar a los particulares que cometan actos de discriminación:

ARTÍCULO 83. El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

- La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos u omisiones o prácticas sociales discriminatorias o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;
- La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación;

ARTÍCULO 83 BIS. El Consejo podrá imponer las siguientes medidas de reparación: Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica social discriminatoria; Compensación por el daño ocasionado; Amonestación pública; Disculpa pública o privada; y Garantía de no repetición del acto omisión o práctica social discriminatoria.

ARTÍCULO 86. Tratándose de personas servidoras públicas, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que el Consejo lo haga del conocimiento del órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción y de la autoridad, dependencia, instancia o entidad del poder público competente para que procedan conforme a sus atribuciones. Si se trata de particulares, personas físicas o morales, que omitan cumplir, total o parcialmente, la resolución por disposición, el Consejo podrá dar vista a la autoridad competente por la desobediencia en que haya incurrido.

## 9. Derecho Comercial

Tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros, sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, respectivamente y conforme a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley”.

En cuanto al ámbito de aplicación de la Ley, el Artículo 5 establece: “Quedan exceptuadas de las disposiciones de esta ley, los servicios que se presten en virtud de una relación o contrato de trabajo, los servicios profesionales que no sean de carácter mercantil y los servicios que presten las sociedades de información crediticia. Asimismo, quedan excluidos los servicios regulados por las leyes financieras que presten las Instituciones y Organizaciones cuya supervisión o vigilancia esté a cargo de las comisiones nacionales Bancaria y de Valores; de Seguros y Fianzas; del Sistema de Ahorro para el Retiro o de cualquier órgano de regulación, de supervisión o de protección y defensa dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.”

De lo anterior es posible interpretar, que todas las relaciones de consumo están amparadas por esta Ley y que únicamente quedan excluidas aquellas que expresamente establezca la Ley. Por lo anterior, las relaciones consumidor-empresa son protegidas por esta Ley:

ARTÍCULO 6. Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Este artículo establece que “estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.”

La Ley de Concursos Mercantiles (DOF 10-01-2014) tiene por objeto como lo establece su Artículo 1: “Conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios. Con el fin de garantizar una adecuada protección a los acreedores frente al detrimento del patrimonio de las empresas en concurso, el juez y los demás sujetos del proceso regulado en esta Ley deberán regir sus actuaciones, en todo momento, bajo los principios de trascendencia, economía procesal, celeridad, publicidad y buena fe.”

Aunque el concurso mercantil y la quiebra de las empresas pueden parecer intrascendentes desde un punto de vista de derechos humanos, las implicaciones que pueden tener son trascendentes particularmente para las y los trabajadores. En efecto, el derecho humano a un trabajo remunerado se ve en riesgo siempre que una empresa cae en insolvencia y se ve en imposibilidad de pagar a sus acreedores. Por lo tanto la regulación acertada de un proceso



de quiebra debe de contemplar y salvaguardar en todo momento los derechos de las y los trabajadores. En este contexto, la Ley de Concursos Mercantiles prevé en su Artículo 66 que: “El auto de admisión de la demanda de concurso mercantil tendrá entre sus propósitos, con independencia de los demás que señala esta Ley, asegurar los derechos que la Constitución, sus disposiciones reglamentarias y esta Ley garantizan a los trabajadores, para efectos de su pago con la preferencia, a que se refieren tales disposiciones y la fracción I del artículo 224 de la presente Ley. La sentencia de concurso mercantil no será causa para interrumpir el pago de las obligaciones laborales ordinarias del Comerciante”.

Sucede lo mismo en el caso de que la empresa en quiebra sea una institución financiera o una sociedad auxiliar de crédito:

ARTÍCULO 129 BIS. La Procuraduría actualizará cada año por inflación los montos referidos en pesos en los artículos 25, 99, 117, 126, 127, 128, 128 BIS y 133 de esta ley. A más tardar el día 30 de diciembre de cada año, la Procuraduría publicará en el Diario Oficial de la Federación los montos actualizados que estarán vigentes en el siguiente año calendario.

Para estos efectos, la Procuraduría se basará en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México entre la última actualización de dichos montos y el mes de noviembre del año en cuestión.

La Ley prevé algunos casos que cataloga como violaciones graves a la ley. Dicha distinción va en función de los derechos humanos del consumidor y la gravedad que una violación a los mismos puede tener. Específicamente hay algunas disposiciones que lo que buscan es fortalecer la protección a los derechos de grupos considerados vulnerables, otros lo que buscan es proteger a las y los consumidores de productos básicos o importantes.

ARTÍCULO 246. Sólo podrá demandar la declaración de concurso mercantil de una Institución Financiera la Comisión Supervisora de ésta, en términos de las disposiciones aplicables.

A partir de la fecha en que se presente la demanda de concurso mercantil de alguna Institución Financiera, la Comisión Supervisora que corresponda, cuando así lo estime conveniente, podrá solicitar al juez del concurso que ordene a dicha Institución Financiera mantener cerradas sus oficinas de atención al público y suspender la realización de cualquier tipo de operaciones y servicios.

El juez podrá adoptar, de oficio o a solicitud de la Comisión Supervisora, las medidas provisionales necesarias para la protección de los trabajadores, instalaciones y activos de la institución, así como de los intereses de los acreedores.

ARTÍCULO 255. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley, también podrá demandar la declaración de concurso mercantil de una organización auxiliar del crédito y de cualquier sociedad que realice actividades auxiliares del crédito la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando aquellas estén supervisadas por esta última.

Admitida la demanda, el juez ordenará que se notifique a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y adoptará ya sea de oficio o a solicitud del demandante o de la mencionada comisión, las medidas provisionales que resulten necesarias para la protección de los intereses de los acreedores, trabajadores, instalaciones y activos de la sociedad de que se trate.

La Ley define también la posibilidad de embargar bienes para asegurar el pago de los salarios adeudados:

ARTÍCULO 67. En caso de que las autoridades laborales ordenen el embargo de bienes del Comerciante, para asegurar créditos a favor de los trabajadores por salarios y sueldos devengados en los dos años inmediatos anteriores o por indemnizaciones, quien en términos de esta Ley esté a cargo de la administración de la empresa del Comerciante será el depositario de los bienes embargados.

Tan pronto como la persona que se encuentre a cargo de la administración de la empresa del Comerciante cubra o garantice a satisfacción de las autoridades laborales dichos créditos, el embargo deberá ser levantado.

## 11. Divulgación de Información

Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 30-12-2015):

ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones: XXI. Ordenar se informe a los consumidores sobre las acciones u omisiones de los proveedores que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los proveedores los retribuirán o compensarán.

## 17. Otras Leyes

### Sobre Comportamiento Ético

Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 13-05-2016):

ARTÍCULO 65 Bis 7. Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación: I. Los casos en que un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño; y II. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante que permite suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las casas de empeño deberán proporcionar a la procuraduría estatal que corresponda los siguientes datos del cliente involucrado: I. Nombre; II. Domicilio; III. Copia de la identificación oficial contra la cual se cotejo la firma del contrato respectivo; y IV. Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.

En los casos en que se presuma la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito.

ARTÍCULO 98 BIS. Cuando con motivo de una verificación la Procuraduría detecte violaciones a esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de los proveedores que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los proveedores los bonificarán, debiendo éstos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

Las acciones que México realiza se corresponden plenamente a dicho Principio debido a que la PROFECO tutela lo dispuesto en el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo párrafo tercero in fine señala que "La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses."

Por lo que se refiere al tema de las telecomunicaciones, los asuntos de protección de los derechos de los usuarios de estos servicios se protegen también en México conforme a lo previsto en la fracción II del Apartado B del Artículo 6 de la Constitución, donde se expresa lo siguiente: II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará

que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Ley General de Víctimas (DOF 03-05-2013), CAPÍTULO V. Medidas de no Repetición  
 ARTÍCULO 74, IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales.

#### Sobre Requisitos de Información

Únicamente se encuentra reglamentación y obligación en materia financiera para las empresas que operan en México.

El tipo de información a que están obligadas a entregar las entidades financieras<sup>101</sup> es de tipo económico. Con base en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, LFPIORPI (DOF 17-10-2012), las entidades financieras que tienen dicha obligación son las que realicen actividades vulnerables en términos del Artículo 14 y a las que se refiere el Artículo 17 de la propia Ley y tienen las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO 15. Las Entidades Financieras, respecto de las Actividades Vulnerables en las que participan, tienen de conformidad con esta Ley y con las leyes que especialmente las regulan, las siguientes obligaciones:

- Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, así como para identificar a sus clientes y usuarios; de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;<sup>102</sup>
- Presentar ante la Secretaría los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad que pudieren ubicarse en lo previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas;
- Entregar a la Secretaría, por conducto del órgano desconcentrado competente, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo; y

101. De acuerdo con la fracción VI del artículo 3 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (DOF 17-10-2012) las "Entidades Financieras, aquellas reguladas por los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas".

102. Todos los supuestos mencionados en este punto tienen que ver con el establecimiento de medidas y procedimientos, para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

- Conservar, por al menos diez años, la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, sin perjuicio de lo establecido en este u otros ordenamientos aplicables.

Por otra parte la información derivada de avisos y reportes de la Entidades Financieras es de carácter confidencial y reservado: Artículo 38 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, LFPIORPI (DOF 17-10-2012) establece que la información y documentación soporte de los Avisos, así como la identidad de quienes los hayan presentado y, en su caso, de los representantes designados en términos del Artículo 20 de la Ley y del representante de las Entidades Colegiadas a que se refiere el Artículo 27, fracción IV, de este ordenamiento, se considera confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Otra ley que puede contribuir con el respeto corporativo a los derechos humanos es la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 17-06-2016)

Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite: I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.

Artículo 4o. De manera excepcional y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley. La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando: I. Se trate de amparos promovidos para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley. II. Se trate del cumplimiento de decretos, resoluciones o actos de autoridad en materia de competencia económica, monopolios y libre competencia. III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico. IV. En aquellos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

## Vacíos

En este apartado se presentan los vacíos a la normativa presentada en Estado de Implementación en su mayoría. Para los demás temas consultar los vacíos del Principio Rector 1, 1.5.

PR3

### Sobre el Derecho Corporativo y de Mercado de Valores

- A pesar de que la Bolsa Mexicana de Valores ha desarrollado el Índice IPC Sustentable, aún no hay mínimos que se relacionen específicamente con el respeto a derechos humanos y acceso a reparación en caso de haberlos, establecidos por el Estado Mexicano en leyes y reglamentos para entidades financieras y concesionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para empresas del Estado, públicas y privadas. Es decir, que no hay un piso mínimo de regulación sobre sustentabilidad y responsabilidad social con respeto a los derechos humanos, incluyendo los ambientales, para que pueda desarrollarse este índice sobre esas bases y no sólo en el promedio de las empresas que cumplen con los indicadores de acuerdo a la calificadora e índices globales. No se cuenta con mecanismos de transparencia implementados que permitan la inversión responsable y el acceso a mejores fuentes de financiamiento para aquellas entidades que cumplan con dichas bases. A pesar de contar con la colaboración del Banco Mundial, Corporación Financiera Internacional y OCDE los criterios de la calificadora en México no han tomado en cuenta la discrepancia entre la volutariedad de la responsabilidad social y la obligación de respeto a los derechos humanos.

### Sobre el Derecho Medioambiental:

- Para el cumplimiento de las normas de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, la ley prevé mecanismos flexibles de compensación para cumplir con las normas pero no define en términos claros la obligatoriedad de su cumplimiento.
- En la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar los aspectos relacionados a la protección del medio ambiente están a nivel de promoción y apoyo, pero no a nivel vinculatorio u obligatorio.
- La NOM-081-SEMARNAT-1994 y el Reglamento para la protección del ambiente (DOF 06-12-1982) originada en relación a la contaminación originada ruido establece como la máxima emisión de ruido permisible para fuentes fijas, para industrias de todo tipo: 68 dB, entre 6 am y 10 pm; y 65 dB entre 10 pm y 6 am; no incluye los estándares de la Organización Mundial de la Salud.

### Sobre el Derecho a la Salud y Seguridad:

- En la normativa no se contempla específicamente que las empresas privadas tengan responsabilidad de otorgar servicios de salud a las comunidades circundantes que resulten posiblemente afectadas por la actividad empresarial.

#### Sobre Divulgación e Información:

- El Estado no ha adoptado leyes y reglamentos que apoyen la divulgación e información por parte de las empresas sobre derechos humanos, derecho laboral, impactos ambientales, responsabilidad social empresarial u otras cuestiones éticas. La divulgación de información por parte de las empresas proporciona transparencia y es una herramienta para que la sociedad aproveche los beneficios y esté al tanto de la actividad empresarial.
- Las Líneas Directrices de la OECD para Empresas Multinacionales también recomiendan una segunda categoría de prácticas de divulgación de información o comunicación en áreas en las que todavía las normas o estándares en materia de publicación de información siguen evolucionando (por ejemplo, datos sociales, información sobre medio ambiente o información sobre riesgos).

#### Sobre No Discriminación:

- En el Capítulo IV "De las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas" de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, únicamente se prevén obligaciones para los poderes públicos en cuanto a las necesidades de nivelación e inclusión, sin embargo no se prevé ningún tipo de obligación vinculante para el sector privado. Un vacío en este contexto es la previsión de obligaciones para las empresas en esta materia de tal suerte que se pudiera generar una cultura de inclusión de las personas con cierta discapacidad o necesidad de un trato diferente por cuestiones culturales, raciales, de preferencia sexual, etc.
- Dicha ley ofrece un avance en materia de regulación de la no discriminación en México en lo relativo a las personas morales. Sin embargo lo que falta en la Ley es la definición de obligaciones específicas para las empresas que permiten evitar prácticas discriminatorias y establecer sanciones concretas.

#### Sobre Derecho del Consumidor:

- No se identifica ninguna disposición en la Ley Federal de Protección al Consumidor relativa a un sistema de retiro de productos identificados como defectuosos o deficientes ("recall") por los proveedores, exponiendo así a los niños y sus familias a convivir con productos ya identificados como riesgosos.

#### Sobre Derecho Comercial:

- El gobierno no ha adoptado leyes comerciales y reglamentos que apoyen el respeto corporativo de los derechos humanos en las prácticas comerciales, no se encuentran en el reciente Tratado de Asociación Transpacífico, ni en otros tratados bilaterales o multilaterales de comercio.



¿Han sido adoptadas políticas por las cuales se alienta el respeto corporativo a los derechos humanos y consecuentemente comunicadas de manera pública por el Estado?

## INDICADORES

## PREGUNTAS DE ALCANCE

PR3

**1. Planes Nacionales de Acción**

¿Ha incorporado y/o implementado el Estado políticas que ayuden a facilitar el respeto corporativo a los derechos humanos a través de la adopción de Planes Nacionales de Acción sobre empresas y derechos humanos, responsabilidad social empresarial, desarrollo, anti-discriminación, transparencia gubernamental, derecho de las mujeres o derechos humanos en general?

**2. Políticas en sectores específicos**

¿Ha incorporado y/o implementado el Estado políticas en sectores específicos que ayuden a facilitar el respeto corporativo a los derechos humanos en el marco de industrias con alto riesgo, tales como la extractiva, confección de prendas de vestir y otros sectores?

**3. Otras políticas**

¿Han sido adoptadas por el Estado otras políticas con el objetivo de alentar el respeto corporativo a los derechos humanos?  
Ver sección de vacíos.

**1. Planes Nacionales de Acción**

Sobre las líneas de acción relevantes en la materia que están incluidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos y el proceso de elaboración del PNEDH véase PR1, 1.3.

Sobre normativas y políticas de no discriminación véase PR 1, 1.5 y PR 3, 3.1.

## 2. Políticas en sectores específicos

México cuenta con una amplia gama de programas encaminados a la protección de derechos humanos de grupos específicos de población que podrían ayudar a facilitar el respeto corporativo de los derechos humanos. Los principales programas relacionados que pueden facilitar el respeto corporativo por los derechos humanos en México son los siguientes:<sup>103</sup>

### Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas

Programa de Productividad Rural

Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola

Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

### Comunicaciones y Transportes

Proyectos de Construcción de Carreteras

Proyectos de Infraestructura Ferroviaria

Proyectos de Construcción de Aeropuertos

### Economía

Programa Nacional de Protección a los Derechos del Consumidor

### Salud

Programa de Atención a Personas con Discapacidad

Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras

Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes

### Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares

Programa de Prevención de Riesgos

Consolidación de Reservas Urbanas

Programa de Infraestructura

Programa de Atención de Conflictos Agrarios

Modernización del Catastro Rural Nacional

### Medio Ambiente y Recursos Naturales

Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible

Programa de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento

Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola

Tratamiento de Aguas Residuales

Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable

103. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 (DOF 27-11-2015).

Prevención y Gestión Integral de Residuos

Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Infraestructura para la Modernización y Rehabilitación de Riego y Temporal Tecnificado

Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica

Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre

Programa Nacional Forestal

#### Desarrollo Social

Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.

Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)

#### Turismo

Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos

Proyectos de Infraestructura de Turismo

#### Entidades no Sectorizadas

Programa de Infraestructura Indígena

Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena

#### Gobernación

Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación

Operativos para la Prevención y Disuasión del Delito

Plataforma México

#### Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Apoyos para Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación

### 3. Otras políticas

Ver sección de vacíos.

**Vacíos**

México no cuenta con fuertes políticas que ayuden a facilitar el respeto corporativo a los derechos humanos en el marco de industrias con alto riesgo, tales como la extractiva, confección de prendas de vestir, periodismo, transporte, de transformación, construcción, entre otras y otros sectores más allá de lo estipulado en la NOM.

No hay políticas específicas para facilitar el respeto de los derechos de los grupos en riesgo en relación a las actividades empresariales.

El Programa Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos se planea publicar en diciembre de 2016; considerando que el presente sexenio concluye en 2018 queda poco tiempo para un proceso informado, instituciones capacitadas, consulta con sociedad civil y queda poco margen para su implementación durante el actual periodo presidencial. Una planeación detallada con acciones concretas y una hoja de ruta es necesaria para llegar a esta fecha con la mayor preparación y para continuar los siguientes meses en camino hacia la implementación efectiva.

¿Que requieren las leyes en materia de información y comunicación pública por parte de las empresas para señalar la manera en que abordan sus impactos a los derechos humanos?

## INDICADORES

## PREGUNTAS DE ALCANCE

PR3

**1. Informes Financieros**

¿Se quiere que las empresas presenten informes financieros? ¿Aclara la ley que en algunos casos, los impactos a los derechos humanos son “material” al desempeño económico de la empresa que presenta el informe?

**2. Informes No Financieros**

¿Se quiere que las empresas presenten informes no financieros y se implementa éste precepto en la práctica? ¿Aclara la ley que en algunos casos, los impactos a los derechos humanos son “material” al desempeño económico de la empresa que presenta el informe?  
Ver sección de vacíos.

**3. Consultas Públicas**

¿Existen requerimientos legales para que las empresas celebren consultas antes, durante y luego de que inicien las operaciones de un proyecto que podría impactar a las comunidades locales? ¿Se exige el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de comunidades con afectaciones? ¿Es obligatoria la publicación de los estudios de impacto ambiental y social que la empresa haya efectuado?

**4. Otras Comunicaciones Públicas**

¿Existen otros requerimientos legales para empresas en materia de comunicación pública?

## 1. Informes Financieros

La Ley de Inversión Extranjera (DOF 18-12-2015), establece como su objeto la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera en el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional; en su Artículo 35 se señala que los sujetos obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deberán renovar anualmente su Constancia de inscripción, para lo cual bastará presentar un cuestionario económico-financiero en los términos que fija el reglamento respectivo.

El Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (DOF 31-10-2014), prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 31. Para los efectos de las inscripciones, renovaciones de inscripción, cancelaciones de inscripción, avisos, informes y anotaciones previstas por este Reglamento, el Registro se divide en tres secciones, en donde se inscribirán, según corresponda, las personas, las sociedades y los fideicomisos a que hace referencia el artículo 32 de la Ley y cuya denominación es: (1) Sección Primera: De las personas físicas y personas morales extranjeras, (2) Sección Segunda: De las sociedades y (3) Sección Tercera: De los fideicomisos.

ARTÍCULO 32. La Secretaría no podrá proporcionar a terceros la información que contengan los expedientes del Registro sobre los sujetos inscritos en particular.

Sólo podrán consultar los expedientes que obren en el Registro quienes acrediten fehacientemente su personalidad o el carácter de apoderado de los sujetos inscritos obligados a inscribirse o a realizar inscripciones ante el Registro, respecto de cada expediente que quieran consultar.

Para mantener la inscripción se deben de presentar los siguientes datos para determinar el valor de los ingresos y egresos derivados de:

- a) Nuevas aportaciones y reservas o retiro de alguna de éstas, que no afecten el capital social;
- b) Retención de utilidades del último ejercicio fiscal y disposición de utilidades retenidas acumuladas; o
- c) Préstamos por pagar o por cobrar a: subsidiarias residentes en el exterior, a la matriz en el exterior, a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que participen como socios o accionistas y a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo al que pertenece el sujeto obligado a presentar el reporte.

Además de presentar la información a que se refiere esta fracción, se deberá señalar el nombre, nacionalidad, país de origen y actividad de los socios o accionistas, acreedores y deudores que participen en la operación reportada; y datos corporativos, contables, financieros, de empleo, de producción y relativos a la actividad económica de la persona sujeta a inscripción, así como datos de identificación y de la persona que puede ser consultada para aclaraciones.



La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (DOF 09-06-2009) tiene por objetivo normar la constitución y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de las Cámaras de Industria, así como de las Confederaciones que las agrupan. También tiene por objeto normar al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM):

ARTÍCULO 29. El SIEM es un instrumento del Estado Mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo, e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales. La inscripción y registro para el SIEM en la Cámara que corresponda será obligatorio para las empresas y no obligará al pago de cuota alguna de afiliación, más sí al pago de registro según lo dispuesto en este título. Los ingresos por este concepto se destinarán preferentemente a la mejoría y desarrollo tecnológico del SIEM.

ARTÍCULO 30. Todos los Comerciantes e Industriales, sin excepción y obligatoriamente, deberán de registrar y actualizar anualmente cada uno de sus establecimientos en el SIEM.

ARTÍCULO 32. La información que deberán proporcionar los Comerciantes e Industriales será de dos tipos: I. Obligatoria, toda aquella información de los Comerciantes e Industriales necesaria para fines de planeación y la aplicación correcta de los instrumentos de política del Estado para promover su desarrollo y la integración de cadenas productivas; y II. Opcional, toda aquella información complementaria que, dentro de parámetros definidos en la operación del SIEM, decidan incorporar los Comerciantes y los Industriales al sistema con el propósito de promover más ampliamente su actividad económica específica y estimular oportunidades de negocios con otras empresas del país y del extranjero. Dicha información no hará prueba ante la autoridad administrativa o fiscal, en juicio o fuera de él y se presentará en los formatos que establezca la Secretaría, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**2. Informes No Financieros**

Ver sección de vacíos.

### 3. Consultas Públicas:

Véase PR1, 1.5 y 2.2.

La Ley de la Industria Eléctrica (DOF 11-08-2014) establece en el Capítulo II (Del Impacto Social y Desarrollo Sustentable) que los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar. También que la Secretaría de Energía deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares. Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

La Ley de Hidrocarburos (DOF 11-08-2014) prevé en su Artículo 120, que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

ARTÍCULO 121. Los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas, deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

La Ley de Energía Geotérmica (DOF 11-08-2014) en su Artículo 4 señala que las actividades que regula deberán realizarse con estricto apego a la normatividad y disposiciones que resulten aplicables, incluidas aquellas relativas a la consulta indígena, previa, libre e informada. Lo anterior, respetando en todo momento los derechos humanos y sociales de los particulares, ejidatarios, comuneros o dueños de los predios de que se trate.

### Vacíos

- Las leyes que contienen disposiciones en materia de información y comunicación pública por parte de las empresas no piden señalar la manera en que abordan sus impactos a los derechos humanos o de qué forma los previenen.
- Tanto la Ley de Inversión Extranjera, como el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no solicitan este tipo de informes; no se incluyen cuestiones sobre informar acerca del respeto corporativo a los derechos humanos, ni es requisito para el registro.
- El SIEM no ha especificado que se deban de realizar este tipo de informes.
- Aún los impactos en derechos humanos no son señalados en la legislación como "material" al desempeño económico de las empresas y que deban de presentar un informe respectivo.
- La información existente en el registro no es pública.
- No existen requerimientos legales para que las empresas celebren consultas públicas para todos los sectores y todo tipo de comunidades.
- No hay mecanismo establecido para llevar a cabo las consultas indígenas previas, libres, informadas, culturalmente adecuada y de buena fe, como lo indica el Convenio 169 de la OIT.
- Sobre Tratado de Asociación Transpacífico: Se carece de criterios obligatorios para llevar a cabo consultas en la materia.
- Para complementar véase vacíos de PR1, 1.5.

### ¿Provee el Estado con lineamientos e incentivos a las empresas en materia de respeto corporativo a los derechos humanos?

#### INDICADORES

#### PREGUNTAS DE ALCANCE

PR3

**Lineamientos basados en sectores industriales, cuestiones de derechos humanos y tamaño de las empresas**

¿Ha desarrollado el Estado Guías o Lineamientos para empresas en el respeto a los derechos humanos que sean aplicados a sectores de diversas industrias (por ejemplo, sectores de alto riesgo como el extractivo), cuestiones especiales de derechos humanos (por ejemplo, condiciones de trabajo, discriminación) y diversos tipos de empresas (por ejemplo, PYMES)?

**Lineamientos sobre la expectativa de resultados y mejores prácticas**

¿Ha adoptado el Estado indicadores acerca de la expectativa de los resultados en derechos humanos, información relacionada a legislación nacional y reglamentos y ejemplos de buenas prácticas y métodos de debida diligencia?

**Incentivos**

¿Ha provisto el Estado con incentivos para el respeto corporativo a los derechos humanos, tales como tratamiento favorable como consecuencia de información proporcionada por la empresa que no sea legalmente requerida sobre políticas y prácticas de derechos humanos?

El Estado aún no cuenta con lineamientos para las empresas en cuestión de respeto a los derechos humanos.

### Vacíos

- El Estado no cuenta con lineamientos e incentivos a las empresas en materia de respeto corporativo a los derechos humanos. Tampoco cuenta con metodología de debida diligencia.
- En México no se cuenta con metodologías de seguimiento de los procesos de consulta en casos de proyectos de desarrollo y con metodologías de indicadores sobre empresas y derechos humanos.
- Las líneas de acción del Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos: “Sistematizar información en materia de derechos humanos para fortalecer políticas públicas” aún no han sido implementadas en su totalidad y no se ha contemplado la promoción y desarrollo de lineamientos e indicadores para las empresas públicas, privadas y la mezcla de ambas.

PR3

### 3.5. Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs)

#### ¿Ha reconocido y apoyado el Estado el papel que cumplen las INDHs en la promoción de la implementación de los Principios Rectores?

##### INDICADORES

##### PREGUNTAS DE ALCANCE

#### 1. Establecimiento, reconocimiento y apoyo a las INDHs

¿Ha establecido el Estado una Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH)? Si así lo fuera, cómo ha sido la INDH establecida y que tipo de reconocimiento y apoyo es proveído por el Estado a la INDH?

#### 2. Enfoque de las INDHs a Empresas y Derechos Humanos

¿Incluye el mandato de las INDH la cuestión de Empresas y Derechos Humanos? ¿Financia el Estado las actividades de la INDH en el área de empresas y derechos humanos? ¿Apoya el Estado a la INDH en la provisión de guías destinadas a las empresas sobre la temática de los derechos humanos? ¿Apoya el Estado a la INDH en el monitoreo de la situación nacional de empresas y derechos humanos y para proveer acceso a la justicia de las víctimas de abusos a los derechos humanos relacionados con empresas? ¿Ha sido formalmente reconocido el papel que cumple la INDH en la promoción de la implementación de los Principios Rectores y si fuera el caso, apoya el Estado a la INDH en ese sentido?



## 1. Establecimiento, reconocimiento y apoyo a las INDHs

El Estado ha establecido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) como la INDH del país, reconocida en la Constitución Mexicana. Es un organismo público autónomo del Estado, no depende de ninguna otra autoridad. Es independiente y tiene estatus “A” de acuerdo a los Principios de París. Su misión es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, los tratados internacionales y las leyes. Dentro de la Constitución Mexicana existe la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (DOF 02-04-2014).

A través de sus seis visitadurías se pueden analizar, conocer e investigar las quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por las distintas autoridades de los tres niveles de gobierno y de todas las dependencias del Estado. La CNDH es financiada con recursos públicos.

Decretos relevantes de modificación constitucional incluyen: (1) Decreto por el que se otorga autonomía constitucional a la CNDH; (2) Decreto por el que se otorga a la CNDH la facultad para ejercitar acciones de inconstitucionalidad y (3) Decreto de reforma constitucional en derechos humanos del 10 de junio de 2011.<sup>104</sup>

En la práctica los únicos OPDHs que han llevado a cabo actividades en materia de empresas y derechos humanos son la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León<sup>105</sup> y la Comisión de derechos Humanos del Estado de Chihuahua.<sup>106</sup>

104. CNDH, Marco Normativo. Disponible en: [www.cndh.org.mx/Marco\\_Juridico](http://www.cndh.org.mx/Marco_Juridico)

105. A través de actividades de difusión, capacitación y participación/convocatoria en foros sobre empresas y derechos humanos. La Comisión de derechos Humanos del Estado de Nuevo León también forma parte del GT de la SEGOB para la elaboración del PNEHDH.

106. Cuenta con Tríptico en Capacitación sobre derechos humanos y responsabilidad social ([www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Tripticos/pactomundial.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Tripticos/pactomundial.pdf)). Realizó una presentación sobre el tema de empresas y derechos humanos en la Asamblea Anual de COPARMEX, en la cual propuso poner en marcha un programa de certificación para “Empresas respetuosas de los Derechos Humanos”. El 06 de abril de 2016 participó en el “Foro Internacional sobre Derechos Humanos en el contexto de las actividades Empresariales y el Desarrollo Sostenible” CNDH, el Instituto Danés de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) de Chihuahua, con el objetivo de promover y analizar los principios rectores de los derechos humanos y las empresas de la ONU, identificar los objetivos del desarrollo sostenible y el impacto social de las empresas, así como promover las acciones que conduzcan a lograr el desarrollo sostenible especialmente entre grupos en situación de vulnerabilidad, y aquellos que carecen de un trabajo decente. En su mensaje, el presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, José Luis Armendáriz González, quien fungió como anfitrión del evento, expresó que en el organismo a su cargo se desarrollan esfuerzos importantes en conjunto con un buen número de empresas chihuahuenses que se distinguen por su compromiso con los derechos humanos. “Desde Chihuahua venimos desarrollando contextos de emprendedurismo, innovación, responsabilidad social, desarrollo sostenible, protección al medio ambiente, relaciones laborales armoniosas; lo cual se ve reflejado en la casi ausencia de huelgas durante años en Chihuahua. Así también, impulsando el trabajo decente y digno que se expresa en mejores condiciones hacia jornaleros agrícolas y a la disminución destacada del trabajo infantil y reconocer que Chihuahua ha sido distinguida en el informe 2015 de UNICEF como la entidad en México con el menor número de adolescentes trabajadores. Asimismo, en la consolidación del empleo formal que ubica a este estado según INEGI como la entidad con el mayor número de trabajadores inscritos en algún sistema de seguridad social. La realización de este foro constituye un evento muy apropiado y pertinente en este proceso de construcción y compromiso con los derechos humanos por parte de las empresas”.

## 2. Enfoque de las INDHs a Empresas y Derechos Humanos

Como se menciona anteriormente, en las acciones del Estado en la materia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participa en el Grupo de Trabajo multipartícipe de la Secretaría de Gobernación en relación al PNEDH. No tiene un mandato específico en el tema.

La CNDH tiene la capacidad de hacer propuestas en este sentido como en el Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México,<sup>107</sup> presentado por la Quinta Visitaduría, en donde se destaca la creación de una política pública integral y transversal en derechos humanos para proteger y garantizar los derechos de las víctimas; formular protocolos de actuación para autoridades, corporaciones y funcionarios del Ejecutivo federal; generar acciones de coordinación entre las entidades de los tres niveles de gobierno, organismos internacionales, sociedad civil organizada y sector privado.<sup>108</sup>

El Ombudsman nacional ha hecho un llamado “a las autoridades y al sector empresarial a reflexionar sobre el deber del Estado de cumplir los compromisos de la Agenda 2030, así como en la responsabilidad que tienen las empresas de respetar y propiciar el acceso de la sociedad a los mecanismos de remedio a las afectaciones a derechos humanos derivadas de su propia actividad.”<sup>109</sup>

La CNDH es la encargada de la implementación de Declaración de Mérida en la implementación de la Agenda 2030.

Si bien no tiene un mandato específico para tramitar quejas entre particulares, la CNDH ha elaborado informes y recomendaciones en donde se ha presentado actividad empresarial relacionada. Por ejemplo:

- Se han presentado casos de la industria minera que han llegado a este organismo público autónomo para buscar la reparación de los daños ocasionados por la actividad empresarial—tales como Pasta de Conchos, Mina Ferber y Mina Lulú (se emitieron las recomendaciones 26/2006, 85/2010y 12/2011 respectivamente). En estos casos la Comisión ha podido evidenciar las condiciones laborales en que viven los trabajadores que se dedican a la extracción de carbón que distan mucho de las condiciones laborales que la constitución y los tratados internacionales establecen. En 2011, la Comisión Nacional elaboró un Informe Especial sobre las Condiciones de Seguridad e Higiene en la Zona Carbonífera del Estado de Coahuila<sup>110</sup> en el que se hicieron propuestas a la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debido a que las acciones emprendidas por el Estado no eran suficientes para garantizar la integridad de los trabajadores, contraviniendo a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, seguridad personal, e incluso a la vida.
- Otro caso fue la recomendación 56/2012 en relación a las actividades mineras en Wirikuta, lugar indígena sagrado, donde se presentaron quejas sobre derechos a participación

107. CNDH (2016) *Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México*. Disponible en: [www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016\\_IE\\_Desplazados.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_Desplazados.pdf)

108. CNN Expansión (11 de mayo 2016) *La CNDH Exige la Atención a las Víctimas de Desplazamiento Forzado en México*. Disponible en: [expansion.mx/nacional/2016/05/11/la-cndh-exige-la-atencion-a-las-victimas-de-desplazamiento-forzado-en-mexico](http://expansion.mx/nacional/2016/05/11/la-cndh-exige-la-atencion-a-las-victimas-de-desplazamiento-forzado-en-mexico)

109. CNDH (6 de abril 2016) *Destaca Ombudsman Nacional Responsabilidad de las Empresas para Generar Mecanismos que Remedien Afectaciones a Derechos Humanos, Derivadas de su Propia Actividad*. Disponible en: [www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com\\_2016\\_097.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_097.pdf)

y consulta indígena, identidad cultural y entorno saludable, donde la Comisión emitió recomendaciones a diversas autoridades de los distintos niveles de gobierno respecto de la urgencia de revisar permisos de explotación, la necesidad de mejorar la legislación nacional y las prácticas de consulta y negociación con las comunidades indígenas, la necesidad de creación de programas de protección y conservación con visitas y estudios de campo.<sup>111</sup>

- También existe la recomendación 23/2015 dirigida a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y a la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, en la cual la Comisión Nacional se pronunció por la acreditada vulneración al derecho a una consulta libre, previa e informada en perjuicio de diversas comunidades indígenas, mediante actos y omisiones atribuciones de servidores públicos que otorgaron permiso a una empresa de liberación al ambiente de soya genéticamente modificada. En esta recomendación se pidió a la autoridad responsable que se establecieran mecanismos y medios adecuados para realizar la consulta y participación de las comunidades indígenas donde se pretenda liberar organismos genéticamente modificados en favor del derecho a la consulta.<sup>112</sup>

Para información adicional véase PR27, 27.2.

110. Puede consultarse en: [www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2011\\_informeCoahuila.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2011_informeCoahuila.pdf)

111. CNDH. Recomendación no. 56/2012 sobre la violación de los derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento y protección de la salud del pueblo wixárika en wirikuta. México, D.F., a 28 de septiembre de 2012.

112. CNDH. Recomendación no. 23 / 2015 sobre el caso de vulneración al derecho a una consulta libre, previa e informada, en perjuicio de diversas comunidades indígenas. México, D.F., a 28 de julio de 2015.

## Vacíos

- La CNDH no tiene competencia para tramitar quejas entre particulares ya que únicamente le permite conocer de actos y omisiones atribuibles a autoridades o servidores públicos federales.
- No hay un mandato para la cuestión de Empresas y Derechos Humanos. La adopción de los Principios Rectores aún no es transversal a todas las visitadurías y no se cuenta con un financiamiento específico para las actividades relacionadas con el tema.
- Los Principios de París sugieren que las INDH desempeñen funciones de asesoría, de promoción de la armonización de los instrumentos jurídicos, entre otras.<sup>113</sup> Por ello es de suma relevancia contar con este financiamiento específico, creación de capacidades internas en el tema y apoyo al Estado en las funciones mencionadas y en relación a los temas relacionados con la actividad empresarial pública, privada y asociaciones público-privadas.
- El Estado aún no ha apoyado a la INDH en: la provisión de guías destinadas a las empresas sobre la temática de los derechos humanos, en el monitoreo de la situación nacional de empresas y derechos humanos y para proveer acceso a la justicia de las víctimas de abusos a los derechos humanos relacionados con empresas.
- El Estado aún no establece un apoyo formalmente reconocido y público para que la CNDH promueva la implementación de los Principios Rectores en México.
- Para información adicional véase PR27, 27.2.

113. Götzmann N., Methven O'Brien, C. (2013) Empresas y Derechos Humanos, Guía para Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC) e Instituto Danés de Derechos Humanos. Disponible en: [www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/dokumenter/udgivelser/bhr\\_guidebook\\_for\\_nhris\\_2013\\_esp.pdf](http://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/dokumenter/udgivelser/bhr_guidebook_for_nhris_2013_esp.pdf)



# B.1 PILAR I

## PRINCIPIO RECTOR 4

Los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos

### Comentarios al Principio Rector 4

---

Los Estados, a título individual, son los principales sujetos de las obligaciones conforme a las normas internacionales de derechos humanos y, colectivamente, los garantes del régimen internacional de derechos humanos. Cuando una empresa está controlada por el Estado o cuando sus actos pueden atribuirse por alguna otra razón al Estado una violación de los derechos humanos por esta empresa puede implicar una violación de las obligaciones conforme al derecho internacional del propio Estado. Además, cuanto más próxima del Estado se encuentre una empresa o más dependa de un organismo público o del apoyo del contribuyente, más se justifica que el Estado asegure que respeta los derechos humanos.

Cuando los Estados poseen o controlan las empresas, tienen mayores medios a su disposición para hacer cumplir las políticas, leyes y reglamentos en relación con el respeto de los derechos humanos. Generalmente, los organismos públicos son informados por directivos de alto nivel y los departamentos gubernamentales correspondientes disponen de más medios de supervisión y control, en particular para asegurar que se ha procedido efectivamente con la diligencia debida en materia de derechos humanos (estas empresas también tienen la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, cuestión tratada en el capítulo II).

Diversas entidades vinculadas oficial u oficiosamente al Estado pueden prestar apoyo o servicios a las actividades empresariales. Puede tratarse de organismos oficiales de crédito a la exportación, de organismos oficiales de seguros de inversiones o de garantía de inversiones, de organismos de desarrollo o de instituciones financieras de desarrollo. Si estos organismos no se plantean explícitamente las consecuencias negativas, reales o potenciales, sobre los derechos humanos de las actividades de las empresas beneficiarias, se ponen a sí mismos en riesgo —por lo que se refiere a su reputación y en términos financieros, políticos y posiblemente en términos

legales— por contribuir a esa vulneración y pueden agravar los problemas de derechos humanos del Estado receptor.

Habida cuenta de estos riesgos, los Estados deben alentar y si es preciso exigir la debida diligencia en materia de derechos humanos a los propios organismos y a las empresas o proyectos empresariales que reciban su apoyo. La imposición de un requisito de debida diligencia en materia de derechos humanos resulta en principio más apropiada cuando la naturaleza de las actividades empresariales o el contexto en el que se llevan a cabo plantean un riesgo importante para los derechos humanos.

## 4.1. Empresas bajo el control o propiedad del Estado

### ¿Aplica el Estado medidas especiales para apoyar el desempeño en derechos humanos de empresas bajo el control o propiedad del Estado?

#### INDICADORES

##### 1. Requisitos de Debida Diligencia de Derechos Humanos

##### 2. Requisitos en el manejo de su cadena de valor

##### 3. Otras medidas

#### PREGUNTAS DE ALCANCE

¿Qué medidas de debida diligencia son requeridas por el Estado a aquellas empresas que sean controladas o propiedad del Estado?  
 ¿Cómo aseguran los departamentos de gobierno asociados que medidas de debida diligencia de derechos humanos son llevadas a cabo de manera efectiva?  
 ¿Qué tipo de escrutinio o supervisión ejercen esos departamentos de gobierno sobre ese tipo de empresas (por ejemplo, la inclusión de información acerca del desempeño en materia de derechos humanos en informes de administración dirigido a agencias gubernamentales relevantes?)

¿Qué tipo de medidas en el manejo de su cadena de valor son requeridas por el Estado a aquellas empresas que sean controladas o propiedad del Estado? ¿Cómo aseguran los departamentos de gobierno asociados que medidas para la administración de la cadena de valor son llevadas a cabo de manera efectiva?  
 ¿Qué tipo de escrutinio o supervisión ejercen esos departamentos de gobierno sobre ese tipo de empresas (por ejemplo, la inclusión de información acerca del manejo de su cadena de valor en informes de administración dirigido a agencias gubernamentales relevantes?)  
 Ver sección de vacíos.

¿Ha adoptado el Estado cualquier otra medida para apoyar el desempeño en materia de derechos humanos de empresas que sean controladas o propiedad del Estado?  
 Ver sección de vacíos.



## 1. Requisitos de Debida Diligencia de Derechos Humanos

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales (DOF 18-12-2015) regula varias entidades:

ARTÍCULO 63. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley.

ARTÍCULO 4. El Banco de México, las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, los fondos y fideicomisos públicos de fomento así como las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación específica. Les será aplicable esta Ley en las materias y asuntos que sus leyes específicas no regulen.

ARTÍCULO 5. El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.

En el Reglamento de la Ley Federal para Entidades Paraestatales, Artículo 31, Evaluación de la gestión de las entidades: únicamente se contempla eficacia, eficiencia y productividad para alcanzar metas y objetivos tanto para las Entidades de Servicio Institucional como las Empresas Públicas, en donde, para las últimas establece que tienen objetivos preponderantemente económicos y que en consecuencia se sujetarán a criterios de rentabilidad financiera.”

En el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF 22-05-2015), se establece en el Artículo 6 que para impulsar la participación de productores, generadores, importadores y demás sectores sociales en la minimización de la generación de residuos peligrosos, se promoverá: I) La sustitución de los materiales que se empleen como insumos en los procesos que generen residuos peligrosos, por otros materiales que al procesarse no generen dicho tipo de residuos; II) El empleo de tecnologías que generen menos residuos peligrosos o que no los generen; III) El establecimiento de programas de minimización, en los que las grandes empresas proporcionen asesoría a las pequeñas y medianas que sean sus proveedoras o bien, éstas cuenten con el apoyo de instituciones académicas, asociaciones profesionales, cámaras y asociaciones industriales, así como otras organizaciones afines.

En la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF 22-05-2015), se establece que:

ARTÍCULO 2. En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios: Fracción III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales (DOF 11-08-2014):

CAPITULO V Del Desarrollo y Operación:

ARTICULO 46. Los objetivos de las entidades paraestatales se ajustarán a los programas sectoriales que formule la Coordinadora de Sector y en todo caso, contemplarán: Los efectos que causen sus actividades en el ámbito sectorial, así como el impacto regional que originen.

Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

ARTÍCULO 12. Se reforma el párrafo tercero del artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

#### TRANSITORIOS

TRIGÉSIMO SEXTO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar los estudios correspondientes para analizar si resulta necesario establecer mecanismos que promuevan e incentiven a los concesionarios a incluir una barra programática dirigida al público infantil en la que se promueva la cultura, el deporte, la conservación del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para la atención, promoción y supervisión de los derechos de los usuarios previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la PROFECO deberá crear un área especializada con nivel no inferior a Subprocuraduría, así como la estructura necesaria para ello, conforme al presupuesto que le apruebe la Cámara de Diputados para tal efecto.

Mediante reformas al Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor (24 de agosto y 07 de septiembre de 2015) se crea la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Reglamento de la Ley para Entidades Paraestatales (DOF 23-11-2010), Capítulo IV De la Vigilancia, Control y Evaluación de las Entidades, Artículo 30, fracc. V. Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de las entidades paraestatales y tendrán las siguientes atribuciones: Promover

y vigilar que las entidades establezcan indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño.

La Ley de la Industria Eléctrica (DOF 11-08-2014) es reglamentaria de los Artículos 25 párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. El Artículo 6 de esta Ley señala que el Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros el propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos. Por otra parte el Capítulo II (Del Impacto Social y Desarrollo Sustentable) establece que los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar y que la Secretaría de Energía deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares. Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (DOF 11-08-2014) define, en cuanto al Régimen de Responsabilidad de los Consejeros, que:

**ARTÍCULO 29.** Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

**ARTÍCULO 30.** Los consejeros serán responsables por: I) Los daños y perjuicios que llegaren a causar a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran; II) Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.

Sería importante aclarar si los consejeros serían responsables por omisión de hacer una diligencia debida sobre derechos humanos de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas y empresas filiales. Así como los daños causados a la misma en consecuencia de sus actos violatorios y abusos de derechos humanos.

ARTÍCULO 54. El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes: I. Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas.

Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos (DOF 11-08-2014) y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (DOF 11-08-2014) se establecen éstas como Empresas Productivas del Estado y se establece su régimen especial en materia de: empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; remuneraciones; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; bienes; responsabilidades; dividendo estatal; presupuesto; y deuda. Ambas empresas contemplan la no afectación de derechos de sus trabajadores, jubilados y pensionados.

## 2. Requisitos en el manejo de su cadena de valor

Ver sección de vacíos.

**3. Otras medidas**

Ver sección de vacíos.

## Vacíos

Requisitos de Debida Diligencia de Derechos Humanos:

- Cuando el Artículo 54 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (DOF 11-08-2014) habla de “Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas” no se especifica si en estos riesgos están tomados en cuenta los derechos humanos.
- La Ley de Petróleos Mexicanos (DOF 11-08-2014) define que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. Sin embargo bajo esta definición: 1) los testigos sociales no son una figura obligatoria; 2) no se define hasta qué grado y bajo qué condiciones sus opiniones se deben tomar en cuenta; y 3) no hay requisitos mínimos de observancia por parte de estos del cumplimiento de respeto a los derechos humanos.
- Petróleos Mexicanos tiene actividades internas de inclusión y diversidad en su plantilla laboral, pero es necesario que ambas Empresas Productivas del Estado (PEMEX y CFE) atiendan el vacío legal que existe y se regulen disposiciones de respeto a derechos humanos para estas empresas productivas del estado, sus filiales y subsidiarias en las actividades que tienen también hacia el exterior y que impactan negativamente el medio ambiente, los derechos culturales, territoriales, a la propiedad, derecho al agua, a la salud, entre otros. Lo mismo para su cadena de valor.
- La Ley Federal de las Entidades Paraestatales (DOF 18-12-2015), a pesar de regular varias entidades no habla específicamente de debida diligencia en derechos humanos
- Reglamento de la Ley para Entidades Paraestatales, Artículo 31, Evaluación de la gestión de las entidades: En dicho artículo únicamente se contempla eficacia, eficiencia y productividad para alcanzar metas y objetivos tanto para las Entidades de Servicio Institucional como las Empresas Públicas, en donde, para las últimas que “tienen objetivos preponderantemente económicos y que en consecuencia se sujetarán a criterios de rentabilidad financiera.” Dentro de este reglamento esto es una brecha que atender ya que las entidades no llevan a cabo una evaluación de impacto en derechos humanos para conocer a lo largo de sus actividades los impactos y posibles impactos que tengan, así como políticas de respeto a los derechos humanos en toda su extensión y alcance.

Es necesario implementar las medidas de impacto social con creación y gestión de indicadores establecidos en este Reglamento y que incluyan los derechos humanos:

- ARTICULO 30. Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de las entidades paraestatales y tendrán las siguientes atribuciones: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política

general y sectorial que emita el Ejecutivo Federal o sus dependencias en relación con las entidades paraestatales.

La vigilancia no contempla otras políticas y leyes complementarias a las que sólo tienen relación con las entidades paraestatales.

La legislación mexicana no exige directamente a las empresas con quien el Gobierno mantiene acuerdos comerciales y celebra contratos públicos que se comprometan a respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno Mexicano para la implementación de legislación, medidas y programas para erradicar el trabajo infantil, es necesario unir esfuerzos de la sociedad en su conjunto para lograr su total erradicación. Las empresas privadas y empresas paraestatales aún no requieren solicitar a sus proveedores el compromiso de asegurar que no utilizan trabajo infantil en sus procesos de producción. Igualmente las entidades y organismos de financiamiento del gobierno aún no tienen mecanismos para evitar otorgar financiamiento a empresas o proyectos que no garanticen la no utilización de trabajo infantil.

#### 2. Requisitos en el manejo de su cadena de valor:

- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 10-11-2014) y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (DOF 11-08-2014) no hacen mención a las cadenas de valor ni a la debida diligencia en derechos humanos. Las compras públicas de bienes y servicios no tienen requisitos de procesos de debida diligencia en la cadena de valor de las empresas a las que se contrate.
- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias tiene como una función la administración de recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

#### 3. Otras medidas:

- No hay un órgano que verifique que se cumpla con dichas recomendaciones y el seguimiento a las mismas, así como si hubo acceso a la reparación efectiva del daño de las víctimas de denuncia y queja.



¿Ejerce el Estado medidas especiales para apoyar el desempeño en materia de derechos humanos de empresas que reciben apoyo sustancial o servicios de agencias del Estado (por ejemplo, Agencias de Crédito a la Exportación, Bancos Públicos, Fondos de Pensión, Seguros de Inversión o Agencias de Garantía, Agencias de Desarrollo o Instituciones Financieras de Desarrollo)?

## INDICADORES

## PREGUNTAS DE ALCANCE

PR4

**Disposiciones de Derechos Humanos**

¿Solicita el Estado que empresas que reciben apoyo sustancial o servicios de agencias del Estado tomen en cuenta disposiciones de derechos humanos?

**Requisitos de Debida Diligencia de Derechos Humanos**

¿Qué medidas de debida diligencia son requeridas por el Estado a aquellas empresas que sean apoyadas por el Estado? ¿Cómo aseguran los departamentos de gobierno asociados qué medidas de debida diligencia de derechos humanos son llevadas a cabo de manera efectiva?  
¿Qué tipo de escrutinio o supervisión ejercen esos departamentos de gobierno sobre esas empresas?

**Otras Medidas**

¿Ha adoptado el Estado cualquier otra medida para apoyar el desempeño en materia de derechos humanos de empresas que sean apoyadas por el Estado?

El Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2013-2018 (PRONAFIDE) establece los objetivos sectoriales, las estrategias y líneas de acción con el fin de instrumentar las políticas necesarias en materias hacendaria y financiera para alcanzar el objetivo general del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: llevar a México a su máximo potencial. El PRONAFIDE cuenta con seis objetivos, de los que se derivan diversas estrategias y líneas de acción.

En la tercera sección del Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2013-2018 (DOF 16-12-2013) se incluye la implementación de las líneas de acción transversales correspondientes a la Estrategia Transversal de Perspectiva de Género.

Las Instituciones de Banca de Desarrollo (cuyas acciones se realizan en el marco del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo) forman parte del Sistema Bancario Mexicano, tal como se establece en el Artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dichas instituciones son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de Sociedades Nacionales de Crédito, cuyo objetivo fundamental es el de facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales; así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en los términos de sus respectivas leyes orgánicas. Cabe mencionar que en el desempeño de sus funciones, la Banca de Desarrollo deberá preservar y mantener su capital garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos.

**Vacíos**

El Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2013-2018 no incluye en sus objetivos la realización de acciones en derechos humanos por parte de las empresas que reciben el financiamiento.

No se encuentran medidas especiales para apoyar el desempeño en el respeto a los derechos humanos por parte de las agencias de crédito a la exportación, bancos públicos, fondos de pensión, fondos soberanos de inversión, seguros de inversión o agencias de garantía.



## PRINCIPIO RECTOR 5

PR5

Los Estados deben ejercer una supervisión adecuada con vistas a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando contratan los servicios de empresas o promulgan leyes a tal fin, que puedan tener un impacto sobre el disfrute de los derechos humanos.

### Comentarios al Principio Rector 5

---

Los Estados no renuncian a sus obligaciones internacionales de derechos humanos por privatizar la prestación de servicios con un posible impacto sobre el disfrute de los derechos humanos. Si no aseguran que las empresas que prestan esos servicios cumplan las obligaciones de derechos humanos, las consecuencias pueden ser perjudiciales para la reputación del propio Estado y atraerle problemas legales. Es necesario que los contratos de prestación de servicios o la legislación que habilite esa prestación precisen que el Estado espera de esas empresas que respeten los derechos humanos. Los Estados deben asegurarse de su capacidad de supervisar efectivamente las actividades de las empresas, en particular mediante mecanismos adecuados e independientes de supervisión y de rendición de cuentas.

¿Asegura el Estado que los derechos humanos son protegidos en situaciones en que empresas privadas provean al gobierno de servicios que podrían impactar el goce de los derechos humanos?

## INDICADORES

## PREGUNTAS DE ALCANCE

### 1. Protecciones legales o contractuales

¿Ha adoptado el Estado protecciones legales o contractuales para los derechos humanos en la provisión de servicios privatizados por el gobierno local o central, por ejemplo, para la provisión de servicios relacionados a la salud, educación, cuidado, vivienda o sistema penal? ¿Incluyen dichas protecciones que el Estado lleve a cabo un estudio de impacto a los derechos humanos de las posibles consecuencias de una privatización planeada o provisión de servicios públicos, con anterioridad a la provisión de dichos servicios? ¿Aclaran los contratos de compra pública la expectativa del Estado que las empresas respeten a los derechos humanos en la provisión de servicios y que cumplan con estándares de derechos humanos?

### 2. Creación de Conciencia

¿Qué medidas lleva a cabo el Estado para promover la concienciación y el respeto a los derechos humanos por parte de las empresas con las que el Estado tiene una relación contractual?

### 3. Examen (*screening*)

¿Con qué tipo de procesos de revisión cuenta el Estado para promover el respeto corporativo a los derechos humanos? ¿Colabora el Estado en los procesos selectivos que otorgan tratamiento preferencial a las empresas que demuestran respeto a los derechos humanos? ¿Excluye el Estado de los procesos de licitación a aquellas empresas que han demostrado poco respeto a los derechos humanos (tales como condiciones precarias y peligrosas de trabajo, así como uso excesivo de la fuerza o maltrato a individuos que reciben servicios de cuidado)?

#### 4. Monitoreo y Supervisión

¿Ejercen una función de supervisión efectiva aquellas agencias relevantes del Estado sobre las actividades de las empresas que proveen servicios en nombre del Estado? ¿Provee el Estado con mecanismos adecuados de monitoreo y mecanismos de rendición de cuentas de las actividades de los proveedores privados? ¿Ejerce el Estado una supervisión especial de los servicios de alto riesgo, tales como los relacionados a la salud y la seguridad?

PR5

#### 5. Otras Medidas

¿Es parte el Estado del Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados? ¿Si así fuera el caso, como incorpora los compromisos a su legislación nacional? ¿Es parte el Estado del Código de Conducta Internacional para Proveedores de Seguridad Privada y si así fuera el caso, como incorpora sus compromisos a la legislación nacional y a los procesos de compra? ¿Es parte el Estado de los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos? Si así fuera el caso, ¿Cómo incorpora los compromisos a su legislación nacional, incluido sobre la provisión de seguridad pública? ¿Ha adoptado el Estado cualquier otra medida para asegurar que la provisión de servicios públicos por parte de empresas no tenga un impacto negativo a los derechos humanos?

Sobre 1. Protecciones legales y contractuales; 2. Creación de conciencia; 3. Examen (screening); y 4. Monitoreo y supervisión en la provisión de servicios públicos, no se encuentran acciones relacionados con el respeto a los derechos humanos. En la sección de Vacíos se amplía la información al respecto.

Testigos sociales: Es una figura externa al gobierno y que pretende estar presente en todo el proceso de licitaciones del gobierno federal o estatal cuando usen recursos federales y que sean de por lo menos cinco millones de salarios mínimos en el caso de arrendamientos, adquisiciones y servicios o de 10 millones de salarios mínimos para obras públicas y servicios relacionados, lo cual indica que no son un gran número los procesos monitoreados y no se hacen para invitaciones y adjudicaciones directas. Se excluye del proceso al testigo en caso de que el procedimiento de contratación ponga en riesgo a la seguridad nacional.<sup>114</sup> Es una figura que pretende hallar actos de corrupción y brindar transparencia al proceso. A las personas testigos se les capacita en conocimiento de legislaciones como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se les indica los mínimos a identificar en cualquier proceso. Si el testigo observa alguna irregularidad, el testigo social debe informarla al Órgano Interno de Control (OIC) para que analice la situación y compruebe si hay irregularidades.

#### Ley de Asociaciones Público-Privadas (DOF 21-04-2016)

Dentro de esta ley se encuentran los "Artículos transitorios de decretos de reforma, Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS-TRIGÉSIMO SEXTO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar los estudios correspondientes para analizar si resulta necesario establecer mecanismos que promuevan e incentiven a los concesionarios a incluir una barra programática dirigida al público infantil en la que se promueva la cultura, el deporte, la conservación del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

114. Campos M., Landaverde O. (febrero, 2016) Testigos Sociales de Última Generación. Animal Político. Disponible en: [www.animalpolitico.com/blogueros-el-blog-de-mexico-evalua/2016/02/04/testigos-sociales-de-ultima-generacion](http://www.animalpolitico.com/blogueros-el-blog-de-mexico-evalua/2016/02/04/testigos-sociales-de-ultima-generacion)



## 5. Otras Medidas

La Ley Federal de Seguridad Privada (DOF 27-01-2011)

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto regular la prestación de servicios de seguridad privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas, en las modalidades previstas en esta ley y su reglamento, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa, estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes. Los servicios se prestarán tomando en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles.

Corresponde a la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) autorizar a empresas para prestar servicios de seguridad privada, tener el registro y padrón de las mismas, tener un directorio de reguladores estatales de seguridad privada, regular los servicios a cargo de particulares, que cumplan con las disposiciones legales y administrativas; coordinar la realización de estudios de las disposiciones en materia de seguridad privada y proponer las reformas y adecuaciones necesarias, para alcanzar la homologación nacional; dictaminar e imponer las sanciones que procedan por el incumplimiento al marco normativo o a las condiciones de la autorización en que incurran los prestadores de servicios de seguridad privada; Regular los servicios de seguridad privada a cargo de particulares en la República Mexicana, conforme a lo dispuesto por la Ley General, la Ley Federal de Seguridad Privada, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás disposiciones aplicables; y establecer un banco nacional de datos en el que se registren, entre otras, las anomalías, ilícitos e irregularidades en que incurran los prestadores del servicio de seguridad privada,<sup>115</sup> entre otras.

La Ley Federal de Seguridad Privada regula los servicios de seguridad privada que se presten en dos o más entidades federativas; sin embargo, los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa, estarán regulados en las leyes estatales.

Código Penal Federal

(DOF 18-07-2016), Artículo 11 (ver Principio Rector 1, 1.5, 14. Otras leyes y reglamentos)

Para licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas en Nacional Financiera, Banca de desarrollo, se dará Preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción del 5% cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; antigüedad que se comprobará con copia del aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS).<sup>116</sup>

115. Comisión Nacional de Seguridad. Dirección General de Seguridad Privada. Atribuciones. Disponible en: [www.cns.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?\\_c=faa](http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?_c=faa)

116. Nacional Financiera. Tips para venderle al gobierno. Recuperado (17 mayo 2016 ) de: [www.nafin.com.mx/portalnf/content/capacitacion-empresarial/lecturas-ventas-al-gobierno/tips-venderle-gob.html](http://www.nafin.com.mx/portalnf/content/capacitacion-empresarial/lecturas-ventas-al-gobierno/tips-venderle-gob.html)

## Vacíos

- En la provisión de servicios públicos, no se encontró que el Estado haya adoptado protecciones legales o contractuales para los derechos humanos en la provisión de servicios privatizados por el gobierno local o central, medidas de debida diligencia en derechos humanos o medidas para promover la concienciación y el respeto a los derechos humanos por parte de las empresas con las que el Estado tiene una relación contractual.
- El Estado no cuenta con procesos de revisión para promover el respeto corporativo a los derechos humanos y no hay medidas que otorguen tratamiento preferencial a las empresas que demuestran respeto a los derechos humanos y no excluye
- El Estado no excluye de los procesos de licitación a aquellas empresas que han demostrado poco respeto a los derechos humanos.
- No hay un monitoreo sobre los servicios y bienes privatizados que no se están entregando a la población, garantizando el acceso equitativo que establecen los Principios Rectores.
- Antes de que se llevaran a cabo las privatizaciones en la década de los ochenta no hubo evaluaciones de impacto en derechos humanos. Para las privatizaciones que se contemplan a futuro no existe reglamentación que requiera una evaluación de impactos en derechos humanos.

### 1. Protecciones legales o contractuales:

- El Gobierno Federal sigue procedimientos estandarizados en todas sus dependencias y entidades para la contratación de bienes, servicios y obra pública. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF10-11-2014) y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados (DOF 13-01-2016) con las mismas, con sus respectivos reglamentos, establecen los procedimientos que el sector público federal debe seguir para realizar sus compras. Las dependencias del sector público federal pueden hacer sus adquisiciones a través de uno de los tres procedimientos siguientes: 1) Licitación pública nacional o internacional, 2) Invitación a cuando menos tres personas, 3) Adjudicación directa.

Cada dependencia del gobierno tiene sus propias planificaciones y tiempos en los Programas de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (PAAS)<sup>117</sup> de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,<sup>118</sup> pero estos procedimientos estandarizados no incluyen en ellos protecciones contractuales de respeto a los derechos humanos.

Hay entidades que prestan servicios de facilitación para que las empresas le vendan al Gobierno (el Portal de Compras de Gobierno, los Centros México Emprende, CompraNet, Nafin) y aquéllas que brindan trámites necesarios y complementarios para dicho fin (SAT, Tuempresa, Dirección General de Normas, IMPI, entre otros),<sup>119</sup> pero no se encontró que estas entidades tengan requisitos de respeto a los derechos humanos.

117. Secretaría de Economía, *¿Cuándo compra el Gobierno?* Disponible en: [www.comprasdegobierno.gob.mx/web/guest/34](http://www.comprasdegobierno.gob.mx/web/guest/34)

118. ISSSTE, *Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 2016*. Disponible en: [www.gob.mx/issste/documentos/programa-anual-de-adquisiciones-arrendamientos-y-servicios-del-sector-publico-2016](http://www.gob.mx/issste/documentos/programa-anual-de-adquisiciones-arrendamientos-y-servicios-del-sector-publico-2016)

119. Secretaría de Economía, *Promueve tu Negocio*. Disponible en: [www.comprasdegobierno.gob.mx/web/guest/promueve-tu-negocio](http://www.comprasdegobierno.gob.mx/web/guest/promueve-tu-negocio)

Nacional Financiera (Nafin), banca de desarrollo, aunque tiene programas de proyectos sustentables que colaboran con el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y que conlleven hacia un desarrollo ecológico, económico y social, basado en un mejor uso y aprovechamiento de los recursos naturales y la generación de valor agregado, así como a mitigar los efectos del cambio climático, no establece requisitos de cumplimiento en derechos humanos para acceder a financiamiento en esto o en otros tipos de proyectos, no se han establecido requisitos de una evaluación de impacto en derechos humanos para los programas de apoyo a proyectos.

- Compras de gobierno y las entidades de facilitación proveen de capacitación a los interesados, aunque aún no se ofrece capacitación en el marco internacional sobre empresas y derechos humanos, los Principios Rectores y el PNEDH.
- Sería importante que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas se prevea que en los contratos de compra pública, las empresas cumplan con los estándares de respeto y reconocimiento a los derechos humanos de sus trabajadores. Asimismo, al momento de evaluar para adjudicar una contratación pública sea ponderada la manifestación expresa y con soporte documental para aquéllas empresas que respetan los derechos humanos.
- En todo momento, el testigo social tiene la facultad para expresar sus observaciones al servidor público, sin embargo, éste no está obligado a tomarlas en cuenta.<sup>120</sup> Los testigos sociales no reciben capacitación en empresas y derechos humanos. La Ley General de Transparencia no indica cuáles son las excepciones para que participe el testigo social, ni tampoco incluye la revisión de posibles o existentes afectaciones a los derechos humanos que identifique el testigo.
- Las leyes y reformas han abierto puertas para que particulares brinden servicios, administren y realicen obras, por ejemplo en el Artículo 5, fracciones II y III, Capítulo I, Título Segundo, de la Ley de Aguas Nacionales. Aquellos particulares que lo hagan deben cumplir con disposiciones legales de respeto a los derechos humanos, pero el Estado mexicano no cuenta normativa en relación a esta materia.
- Dentro de la Ley de Asociaciones público-privadas (DOF 21-04-2016) sólo se mencionan a los derechos humanos para considerar la barra programática explicada en el Estado de Implementación: Artículos Transitorios de decretos de reforma, ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar los estudios correspondientes para analizar si resulta necesario establecer mecanismos que promuevan e incentiven a los concesionarios a incluir una barra programática dirigida al público infantil en la que se promueva la cultura, el deporte, la conservación del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

En el resto del texto de esta Ley, particularmente en su Sección Tercera, De la Expropiación, Subsección Primera, De la Declaración de utilidad pública, se toman en cuenta la Ley de Expropiación y Ley Agraria, siendo que ninguna de ellas hace referencia al respeto por los derechos

120. Garza-Cantú, M. (03 de octubre, 2011) *Para qué Sirven los Testigos Sociales*. Política Digital en Línea. Disponible en: [www.politicadigital.com.mx/?P=leernoticia&Article=21124](http://www.politicadigital.com.mx/?P=leernoticia&Article=21124)

humanos fundamentados en estas leyes. Aunque se hable de bienes ejidales o comunales. Ni de una evaluación de impacto en derechos humanos para considerar la utilidad pública, la asociación público-privada, la expropiación de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios.

#### 2. Creación de conciencia:

- El Estado no lleva a cabo medidas para promover la concienciación y el respeto a los derechos humanos por parte de las empresas con las que el Estado tiene una relación contractual.

#### 3. Examen:

- México aún no cuenta con procesos de revisión para promover el respeto corporativo a los derechos humanos; no hay procesos selectivos que otorguen tratamiento preferencial a las empresas que demuestren respeto a los derechos humanos y no se excluye de los procesos de licitación a aquellas empresas que han demostrado poco respeto a los derechos humanos tales como condiciones precarias y peligrosas de trabajo, uso excesivo de la fuerza, etc.
- Un gran vacío identificado en el proceso de licitación es que a los participantes o solicitantes pueden participar teniendo antecedentes de corrupción, teniendo historial como causantes de daños medioambientales y violaciones a los derechos humanos en distintos países.<sup>121</sup>

#### 4. Monitoreo y supervisión:

- Las agencias del Estado no supervisan las actividades de las empresas que proveen servicios en nombre del mismo.
- No se encuentra que la CNS tenga requisitos o capacitaciones en derechos humanos y empresas, ni que tenga un mecanismo de evaluación en este respecto.

#### 5. Otras Medidas:

- El Estado mexicano aún no reconoce las obligaciones jurídicas internacionales de controlar a las Empresas Militares y de Seguridad Privadas (EMSP) durante conflictos armados, en el país o locales contratadas en el extranjero, a través del apoyo al Documento de Montreaux. Dado el caso de que estas empresas cometan crímenes de guerra y demás violaciones a derechos humanos es difícil saber en dónde se les puede juzgar si en su país de origen o en otro en que se cometan las violaciones y resultar responsables sin ser el Estado o funcionarios del mismo resulta difícil. "En los últimos años, la creciente utilización de EMSP ha llevado aparejado un aumento de la demanda de aclaraciones de las obligaciones jurídicas pertinentes en relación con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. El objetivo del Documento de Montreaux es responder a esa demanda."<sup>122</sup>
- No se encontró que en el registro de empresas de seguridad privada para particulares, bienes y valores y otros hubiera disposiciones en materia de derechos humanos provenientes de la Dirección General de Seguridad Privada o de la Comisión.
- El Estado no es un gobierno participante de los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos de las industrias extractivas siendo que es una actividad que se ha abierto a la entrada de capitales extranjeros.

121. Escamilla, O. (2015) *Reporte de Observación sobre las Empresas que Participan en Ronda Uno (segunda licitación)*. Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER). Disponible en: [projectpoder.org/es/2015/09/2173](http://projectpoder.org/es/2015/09/2173)

122. Comité Internacional de la Cruz Roja (2008) *Documento de Montreaux sobre las Compañías Militares y de Seguridad Privada*. Disponible en: [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/montreux-document-170908.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/montreux-document-170908.htm)

- El Estado no ha adoptado otras medidas para asegurar que la provisión de servicios públicos por parte de empresas no tenga un impacto negativo a los derechos humanos.



## PRINCIPIO RECTOR 6

PR6

Los Estados deben promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas con las que lleven a cabo transacciones comerciales.

### Comentarios al Principio Rector 6

---

Los Estados llevan a cabo múltiples transacciones comerciales con empresas, especialmente a través de sus actividades de adquisición. Esto les brinda oportunidades excepcionales — individual y colectivamente— de promover la concienciación y el respeto de los derechos humanos entre esas empresas, en particular al estipular los términos de los contratos, prestando la debida atención a las obligaciones del Estado dimanantes de la legislación nacional e interna.

**¿Qué tipos de requerimientos o incentivos para el respeto a los derechos humanos existen en las medidas legislativas o en términos de compra pública?**

**INDICADORES**

**PREGUNTAS DE ALCANCE**

**Planeamiento para las Necesidades de Compra y Riesgos**

¿Se considera como parte de la obligación contractual que los contratistas del Estado deban cumplir con derechos humanos específicos o protejan ante daños particulares a los derechos humanos? Si así fuera el caso, ¿Se esfuerzan las agencias del Estado en ampliar el alcance de protección y aclarar los conceptos de derechos humanos específicos para resolver cualquier imprecisión que pueda existir?

**Proveer con Datos durante una solicitud de Licitación**

¿Notifica el Estado a todos los posibles contratistas cuando existe un riesgo importante de violación a los derechos humanos que podría afectar la libre competencia? ¿Tiene dicha notificación el efecto de presentación de cierta información y obligaciones de cumplimiento?

**Revisión y selección**

Sumado a la evaluación de precio y capacidad, ¿Evalúan las agencias del Estado si posibles contratistas son responsables, basados en integridad y éticas de negocios; y en la observancia de leyes domésticas que protegen la seguridad y salud de los trabajadores y las comunidades? ¿Colaboran las agencias del Estado en los procesos de compra pública selectivo u objetivo, tales como la concesión preferencial a grupos discriminados (por ejemplo, minorías étnicas) o a empresas que trabajen para el logro de objetivos específicos de derechos humanos (por ejemplo, igualdad de género)? ¿Exigen las agencias del Estado a los contratistas que certifiquen que conocen a sus subcontratistas, incluido ubicaciones



específicas de su producción o cadena de valor y que ellos cuentan con sistemas de manejo que aseguren el cumplimiento? ¿Excluyen las agencias del Estado a aquellas empresas con contratos comerciales en países de alto riesgo o con experiencia precaria de derechos humanos en cuanto a compras públicas?

### **Etapas de la Concesión**

¿Cuentan las agencias del Estado con criterios y sub-criterios de lo que constituyen licitaciones con las mayores ventajas económicas, incluido criterios de derechos humanos? ¿Han tomado medidas las agencias del Estado para aclarar cómo los estándares de derechos humanos y las políticas pueden ser utilizados para integrar los criterios de la concesión de un contrato particular? ¿Requieren las agencias del Estado que los proveedores publiquen información sobre su cadena de valor, incluido subcontratistas específicos y las direcciones de las fábricas o lugares de provisión? ¿Confirman las agencias del Estado las garantías del contratista y requieren el desarrollo de planes de cumplimiento durante la fase de adjudicación?

### **Términos Contractuales**

¿Existen etapas para asegurar que los requerimientos de derechos humanos, materiales a los servicios o bienes que sean adquiridos, son parte de las cláusulas de desempeño contractual? ¿Han incorporado las agencias del Estado el cumplimiento con obligaciones en los términos del contrato? Cuando una agencia identifica un riesgo de daño o abuso a los derechos humanos, ¿Autoriza a los oficiales encargados de contratación que incorporen en el contrato la obligación de cumplir con la legislación doméstica del país de producción o cadena de valor?

### **Auditoría y Monitoreo**

¿Cuentan las agencias del Estado con sistemas de información para auditar y monitorear contratistas para asegurar que el

### **Cumplimiento de Términos Contractuales y Acción Correctiva**

contratista cumple con sus obligaciones de desempeño u obligaciones de cumplimiento y no ejerzan impactos adversos a los derechos humanos? ¿Atienden esos sistemas quejas en el seno del trabajo? ¿Son esos sistemas independientes, pero a su vez, están bajo el escrutinio del Estado?

¿Existen en las agencias de gobierno funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de los términos del contrato y a los que se los provee con políticas detalladas? ¿Cuentan las agencias de gobierno con procedimientos para corregir los impactos adversos a los derechos humanos identificados, tales como remediación financiera o de otra índole, en el caso de que un contratista cometa violaciones a los derechos humanos? ¿Favorecen los procesos un cambio en el comportamiento del contratista para mejorar su desempeño en materia de derechos humanos y no simplemente el término de la relación laboral? ¿Proveen las agencias del Estado con debida diligencia tanto como defensa o como remediación del incumplimiento de los estándares de cumplimiento?

### **Otras Medidas**

¿Han adoptado las agencias de gobierno otras medidas para asegurar que las compras públicas cumplan con las disposiciones de protección de los derechos humanos?

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 10-11-2014)

ARTÍCULO 14. En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (DOF 03-03-2014)

ARTÍCULO 13. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, el Instituto optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I de estas Normas, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación.

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de estas Normas, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años.

El artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (DOF 18-11-2015) indica que “el patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley”.

## Vacíos

- La legislación vigente en materia de compras públicas no hace referencias explícitas en materia de derechos humanos en las compras públicas de bienes y servicios y la necesidad de tomar en cuenta el origen y certificaciones de los productos y servicios adquiridos. Tampoco se aborda el tema del monitoreo de la cadena de valor por los participantes en licitaciones públicas, asegurando que los bienes y servicios no provengan de empresas en donde las condiciones laborales y ambientales incumplan los estándares internacionales (trabajo infantil, salud, seguridad e higiene, etc).
- En el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 28-07-2010) no se encuentra referencia sobre la necesidad de declarar no violación de derechos durante la prestación de servicios en los informes correspondientes que se entregan al órgano de control al término del servicio, en las declaraciones de integridad o en los procesos de licitación.
- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 10-11-2014) y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (DOF 11-08-2014) no hacen mención a las cadenas de valor ni a la debida diligencia en derechos humanos. Las compras públicas de bienes y servicios no cuentan con requisitos de procesos de debida diligencia en la cadena de valor de las empresas a las que se contrate.
- A pesar de las preferencias que se pueden identificar en materia de discapacidad, no se han establecido requisitos de cambio de conducta de contratistas para mejorar su desempeño de respeto a los derechos humanos.
- No hay mecanismos de medición de cumplimiento de respeto a derechos humanos y proceso de debida diligencia de la empresa solicitados por el Estado para ponderar y llevar a cabo una adjudicación o como criterio de selección en un proceso de licitación.

¿Adopta el Estado medidas para promover la concienciación y el respeto a los derechos humanos por otras empresas con las que el Estado lleva a cabo actividades comerciales?

**INDICADORES****PREGUNTAS DE ALCANCE**

PR6

**Alianzas comerciales**

¿Toma el Estado medidas para promover el respeto a los derechos humanos en otras empresas con las cuales se relaciona a través de alianzas comerciales, tales como alianzas para desarrollo económico e innovación (por ejemplo, fondos de crecimiento, apoyo estratégico para innovación en ciertos sectores, tales como energía limpia o tecnología médica)?

No se encuentran medidas tomadas por el Estado para promover el respeto a los derechos humanos con las empresas con las cuáles tiene relaciones comerciales.

**Vacíos**

- El marco normativo vigente encontrado en México no arroja resultados sobre medidas tomadas para promover el respeto a los derechos humanos en sus alianzas comerciales. Por lo anterior sería necesario emprender una revisión y adecuación a las leyes aplicables, para que sea contemplado el respeto a los derechos humanos por parte de las empresas con las que el Estado lleva a cabo actividades comerciales, así como sus mecanismos de aplicación, supervisión y sanción.
- Aunque existen algunas iniciativas privadas con enfoque de derechos humanos, éstas no se coordinan o no derivan de las políticas públicas vigentes en México. Así mismo por su naturaleza privada su alcance para garantizar el nivel de cumplimiento de los derechos humanos de un más amplio grupo de destinatarios, se ve limitado.





## PRINCIPIO RECTOR 7

PR7

Puesto que el riesgo de violaciones graves de los derechos humanos es mayor en zonas afectadas por conflictos, los Estados deben tratar de asegurar que las empresas que operan en tales contextos no se vean implicadas en abusos de este tipo, adoptando entre otras las siguientes medidas:

- a) Colaborar en la fase más temprana posible con las empresas para ayudarlas a determinar, prevenir y mitigar los riesgos que entrañen sus actividades y relaciones empresariales para los derechos humanos;
- b) Prestar asistencia adecuada a las empresas para evaluar y tratar los principales riesgos de abusos, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual;
- c) Negar el acceso al apoyo y servicios públicos a toda empresa que esté implicada en graves violaciones de los derechos humanos y se niegue a cooperar para resolver la situación;
- d) Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.

### Comentarios al Principio Rector 7

---

Algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos en que intervienen las empresas se producen en el contexto de conflictos por el control de territorios, de recursos o del mismo gobierno, en los que no cabe esperar un funcionamiento adecuado del régimen de derechos humanos. Las empresas con sentido de responsabilidad solicitan cada vez más orientación de los Estados sobre la forma de evitar cualquiera implicación en la vulneración de derechos humanos en estos contextos difíciles. Es preciso aplicar enfoques innovadores y prácticos. Es importante, en particular, prestar atención al riesgo de violencia sexual y de género, que en tiempos de conflicto resulta especialmente prevalente.

Es importante que a todos los Estados aborden estos problemas en un primer momento, antes de que se deteriore la situación sobre el terreno. En las zonas afectadas por conflictos, el Estado del país "receptor" puede verse impotente para proteger adecuadamente los derechos humanos, al carecer de verdadero control. Si hay empresas transnacionales involucradas, sus Estados "de origen" tienen un papel que desempeñar asistiendo tanto a estas empresas como a los Estados receptores a evitar que estas empresas se vean implicadas en violaciones de los derechos humanos, mientras que los Estados vecinos pueden ofrecer un importante apoyo adicional.

En interés de una mayor coherencia política y para prestar una asistencia adecuada a las empresas en este tipo de situaciones, los Estados deben impulsar una colaboración más estrecha entre sus organismos de ayuda para el desarrollo, los ministerios de relaciones exteriores y de comercio y las instituciones de financiación de las exportaciones en sus capitales y en sus embajadas, así como entre estos organismos y los agentes del Estado receptor; también deben establecer indicadores de alerta temprana para advertir de los problemas pertinentes a los organismos públicos y las empresas, así como establecer medidas apropiadas para reaccionar ante cualquier falta de cooperación de las empresas en estas situaciones, en particular denegando o cancelando su apoyo o la prestación de servicios públicos o bien, cuando esto no sea posible, denegando su futura contratación.

Los Estados deben advertir a las empresas de los mayores riesgos de verse envueltas en graves violaciones de los derechos humanos en zonas afectadas por conflictos. Deben evaluar la eficacia de sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de ejecución frente a esta situación de elevado riesgo, incluso mediante disposiciones sobre la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos. Cuando detecten carencias, los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para paliarlas. Estas medidas pueden consistir en explorar las responsabilidades civiles, administrativas o penales de las empresas domiciliadas u operativas en su territorio y/o jurisdicción que cometan o participen en violaciones graves de los derechos humanos. Por otra parte, los Estados deben considerar la posibilidad de adoptar enfoques multilaterales para prevenir y hacer frente a tales actos, así como para apoyar iniciativas colectivas eficaces.

Todas estas medidas vienen a sumarse a las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto armado y conforme al derecho penal internacional.

**¿Cumple el Estado receptor un rol brindando asistencia a las empresas y a los Estados de origen para asegurar que las empresas no se vean implicadas con abusos a los derechos humanos en zonas afectadas por conflicto?**

## INDICADORES

## PREGUNTAS DE ALCANCE

PR7

### Relación con el Estado receptor

¿Se asegura el Estado en obtener información sobre el papel de las empresas en su jurisdicción en zonas afectadas por conflictos?  
 ¿Se relaciona el Estado de origen con el Estado receptor para asegurar que las empresas están respetando los derechos humanos?

### Guías comerciales

¿Provee el Estado con Guías a las empresas que operan en zonas afectadas por conflictos sobre cuales cuestiones específicas de derechos humanos deberán conocer las empresas y prestar especial atención en sus procesos de debida diligencia (tales como violencia sexual y de género y contribución a los conflictos a través de su financiamiento)?

En forma genérica, aunque no necesariamente se encuentre previsto en la legislación penal en el marco de las operaciones empresariales en zonas de conflicto, el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé tanto el embargo de bienes como la inmovilización de cuentas y demás valores para garantizar la reparación del daño a las víctimas, lo cual se complementa por los artículos 29 y 32 fracciones IV y V del Código Penal Federal, que prevén que dicha reparación sea efectuada por empresas, agrupaciones o sociedades cuando estas o sus empleados u obreros hayan participado en la comisión de delitos.

El Código Penal Federal (DOF 18-07-2016) habla sobre Responsabilidades Penales y Civiles que involucran a las entidades privadas y que pudiera aplicar en zonas de conflicto. (Ver Principio Rector 1, 1.5, 14. Otras leyes y reglamentos).

**Vacíos**

- No se encontró regulación específica al respecto sobre zonas de conflicto.
- El Estado no cuenta con un rol de asistencia a las empresas y a los Estados de origen para que las empresas no se vean implicadas en abusos a los derechos humanos en zonas afectadas por conflicto.

¿Apoyó o implementó el Estado marcos internacionales e iniciativas sobre el papel del sector privado en zonas afectadas por conflictos?

#### INDICADORES

---

**Promoción de iniciativas**

#### PREGUNTAS DE ALCANCE

---

¿Participa el Estado y/o promueve iniciativas relevantes (tales como los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, el Código de Conducta Internacional de Proveedores de Servicios de Seguridad Privada)?

El Estado no ha promovido este tipo de iniciativas ni las ha implementado en las zonas afectadas por conflicto.

**Vacíos**

- El Estado todavía no ha promovido tipo de iniciativas e implementarlas en las zonas afectadas por conflicto.
- El Estado no es miembro del Código de Conducta Internacional de Proveedores de Servicios de Seguridad Privada; no hay requisitos para que estas empresas nacionales o internacionales que brinden servicios al Estado sean firmantes del Código. No hay ninguna empresa mexicana de esta índole que sea miembro del Código.<sup>123</sup>
- México no es signatario de los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.

123. Disponible en: [www.icoca.ch/en/membership?private\\_security\\_companies=companies&op=Search&view\\_type=list&form\\_id=search\\_for\\_members\\_filter\\_form](http://www.icoca.ch/en/membership?private_security_companies=companies&op=Search&view_type=list&form_id=search_for_members_filter_form)



¿Investiga el Estado las actividades de las empresas en zonas afectadas por conflictos, actúa de acuerdo a los hallazgos y provee de reparación?

## INDICADORES

## PREGUNTAS DE ALCANCE

PR7

### Medidas de investigación

¿Cuenta el Estado con un procedimiento para investigar las actividades de las empresas en zonas afectadas por conflictos (por ejemplo, a través del nombramiento de una misión que informe al Parlamento o que consulte con embajadas locales para investigar en el Estado receptor y que informe acerca de las actividades relevantes al Estado de origen)?

¿Cuenta el Estado con un procedimiento para dar seguimiento a cuestiones identificadas a través de procesos de investigación (por ejemplo, a través de la denegación o cancelación de su apoyo a la prestación de servicios a empresas que tienen relación con abusos a los derechos humanos u otros crímenes)?

### Seguimiento y Medidas de Reparación

¿Ha desarrollado el Estado mecanismos sobre responsabilidad penal extraterritorial? ¿Está permitido que el Estado imponga sanciones a personas o entidades, por ejemplo, mediante la confiscación de equipos o el congelamiento de activos?

No se cuenta con evidencia de que haya medidas de investigación por el Estado, actuación en base a los hallazgos y la provisión de reparación particularmente en estas zonas.

Sin embargo el Artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé tanto el embargo de bienes como la inmovilización de cuentas y demás valores para garantizar la reparación del daño a las víctimas: "Para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar al juez las siguientes providencias precautorias: I) El embargo de bienes y II) La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero." Estas provisiones se complementan por el Artículo 29 y el Artículo 32, fracc. IV-V del Código Penal Federal, que prevén que dicha reparación sea efectuada por empresas, agrupaciones o sociedades cuando estas o sus empleados u obreros hayan participado en la comisión de delitos.

**Vacíos**

- El Estado no cuenta con un protocolo o mecanismo específico para zonas de conflicto para investigar las actividades de las empresas, actuar en base a los hallazgos y llevar a cabo una reparación el daño.
- No hay un establecimiento de una misión para informar al gobierno o que pueda hacer consultas con las embajadas locales para investigar en el Estado receptor y que informe al Estado de origen.
- El Estado no ha retirado su apoyo o ha cancelado el servicio de empresas que le brinden servicios y que hayan violado derechos humanos o estén relacionadas con abusos.
- El Estado no congela activos o realiza otras acciones de sanción a entidades o personas a través de mecanismos sobre responsabilidad penal extraterritorial en zonas de conflicto.

### ¿Cuenta el Estado con medidas que aborden los riesgos que tienen las empresas de estar involucradas en graves abusos a los derechos humanos?

#### INDICADORES

#### PREGUNTAS DE ALCANCE

##### 1. Procedimientos de Alerta Temprana

¿Cuenta el Estado con procedimientos que alerten a las empresas de los riesgos elevados de estar involucrados a graves abusos a los derechos humanos en zonas afectadas por conflicto?

##### 2. Cooperación a través de Departamentos

¿Se esfuerza el Estado con el objetivo de fomentar una cooperación más estrecha entre las agencias de asistencia al desarrollo, ministerios de relaciones exteriores y comercio e instituciones financieras de exportación en la capital del país y también en sus embajadas, así como entre esas agencias y actores del Estado receptor?

##### 3. Responsabilidad Civil y/o Penal

¿Existe responsabilidad civil o penal para aquellas empresas domiciliadas u operativas en su territorio y/o jurisdicción que cometan o contribuyan a graves abusos a los derechos humanos, incluido abusos fuera de su jurisdicción territorial, tal como lo permiten los Principios Rectores y el derecho internacional de los derechos humanos?

##### 4. Enfoque Multilateral

¿Se involucra el Estado en enfoques multilaterales para prevenir y abordar actos de graves abusos a los derechos humanos?  
¿Acepta el Estado la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI)?

### **3. Responsabilidad Civil y/o Penal**

El Artículo 4 del Código Penal Federal establece que los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros o por un extranjero contra mexicanos, pueden ser penados en la República Mexicana según las leyes federales si se cumplen los siguientes requisitos: I) el acusado se encuentra en México; II) el acusado no ha sido definitivamente juzgado en el país en el que delinquiró; y III) la infracción de la que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en México.

#### **4. Enfoque Multilateral**

El Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice que el Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Al haber ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 2005, México acepta la jurisdicción de la citada Corte Internacional.

El Estatuto de Roma, establece específicamente los delitos y las personas que pueden entrar bajo su jurisdicción, en los artículos 5 a 8 y 25, respectivamente.

## Vacíos

Sobre 1. Procedimientos de Alerta Temprana y 2. Cooperación a través de Departamentos ver sección de Vacíos.

1. Procedimientos de Alerta Temprana:
  - El Estado no prevé medidas y procedimientos que alerten a las empresas de los riesgos elevados de estar involucrados con graves abusos a los derechos humanos en zonas afectadas por conflicto.
2. Cooperación a través de Departamentos:
  - Actualmente México no cuenta con una política pública que busca fomentar la cooperación entre las agencias competentes del Estado y aquellas en los estados receptores para garantizar que las empresas no incurran en graves violaciones de derechos humanos.
3. Responsabilidad Civil y/o Penal:
  - El Código Civil Federal no establece la responsabilidad civil extraterritorial de las empresas que cometan o contribuyan a graves abusos a los derechos humanos.

## 7.5. Rol de las Agencias de Crédito a la Exportación o Agencias de Seguro

**¿Garantiza el Estado que las Agencias de Crédito a la Exportación o Agencias de Seguro no contribuyen u obtienen beneficios de manera financiera de impactos negativos y abusos a los derechos humanos?**

### INDICADORES

---

#### **Medidas especiales**

### PREGUNTAS DE ALCANCE

---

¿Cuenta el Estado con medidas especiales para asegurar que las agencias de crédito a la exportación y empresas de seguro no contribuyen u obtienen beneficios de impactos negativos y abusos a los derechos humanos? ¿Existen reglas o incentivos para que tales instituciones tomen en cuenta los impactos a los derechos humanos en sus procedimientos de financiación e inversión?



No se encontró regulación ni medidas para que las Agencias de Crédito a la Exportación o Agencias de Seguro no contribuyan a abusos u obtengan beneficios económicos con el abuso a los derechos humanos, tanto nacionales como con las internacionales con las que el Estado celebra acuerdos comerciales y de financiación al desarrollo.

### Vacíos

El Estado no garantiza que las Agencias de Crédito a la Exportación o Agencias de Seguro no contribuyen u obtienen beneficios de manera financiera de impactos negativos y abusos a los derechos humanos. No hay regulación al respecto.

No hay regulación ni medidas para que las Agencias de Crédito a la Exportación o Agencias de Seguro no contribuyan a abusos u obtengan beneficios económicos con el abuso a los derechos humanos, tanto nacionales como con las internacionales con las que el Estado celebra acuerdos comerciales.

Las agencias no tienen lineamientos en materia de derechos humanos y empresas, ni guía para el cumplimiento de los Principios Rectores por parte del Estado.

“A la fecha el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. no ha recibido ninguna recomendación en materia de Derechos Humanos, no discriminación y/o equidad de género”<sup>124</sup> La CNDH podría hacer una recomendación basada en la adopción de los Principios Rectores.



# B.1 PILAR I

## PRINCIPIO RECTOR 8

Los Estados deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos, en particular ofreciéndoles la información, la capacitación y el apoyo pertinentes.

### Comentarios al Principio Rector 8

---

No hay una tensión inevitable entre las obligaciones de derechos humanos de los Estados y las leyes y políticas que adoptan para configurar las prácticas empresariales. Sin embargo, en ocasiones los Estados deben tomar decisiones difíciles para conciliar diferentes necesidades sociales. Para lograr el equilibrio adecuado, deben abordar la cuestión de las empresas y los derechos humanos desde una perspectiva amplia, en interés de una coherencia política nacional tanto vertical como horizontal.

La coherencia política vertical requiere que los Estados dispongan de las políticas, leyes y procesos necesarios para implementar las obligaciones dimanantes de las normas internacionales de derechos humanos. La coherencia política horizontal consiste en apoyar y equipar a los departamentos y organismos, tanto a nivel nacional como subnacional, que configuran las prácticas empresariales, en particular en la esfera del derecho mercantil, la reglamentación del mercado de valores, la inversión, los créditos a la exportación, los seguros de exportación, el comercio y la actividad laboral, con el fin de mantenerlos informados y de que actúen de forma compatible con las obligaciones de derechos humanos del Estado.

**¿Apoya el Estado el conocimiento y entendimiento sobre derechos humanos y empresas y el deber del Estado en ese sentido?**

**INDICADORES**

**PREGUNTAS DE ALCANCE**

PR8

**Compromiso claro**

¿Ha desarrollado el Estado un compromiso escrito firme sobre empresas y derechos humanos y ha sido éste compromiso comunicado a los departamentos de gobierno? ¿Ayuda éste compromiso a aclarar el papel de los diferentes departamentos (por ejemplo, trabajo, desarrollo, relaciones exteriores, financiero o justicia)?

**Papel y Responsabilidades**

¿Ha desarrollado el Estado una división clara de responsabilidades para ayudar a coordinar las cuestiones de empresas y derechos humanos entre las diversas agencias de gobierno y departamentos, así como dentro de ellas?

**Recursos**

¿Provee el Estado a la entidad u oficina responsable con recursos adecuados en términos de financiamiento económico o apoyo político, a fin de que las mismas puedan trabajar de manera activa en contribuir con el deber del Estado de proteger a los derechos humanos dentro de áreas individuales de responsabilidad y experiencia?

**Guía y Capacitación**

¿Ha desarrollado el Estado guías o materiales de capacitación que ayuden a definir y aclarar el papel de los diversos departamentos en la promoción y protección de derechos humanos en relación al rol de las empresas? ¿Incluyen estas guías información específica sobre la protección a los derechos humanos y de cómo se relaciona a las obligaciones y compromisos internacionales y regionales (por ejemplo, ONU, OCDE y obligaciones y compromisos

regionales)? Contienen éstas guías información específica en la protección de los derechos humanos en el comercio, con énfasis en el rol de los organismos regionales y organizaciones internacionales (por ejemplo, OMC, IFIs (BM, CFI, etc) e IFIs regionales (BID, BERD, etc)? ¿Igualmente, proveen esas guías de información sobre el papel y responsabilidades dentro de ministerios o agencias (por ejemplo, los de trabajo, empresas, desarrollo, relaciones exteriores, agricultura, medio ambiente, cambio climático, sector financiero, salud, políticas de sociedad de la información, e instituciones financieras nacionales y fondos?

Sobre compromiso claro, no hay un compromiso escrito público, pero se han llevado a cabo las acciones descritas en Principios Rectores anteriores: Véase PR1, 1.4 y 1.3.

Otras medidas tomadas por el Estado para salvaguardar las actividades de desarrollo, en comunión con el medio ambiente, respetando los derechos humanos de las personas posiblemente afectadas incluyen las siguientes que fueron tomadas textualmente:<sup>125</sup>

“El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en junio de 2011, establece diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Es decir que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger (impedir que otras personas interfirieran en el disfrute del derecho) y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

Asimismo, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 17-06-2016), vigente a partir del 3 de abril de 2013, establece que tiene carácter de autoridad responsable, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas, siendo que los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esa fracción y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece las siguientes Metas Nacionales:

- Un México en Paz. Establece los lineamientos para una nación tranquila en la que se respeten los derechos humanos.

125. México. (s/f). Plataformas de Acción. Business and Human Rights Resource Centre. Recuperado 14 mayo, 2016. Disponible en: [business-humanrights.org/es/m%C3%A9xico-1?issues\[\]=10837](http://business-humanrights.org/es/m%C3%A9xico-1?issues[]=10837)

- Un México Incluyente. Delinea las acciones a emprender para revertir la pobreza, lograr una sociedad con igualdad de género y sin exclusiones, donde se vele por el bienestar de las personas con discapacidad, los indígenas, los niños y los adultos mayores.
- Un México con Educación de Calidad. Fomentar los valores cívicos, elevar la calidad de la enseñanza y promover la ciencia, la tecnología y la innovación.
- Un México Próspero. Detalla el camino para impulsar a las empresas, la generación de empleos y el desarrollo de la infraestructura para incrementar la competitividad.

El Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) ha adoptado iniciativas destinadas a reducir los impactos negativos de las empresas del Sector Social de la Economía en los derechos humanos; dicha iniciativa se ve actualmente reflejada en las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social (ROFONAES) (DOF 20-12-2013) específicamente en el 2º párrafo de la regla 6.1 que establece: “Los Organismos del Sector Social de la Economía (OSSE) deberán aceptar los fines, valores, principios y prácticas a que refieren los Artículo 8, 9, 10 y 11 de la Ley de la Economía Social y Solidaria (LESS),” con lo cual se fomenta una conducta orientadora, al interior y exterior de los Organismos del Sector Social de la Economía (OSSE para el respeto de los derechos humanos).

Cabe señalar que las ROFONAES, en su versión de anteproyecto fueron sometidas a la opinión de los particulares a través del portal de la COFEMER del 6 al 10 de diciembre de 2013.

Con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la Secretaría de Economía elaboró el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018 (PRODEINN), el cual prevé que México incremente y mejore su competitividad y nivel de inversión, mejore el marco regulatorio aplicable; fortalezca el mercado interno y propicie mejores condiciones para el consumidor; incremente la productividad con una política innovadora de fomento a la industria, comercio y servicios; fomente la innovación como impulsora del desarrollo económico; impulse el emprendimiento y fortalezca el desarrollo empresarial y los organismos del sector social de la economía; y consolide la política de apertura comercial para promover la participación de México en la economía global, mediante el aprovechamiento y fomento de las oportunidades de negocio.

El 30 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Derechos Humanos, cuyo cuarto objetivo es “Fortalecer la protección de los derechos humanos,” en donde se incluyó una estrategia para promover el enfoque de derechos humanos y género en el sector privado, así como en las políticas y actividades empresariales. Con ello se busca fomentar mecanismos dirigidos a garantizar el respeto a los derechos humanos en las empresas y que éstas incluyan los derechos humanos en sus principios, códigos y políticas.<sup>126</sup>

Asimismo, es preciso mencionar que, incluso desde antes de la elaboración de los Principios Rectores, se adoptaron medidas para llevar a cabo el desarrollo de proyectos de competencia federal como puede ser: hidráulicos, de vías generales de comunicación, turísticos, de hidrocarburos, acuícolas, etc., previstos en el Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988, con modificaciones sustanciales en 1996 y 2000; así como en su Reglamento en materia de impacto ambiental de los mismos años.

126. Ver PR 1, 1.3.



Las obligaciones y los compromisos internacionales están determinados con compromisos entre los Países, dentro de los convenios y tratados internacionales, estableciendo el papel y responsabilidades dentro de ministerios o agencias para respaldar los derechos humanos de los actores en las actividades productivas y gestión del ambiente.

La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) tiene la atribución de regular en materia de atmósfera a los establecimientos de jurisdicción federal y de integrar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), dando así cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 15, Fracción XII, de la LGEEPA, sobre el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas.

A través de la Licencia Ambiental Única y la Licencia de Funcionamiento, se regula a las empresas para que cumplan con lo establecido en el Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en las Normas Oficiales Mexicanas, en los resolutivos de Impacto Ambiental, en los permisos de descarga de aguas residuales y en los Programas de Contingencias Ambientales.

Por su parte, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), se publica información, por establecimiento, sobre la liberación de sustancias tóxicas con impactos significativos a ecosistemas, biodiversidad y en general a los recursos naturales (agua, aire y suelo) y a la salud de la población. Con ello se fortalece el derecho a la información de la sociedad para conocer los impactos al ambiente y a la salud derivados de las actividades industriales en su localidad.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, desde hace cuatro años ha capacitado en esta materia a su personal a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), llegando a las 62 Unidades Administrativas que la conforman. Independientemente que las Unidades Administrativas de la SCT han impartido acciones en esta materia; ya que cada UA tiene su responsable de capacitación y presupuesto.”

## Vacíos

Véase el apartado de “Vacíos” del PR1, 1.4 sobre el PNC y el apartado de “Vacíos” del PR 1, 1.3

- El compromiso no es comunicado a todos los departamentos de gobierno necesarios para el cumplimiento del mismo.
- El Estado no ha desarrollado una división clara de responsabilidades para ayudar a coordinar las cuestiones de empresas y derechos humanos entre las diversas agencias de gobierno y departamentos, así como dentro de ellas.
- Aún no se cuenta con recursos adecuados en términos de financiamiento económico a fin de que las agencias puedan trabajar de manera activa en contribuir con el deber del Estado de proteger a los derechos humanos dentro de áreas individuales de responsabilidad y experiencia en cuestiones de actividad empresarial.
- No hay un esquema de capacitaciones, ni guías o materiales que ayuden a definir y aclarar el papel de los diversos departamentos y secretarías en la promoción y protección de derechos humanos en relación al rol de las empresas, incluyendo: información específica sobre la protección a los derechos humanos y de cómo se relaciona a las obligaciones y compromisos internacionales y regionales; información específica en la protección de los derechos humanos en el comercio, con énfasis en el rol de los organismos regionales; y organizaciones internacionales e Instituciones Financieras Internacionales, regionales y nacionales, así como fondos de estas índoles.



# B.1 PILAR I

## PRINCIPIO RECTOR 9

Los Estados deben mantener un marco normativo nacional adecuado para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos cuando concluyan acuerdos políticos sobre actividades empresariales con otros Estados o empresas, por ejemplo a través de tratados o contratos de inversión.

### Comentarios al Principio Rector 9

---

Los acuerdos económicos concluidos por los Estados ya sea con otros Estados o con empresas —tales como tratados bilaterales de inversión, acuerdos de libre comercio o contratos de proyectos de inversión— les brindan oportunidades económicas. Pero también pueden afectar al marco normativo nacional de los gobiernos. Por ejemplo, los términos estipulados en acuerdos internacionales de inversión pueden restringir la capacidad de los Estados para aplicar plenamente nuevas leyes en materia de derechos humanos o exponerlos, en caso contrario, al riesgo de arbitrajes internacionales vinculantes. Por lo tanto, los Estados deben asegurarse de que retienen las facultades normativas y regulatorias para proteger los derechos humanos en el marco de tales acuerdos, sin dejar de ofrecer la necesaria protección a los inversores.

¿Cuenta el Estado con políticas, guías, monitoreo e información para ministerios relevantes o agencias en relación a la concertación de acuerdos de bilaterales o multilaterales de inversión y en el caso de arbitraje de controversias?

## INDICADORES

## PREGUNTAS DE ALCANCE

PR9

**Disposiciones de Derechos Humanos en AII y TBI**

¿Promueve el Estado la inclusión de disposiciones específicas de derechos humanos en el marco de Acuerdos Internacionales de Inversión (AII) y Tratados Bilaterales de Inversión (TBI)?

**Inclusión de cuestiones sociales en AII y TBI**

¿Promueve el Estado la inclusión de cuestiones sociales, tales como medio ambienteo derechos sociales, en Acuerdos Internacionales de Inversión y Tratados Bilaterales de Inversión?

**Cláusulas de estabilización**

¿Cuenta el Estado con medidas que garanticen que las cláusulas de estabilización no restrinjan la capacidad del gobierno de cumplir con sus obligaciones de derechos humanos?

### Disposiciones de Derechos Humanos en All y TBI

México ha firmado 207 Tratados y acuerdos interinstitucionales con países de todo el mundo.<sup>127</sup> El Tratado de Libre Comercio suscrito entre México y la Unión Europea<sup>128</sup> es el único que contiene una cláusula de derechos humanos.

La cláusula de derechos humanos no solamente está incorporada a la mayoría de los acuerdos de la Unión Europea desde 1992 sino también normalmente en todos ellos la misma formulación. Las cláusulas pueden ser divididas en dos partes. Al inicio del tratado, en la mayoría de los casos en el artículo 1o., se encuentra la *cláusula de relevancia* que expresa qué se entiende por derechos humanos y los define como elemento esencial del acuerdo. El artículo 1o. del Tratado de Libre Comercio de México con la Unión Europea puede servir de ejemplo:

El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

La cláusula de relevancia no define de forma independiente el contenido de los principios democráticos y de los derechos humanos, sino que hace referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En julio de 2002, México suscribió el Acuerdo de Complementación Económica 54,<sup>129</sup> que establece el compromiso de lograr, mediante negociaciones periódicas una zona de libre comercio entre México y Mercosur. México no es Estado parte ni asociado del Mercosur. El Mercosur contiene componentes importantes de derechos humanos y creó el IPPDH Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos Mercosur.

### Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)<sup>130</sup>

Capítulo 9 (Inversión), Artículo 9.17: Responsabilidad Social Corporativa- Las Partes reafirman la importancia de que cada Parte aliente a las empresas que operan en su territorio o sujetas a su jurisdicción para que incorporen voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente que hayan sido aprobados o sean apoyados por esa Parte.

Capítulo 19 (Laboral):<sup>131</sup> Se toman las leyes laborales vigentes y la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su seguimiento (1998).

127. Secretaría de Economía, Sistema de Información de Tratados Comerciales Internacionales. Tratados y Acuerdos Interinstitucionales suscritos por México bajo la coordinación o responsabilidad de la Secretaría de Economía. Disponible en: [www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0](http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0)

128. Secretaría de Economía, Subsecretaría de Comercio Exterior, Representative Office in Europe, Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea. Disponible en: [www.bruselas.economia.gob.mx/swb/swb/bruselas/TLC\\_Mex\\_UE](http://www.bruselas.economia.gob.mx/swb/swb/bruselas/TLC_Mex_UE)

129. Organización de los Estados Americanos, Sistema de Información sobre Comercio Exterior. MERCOSUR-México. Disponible en: [www.sice.oas.org/tpd/mer\\_mex/Mer\\_mex54\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/tpd/mer_mex/Mer_mex54_s.asp)

130. El capitulado completo del Tratado de Asociación Transpacífico puede ser consultado en: [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86770/Capitulado\\_completo\\_del\\_Tratado\\_de\\_Asociacion\\_Transpacifico\\_en\\_espa\\_ol.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86770/Capitulado_completo_del_Tratado_de_Asociacion_Transpacifico_en_espa_ol.pdf)

131. El texto completo del capítulo puede ser consultado en: [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86477/9\\_Inversi\\_n.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86477/9_Inversi_n.pdf)

Artículo 19.3: Cada Parte adoptará y mantendrá en sus leyes y regulaciones y en las prácticas que deriven de éstas, los siguientes derechos tal y como se establecen en la Declaración de la OIT: (a) libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; (b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; (c) la abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos de este Tratado, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, (d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones y prácticas que deriven de éstas, que regulen condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 19.4 No Derogación: Las Partes reconocen que es inapropiado fomentar el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección otorgada en las leyes laborales de cada Parte.

Por consiguiente, ninguna Parte renunciará a aplicar o derogará de otra forma, ni ofrecerá renunciar a aplicar o derogar de otra forma, sus leyes o regulaciones.

Capítulo 20 (Medio Ambiente),<sup>132</sup> Artículo 20.3: Compromisos Generales, Párrafo 6 "(...) las Partes reconocen que es inapropiado alentar el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o la reducción de la protección otorgada en sus respectivas leyes ambientales. Por consiguiente una Parte no renunciará a aplicar o de otro modo derogará u ofrecerá renunciar a aplicar o de otro modo derogar sus leyes ambientales de una manera que debilite o reduzca la protección otorgada en esas leyes, con el fin de alentar el comercio o la inversión entre las Partes."

Artículo 20.7: Asuntos Procesales, Párrafo 2. Cada Parte asegurará que una persona interesada residiendo o establecida en su territorio pueda solicitar que las autoridades competentes de la Parte investiguen presuntas violaciones a sus leyes ambientales y que las autoridades competentes otorguen debida consideración a dichas solicitudes, de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Parte.

Párrafo 5: Cada Parte dispondrá sanciones y reparaciones apropiadas para las violaciones a sus leyes ambientales para la efectiva aplicación de esas leyes. Esas sanciones o reparaciones podrán incluir el derecho a interponer una acción directamente contra el infractor para buscar la reparación de daños o medidas cautelares o el derecho a buscar acción gubernamental.

Párrafo 6: Cada Parte asegurará que se tome debida consideración de los factores pertinentes en el establecimiento de las sanciones o reparaciones referidos en el párrafo 5. Esos factores podrán incluir la naturaleza y gravedad de la violación, el daño al medio ambiente y cualquier beneficio económico que el infractor obtuvo de la violación.

#### Artículo 20.13: Comercio y Biodiversidad

Las Partes reconocen la importancia de facilitar el acceso a recursos genéticos dentro de sus respectivas jurisdicciones nacionales, de conformidad con las obligaciones internacionales de

132. [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86488/20\\_Medio\\_Ambiente.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86488/20_Medio_Ambiente.pdf)

cada Parte. Las Partes además reconocen que algunas Partes requieren, a través de medidas nacionales, el consentimiento informado previo para acceder a dichos recursos genéticos de conformidad con las medidas nacionales y, cuando ese acceso sea otorgado, el establecimiento de términos mutuamente acordados, incluyendo con respecto a la distribución de los beneficios derivados del uso de dichos recursos genéticos, entre usuarios y proveedores.

Las Partes también reconocen la importancia de la participación y la consulta pública, de conformidad con su respectivo ordenamiento jurídico o política, en el desarrollo e implementación de medidas relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Cada Parte pondrá a disposición del público información sobre sus programas y actividades, incluyendo programas de cooperación, relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

En los acuerdos internacionales se incluyen y formalizan las leyes de protección ambiental, trabajo y salud de los países que son parte que desde el momento en que cruzan la frontera, se debe cumplir con las disposiciones jurídicas del país receptor o importador.

Ley sobre la Celebración de Tratados (DOF 02-01-1992)

Artículo 8. Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado la Federación o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá: I) Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional; II) Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; III) Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (DOF 01-06-2016)

ARTÍCULO 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales competentes, las entidades federativas y los municipios correspondientes y expertos independientes, realizará una Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los resultados de la Evaluación Estratégica se deberán tomar en consideración para la elaboración del Programa de Desarrollo y del Plan Maestro de la Zona, sin perjuicio de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



La Secretaría deberá informar al Administrador Integral sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en la Zona, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 18: Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre, e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados.

En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia.

Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (DOF 30-06-2016)

ARTÍCULO 45. La Evaluación Estratégica tendrá por objeto conocer los riesgos sociales y ambientales relativos al establecimiento de una Zona y su Área de Influencia y deberá contener, cuando menos, los elementos siguientes:

I. Aspectos generales:

- a) Descripción y características del proyecto para el establecimiento de la Zona, así como de la Infraestructura y Actividades Económicas Productivas que se pretenden desarrollar en la Zona;
- b) Ubicación geográfica preliminar de la Zona y el Área de Influencia; y
- c) Descripción de la situación jurídica de los terrenos donde se pretenda asentar la Zona;

II. Estudio de impacto social:

- a) Caracterización sociodemográfica de las áreas y regiones donde se pretende ubicar la Zona y su Área de Influencia;
- b) Identificación de grupos en situación de vulnerabilidad;
- c) Identificación y caracterización de las comunidades y pueblos indígenas que, en su caso, habitan en el lugar donde se pretende establecer la Zona y su Área de Influencia; y
- d) Identificación y valoración del impacto social que podría causar el establecimiento de la Zona;

III. Estudio de impacto ambiental:

- a) Señalamiento de que la ubicación y superficie del proyecto para el establecimiento de la Zona, se encuentra, en su caso, en áreas naturales protegidas, federales o locales; zonas sujetas a protección ambiental, nacional o internacionalo áreas con especies sujetas a algún tipo de restricción jurídica en términos de las disposiciones ambientales federales;
- b) Relación de los ordenamientos sobre el uso del suelo en los terrenos donde se pretende asentar la Zona, con los criterios ambientales aplicables al sitio respectivo;
- c) Descripción de los recursos naturales involucrados o susceptibles de aprovechamiento, uso o afectación para el desarrollo y operación de la Zona; y
- d) Análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos federal, estatal o municipal, así como los

efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de las obras correspondientes para el establecimiento y operación de la Zona;

IV. Conclusiones respecto a la viabilidad social y ambiental del proyecto para el establecimiento de la Zona y, en su caso, el señalamiento de las medidas preliminares de prevención y mitigación de los riesgos sociales y ambientales que pudiera causar dicho proyecto.

Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica (DOF 02-09-2004)  
CAPÍTULO IV De la participación de los poderes de las entidades federativas y de las organizaciones empresariales, ciudadanas y sindicales. Artículo 11. Sin distinción alguna los ciudadanos y las organizaciones empresariales, ciudadanas y sindicales podrán emitir su opinión ante el Senado de la República. Las comunicaciones entre ciudadanos, organizaciones y las comisiones correspondientes podrán ser orales en audiencia o por escrito. En todo caso, serán públicas, salvo disposición legal en contrario. Artículo 12. El Senado de la República, a través de sus comisiones, escuchará y tomará en cuenta las propuestas que le hagan llegar o que presenten los Gobiernos y Congresos Locales.

Artículo 9. Para la aprobación de algún tratado ya firmado deberá someterse al Senado y entregarse junto con los siguientes documentos entre otros: I) Una explicación de cómo la aprobación del tratado afectará las leyes y reglamentos de México; II) La manera en que el tratado cumple con los intereses de México.

## Vacíos

- El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)<sup>133</sup> no contiene referencia alguna a derechos humanos, enfocándose a la liberación del comercio entre los países contratantes.
- No se encuentran guías, políticas o regulación específica para que las dependencias relevantes como la Secretaría de Economía incluya en todo acuerdo comercial presente o futuro cláusulas de respeto a los derechos humanos.
- No se han establecido normas para hacer una evaluación de impacto en derechos humanos ex-ante a los acuerdos y que los posiblemente afectados y la sociedad civil participen en estos procesos.
- No hay una autoridad responsable definida para que evalúe el cumplimiento de los compromisos de las cláusulas en caso de haberles.
- No se identifican criterios claros para inversiones en materia de derechos humanos, cómo caducar una concesión, sanciones a las empresas y que apliquen a todo acuerdo comercial, incluyendo los mencionados TPP y Zonas Económicas Especiales.
- En las negociaciones del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) no han participado víctimas posibles y anteriores de impactos negativos en sus derechos humanos por acuerdos comerciales, sus representantes o personas defensoras de derechos humanos, en el análisis del texto, ni se ha sometido a la evaluación de impactos en derechos humanos antes de su firma. Es necesario hacerlo previo a su ratificación y la solicitud de inclusión de estas cláusulas en el marco de la adopción de los Principios Rectores. Esto aplica para todos y cada uno de los capítulos del texto. El proceso de consulta multipartípite, en caso de haberlo habido, no es público, no se encuentra disponible en la información proveída por el Estado en el portal único de trámites, información y participación ciudadana.
- En el texto del TPP capítulo de Inversión no se menciona el respeto a los derechos humanos. El texto no habla sobre los mecanismos establecidos si los hay de requerimientos de medidas de salvaguardia del Marco Ambiental y Social del Banco Mundial que establecen el conducir la evaluación de impacto social y ambiental consultando con las comunidades acerca de los posibles impactos y restauración de vida de las comunidades desplazadas en los proyectos de inversión, así como la divulgación de la información.
- Hay capítulos del Tratado que contienen la mención sobre Responsabilidad Social Empresarial. En ellos se habla de alentar a las partes a seguir procesos voluntarios que no tienen relación al Marco Ruggie sobre respeto, promoción y protección de los derechos humanos. Históricamente la RSE no está enfocada en derechos humanos. Tampoco se habla de una evaluación de impacto en derechos humanos. No es obligatorio para toda empresa que invierta y para todo inversionista que tenga actividad en el territorio mexicano respete los derechos humanos. No hay regulación sobre el acceso a la reparación del daño si lo hubiere en el país de origen de la empresa o en México, así como garantías de no repetición y sanciones para los responsables.
- No se han tomado medidas de salvaguardia sociales, ambientales, para pueblos indígenas, comunidades campesinas y agrarias, para evitar los impactos adversos potenciales ya que

133. Secretaría de Economía, Sistema de Información de Tratados Comerciales Internacionales. *Tratados y Acuerdos Interinstitucionales suscritos por México bajo la coordinación o responsabilidad de la Secretaría de Economía*. Disponible en: <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0>

de este Tratado pudieran resultar restricciones o limitaciones a los derechos humanos y a los recursos naturales.

- El mecanismo de solución de controversias en tribunales privados internacionales no incluye el acceso a la justicia extraterritorial de las personas afectadas por la actividad comercial y acuerdos en el Tratado, sólo de las Partes.
- Aunque se pueden utilizar los mecanismos nacionales de justicia, el texto del TPP no contiene un mecanismo de acceso a la justicia en caso de violación y abuso a los derechos humanos de personas y comunidades particular para este Tratado respondiendo a las necesidades actuales del Estado y globales. Ni de sanción, reparación del daño y garantía de no repetición de quien resulte responsable y quien define esta responsabilidad o corresponsabilidad.
- No está establecido el mecanismo para “tomar en cuenta los aportes de personas interesadas en el desarrollo de medidas regulatorias” (como establece el Capítulo sobre Coherencia Política, Art. 25).

Cláusulas de estabilización:

- El marco regulatorio nacional no prevé esta figura tratados o convenios de inversión en el país.<sup>134</sup>
- En ninguno de los treinta y dos Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) se incluyen cláusulas de respeto a los derechos humanos.<sup>135</sup>

Tratado TLC México-Unión Europea:

- A pesar de la cláusula de derechos humanos incluida en este Tratado, no se tomó en cuenta que firmar un acuerdo de protección de las inversiones con la UE es riesgoso al momento de hacer políticas de competencia libre o de derechos humanos para el bienestar de la población; el gobierno mexicano se arriesga a tener que desembolsar millones de dólares del erario público para pagar demandas de empresas privadas en concepto de daños y perjuicios, más los costos legales y arbitrales. Las cláusulas de inversión no cuenta con obligaciones en derechos humanos para los inversionistas extranjeros en México y mexicanos en la Unión Europea.<sup>136</sup>
- La cláusula de derechos humanos en el Tratado no ha representado sanciones o suspensión del mismo por violaciones a estos derechos.
- No hay cláusula que represente un enfoque preventivo y una evaluación de impacto en derechos humanos previa a los acuerdos.
- No hay un mecanismo establecido de participación de las comunidades afectadas o de la sociedad civil en las negociaciones de la modernización del Tratado, a pesar del existente Foro de Sociedad Civil UE-Mexico dentro del Acuerdo Global de diálogo político, cooperación y comercio.
- No se identifican acciones de seguimiento y puesta en práctica por parte del Estado sobre la estrategia “Comercio para Todos” de la Unión Europea en sus relaciones y acuerdos con México.
- A pesar de que la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica (DOF 02-09-2004) contempla a la sociedad civil, no se cuenta con garantía de participación efectiva, únicamente de emisión de opinión.

134. Información corroborada en entrevista a la Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión de la Secretaría de Economía.

135. *Ibid*

136. Olivet, C. y Pérez-Rocha, M. *Desenmascarados: Los derechos corporativos en el renovado TLC México-Unión Europea*. Transnational Institute e Institute for Policy Studies. Amsterdam/Washington. 2016.

- A pesar de los puntos mencionados en el estado de implementación dentro del Artículo 9 de esta Ley como requisitos para la aprobación de algún tratado ya firmado esto se realiza posterior a la firma del Tratado sin contemplar una evaluación de impacto en derechos humanos previa a la misma.

#### Ley de las Zonas Económicas Especiales (DOF 01-06-2016):

- Esta Ley no contempla derechos laborales en su texto.
- Sobre la figura de Administrador Integral: La persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, funge como desarrollador-operador de la Zona y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes. Esta figura, aprobada por la Autoridad Federal, tiene a su cargo obligaciones y responsabilidades para con la sociedad, los inversionistas y las demás empresas que operen en cada zona, sin embargo, el Reglamento de la Ley de las Zonas Económicas Especiales permite que haya una sociedad mercantil de reciente creación como Administrador y el cual pueda otorgar permisos por cuarenta años. Las personas que habitan y laboran en la zona no participan en la elección y evaluación de la figura Administrador Integral en cargo por cinco años.
- Los criterios para evaluar a las personas interesadas en integrar el Consejo Técnico de la Zona no están en el Reglamento, se basarán zona por zona y no incluyen a una persona habitante de la zona.
- En los tratados comerciales celebrados por México, tanto bilaterales como multilaterales y en los APRIs se identifica la falta de políticas de salvaguardia en cuestión de derechos humanos.

#### Ley de Zonas Económicas Especiales:

- No se especifican mecanismos de resolución de conflictos o reparación de daños en caso de que se lleguen a desarrollar ciertos proyectos que involucren un alto consumo de recursos naturales y/o despojo de tierras cuyo fin sea agropecuario, de vivienda o autoconsumo.
- No se consideran mecanismos de salvaguarda de los derechos fundamentales de las y los pobladores de estas zonas cuya vida será afectada por la decisión de los tres niveles de gobierno y sus socios empresariales.
- No existe ninguna provisión relacionada a derechos humanos o garantías a las poblaciones que se encuentran en el área de influencia de las Zonas Económicas Especiales (ZEE); no existe ninguna cláusula o disposición que considere el cumplimiento, vigilancia, respeto o protección de los derechos humanos por parte del Administrador Integral, de Inversionistas y/o Contratistas, etc. Tampoco se encuentran garantías a la población en los motivos de terminación de contratos o de permisos otorgados en la ZEE.
- La única cláusula vinculada a derechos humanos se remite al Reglamento de la LZEE y establece un mecanismo de solución de controversias entre las empresas y el gobierno. El artículo 142 dice que "La Autoridad Federal velará por la prevención de posibles controversias entre los administradores integrales y los inversionistas" y el artículo 145 establece que "los administradores integrales e inversionistas podrán acudir ante

los tribunales federales (...) solicitar la protección frente a normas generales, actos u omisiones por parte de la autoridad federal, dependencias, entidades (...) y, en general de cualquier autoridad o persona que realice actos de autoridad, que viole sus derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política".\* No se establecen mecanismos de solución de controversias para personas que resulten afectadas.

- En el caso de México, tanto El Dictamen de la Comisión de Economía sobre Zonas Económicas Especiales (DOF 27-04-2016) como la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (DOF 01-06-2016) son poco concretas en cuanto a la protección de derechos laborales y el desarrollo ecológico; delegando el asunto a órganos como un "Programa de Desarrollo" a ser elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Artículo 11) o a Consejos Técnicos (Artículo 16). Mencionados documentos son un poco más concretos con respecto a herramientas de expropiación (véase Artículo 30 y la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del 12/10/2016).
- En el caso de México, tanto El Dictamen de la Comisión de Economía sobre Zonas Económicas Especiales (DOF 27-04-2016) como la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (DOF 01-06-2016) son poco concretas en cuanto a la protección de derechos laborales y el desarrollo ecológico; delegando la definición de las legislaciones específicas de las distintas Zonas a decretos emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal (Artículo 8); y el diseño de las políticas públicas que deban asegurar el cumplimiento con ellas a "Programas de Desarrollo" a ser elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Artículo 12, II) La Ley Federal de Zonas Económicas Especiales es más concreta con respecto a herramientas de expropiación; considerando "causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las Zonas, así como la provisión de Servicios Asociados que sean necesarios para su operación." (Artículo 30) Por lo tanto, se prioriza Zonas Económicas Especiales sobre cualquier otro uso de tierras. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del (DOF 12-10-2016) tiene un efecto similar: concede oportunidad extensa de expropiar tierras pero, en este caso, por el margen amplio de interpretación que permiten las definiciones de causas de utilidad pública. (Artículo 6)

\* Reglamento de la LFZEE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 30 de junio de 2016, [dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5443232&fecha=30/06/2016](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5443232&fecha=30/06/2016) Accedido 25 de noviembre de 2016.

**¿Cuenta el Estado con políticas y guías para ministerios y agencias relevantes en relación a la concertación de acuerdos de gobierno?****INDICADORES****PREGUNTAS DE ALCANCE**

PR9

**Derechos Humanos en Acuerdos de gobierno**

¿Toma el Estado medidas que aseguren que las disposiciones de derechos humanos se incluyan en acuerdos entre el Estado y las empresas?  
¿Se ajustan dichos acuerdos a los Principios de la ONU para la Contratación Responsable?

**El Rol del Estado de origen**

¿Cómo se asegura el Estado de origen que las empresas que tengan su casa matriz en su jurisdicción respeten los principios de contratación responsable cuando esas empresas concierten acuerdos con Estados receptores?

### **1. Derechos Humanos en Acuerdos de Gobierno**

No hay políticas públicas del Estado encaminadas a que se tomen medidas que aseguren que las disposiciones de derechos humanos se incluyan en acuerdos entre el Estado y las empresas.



## 2. El Rol del Estado de Origen

En cuanto al papel del Estado de origen, el Gobierno de México proporciona la siguiente información:<sup>137</sup>

Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, en su capítulo III (Divulgación de información), mencionan que las empresas deberán garantizar, en los plazos oportunos, de información exacta sobre todos los aspectos significativos de sus actividades, estructuras, situación financiera, resultados, accionistas y sistemas de gobierno corporativo.

Asimismo, se alienta a las empresas a divulgar información adicional sobre declaraciones de principios o de normas de conductas diseñadas para su divulgación pública, información acerca de sus políticas en relación con los temas contemplados en las Directrices, los cuales incluyen instrumentos en materia de Derechos Humanos.

Cuando algún proyecto es autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental, se condiciona al promovente a presentar informes de cumplimiento de condicionantes (programas de reforestación, de ahuyentamiento de fauna, seguimiento ambiental, indicadores de agua, suelo, aire, etc), respecto de la ejecución del proyecto, mismos que harán de conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, so pena de aplicación de un procedimiento administrativo sancionatorio, civil o penal.

El Artículo 4 del Código Penal Federal establece que los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros o por un extranjero contra mexicanos, pueden ser penados en la República Mexicana según las leyes federales si se cumplen los siguientes requisitos: I) el acusado se encuentra en México; II) el acusado no ha sido definitivamente juzgado en el país en el que delinquiró; y III) la infracción de la que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en México.

137. Plataformas de Acción. México. Disponible en: [business-humanrights.org/es/m%C3%A9xico-1?issues\[\]=10837](https://business-humanrights.org/es/m%C3%A9xico-1?issues[]=10837)

**Vacíos**

- El marco normativo vigente en México no contiene regulación sobre la evaluación de la incorporación de los Principios de la ONU para la Contratación Responsable.
- No hay políticas públicas, programas o acciones puestas en marcha para asegurar que las disposiciones de derechos humanos se incluyan en acuerdos entre el Estado y las empresas.
- No se encuentra en guías políticas o regulación específica para que las dependencias relevantes como la Secretaría de Economía incluya en todo Acuerdo Comercial presente o futuro, cláusulas de respeto a los derechos humanos.



# B.1 PILAR I

## PRINCIPIO RECTOR 10

Los Estados cuando actúen en calidad de miembros de instituciones multilaterales que tratan cuestiones relacionadas con las empresas, deberán:

- a) Tratar de asegurarse de que esas instituciones no limiten la capacidad de los Estados miembros de cumplir su deber de protección ni pongan trabas a la observancia de los derechos humanos por las empresas;
- b) Alentar a esas instituciones, en el marco de sus respectivos mandatos y capacidades, a promover el respeto de los derechos humanos entre las empresas y a ayudar a los Estados que lo soliciten a cumplir su deber de protección contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas, en particular mediante iniciativas de asistencia técnica, fomento de la capacidad y sensibilización;
- c) Inspirarse en estos Principios Rectores para promover el mutuo entendimiento y la cooperación internacional en la gestión de problemas relacionados con las empresas y los derechos humanos.

### Comentarios al Principio Rector 10

---

También se requiere una mayor coherencia política en el plano internacional, en particular con respecto a los Estados que participan en instituciones multilaterales encargadas de cuestiones relacionadas con las empresas, como las instituciones comerciales y financieras internacionales. Los Estados conservan sus obligaciones dimanantes de las normas internacionales de derechos humanos cuando participan en esas instituciones.

Las iniciativas de fomento de la capacidad y sensibilización llevadas a cabo a través de instituciones de ese tipo pueden desempeñar un papel decisivo para ayudar a todos los Estados a cumplir su deber de protección, en particular facilitando el intercambio de información sobre los retos enfrentados y las mejores prácticas y promoviendo así enfoques más coherentes.

La acción colectiva a través de instituciones multilaterales puede ayudar a los Estados a nivelar la situación con respecto a la observancia de los derechos humanos por las empresas en los diferentes Estados, pero eso debe lograrse elevando el nivel de los Estados más rezagados. La cooperación entre los Estados, las instituciones multilaterales y otras partes interesadas también puede desempeñar un papel importante.

Estos Principios Rectores constituyen un punto de referencia común a este respecto y pueden servir para generar un efecto acumulativo positivo que tenga en cuenta las respectivas funciones y responsabilidades de todos los interesados.

## 10.1. Membresía en Instituciones Multilaterales

¿Busca el Estado asegurar que las instituciones en las cuales es miembro no limiten su deber de protección o ponga trabas a la responsabilidad corporativa de respetar?

### INDICADORES

---

#### 1. Procesos internos y compromisos

#### 2. Actividades de promoción

### PREGUNTAS DE ALCANCE

---

¿Cuenta el Estado con medidas y procesos que aseguren el apoyo para los marcos de empresas y derechos humanos, incluido los Principios Rectores, en toda decisión tomada en instancias internacionales o regionales (por ejemplo, en la revisión y documentación de los derechos humanos en sus posturas en el marco de negociaciones, así como la capacitación de oficiales de comercio o desarrollo sobre los marcos de empresas y derechos humanos)?

¿Promueve el Estado su deber de proteger y la responsabilidad corporativa de respetar en el marco de instituciones nacionales, incluidas instituciones internacionales financieras y de comercio, el sistema de las Naciones Unidas, instituciones regionales y con organizaciones de empresas y asociaciones de trabajadores?  
¿Toma el Estado medidas para promover la sensibilización de los Principios Rectores y la agenda ampliada de empresas y derechos humanos?

### **1. Procesos internos y compromisos**

Véase PR1, 1.4 y 1.3 sobre el PNC; las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y el Pacto Global; el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 y el vinculado a este Programa, proceso de elaboración del Programa Nacional de Empresas y Derechos Humanos.

## 2. Actividades de promoción

México copatrocinó el proyecto de resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos CP/CAJP-3346/16 sobre Promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito empresarial, tomando en cuenta la resolución AG/RES. 2840 (XLIV-O/14) recordando todas las resoluciones anteriores en el tema y resolviendo:

- Continuar promoviendo la implementación de los Principios Rectores, exhortando a los Estados Miembros y a sus respectivos Institutos Nacionales de Derechos Humanos y/o instituciones competentes a que den la mayor difusión posible a estos principios, facilitando el intercambio de información, el diálogo constructivo y compartiendo buenas prácticas de promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito empresarial, a fin de lograr una mayor concientización sobre los beneficios de su aplicación e invitar a todos los Estados miembros a participar constructivamente en las iniciativas relacionadas al efectivo cumplimiento de las empresas respecto a los Derechos Humanos.
- Alentar a los mecanismos regionales de financiamiento y de desarrollo, especialmente al Banco Interamericano de Desarrollo, a que siempre que sea solicitado tanto por los Estados Miembros, como por las empresas y otras entidades públicas o privadas, apoyen los esfuerzos de implementación de los Principios Rectores entre otras iniciativas en la materia que tengan lugar en el Hemisferio y que consideren, en el ámbito de sus órganos de dirección, la evaluación de criterios para el respeto de los derechos humanos en sus mecanismos de financiación de proyectos.
- Por otra parte en el 46 periodo de sesiones de la OEA, existen dos secciones de la resolución en la que se trata esta cuestión una orientada a la promoción y protección de los Derechos Humanos frente a la actividad empresarial y otra orientada a la participación en procesos regionales e internacionales para fomentar el desarrollo de normas internacionales vinculantes.<sup>138</sup>
- Las actividades de creación de capacidades y difusión de información sobre empresas y derechos humanos son todavía pocas y poco coordinadas una con otra. Se llevan a cabo por un número limitado de instituciones que no llevan a cabo un análisis de impacto de dichas actividades. Los informes de las instancias gubernamentales que llevan a cabo actividades de capacitación y/o difusión no especifican a cuántas personas fueron dirigidas dichas actividades y de qué instituciones. Se reportan objetivos de los eventos pero no se reportan resultados. Así por ejemplo el PNC reporta como medio de difusión de las Directrices de la OCDE a las "instituciones privadas" pero no elabora sobre cuáles son estas instituciones privadas, cuántas son y si estas actividades de difusión han tenido cualquier tipo de impacto. El PNC tampoco ha realizado estudios para evaluar el conocimiento de las Directrices por parte de las empresas en 2014-2015.

México apoyó el proyecto de resolución "Promoción y Protección de los Derechos Humanos," que fue acordado por el Consejo Permanente de la OEA en la sesión celebrada 7 de junio de

138. Asamblea General de la OEA, República Dominicana, 13 al 15 de junio de 2016.



2016, el cual aborda temas de empresas y derechos humanos y retoma las discusiones en la materia en el ámbito universal.

Asimismo, tradicionalmente ha copatrocinado la iniciativa “Los derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas,” que presentan Argentina, India, Nigeria, Rusia y Noruega en el Consejo de Derechos Humanos. Se presentó por primera vez en abril 2005 en la extinta Comisión de Derechos Humanos y en el marco del Consejo de Derechos Humanos fue adoptada por primera vez en junio de 2008 (8/7).

PR10

Igualmente, ha participado en diversos encuentros internacionales en la materia. La más reciente participación fue en el Cuarto Foro de la ONU sobre empresas y derechos humanos, que se realizó del 16 al 18 de noviembre de 2015, en Ginebra, Suiza.

Por otra parte, el Gobierno de México también ha apoyado la adopción de los siguientes instrumentos y principios voluntarios en el ámbito de empresas y derechos humanos:

- Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social, adoptada por la OIT en noviembre de 1977 y enmendada el 2000 y 2006. Tiene como propósito fomentar la contribución de las empresas multinacionales al progreso económico y social, e instarles a minimizar y resolver las dificultades que pudieran generar sus operaciones.
- Pacto Mundial de Naciones Unidas (Global Compact), presentado en 1999 por el entonces Secretario General de Naciones Unidas Kofi Annan, con la finalidad de promover una relación más fructífera entre las empresas y la sociedad. El Pacto fue puesto en marcha oficialmente en julio de 2000 y está conformado por diez principios universales que las empresas deben adoptar, relacionados con los derechos humanos, las normas laborales y el medio ambiente. De acuerdo con los principios, las empresas deben (I) apoyar y respetar la protección de los derechos humanos universalmente reconocidos; (II) asegurarse de que sus empresas no sean cómplices de la vulneración de los derechos humanos; (III) apoyar la libertad de asociación, así como el reconocimiento del derecho a la negociación colectiva; (iv) apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción; (v) apoyar la erradicación del trabajo infantil; (vi) apoyar la eliminación de prácticas discriminatorias en el empleo y la ocupación; (vii) mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente; (viii) fomentar iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental; (ix) favorecer el desarrollo, así como la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente; y (x) trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno.
- Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, adoptadas en el año 2000 por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, que contemplan, entre otros, los principios relativos a la responsabilidad social empresarial en materia de derechos humanos.
- Guía de Principios sobre responsabilidad social de las empresas en la OEA. En el marco de la Organización de Estados Americanos, el 13 de marzo de 2014, se adoptó

la Guía de Principios sobre responsabilidad social de las empresas en el campo de los derechos humanos y el medio ambiente en las Américas (CJI/doc.449/14.rev1). Incluye dieciocho principios básicos que deben cumplir las empresas, entre otros: Implementar políticas destinadas a eliminar cualquier forma de discriminación, trabajo infantil y trabajo forzoso, respetar el derecho de los trabajadores a la sindicalización, negociación colectiva, a la salud y seguridad en el trabajo, elaborar planes de emergencia para controlar o atenuar daños graves al medio ambiente provocados por accidentes en el desarrollo de sus operaciones, implementar medidas para garantizar que los consumidores reciban los bienes o servicios que producen con los niveles de calidad requeridos en materia sanitaria y de seguridad.

**Vacíos**

Hasta la fecha el Estado ha tenido una sesión de creación de capacidades en colaboración con el Instituto Danés de Derechos Humanos en estos temas en el marco del proceso del PNEDH con algunas dependencias. Es necesario que la información y capacitación llegue a todas las partes interesadas, incluyendo más dependencias. A la fecha no se cuenta con medidas y procesos que aseguren el apoyo para los marcos de empresas y derechos humanos, incluido los Principios Rectores, en toda decisión tomada en instancias internacionales o regionales, ni tampoco medidas de promoción de los Principios Rectores.

# B. MATRIZ DE ESTUDIO DE LÍNEA BASE NACIONAL (LBN)



## PRINCIPIO RECTOR 25

PR25

Como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.

### Comentarios al Principio Rector 25

---

Si los Estados no adoptan las medidas necesarias para investigar, castigar y reparar las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas cuando se producen, el deber de protección de los Estados puede debilitarse e incluso carecer de sentido.

El acceso a mecanismos de reparación eficaces presenta aspectos de procedimiento y de fondo. Las reparaciones ofrecidas por los mecanismos de reclamación examinados en este capítulo pueden revestir diversas formas sustantivas destinadas, en términos generales, a contrarrestar o reparar cualquier daño a los derechos humanos que se haya producido. La reparación puede incluir disculpas, restitución, rehabilitación, compensaciones económicas o no económicas y sanciones punitivas (ya sean penales o administrativas, por ejemplo multas), así como medidas de prevención de nuevos daños como, por ejemplo, los requerimientos o las garantías de no repetición. Los procedimientos de reparación deben ser imparciales y estar protegidos contra toda forma de corrupción o intento político o de otro tipo de influir en su resultado.

En el contexto de estos Principios Rectores, por agravio se entiende la percepción de una injusticia que afecte a los derechos reivindicados por una persona o grupo de personas sobre la base de una ley un contrato, promesas explícitas o implícitas, prácticas tradicionales o nociones generales de justicia de las comunidades agraviadas. El término de mecanismo de reclamaciones incluye cualquier proceso habitual, estatal o no estatal, judicial o extrajudicial, que permita plantear reclamaciones y reparar violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales.

Los mecanismos estatales de reclamación pueden ser administrados por una agencia u organismo del Estado o bien por una entidad independiente en virtud de una disposición legal o constitucional. Pueden ser judiciales o extrajudiciales. En algunos mecanismos, los afectados

intervienen directamente en la búsqueda de reparación; en otros, lo hace un intermediario en su nombre. Algunos ejemplos son los tribunales de justicia (tanto para las acciones civiles como para las penales), los tribunales laborales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los centros nacionales de contacto establecidos con arreglo a las Directrices para las empresas multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, muchas oficinas del defensor del pueblo y oficinas públicas de reclamaciones.

Para que los ciudadanos conozcan y comprendan estos mecanismos para garantizar el acceso a la reparación por violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, cómo puede accederse a los mismos y cómo obtener el apoyo necesario (financiero o experto) para ello, la difusión amplia de los mismos es necesaria.

Los mecanismos estatales de reclamación, tanto judiciales como extrajudiciales, deben constituir la base de un sistema más amplio de reparación. En el marco de este sistema, los mecanismos de reclamación a nivel operacional pueden ofrecer recursos y soluciones de fase temprana. Por otra parte, es posible complementar o reforzar los mecanismos estatales y de nivel operacional mediante las funciones de reparación de iniciativas de colaboración, así como de los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos. Los Principios Rectores 26 a 31 ofrecen más directrices sobre estos mecanismos.

### ¿Cuenta el Estado con medidas para garantizar la reparación para los abusos a los derechos humanos relacionados con empresas?

#### INDICADORES

#### PREGUNTAS DE ALCANCE

PR25

##### Sanciones

¿Cuenta el Estado con mecanismos que contemplen responsabilidad civil, sanciones penales y sanciones administrativas, tales como multas o acceso limitado a financiamiento del gobierno, como consecuencia a los abusos a los derechos humanos?

##### Indemnización Financiera o No Financiera

¿Cuenta el Estado con mecanismos que contemplen indemnización, tales como multas o restitución de los medios de vida, como consecuencia a los abusos a los derechos humanos?

##### Prevención del Daño

¿Cuenta el Estado con mecanismos que contemplen procesos para la prevención del daño, tales como órdenes judiciales o garantías de no repetición, como consecuencia a los abusos a los derechos humanos?

##### Disculpas

¿Cuenta el Estado con mecanismos que promuevan disculpas ante abusos a los derechos humanos?

##### Mecanismos Estatales

¿Cuenta el Estado con mecanismos judiciales y extrajudiciales, mecanismos civiles y penales donde puedan ser atendidos los agravios? ¿Ha identificado el Estado y retirado obstáculos (financieros, legales, prácticos o probatorios) para el acceso a dichos mecanismos? ¿Abordan estos mecanismos daños de carácter extraterritorial, tal como está permitido por los Principios Rectores y el derecho internacional de los derechos humanos?

**Mecanismos No Estatales**

¿Apoya el Estado a mecanismos no estatales?

**Otras Medidas**

¿Cuenta el Estado con otras medidas para asegurar la reparación de abusos a los derechos humanos relacionados con empresas?



Dado que los temas de sanciones, indemnizaciones, prevención y reparación del daño, mecanismos estatales y otros mecanismos se abordan en su conjunto por la legislación que se menciona abajo, en este apartado se ha optado por organizar la presentación por la legislación aplicable y no por los indicadores establecidos. Asimismo sobre el tema de mecanismos estatales, véase PR3, PR 26.1.

PR25

En la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 07-06-2013), se regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el Artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

El Artículo 3 prevé que las definiciones de esta Ley, así como la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación del daño al ambiente que en ella se prevén, serán aplicables a:

- Los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte;
- El procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto en esta Ley (prevé la imposición de multas y medidas cautelares, procedimientos judiciales de responsabilidad ambiental, determinación de las medidas de reparación y compensación ambiental, creación de un fondo de responsabilidad ambiental, entre otras) ;
- La interpretación de la Ley penal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, así como a los procedimientos penales iniciados en relación a estos;
- Los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en las Leyes y
- La Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, el Artículo 4 señala que la acción y el procedimiento para hacer valer la responsabilidad ambiental a que hace referencia el Título primero, podrán ejercerse y sustanciarse independientemente de las responsabilidades y los procedimientos administrativos, las acciones civiles y penales procedentes.

Por otra parte el Artículo 45, establece la existencia de un Fondo de Responsabilidad Ambiental que tendrá como objeto el pago de la reparación de los daños que sean ocasionados al ambiente, en los casos que por razones de urgencia o importancia determine la administración pública federal, además del pago de los estudios e investigaciones que el juez requiera realizar a la Secretaría o la Procuraduría durante el proceso jurisdiccional de responsabilidad ambiental.

La información relativa a la operación del Fondo será pública en términos de lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El patrimonio del Fondo se destinará exclusivamente a la reparación de los daños al ambiente a los que hace referencia el artículo 18 de esta Ley, así como aquellos identificados en sitios prioritarios de conformidad con las bases y reglas de operación que expida la Secretaría.

ARTÍCULO 10. Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los dañoso bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

ARTÍCULO 11. La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en este Título. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica. Para los efectos de esta Ley, se entenderá que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

La Ley de Energía Geotérmica (DOF 11-08-2014) establece en los Artículos 44 y 45 que la Secretaría de Energía podrá declarar el rescate cuando los trabajos impliquen un riesgo a la población, cuando se trate de evitar un daño irreparable al medio ambiente o a los recursos naturales o preservar el equilibrio ecológico, así como por motivos de seguridad nacional, siempre y cuando no se trate de causa atribuible al concesionario. Esto se realizará oyendo en su caso la opinión de la autoridad que corresponda. También se indica que los permisionarios o concesionarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico, derivados de los trabajos de exploración o explotación de las áreas geotérmicas que realicen y estarán obligados a sufragar los costos respectivos, en términos de la legislación aplicable.

El Capítulo VI de la Ley prevé infracciones, sanciones y recursos.

El Artículo 61 señala que las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de dos mil quinientos a veinticinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permitida o concesionada, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, quien realice actividades de exploración o explotación de áreas del territorio nacional con fines geotérmicos, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, perderá en beneficio de la Nación, los bienes, instalaciones y equipos empleados para realizar dichas actividades, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 62 establece que en caso de reincidencia, se podrá imponer una multa de hasta tres veces, la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada en términos de la presente Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

El Artículo 63 señala que las sanciones previstas en la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso o de la concesión correspondiente. Asimismo, la imposición de dichas sanciones no implica, por sí misma, responsabilidad administrativa, civil o penal de los servidores públicos.

- Artículo 64 prevé que las resoluciones que dicte la Secretaría con motivo de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, podrán ser recurridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Artículo 65 señala que los permisionarios o concesionarios que realicen actividades reguladas por la presente Ley y su Reglamento, deberán desarrollarlas con observancia a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan. Y por último, el artículo 66 prevé que sin perjuicio de las disposiciones jurídicas de carácter administrativo, en lo no previsto por esta Ley o su Reglamento, se consideran mercantiles las actividades objeto de permiso o concesión, que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

La Ley de Hidrocarburos (DOF 11-08-2014), en su Artículo 130 establece que los asignatarios, contratistas, autorizados y permisionarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico que ocasionen con sus actividades y estarán obligados a sufragar los costos inherentes a dicha reparación, cuando sean declarados responsables por resolución de la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables. La Ley contiene un capítulo de sanciones (Artículo 85) a las infracciones al Título Segundo de la Ley y a sus disposiciones reglamentarias, las cuales serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta. El Artículo 97 establece que lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria de Hidrocarburos, por lo que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

La Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 13-05-2016) regula los derechos de los consumidores frente a las empresas. Los principios básicos de las relaciones de consumo protegidos por esta Ley, entre otros son:

- La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
- La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;
- La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

- La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;
- El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;
- El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos.

El Artículo 9 prevé que los proveedores de bienes o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor. El Artículo 10 señala que queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente.

Las infracciones de estas disposiciones se sancionarán de acuerdo con lo previsto en esta ley. La Ley prevé en su capítulo XIII, procedimientos de queja de los consumidores ante la Procuraduría Federal del Consumidor, procedimientos conciliatorios, procedimientos arbitrales, procedimientos por infracción a la Ley, e imposición de sanciones y montos de las multas por infracciones cometidas, así como la identificación de casos particularmente graves. Prevé también la posibilidad de interposición de recursos administrativos en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (DOF 20-03-2014)

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

La Ley prevé en su Artículo 83 Bis que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; podrá imponer las siguientes medidas de reparación:

- Restitución del derecho conculcado por el acto omisión o práctica social discriminatoria;
- Compensación por el daño ocasionado;
- Amonestación pública;
- Disculpa pública o privada; y
- Garantía de no repetición del acto omisión o práctica social discriminatoria.

#### Ley General de Víctimas (DOF 03-05-2013)

El Artículo 1 de la Ley prevé que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a

favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

En su Artículo 17, señala que las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición.

La fracción IV del Artículo 73 establece las medidas de satisfacción que comprenden, entre otras y según corresponda: Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

#### Capítulo V medidas de no reparación

ARTÍCULO 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. IX.- La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales.

ARTÍCULO 75. Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes:

- Supervisión de la autoridad;
- Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima;
- Caución de no ofender;
- La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos y
- La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

La normativa en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas es de reciente creación y consiste en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (DOF 25-06-2012) reglamentada el 30 de noviembre de 2012. La Ley establece en su Artículo 2 que las Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

### Punto Nacional de Contacto de la OCDE

El Estado participa de mecanismos de reparación no judiciales contando con un Punto Nacional de Contacto (PNC) de la OCDE, que es el órgano gubernamental responsable de promover las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y de dar respuesta a las consultas que pudieran surgir en su implementación.

Los PNC también son responsables de contribuir a la solución de los problemas que pudieran surgir por la supuesta inobservancia de las Directrices, a través de las instancias específicas, que son mecanismos centrados en ofrecer buenos oficios para facilitar la adopción de acuerdos a través de procedimientos no adversariales. En consecuencia, el compromiso de las partes para participar, así como la protección de la información sensible, son principios fundamentales de las instancias específicas.

El Artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé tanto el embargo de bienes como la inmovilización de cuentas y demás valores para garantizar la reparación del daño a las víctimas: "Para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar al juez las siguientes providencias precautorias: I. El embargo de bienes y II. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero." Estas provisiones se complementan por el Artículo 29 y el Artículo 32, fracc. IV-V del Código Penal Federal, que prevén que dicha reparación sea efectuada por empresas, agrupaciones o sociedades cuando estas o sus empleados u obreros hayan participado en la comisión de delitos. Otras leyes que abordan temas de reparación de daño son la Ley General de Víctimas (DOF 09-01-2013) y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 07-06-2013).

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en su Artículo 1 establece que regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el Artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

**ARTÍCULO 24.** Las personas morales serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.

- \_ Las personas que se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar la conducta causante del daño serán solidariamente responsables, salvo en el caso de que se trate de la prestación de servicios de confinamiento de residuos peligrosos realizada por empresas autorizadas por la Secretaría.
- \_ No existirá responsabilidad alguna, cuando el daño al ambiente tenga como causa exclusiva un caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 25. Los daños ocasionados al ambiente serán atribuibles a la persona física o moral que omita impedirlos, si ésta tenía el deber jurídico de evitarlos. En estos casos se considerará que el daño es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omita impedirlo tenía el deber de actuar para ello derivado de una Ley, de un contrato, de su calidad de garante o de su propio actuar precedente.

ARTÍCULO 26. Cuando se acredite que el daño o afectación, fue ocasionado dolosamente por dos o más personas y no fuese posible la determinación precisa del daño aportado por cada responsable, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí.

La Ley General de Víctimas (DOF 03-05-2013) en su Artículo 1 obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral y establece en su Artículo 74, entre otras, como medidas de no repetición: la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales.

Sobre lo previsto por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación véase PR3, 3.1

#### Código Nacional de Procedimientos Penales

Por otra parte el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé tanto el embargo de bienes como la inmovilización de cuentas y demás valores para garantizar la reparación del daño a las víctimas, lo cual se complementa por los artículos 29 y 32 fracciones IV y V del Código Penal Federal, que prevén que dicha reparación sea efectuada por empresas, agrupaciones o sociedades cuando estas o sus empleados u obreros hayan participado en la comisión de delitos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, Título IV Actos procedimentales, Capítulo 1 Formalidades, Artículo 45 Idioma dice que:

- Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado no hable o entienda el idioma español deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su Defensor en las entrevistas que con él mantenga. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.
- En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.

**Vacíos**

- No todas las legislaciones que abarcan temas de violación a derechos humanos relacionados con empresas contienen mecanismos para garantizar la no repetición o para brindar disculpas.
- Hace falta que el Estado garantice la aplicación del Artículo 1 de la Ley General de Víctimas. Los mecanismos judiciales no siempre garantizan la reparación integral ya que la parte afectada debe de contar con un reconocimiento como víctima debido a la carga de la prueba para demostrarlo.
- El Estado no cuenta con incentivos para que estos abusos o violaciones no ocurran, así como tampoco con mecanismos preventivos.
- A pesar de que existen más de cincuenta lenguas originarias en México y el Código Nacional de Procedimientos Penales especifica que debe de proveerse de traductores en casos de comisión o posible comisión de delitos, no se cumple este artículo en su amplio espectro, es necesario garantizar este derecho a cualquier persona que no hable castellano, incluyendo a los pueblos indígenas.
- Hasta la fecha no existen evidencias que el Estado apoya mecanismos no Estatales para garantizar la reparación de los abusos a los derechos humanos relacionados con empresas.



¿Ha definido el Estado de manera clara los roles y responsabilidades dentro del Estado sobre el acceso efectivo a reparación?

**INDICADORES**

**PREGUNTAS DE ALCANCE**

PR25

**Autoridades Competentes**

¿Ha definido el Estado autoridades competentes para investigar supuestos casos de abusos a los derechos humanos relacionados con empresas? ¿Si así fuere el caso, cuentan estas autoridades con el conocimiento necesario para atribuir dichos abusos a los mecanismos relevantes de reparación?

El Estado no ha definido autoridades competentes con un mandato específicamente orientado a la investigación de supuestos casos de abusos a los derechos humanos relacionados con empresas. Sólo se cuenta con el caso de la Procuraduría Federal del Consumidor que tiene facultades para llevar a cabo acciones específicas tendientes a la reparación de afectaciones a los derechos humanos del consumidor, consistentes en:

- Emitir un dictamen, a través del cual, se cuantifique en cantidad líquida la obligación contractual incumplida por la empresa, el cual constituirá título ejecutivo no negociable a favor del consumidor, el cual se funda en los Artículos 114 y 114 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y
- Ejercer acciones colectivas ante los Tribunales de la Federación, de conformidad con el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, para la tutela de las pretensiones cuya titularidad corresponda a una colectividad de personas, cuando se trate de proteger derechos e intereses difusos y colectivos y derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, siempre que la colectividad esté conformada por al menos treinta miembros.

Por otra parte la Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 13-05-2016), establece en el Artículo 24 fracciones X, XIII, XIV y XIV Bis, las facultades de la Procuraduría Federal del Consumidor, consistente en investigar supuestos casos de abusos contra los derechos humanos del consumidor, por parte de las empresas.

**ARTÍCULO 24.** La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

- Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;
- Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;
- Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;
- Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Vacíos**

No hay autoridades competentes definidas con un mandato específicamente orientado a la investigación de supuestos casos de abusos a los derechos humanos relacionados con empresas.

¿Ha desarrollado el Estado medidas a través de las cuales informan acerca de los mecanismos de reparación existentes, agravios recibidos y procesos relevantes?

## INDICADORES

## PREGUNTAS DE ALCANCE

### 1. Información Pública sobre los Mecanismos

¿Ha hecho el Estado esfuerzos para promover conciencia pública y entendimiento de los mecanismos de reparación, incluido sobre cómo se puede acceder a los mismos y su accesibilidad? ¿Informa el Estado sobre los resultados de los agravios y las acciones que se llevan a cabo en seguimiento a cuestiones sistemáticas que se logran identificar?

### 2. Accesibilidad

¿Garantiza el Estado que esos mecanismos sean accesibles a todas las partes interesadas con afectaciones (incluidas, por ejemplo, mujeres, personas con discapacidad, niños, pueblos indígenas)? ¿Contemplan la provisión de servicios tales como ayuda legal o asesoramiento, así como apoyo a, por ejemplo, la INDH, ONGs o sindicatos que trabajen en asegurar mayor accesibilidad a los mecanismos de reparación?

El Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018 contiene la información en sus objetivos, estrategias y líneas de acción sobre difusión de los derechos de las víctimas y de mecanismos de protección, pero no cuenta con líneas de acción dirigidas a difundir los mecanismos de reparación ni indicadores al respecto.

## Vacíos

### 1. Información Pública sobre los Mecanismos

El Estado hasta la fecha no ha promovido medidas de concientización pública dirigida a aumentar la capacidad de las personas a entender los mecanismos de reparación y sobre el acceso a los mismos. Así mismo el Estado no cuenta con una política sistemática de informar sobre los resultados de casos identificados de violaciones de derechos humanos cometidas por empresas donde ha habido reparación del daño; más allá de los existentes mecanismos de acceso a la información pública.

### 2. Accesibilidad

Entre las fuentes información que indican que el principio de accesibilidad a la justicia para todas las personas sin discriminación ninguna se respeta, se encuentran los indicadores sobre el derecho a un juicio justo del Poder Judicial del Distrito Federal,<sup>139</sup> del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas<sup>140</sup> y del Poder Judicial del Estado de Nayarit<sup>141</sup> que muestran que existe discriminación por motivos de género (e.g. se dictan medidas de arraigo en mayor medida para hombres que para mujeres) y discapacidad (e.g. las personas con discapacidad enfrentan los procesos penales en condición de privación de libertad).

A pesar de que el Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018 cuenta con líneas de acción encaminadas a la difusión de derechos y a su accesibilidad, no cuenta con difusión sobre los mecanismos de reparación existentes, ni indicadores sobre su funcionamiento.

Objetivo 1. Estrategia 1.4. Difundir los derechos de las víctimas directas, indirectas y potenciales, con las siguientes líneas de acción entre otras:

- 1.4.1. Difundir información sobre los derechos y medidas contenidas en la Ley General de Víctimas en lenguas indígenas y accesibles para personas con discapacidad.
- 1.4.2. Difundir, en lenguaje claro y sencillo, las atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y de las comisiones ejecutivas de las entidades federativas.

El indicador de cumplimiento de este objetivo es el Índice de cobertura de las campañas de divulgación de los derechos de las víctimas y las obligaciones de las y los servidores públicos, pero no cuenta tanto con el establecimiento de acciones encaminadas a la difusión de los mecanismos de reparación, como de indicadores de cumplimiento para lo mismo.

Objetivo 5. Generar medidas de prevención, atención, asistencia y reparación para las víctimas de delitos específicos y violaciones a derechos humanos, Estrategia 5.1. Promover una atención integral a víctimas de violencia sexual y trata de personas con una línea de acción: 5.1.1.

139. Paspalanova, M. (Ed) (2011) *Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo del Poder Judicial del Distrito Federal. Vol. 2.* OACNUDH, TSJDF; Paspalanova, M. (Ed) (2013) *Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo del Poder Judicial del Distrito Federal. Vol. 3.* OACNUDH, TSJDF; TSJDF, CJTSJDF, OACNUDH (2014) *Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2014*; TSJDF, CJTSJDF, OACNUDH (2016) *Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2015.*

140. Paspalanova, M. (Ed) (2012) *Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo y Evaluación del Desempeño del Poder Judicial de Tamaulipas.* OACNUDH, PJETAM; Tovar Velázquez, M. (2015) *Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo y Evaluación del Desempeño del Poder Judicial de Tamaulipas.* OACNUDH, PJETAM; Tovar Velázquez, M. (2016) *Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo y Evaluación del Desempeño del Poder Judicial de Tamaulipas.* OACNUDH, PJETAM.

141. Paspalanova, M., Velasco García, A.I. (Eds) (2013) *Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo del Poder Judicial del Estado de Nayarit.* OACNUDH, PJENAY; Paspalanova, M., Velasco García, A.I. (Eds) (2014) *Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo y estadística Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.* OACNUDH, PJENAY.

Difundir ampliamente entre la sociedad los mecanismos para exigir los derechos de las víctimas de violencia sexual. Dicha línea de acción no contempla los mecanismos de reparación y su difusión amplia.

La Estrategia 5.7. Desarrollar instrumentos para la atención integral de víctimas de violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales con la línea de acción: 5.7.1. Difundir los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como sus mecanismos de protección y principales formas de victimización. Aunque se planea llevar a cabo difusión sobre mecanismos de protección, no se considera hacerlo sobre los mecanismos de reparación.





## PRINCIPIO RECTOR 26

PR26

Los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación.

### Comentarios al Principio Rector 26

Los mecanismos judiciales eficaces son esenciales para garantizar el acceso a la reparación. Su capacidad para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas depende de su imparcialidad, integridad y capacidad de hacer respetar las debidas garantías procesales.

Los Estados deben asegurarse de no levantar barreras que impidan llevar casos legítimos ante los tribunales, especialmente cuando la vía judicial resulte esencial para la obtención de reparación o no haya otras vías alternativas de reparación. También deben asegurar que la corrupción judicial no obstruya la administración de justicia, que los tribunales sean independientes de presiones económicas o políticas de otros agentes del Estado y de actores empresariales y que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de las personas defensoras de los derechos humanos.

Los obstáculos legales que pueden impedir que se traten casos legítimos de violaciones de los derechos humanos relacionados con empresas pueden darse, por ejemplo, en las siguientes circunstancias:

- entre los miembros de un grupo empresarial, conforme a la legislación penal y civil, permite que no se rindan cuentas de forma apropiada;
- un Estado de acogida y no pueden acceder a los tribunales del Estado de origen, independientemente del fundamento de la reclamación; indígenas y los migrantes, no reciben el mismo nivel de protección jurídica que los de la población mayoritaria.

Pueden surgir barreras prácticas y de procedimiento para tener acceso a la reparación, por ejemplo:

- para disuadir acciones judiciales injustificadas y/o no pueden reducirse a niveles razonables con apoyo público, mediante mecanismos “basados en el mercado” (como los seguros de litigación o los sistemas de pago de asistencia letrada) o por otros medios;
- representación letrada debido a la falta de recursos u otros incentivos para que los abogados asesoren a los denunciantes en este ámbito;

- reclamaciones conjuntas o establecer procedimientos de representación (como las demandas civiles colectivas y otros procedimientos de acción colectiva), lo cual impide que los denunciantes a título individual obtengan una reparación adecuada; especializados o el apoyo necesarios para cumplir las obligaciones del Estado de investigar la implicación de personas o empresas en delitos de derechos humanos.

Muchos de estos obstáculos vienen dados o se ven agravados por las frecuentes desigualdades entre las partes de las causas de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular por lo que respecta a los recursos financieros, el acceso a la información y las competencias profesionales. Además ya sea por discriminación activa o como consecuencia involuntaria de la estructura y funcionamiento de los mecanismos judiciales, las personas pertenecientes a grupos o poblaciones expuestas a un mayor riesgo de vulnerabilidad o marginación enfrentan a menudo obstáculos culturales, sociales, físicos y financieros adicionales para acceder a estos mecanismos, utilizarlos y aprovecharlos. Debe prestarse especial atención a los derechos y las necesidades específicos de estos grupos o poblaciones en cada etapa del proceso de reparación: acceso, procedimientos y resolución.

**¿Cuenta el Estado con un mecanismo judicial competente para atender los abusos a los derechos humanos relacionados con empresas dentro de su jurisdicción nacional? Si así fuese el caso, ¿Cumplen con los criterios de imparcialidad, integridad y capacidad de hacer respetar las debidas garantías procesales?**

## INDICADORES

## PREGUNTAS DE ALCANCE

PR26

**Cortes Nacionales y Regionales**

¿Son competentes las cortes nacionales y regionales para atender abusos a los derechos humanos, incluidos aquellos abusos que se llevan a cabo fuera de su jurisdicción territorial, tal como lo permiten los Principios Rectores y el derecho internacional de los derechos humanos? Si así fuese, ¿Llevan a cabo esa atribución con integridad y capacidad de hacer respetar las debidas garantías procesales?

**Tribunales Laborales**

¿Son competentes los tribunales laborales para atender abusos a los derechos humanos? Si así fuese, ¿Llevan a cabo esa atribución con imparcialidad, integridad y capacidad de hacer respetar las debidas garantías procesales?

**Otros Mecanismos**

¿Son competentes otros mecanismos judiciales para atender abusos a los derechos humanos? Si así fuese, ¿Llevan a cabo esa atribución con imparcialidad, integridad y capacidad de hacer respetar las debidas garantías procesales?

Todos los tribunales locales y federales incluyendo las juntas de conciliación y arbitraje, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar derechos humanos. Sin embargo, son los juzgados y tribunales federales de amparo los que conocen el juicio cuyo objeto único es analizar actos violatorios de derechos humanos. Respecto de este juicio de amparo, la ley vigente que lo rige establece la posibilidad de que actos de particulares puedan ser señalados como actos de autoridad.

Por otro lado, la actuación de las cortes y tribunales con debido apego a las garantías de debido proceso, imparcialidad e integridad se aborda más abajo y en el apartado de "vacíos."

Adicionalmente como se describe en PR21, 1.5, 1.6; PR3, 3.1, 3.2 y 3.5; PR 8, 8.1, PR25, 25.1, 25.3 y PR27, 27.1 existe un amplio sistema de investigación y multas en casos de no cumplimiento con la normativa existente. Así mismo a continuación, entre otros temas, se presentan también las previsiones de multas, imposición de sanciones y medidas de seguridad.

En materia medioambiental el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (DOF 09-05-2014) establece: ARTÍCULO 139. La Secretaría promoverá la capacitación en materia de vida silvestre, del personal que participe en las actividades de inspección y vigilancia, en la aplicación de medidas de seguridad y en la imposición de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones establecidas para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

ARTÍCULO 140. En los casos en que la Secretaría ordene alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 117 de la Ley, le indicará al interesado, cuando proceda, las acciones necesarias que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, el cual no podrá ser mayor a tres meses, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, en un plazo no mayor a treinta días naturales; en caso de que la autoridad no resuelva lo procedente, se entenderá que las medidas han sido cumplidas en todos sus términos. Las acciones a que se refiere este artículo tendrán por objeto evitar que se ocasionen o se sigan ocasionando afectaciones a la vida silvestre y su hábitat, así como para recuperar o restablecer las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales de la vida silvestre.

ARTÍCULO 142. En la aplicación del aseguramiento precautorio de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, la garantía que deberán otorgar las personas señaladas en el segundo párrafo del Artículo 120 de la Ley para respaldar el aseguramiento, se fijará tomando en cuenta las características y condiciones de lo asegurado y las condiciones económicas del infractor. Las garantías a que se refiere la presente disposición podrán presentarse en alguna de las formas siguientes: I. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de

orden y excusión; II. Fideicomiso de garantía; III. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia; IV. Prenda o hipoteca V. Títulos valor o cartera de créditos del interesado, en caso de que se demuestre la imposibilidad de exhibir alguna otra garantía financiera, los cuales se aceptarán al valor que fije la Secretaría. La Secretaría vigilará que las garantías sean suficientes en el momento de su aceptación y con posterioridad; si no lo fueren, exigirá su ampliación. En ningún caso se podrá dispensar de su otorgamiento.

A su vez, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente (DOF 09-01-2015) establece: ARTÍCULO 169. La resolución del procedimiento administrativo contendrá: I) Las sanciones a que se haya hecho acreedor el responsable; II) Las medidas que el responsable deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas; III) El reconocimiento de los términos y obligaciones derivados del convenio previsto en el artículo anterior y las medidas que el responsable deba llevar a cabo para su cumplimiento. En este supuesto, la resolución del procedimiento será pública; y IV) Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del infractor que se deriven de la resolución. La procuraduría podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del infractor. Cuando del acta que se levante al efecto, se desprenda su incumplimiento, podrá imponerse además de las sanciones previstas en el artículo 171 de esta Ley una multa adicional que no exceda el monto previsto en dicho precepto. En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, subsane las irregularidades detectadas o cumpla con las obligaciones derivadas del convenio previsto en el artículo 168, en los plazos ordenados o acordados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas. En los casos en que proceda, la autoridad federal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

ARTÍCULO 170. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar medidas de seguridad.

ARTÍCULO 189. Toda persona, grupos sociales organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 190. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga: I) El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II) Los actos, hechos u omisiones denunciados; III) Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante y IV) Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. Asimismo, podrá

formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante. Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 07-06-2013) establece en el Capítulo Tercero, Sección 1, la acción para demandar la responsabilidad ambiental, Artículos 27, 28, 29 y 30, que las personas e instituciones legitimadas conforme al Artículo 28 de dicha ley, podrán demandar la responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones previstos en ese título, en términos de lo dispuesto por la presente ley, el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad a la Ley Federal que regule los procedimientos judiciales a los que hace referencia el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo el derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la sanción económica, así como a las prestaciones.

Asimismo, la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió con carácter interno los "Criterios para la Aplicación Administrativa del Régimen de Responsabilidad Ambiental Previsto por el Artículo 4º Párrafo Quinto de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y que contempla en el Capítulo Segundo, el Inicio del Procedimiento, Denuncia Popular e Interés Legítimo, como a continuación se expone: QUINTO. Procedimiento Único. En términos de los artículos 189 y 199 fracción vii de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad tiene derecho a denunciar ante la procuraduría federal de protección al ambiente todo hecho, acto u omisión que pueda producir daño al ambiente, así como a ser notificado de la resolución derivada del procedimiento de inspección que determine la responsabilidad ambiental.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente inicia con la denuncia popular. Cuando no exista denuncia el procedimiento podrá iniciar con el ejercicio de las atribuciones oficiosas de inspección y vigilancia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Concluye con la emisión de la resolución administrativa prevista en los artículos 169 y 199 fracción VII del mismo ordenamiento.

SEXTO. Interés en el Procedimiento Administrativo. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 180 y 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las personas físicas y morales de las comunidades posiblemente afectadas por una obra o actividad ilícitas o que originen o puedan originar un daño al medio ambiente, tienen interés legítimo en el procedimiento administrativo, así como derecho a coadyuvar y exigir ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas que norman el régimen de responsabilidad previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se tutelen, en consecuencia, sus derechos humanos ambientales.

En términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados que acrediten su calidad de víctima o miembro de la comunidad posiblemente afectada por el daño en el procedimiento administrativo que sustancie la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, así como a solicitar les sea expedida a su costa, copia de los documentos contenidos en el expediente administrativo, salvo en los casos de excepción que estén expresamente previstos por ley. Asimismo, tienen derecho a interponer el recurso de revisión para impugnar la falta de aplicación o aplicación irregular del régimen de responsabilidad ambiental en los actos administrativos.

SÉPTIMO. Víctima del Daño al Ambiente y sus Derechos. El daño al ambiente y la comisión de los delitos previstos por el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, atentan contra de la sociedad en su conjunto. En el ámbito de su competencia y durante la sustanciación del procedimiento administrativo, los servidores públicos de la institución observarán las normas que protejan a las víctimas de la manera que más favorezca a la persona humana.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1° Párrafo Tercero y 4° de la Ley General de Víctimas, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, reconocerá la calidad de víctima de las personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo físico, económico, mental, emocional en general cualquier puesta en peligro o lesión en sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia la violación de los derechos humanos ambientales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la producción de daños al ambiente o la comisión de un delito previsto en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; así como a las personas habitantes de la comunidad posiblemente afectada por un delito contra el ambiente cuando se hayan constituido como denunciantes ante el ministerio público.

En cumplimiento al párrafo segundo del Artículo 10 de la Ley General de Víctimas, en el procedimiento administrativo regulado por el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las personas físicas con calidad de víctima tendrán derecho a conocer la verdad y a acceder a este mecanismo de justicia. Para dar cumplimiento a lo anterior, los servidores públicos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberán facilitar la

participación activa de la víctima en el procedimiento administrativo sancionatorio, reconocer su calidad de coadyuvante, admitir y, en su caso, valorar las pruebas que aporten en la resolución que ponga fin al procedimiento, así como aplicar las normas respectivas bajo el principio pro persona de la manera que les sean más favorables.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF 22-05-2015)

En el Artículo 101 se establece que la Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, en materia de residuos peligrosos e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 102. Las entidades federativas, se coordinarán con la Federación para llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia relacionadas con microgeneradores de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 103. Si como resultado de una visita de inspección se detecta la comisión de un delito, se deberá dar vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 104. Si de estas visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, en el emplazamiento respectivo la autoridad ordenadora requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento. En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos peligrosos, la Secretaría, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: I) La clausura temporal total o parcial de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se generen, manejen o dispongan finalmente los residuos peligrosos involucrados en los supuestos a los que se refiere este precepto; II) La suspensión de las actividades respectivas; III) El reenvasado, tratamiento o remisión de residuos peligrosos a confinamiento autorizado o almacenamiento temporal; IV) El aseguramiento precautorio de materiales o residuos peligrosos y demás bienes involucrados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y V) La estabilización o cualquier acción análoga que impida que los residuos peligrosos ocasionen los efectos adversos previstos en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 105. Cuando proceda, las autoridades competentes que hubieren dictado las medidas de seguridad a las que hace referencia al artículo anterior, podrán ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.



ARTÍCULO 112. Las violaciones a los preceptos de esta Ley y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: I) Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando: a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas; b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad. II) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; III) La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes; IV) La remediación de sitios contaminados y V) Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

La Ley de Transición Energética (DOF 24-12-2015), establece:

ARTÍCULO 119. Cuando por negligencia o causa inexcusable no se lleven a cabo las acciones necesarias para el establecimiento de las metas o no se reporte semestralmente su avance, de acuerdo con lo que señalen las autoridades responsables en la materia, los servidores públicos que incurran en dicho incumplimiento serán sancionados en términos de lo dispuesto en los Artículos 8 y 13 y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 120. La CONUEE<sup>142</sup> sancionará con multa de cien a mil veces el salario mínimo a los usuarios con un patrón de alto consumo de energía que no le proporcionen la información a que se refiere esta Ley o que proporcionen información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o fiscales en que dichos usuarios incurran en adición a estas. Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el presente artículo, la CONUEE aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA),<sup>143</sup> nace por la necesidad de atender y controlar el creciente deterioro ambiental en México, no tan sólo en sus ciudades, sino también en sus bosques, selvas, costas y desiertos, lo cual, sumado a una serie de eventos desafortunados como explosivos en el subsuelo originó que el Ejecutivo Federal implementara sus políticas públicas afines al medio ambiente y tomara la decisión de crear un organismo que tuviera entre sus atribuciones, la de regular las actividades industriales riesgosas, la contaminación al suelo y al aire y el cuidado de los recursos naturales.

Para ello el 4 de junio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que crea jurídicamente a la "Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)," como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con autonomía técnica y operativa. Posteriormente en ese mismo año, el 17 de Julio se hace la publicación del "Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente," quedando operativamente constituida la PROFEPA.

142. Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

143. Acerca de PROFEPA, Procuraduría Federal de Protección al ambiente. Septiembre 14, 2016. Recuperado de: [www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1161/1/mx/acerca\\_de\\_profepa.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1161/1/mx/acerca_de_profepa.html)

Una de las tareas principales de la PROFEPA es incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales, etc.

La PROFEPA cuenta con una Subprocuraduría de Inspección Industrial que se encarga de vigilar el cumplimiento ambiental de las fuentes de contaminación de jurisdicción federal mediante acciones de inspección y verificación, así como del cumplimiento de las restricciones ambientales no arancelarias en la importación y exportación de productos regulados. La inspección industrial previene y controla la contaminación ambiental y evita el deterioro de la calidad ambiental mediante la vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales. Además, contribuye a evitar que actividades económicas desarrolladas por particulares obtengan una ventaja competitiva como resultado del incumplimiento de la legislación ambiental, estableciendo las bases para una competencia pareja y legítima.

También lleva a cabo inspección ambiental en puertos, aeropuertos y fronteras para garantizar la legal procedencia de mercancías reguladas ambientalmente, así como el cumplimiento de las normas ambientales y fitosanitarias en los flujos comerciales a través de las aduanas.

Entre otras atribuciones, la PROFEPA implementa Operativos Nacionales realizando acciones de inspección y vigilancia en la Zona Federal Marítimo Terrestre; y elabora diagnósticos de las principales obras y actividades, agrupadas por sector productivo.

La Subprocuraduría de Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y ZOFEMAT, así como las treinta y dos Delegaciones de la PROFEPA en el país llevan a cabo acciones de inspección, vigilancia y verificación a las obras o actividades de competencia federal, que puedan afectar o afecten los recursos naturales, tales como: forestales, la flora y la fauna silvestres o alguna de las zonas de competencia de la SEMARNAT; la concertación entre grupos sociales y la actualización de los procedimientos jurídico-administrativos.

Los procedimientos para la presentación de denuncias ante la PROFEPA son claros y accesibles. Se puede denunciar en línea, a través de correo electrónico o personalmente en la oficina de PROFEPA. Los requisitos para la denuncia se encuentran en la página web de la institución.

Las sanciones por delitos ambientales se regulan por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En el 2010 el Poder Judicial de la Ciudad de México publica conjuntamente con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que el Tribunal cumple en un setenta y cinco por ciento con las garantías del debido proceso.<sup>144</sup>

144. Los volúmenes de Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo del Poder Judicial del Distrito Federal pueden ser consultados en: [estadistica.tsjdf.gob.mx/portal](http://estadistica.tsjdf.gob.mx/portal)

### Sistema Interamericano de Derechos Humanos

México ratificó en 1981 la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y que en 1998 reconoció la competencia contenciosa de la Corte IDH. De acuerdo con los artículos 67 de la CADH y 31 del Reglamento de la Corte IDH, México acepta y reconoce el carácter inapelable y definitivo de sus sentencias y se obliga a cumplir en todos sus términos y plazos las disposiciones derivadas de las mismas.

Las Cortes (Penal Internacional o Interamericana de DH) o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se han referido a la responsabilidad de los estados por actos violatorios ocasionados por la acción de las personas privadas que se encuentran bajo la jurisdicción de aquellos en sus procesos o sentencias (aún que esto no ha sido el caso de México).<sup>145</sup>

La Secretaría de Gobernación publicó en mayo de 2014 una guía para reparar las violaciones a los derechos humanos en el Diario Oficial de la Federación. Las reglas establecen que el Estado mexicano estará obligado a atender a las víctimas de abusos reconocidas en fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) y en recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). En todos los casos, la autoridad responsable de verificar que los pagos se realicen será la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Para los fallos de la CoIDH, las autoridades deberán acatar las sentencias en sus términos. Las indemnizaciones, por ejemplo, serán determinadas por la propia CoIDH. Cuando la víctima sea una persona mayor de edad, la indemnización se le entregará en un solo pago y si fallece antes de que eso ocurra, a sus herederos. En caso de que la persona heredera sea menor de edad, se abrirá en el fideicomiso una subcuenta a su nombre y se le permitirá acceder a los fondos hasta cumplir los dieciocho años.

En las reglas también se contempla la posibilidad de que la CoIDH ordene otorgar becas a los afectados. De ser así, si la Corte no fija la duración de la beca, ésta se extenderá hasta que la persona afectada termine la educación superior. La cantidad se calculará con base en el salario mínimo —80% para preescolar y primaria, 90% para secundaria, 100% para bachillerato y 200% para licenciatura— y estimando que un ciclo escolar dura en promedio once meses.

En cuanto a la atención médica y psicológica, las reglas señalan que ésta será brindada por instituciones públicas, salvo que la CoIDH ordene que el Estado entregue recursos para ello en instancias privadas.

En cuanto a las recomendaciones de la CIDH, cuando la reparación del daño se derive de una recomendación de la CIDH, el Estado también estará obligado a pagar, pero el monto deberá calcularse según cada caso. Para el cálculo de la indemnización se tomarán en cuenta al menos

145. En este sentido, Elizabeth Salmón en su estudio: *Mecanismos de reparación en el ámbito del sistema interamericano por violaciones de derechos humanos cometidos por empresas multinacionales: la responsabilidad estatal y la construcción de medidas reparatorias*, explica que “Por ejemplo, en el caso de la Masacre de Mapiripán, la Corte señaló que la CADH contiene artículos específicos que permiten analizar la responsabilidad internacional de los estados, aún cuando los actos violatorios hayan sido cometidos por privados, y que ella se materializa por: “Las obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos allí consagrados en toda circunstancia y respecto de toda persona. Esas obligaciones del Estado proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales” [Corte IDH, caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134. Párr. 111].

dos conceptos: el daño emergente, como se conoce a los gastos que la víctima haya tenido que hacer para promover su queja y el lucro cesante, como se denomina a las ganancias que el afectado dejó de recibir si el abuso que sufrió le impidió trabajar. La víctima tendrá que comprobar las erogaciones que hizo y que efectivamente no haya podido laborar por causa del hecho denunciado ya sea de forma temporal o definitiva. Según las reglas publicadas, el pago tendrá que realizarse a más tardar un año después de que se emita la recomendación de la CIDH.

En cuanto a la reparación del daño derivada de recomendaciones de la CNDH, ésta sólo procederá cuando la recomendación sea aceptada por la autoridad señalada como responsable: alguna dependencia del gobierno federal, gobiernos estatales o ayuntamientos. En este caso, las autoridades denunciadas únicamente podrán acceder a los recursos del fideicomiso si previamente le aportaron dinero o si se comprometen a resarcirlo.

La cantidad de la reparación se calculará de la siguiente manera: si hubo una violación grave —desaparición forzada, violación sexual o tortura— el monto no podrá ser menor a 3,500 salarios mínimos (unos 234,500 pesos); para cualquier otro caso, no podrá ser mayor a 17,800 salarios mínimos (alrededor de 1 millón 192,600 pesos). Al igual que con las reparaciones por recomendaciones de la CIDH, el pago no podrá tardar más de un año.

En su más reciente informe de labores, la CNDH reconoció que en 2013 disminuyó el número de recomendaciones por violaciones a los derechos humanos respecto de 2012, aunque advirtió que se siguen cometiendo abusos.

La dependencia que más recomendaciones recibió el año pasado fue la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), responsable de la Policía Federal y de los penales federales. En ese periodo, la CNS obtuvo veinte recomendaciones por conductas como amenazas de funcionarios, tratos indignantes, torturas contra ciudadanos detenidos, e incluso privación de la vida.

## Vacíos

El juicio de amparo no ha servido como el mecanismo judicial idóneo para analizar casos en los que las empresas sean señaladas como responsables por las violaciones a derechos humanos que sus actuaciones ocasionan. Sobre el juicio de amparo, no obstante que en la ley vigente que lo rige se establece la posibilidad de que actos de particulares puedan ser señalados como actos de autoridad, lo cierto es que los criterios judiciales hasta ahora adoptados obstaculizan que los actos de las empresas puedan ser juzgados en esa vía.<sup>146</sup>

Actualmente, México no cuenta con datos oficiales que permiten evaluar si todas las instancias de procuración e impartición de justicia se desempeñan con imparcialidad e integridad; si respetan plenamente las debidas garantías procesales; y si cumplen debidamente con los estándares de derechos humanos que les corresponde proteger. El único Poder Judicial que ha generado estadísticas sobre este tema en 2010 es el Poder Judicial de la Ciudad de México. Según sus datos, publicados conjuntamente con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Tribunal cumple en un 75% con las garantías del debido proceso.<sup>147</sup> Algunos aspectos de acceso a la justicia sin embargo fueron evaluados como más facilitados para las personas con altos ingresos económicos. Dado que este tipo de evaluaciones se llevan a cabo por proveedores de servicios de evaluación externos – con el fin de garantizar la imparcialidad de los estudios – y dependen del presupuesto disponible, después de 2010 no se ha contado con partidas presupuestarias para repetirlos. En este contexto a la fecha no se puede evaluar si ha habido avance o retroceso en la materia.

- A pesar de que los treinta y dos Poderes Judiciales locales en México han adoptado el sistema de indicadores en materia de justicia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, mismo que ya está contextualizado para el caso de México y cuya implementación es obligatoria bajo los acuerdos firmados en el seno de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, hasta la fecha únicamente los Tribunales de la Ciudad de México, del Estado de Tamaulipas y de Nayarit han avanzado con la construcción de estos indicadores.
- Los tribunales laborales no han adoptado sistemas de medición con perspectiva de derechos humanos y no cuentan con información que permite evaluar los temas definidos en este punto 26.1.
- Existen diversos casos reconocidos por el propio Estado que dan cuenta de que no se cumple con la imparcialidad, integridad y capacidad de hacer respetar las debidas garantías procesales. Un ejemplo de ello es que en enero de 2015 el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) aprobó la primera reparación integral con medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición, tal

146. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis aisladas y jurisprudencia. 1) Registro No. 2 009 613, Actos de particulares equiparables a los de autoridad. Sus características para efectos de la procedencia del juicio de amparo en su contra. Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 20, Julio de 2015; Tomo II; Pág. 1624. VI.3o.A.6 K (10a). 2) Registro No. 2 009 420, Actos de particulares. Para considerarlos equivalentes a los de autoridad conforme al artículo 5o., fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, deben reunir las características de unilateralidad, imperio y coercitividad, además de derivar de una relación de supra a subordinación. Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 19, Junio de 2015; Tomo III; Pág. 1943. XVI.1o.A.22 K (10a). 3) Registro No. 2 006 034, Actos de particulares. Características que deben revestir para considerarlos como provenientes de autoridad, para efectos de la procedencia del juicio de amparo. Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 4, Marzo de 2014; Tomo II; Pág. 1500. XV.5o.3 K (10a).

147. OACNUDH&TSJDF (2011, 2013, 2014, 2016) *op. cit.*

como mandata la Ley General de Víctimas-, a una víctima directa de violaciones a sus derechos humanos, específicamente por falta al debido proceso y a la libertad personal, así a como a sus padres (víctimas indirectas).<sup>148</sup>

- Existen casos de conocimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violaciones a los derechos de protección judicial y garantía judiciales.<sup>149</sup>
- Por otra parte, México ha recibido más de 170 recomendaciones internacionales relativas al debido proceso, imparcialidad judicial, acceso a la justicia y garantías procesales algunas de las cuales se mencionan de manera ilustrativa a continuación:<sup>150</sup>
- En el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias Yakin Ertürk, recomienda a México:
 

“... (Identificar y encauzar de manera transparente a todos los autores de asesinatos de mujeres o actos de violencia contra la mujer en el Estado de Chihuahua:) Respetar escrupulosamente las garantías procesales pertinentes, especialmente la prohibición de torturar, en todas las fases de la investigación y las actuaciones penales...”
- Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación, Sr. Miloon Kothari,<sup>152</sup> recomienda que:
 

“Algunos grupos comunitarios y de la sociedad civil se han organizado y han creado sus propias medidas de vigilancia y protección contra los desalojos forzosos. Si bien esto es comprensible, es el Estado y las autoridades locales quienes deben proporcionar una protección procesal adecuada, de conformidad con la Observación general N 7, que indica que entre las garantías procesales que deberían aplicarse en relación con los desalojos forzosos figuran: a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) la información sobre los desalojos previstos y, en su caso, sobre los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo; e) la identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) el abstenerse de efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o sea de noche; g) el ofrecimiento de recursos jurídicos; y h) la prestación de asistencia jurídica, siempre que sea posible, a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales”.
- En el Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Sr. Dato'Param Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>153</sup> (RE Magistrados (ONU)), se recomienda a México:
 

“... (En lo que respecta a los juicios con las debidas garantías:) El Relator Especial insta al Gobierno a reabrir todas las causas de personas condenadas a partir de confesiones sobre las que hay motivos fundados para creer que han sido obtenidas mediante coacción,

148. Puede consultarse en: [www.ceav.gob.mx/2015/01/aprueba-la-ceav-la-primera-reparacion-integral-del-dano-a-una-victima-de-violaciones-a-sus-derechos-humanos-por-faltas-al-debido-proceso-y-a-la-libertad-personal](http://www.ceav.gob.mx/2015/01/aprueba-la-ceav-la-primera-reparacion-integral-del-dano-a-una-victima-de-violaciones-a-sus-derechos-humanos-por-faltas-al-debido-proceso-y-a-la-libertad-personal)

149. Un ejemplo es el caso de de Cabrera García y Montiel Flores vs. México se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención arbitraria y tratos crueles y degradantes a los que fueron sometidos Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables. Este y otros casos pueden ser consultados en el Buscador de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Puede ser consultado en: [www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia](http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia)

150. La totalidad de las recomendaciones se puede consultar en [www.recomendacionesdh.mx](http://www.recomendacionesdh.mx), *op. cit.*

151. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1434](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1434)

152. Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación, Sr. Miloon Kothari. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1481](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1481)

153. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Dato'Param Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1521](http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1521)

como en el caso de los denominados presos de Loxicha. Si no se puede repetir el juicio contra estas personas por impedimentos procesales, debería establecerse una comisión judicial especial para revisar el caso”.

- En el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal,<sup>154</sup> el Consejo de Derechos Humanos, recomienda:  
“Seguir fortaleciendo el sistema de justicia penal, en particular mediante el aumento de la capacidad de los agentes del poder judicial y las instituciones policiales y judiciales para que las medidas que adopten contra la delincuencia organizada tengan debidamente en cuenta el estado de derecho y los derechos humanos así como las debidas garantías procesales (Japón). (Respuesta del Estado: Se acepta. Actualmente el Poder Judicial ejecuta el Plan Maestro para la Implementación de la Reforma Penal, con miras a cumplir con el plazo constitucional para la implementación del sistema procesal penal acusatorio)”.
- Nueve recomendaciones más formuladas a México, están relacionadas a garantías procesales y protección judicial de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México.<sup>155</sup>
- Otro vacío en materia ambiental es que si se determina a través de actos de vigilancia por parte de las autoridades competentes que existe una violación u omisión se abre un procedimiento administrativo. Se pueden imponer multas, suspensión provisional, retiro del permiso, entre otros, pero generalmente se imponen multas económicas a las empresas en caso de incumplimiento o abuso y resulta más sencillo cumplir con el pago de multa que con la propia ley haciendo de esto un punto a analizar.

154. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, disponible en: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2157](https://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2157)

155. Pueden ser consultadas en los siguientes links: [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2383](https://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2383), [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2384](https://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2384), [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2535](https://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2535), [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2377](https://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2377), [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2378](https://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2378), [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2379](https://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2379), [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2380](https://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2380), [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2381](https://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2381), [recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2382](https://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2382).

**¿Toma el Estado medidas para garantizar que no existan barreras para el acceso a la reparación judicial como consecuencia de abusos a los derechos humanos relacionados con empresas?**

## INDICADORES

## PREGUNTAS DE ALCANCE

### Obstáculos Legales

¿Toma el Estado medidas para garantizar que obstáculos legales no impidan que se traten casos legítimos de abusos en las cortes? Esto incluye: (1) asegurándose que sea posible que empresas rindan cuenta de forma apropiada bajo las leyes civiles y penales domésticas, es decir, que exista responsabilidad ante la ley; (2) asegurándose que todos los miembros de la sociedad puedan presentar denuncias, tales como pueblos indígenas, migrantes, mujeres y niños y que cuenten con las mismas protecciones legales para la población en general; (3) asegurándose que daños de carácter extraterritorial puedan ser abordados en las cortes, tal como lo permiten los Principios Rectores y el derecho internacional de los derechos humanos; y (4) asegurándose que cada cuestión tales como conflicto de leyes, estatuto de limitaciones, responsabilidad subsidiaria y los estándares de responsabilidad no se conviertan en barreras para que las víctimas de daños a los derechos humanos relacionados con empresas puedan acceder a las cortes.

### Barreras prácticas y de procedimiento

¿Toma el Estado medidas para garantizar que barreras prácticas o de procedimiento no impidan que se traten casos legítimos de abusos en las cortes? Esto incluye: (1) asegurar apoyo; (2) proveer con guías o representación legal; (3) permitir la presentación de reclamaciones conjuntas o procedimientos de acción colectiva; (4) permitir el reembolso del honorario de los abogados; (5) prevenir



acciones de represalia contra los demandantes; (6) reformar el acceso a pruebas; y (7) proveer con capacitación para los fiscales y jueces.

### **Obstáculos sociales**

¿Toma el Estado medidas para garantizar que obstáculos sociales no impidan que se traten casos legítimos de abusos en las cortes?

Esto incluye: (1) abordar las desigualdades entre las partes; (2) enfocar las campañas de concienciación hacia los grupos vulnerables (por ejemplo, mujeres, pueblos indígenas y niños); (3) existencia de procedimientos sensibles a los niños y sus representantes; (4) ayuda legal o cualquier otro tipo de asistencia; (5) esfuerzos para combatir la corrupción; y (6) protección de defensoras y defensores de derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación recientemente adoptó un criterio que limita las posibilidades del juicio de amparo para que en él se dicten las medidas de reparación adecuadas y suficientes para corregir violaciones de derechos humanos.<sup>156</sup>

Existen políticas judiciales emitidas por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura.<sup>157</sup>

El Protocolo de Actuación busca ser una herramienta para la labor jurisdiccional en la medida en que sistematiza los principios y derechos que deben tenerse en consideración cuando se está ante proyectos de desarrollo e infraestructura, desprendiendo de ellos sugerencias concretas para la actuación judicial.

Considerando que los proyectos de desarrollo e infraestructura pueden afectar diversos derechos humanos, el Protocolo aborda en su Capítulo III los derechos humanos que se consideraron más relevantes, incluyendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. De igual manera que en el caso de los principios, del contenido de los derechos se desprenden consideraciones concretas para que las y los juzgadores puedan transitar del enunciado del derecho a sus implicaciones prácticas en la labor jurisdiccional.

El Capítulo II está referido a los Principios generales y consideraciones para la persona juzgadora: 1) No discriminación; 2) Interdependencia; 3) Indivisibilidad; 4) Pro persona; 5) Progresividad; 6) Equidad intergeneracional; 7) Quien contamina paga; 8) Precautorio; 9) Reparación integral del daño.

La iniciativa Justicia Cotidiana<sup>158</sup> presenta ocho iniciativas de reformas constitucionales, tres de reforma legal y la propuesta de una ley general; aborda temas fuera del ámbito penal como justicia civil y familiar, justicia laboral, medidas para reducir la marginación jurídica, escuelas de derecho y sanciones por malas prácticas de abogados, violencia en las escuelas, asistencia jurídica temprana y justicia alternativa, organización y funcionamiento de los poderes judiciales, resolución del fondo del conflicto y amparo y política en materia de justicia. Las temáticas en las que se enfocan las mesas de trabajo tienen que ver con todas las ramas de justicia y todas las materias. Específicamente no se han enfocado en el tema de empresas y derechos humanos.

Algunos de los obstáculos para el acceso a la justicia identificados en la Iniciativa Justicia Cotidiana están referidos a: Legislaciones diversas sobre las mismas instituciones, ejecución de sentencias, preceptos discriminatorios, existe una resistencia al enfoque de derechos humanos y género, dificultades en la ejecución de los laudos, normas obsoletas, violatorias de derechos e ineficaces, poca utilización de los Centros de Justicia Alternativa; el acceso a la justicia es muy caro, falta de

156. Amparo en revisión 706/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

157. Puede ser consultado en: [www.oas.org/en/sedi/dsd/ELPG/aboutELPG/Protocolo%20Megaproyectos%20SCJN.pdf](http://www.oas.org/en/sedi/dsd/ELPG/aboutELPG/Protocolo%20Megaproyectos%20SCJN.pdf)

158. Disponible en: [www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/justicia-cotidiana-reformas-e-iniciativas-29921?idiom=es](http://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/justicia-cotidiana-reformas-e-iniciativas-29921?idiom=es)

cobertura o uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, falta de acceso a la justicia constitucional, entre otras.<sup>159</sup>

Desde el segundo semestre de 2008, bajo el liderazgo y el impulso de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos múltiples instituciones han adoptado y/o implementado la metodología de indicadores de derechos humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos.<sup>160</sup> Las instituciones que han logrado un mayor avance en la generación de indicadores sobre un juicio justo y de acceso a la justicia se encuentran: El Poder Judicial de la Ciudad de México, el Poder Judicial del Estado de Nayarit y el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Actualmente todos los tribunales locales están implementado la metodología sin embargo no han presentado sus avances en la generación de datos estadísticos en materia de derechos humanos. Otras instituciones que han adoptado la metodología y definido sus sistemas de indicadores, pero que, sin embargo, todavía no han generado la información, incluyen la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

Por otra parte, el Instituto Federal de Defensoría Pública cuenta con facultades para brindar asesoría y representación legal a las personas que, por diversos motivos, no pueden acceder a servicios legales privados, a fin de garantizar el acceso a la justicia.

159. CIDE (2015) Informe de Resultados de los Foros de Justicia Cotidiana. Disponible en: [imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Documento\\_JusticiaCotidiana.pdf](http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Documento_JusticiaCotidiana.pdf)

160. ACNUDH (2008) Informe sobre los Indicadores para Promover y Vigilar el Ejercicio de los Derechos Humanos. HRI/MC/2008/3.

## Vacíos

- La evaluación de la existencia y el tipo de los obstáculos para el acceso a la justicia y la reparación únicamente se puede llevar a cabo a partir de información estadística oficial, longitudinal y con suficiente nivel de desagregación, misma que, como se ha mencionado, no existe. A pesar del existente marco normativo y amplia gama de programas y políticas públicas, no se cuenta con datos suficientes para medir el tipo de obstáculos legales, sociales, así como las barreras prácticas o de procedimiento para acceder a la justicia.
- Un indicador indirecto de las existentes brechas son por ejemplo las más de 2400 recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha recibido México de los cuales 254 se refieren al ámbito de justicia.<sup>161</sup> Otra señal de las brechas en la materia es el hecho que la sociedad civil se ha dado la tarea de elaborar y proporcionar materiales sobre cómo evitar los obstáculos al acceso a la justicia y la reparación judicial.<sup>162</sup>
- Por ende es necesario contemplar la generación de información pertinente para la materia y que puede proporcionar los insumos para la formulación de la política pública relevante.
- Hasta la fecha no se ha aclarado bajo qué régimen actuarán las instancias de conciliación en el tema de justicia cotidiana. Es necesario que los temas sobre derechos humanos en general y en relación a la actividad empresarial continúen siendo regulados por el Estado, asegurando el estado de derecho.

161. Fuente: [www.recomendacionesdh.mx](http://www.recomendacionesdh.mx)

162. Organizaciones de la sociedad civil han contribuido con aportaciones tales como manuales de orientación para la población que ha sufrido violaciones a derechos humanos. Un ejemplo de ello es la publicación por parte de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos titulada: Manual para la atención y orientación de víctimas de violaciones a derechos humanos en el marco del Sistema de Justicia Penal (Disponible en: [www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh\\_manual\\_para\\_la\\_atencion\\_y\\_orientacion\\_de\\_victimas\\_de\\_violaciones\\_a\\_derechos\\_humanos.pdf](http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh_manual_para_la_atencion_y_orientacion_de_victimas_de_violaciones_a_derechos_humanos.pdf)). El Manual aborda los derechos de las víctimas en el proceso penal acusatorio, entre los que se encuentran el Derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, el Principio de igualdad y no discriminación y el derecho a la reparación integral. También aborda mecanismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos. Existen otras iniciativas de apoyo de organizaciones de la sociedad civil, como por ejemplo, este 2016 la Federación Internacional de Derechos Humanos presentó la actualización de Empresas y violaciones a los derechos humanos. Una guía sobre mecanismos de denuncia para víctimas y ONG (Disponible en: [www.fidh.org/es/temas/globalizacion-y-derechos-humanos/Empresas-y-violaciones-a-los](http://www.fidh.org/es/temas/globalizacion-y-derechos-humanos/Empresas-y-violaciones-a-los)). La Guía presenta una síntesis completa de las diversas posibilidades que se ofrecen a las víctimas de violaciones de los derechos humanos por parte de empresas transnacionales, comparando estas posibilidades y evaluando sus méritos respectivos. Además da fe de la profunda transformación que experimenta el derecho internacional. Los Estados siguen siendo los principales responsables en materias de derechos humanos, pero el derecho internacional que se ocupa de estos tiene cada vez más en cuenta a los actores no estatales, especialmente a las empresas que operan en varios territorios y que el Estado no siempre logra controlar de manera totalmente eficaz.

¿Cuenta el Estado con medidas para abordar la cuestión del acceso a reparación judicial para casos de abusos de empresas domiciliadas en Estados receptores?

**INDICADORES****PREGUNTAS DE ALCANCE**

PR26

**Reparación con Efecto Extraterritorial**

¿Cuenta el Estado con medidas para promover el acceso a la reparación por parte de demandantes (incluidos grupos tales como pueblos indígenas, mujeres y niños) a quienes se les ha denegado el acceso a la justicia en un Estado receptor, lo que permite que accedan a las cortes de los Estados de origen?

**Forum Non Conveniens**

¿Permite el Estado que las cortes consideren la norma de forum non conveniens a la hora de considerar aquellos factores contra la desestimación de la acción en adición a los factores a favor de la desestimación?

El Estado no cuenta con medidas específicas de acceso a la reparación que tenga efectos extraterritoriales. La legislación nacional no prevé medidas de reparación para que las víctimas puedan acceder a las cortes de origen.

Como ya se ha comentado en otros apartados de este documento, sólo se admite la jurisdicción internacional y regional bajo los propios mecanismos y supuestos establecidos por las cortes internacional e interamericana, así como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La legislación de México, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos DOF 29-01-2016 (Artículo 121); el Código Federal de Procedimientos Civiles 09-04-2012 (Libro cuarto de la Cooperación Procesal Internacional artículos 543-577 "En los asuntos del orden federal, la cooperación judicial internacional se regirá por las disposiciones de este Libro y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte;" el Código de Comercio DOF 07-04-2016 (Capítulo VIII De las Competencias y Excepciones Procesales artículos 1090-1131), entre otras, establecen normas expresas sobre el reconocimiento de la competencia de las autoridades jurisdiccionales.

Por otra parte México suscribió, ratificó y publicó la Convención Interamericana sobre competencia en la esfera internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras (DOF 28-8-1987). "Los Estados Unidos Mexicanos declaran que este instrumento será aplicado para determinar la validés (sic) de la competencia en la esfera internacional a que se refiere el párrafo d) del Artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, sin perjuicio de que México pueda aplicar esta Convención en forma independiente."<sup>163</sup>

La doctrina del *forum non conveniens*, no es materia en la legislación nacional.

163. La Convención puede ser consultada en: [www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/08/2013/DIGESTUM08021.pdf](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/08/2013/DIGESTUM08021.pdf)

**Vacíos**

El estado no cuenta con medidas específicas de acceso a la reparación que tenga efectos extraterritoriales. La legislación nacional no prevé medidas de reparación para que las víctimas puedan acceder a las cortes de origen. No hay medidas para promover el acceso a la reparación por parte de demandantes (incluidos grupos tales como pueblos indígenas, mujeres y niños).





## PRINCIPIO RECTOR 27

PR27

Los Estados deben establecer mecanismos de reclamación extrajudiciales eficaces y apropiados, paralelamente a los mecanismos judiciales, como parte de un sistema estatal integral de reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas

### Comentarios al Principio Rector 27

Los mecanismos administrativos y legislativos, al igual que otros mecanismos extrajudiciales, desempeñan un papel esencial para complementar y completar los mecanismos judiciales. Ni siquiera los sistemas judiciales eficaces y dotados de suficientes recursos pueden asumir la carga de tratar todas las denuncias de violaciones de derechos; no siempre es necesario recurrir a una reparación judicial; esta tampoco es siempre la mejor solución para todos los demandantes.

Las deficiencias del proceso de reparación de violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas pueden superarse eventualmente ampliando los mandatos de los mecanismos extrajudiciales existentes y/o creando nuevos mecanismos. Puede tratarse de mecanismos de mediación, de resolución o de otros procesos culturalmente apropiados y compatibles con derechos —o de una combinación de esas opciones— en función de las cuestiones planteadas, los intereses públicos en juego y las posibles necesidades de las partes. Para asegurarse de su eficacia deben cumplir los criterios establecidos en el Principio 31.

Las instituciones nacionales de derechos humanos tienen un papel especialmente importante que desempeñar a este respecto.

Al igual que en el caso de los mecanismos judiciales, los Estados deberían estudiar la forma de equilibrar la relación de fuerzas entre las partes en las causas de derechos humanos relacionadas con empresas y eliminar cualquier otro obstáculo al acceso a reparación de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones con mayor riesgo de vulnerabilidad o marginación.

### ¿Provee el Estado con mecanismos efectivos y apropiados de reparación extrajudicial?

#### INDICADORES

#### PREGUNTAS DE ALCANCE

##### 1. Mecanismos con base en la Mediación

¿Provee el Estado con mecanismos basados en la mediación tales como los Puntos de Contacto Nacional de los Lineamientos de la OCDE? ¿Pueden estos mecanismos ser utilizados para reparación en caso de abusos a los derechos humanos relacionados con empresas? ¿Cumplen estos mecanismos con los criterios de eficacia establecidos en el Principios Rectores 31?

##### 2. Mecanismos de Sometimiento

¿Provee el Estado con otros mecanismos de sometimiento a la justicia tales como oficinas de quejas que son administradas por el Estado? ¿Pueden estos mecanismos ser utilizados para reparación en caso de abusos a los derechos humanos relacionados con empresas? ¿Cumplen estos mecanismos con los criterios de eficacia establecidos en el Principios Rectores 31?

##### 3. Otros Mecanismos

¿Provee el Estado con otros mecanismos extrajudiciales? ¿Pueden estos mecanismos ser utilizados para reparación en caso de abusos a los derechos humanos relacionados con empresas? ¿Cumplen estos mecanismos con los criterios de eficacia establecidos en el Principios Rectores 31?

## 1. Mecanismos con Base en la Mediación

El Estado participa del mecanismo de reparación no judicial del Punto Nacional de Contacto de la OCDE que es el órgano gubernamental responsable de promover las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y de dar respuesta a las consultas que pudieran surgir en su implementación.

Los PNC también son responsables de contribuir a la solución de los problemas que pudieran surgir por la supuesta inobservancia de las Directrices, a través de las instancias específicas, que son mecanismos centrados en ofrecer buenos oficios para facilitar la adopción de acuerdos a través de procedimientos no adversariales. En consecuencia, el compromiso de las partes para participar, así como la protección de la información sensible, son principios fundamentales de las instancias específicas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene en su Artículo 17 que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, expone en su Artículo 47, que toda persona tiene el derecho de resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas. Las personas ambientalmente responsables y los legitimados para accionar judicialmente en términos del Título Primero de dicha ley, podrán resolver los términos del conflicto producido por el daño ocasionado al ambiente, mediante los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de la controversia, de conformidad a lo previsto por la misma ley o las disposiciones reglamentarias del párrafo cuarto del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo no previsto por el presente título se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el código federal de procedimientos civiles, siempre que no contravenga lo dispuesto por esta ley.

## 2. Mecanismos de Sometimiento

Existen demostraciones del compromiso del estado mexicano con la implementación de medidas de reparación, pues al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos PIDCP México hizo la siguiente declaración interpretativa al Artículo 9.5: “De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, todo individuo goza de las garantías que en materia penal se consagran y en consecuencia, ninguna persona podrá ser ilegalmente detenida o presa. Sin embargo, si por falsedad en la denuncia o querrela, cualquier individuo sufre un menoscabo en este derecho tiene entre otras cosas, según lo disponen las propias leyes, la facultad de obtener una reparación efectiva y justa.”

Por otra parte el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 (PNDH)<sup>164</sup> en el Objetivo 4 se busca fortalecer los mecanismos para exigir los derechos humanos, garantizar la reparación del daño, atender integralmente a las víctimas y fortalecer la efectividad de los mecanismos para atender resoluciones de organismos nacionales e internacionales.

Existen leyes que prevén mecanismos administrativos de sometimiento a la justicia y en términos de reparación:

En la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 07-06-2013), se regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el Artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

En este sentido, la misma Ley dispone en su Capítulo Tercero, la acción para demandar la responsabilidad ambiental.

ARTÍCULO 27. Las personas e instituciones legitimadas conforme al artículo 28 de la presente Ley, podrán demandar la responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones previstos en este Título, en términos de lo dispuesto por la presente Ley, el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad a la ley federal que regule los procedimientos judiciales a los que hace referencia el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 28. Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la Sanción Económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente Título a:

- Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;

164. Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 (DOF 30-04-2014).

- Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I;
- La Federación a través de la procuraduría; y
- Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.

Las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los legitimados en las fracciones I y II tendrán además derecho e interés legítimo para reclamar el pago de las erogaciones que hayan hecho para acreditar la responsabilidad ambiental.

La Ley de Energía Geotérmica (DOF 11-08-2014) establece que las concesiones y permisos se revocarán a juicio de la Secretaría de Energía cuando, derivado de los trabajos de exploración o explotación de yacimientos geotérmicos, se dañe o contamine un acuífero adyacente y no se dé aviso a la Secretaría, ni se tomen las medidas pertinentes para remediar el daño. Lo anterior, con independencia de las sanciones administrativas y penales que conforme a las leyes resulten aplicables; así como cuando la explotación de los recursos materia de la concesión, cause daños a terceros y éstos no sean reparados en términos de las disposiciones que rijan la materia, con independencia del pago de daños y perjuicios que en su caso resulte aplicable.

Por otra parte los Artículos 44 y 45 de la Ley establecen que la Secretaría de Energía oyendo en su caso la opinión de la autoridad que corresponda, podrá declarar el rescate cuando los trabajos impliquen un riesgo a la población; cuando se trate de evitar un daño irreparable al medio ambiente o a los recursos naturales o preservar el equilibrio ecológico; así como por motivos de seguridad nacional, siempre y cuando no se trate de causa atribuible al concesionario y que los permisionarios o concesionarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico, derivados de los trabajos de exploración o explotación de las áreas geotérmicas que realicen y estarán obligados a sufragar los costos respectivos, en términos de la legislación aplicable.

La Ley de Hidrocarburos (DOF 11-08-2014) es reglamentaria de los Artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo séptimo y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de hidrocarburos, la cual establece que corresponde a la nación la propiedad directa, inalienable, e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.

Señala que en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, los asignatarios y contratistas serán responsables de los desperdicios, derrames de Hidrocarburos o demás daños que resulten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y que están obligados a dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus operaciones, ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente. En el mismo orden, el Artículo 130 establece que los asignatarios, contratistas, autorizados y permisionarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico que ocasionen con sus actividades y estarán obligados a sufragar los costos inherentes a dicha reparación, cuando sean declarados responsables por resolución de la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

La Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 13-05-2016) promueve y protege los derechos de las y los consumidores en las relaciones de consumo con las empresas de bienes y servicios. Los principios básicos de las relaciones de consumo que protege esta Ley son:

- La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
- La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;
- La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;
- La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;
- El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;
- El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

En el Artículo 2 se establece que para efectos de esta Ley se entiende por consumidor:

“La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta Ley. Tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros, sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén

acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, respectivamente y conforme a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.”

El Artículo 9 prevé que los proveedores de bienes o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

El Artículo 10 señala que queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente.

Las infracciones de estas disposiciones se sancionarán de acuerdo con lo previsto en esta Ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

En la Ley General de Víctimas (DOF 03-05-2013), se establece el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos. Se considera violación de derechos humanos, todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

#### Sobre Anti-Soborno y Corrupción:

La Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (DOF 18-07-2016) habla sobre sanciones a los funcionarios. La CNDH está facultada como autoridad competente para aplicar esta ley en caso de contrataciones públicas.

Aunque en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado garantiza la protección de todos los derechos humanos es necesario que se brinde asistencia legal y jurídica para abordar las barreras en el acceso a reparación en caso de afectaciones a los derechos humanos relacionadas con empresas particularmente.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (DOF 20-03-2014):

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del Consejo: XLVI. Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (DOF 09-01-2015):

ARTÍCULO 168. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución administrativa, el interesado y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a petición del primero, podrán convenir la realización de acciones para la reparación y compensación de los daños que se hayan ocasionado al ambiente.

Por otra parte, la Ley define en el párrafo segundo del artículo 202, que cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

ARTÍCULO 202. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

La Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió con carácter interno los "Criterios para la aplicación administrativa del régimen de responsabilidad ambiental previsto por el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental," que establecen en el Capítulo Décimo Tercero la "Acción Colectiva de Responsabilidad Ambiental y Facultad de Persecución Judicial": Cuadragésimo Cuarto. Acción Judicial de Responsabilidad Ambiental. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el ejercicio de la acción para demandar judicialmente la responsabilidad ambiental corresponde de manera exclusiva a la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Las Direcciones Generales con facultades de inspección y las Delegaciones de la Procuraduría deberán abstenerse del ejercicio de esta acción.

La acción judicial de responsabilidad ambiental tiene como objeto que las personas legitimadas en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, demanden ante



los Jueces de Distrito de jurisdicción ambiental especializada la responsabilidad ambiental, el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones previstos en dicha Ley, incluyendo la sanción económica prevista por el artículo 2 fracción XIV del mismo ordenamiento.

El ejercicio de la acción de responsabilidad ambiental por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dirigirá primordialmente a aquellos casos en los que personas físicas o jurídicas no acaten las medidas de seguridad y los mandamientos de la Procuraduría durante el procedimiento administrativo o se nieguen al cumplimiento de las obligaciones derivadas del daño al ambiente. En estos casos la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente acudirá a la vía jurisdiccional con el objeto de solicitar las medidas cautelares correspondientes, así como la imposición de una sanción económica judicial para penalizar aquellas conducta ilícitas dañosas, dolosas de forma tal que se logre una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Los Criterios contemplan en el Capítulo Primero, Punto Tercero, el Objeto de la Aplicación Administrativa del Régimen de Responsabilidad," que señala que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º párrafo Primero y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la aplicación administrativa del régimen de responsabilidad ambiental tiene como objeto que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tutele los derechos humanos ambientales, mediante la identificación fáctica practicada durante los actos de inspección administrativa de toda pérdida, cambio, deterioro, afectación, modificación o menoscabo adversos y mesurables en el ambiente, la consecuente determinación de la responsabilidad ambiental de quien ha ocasionado dichos efectos y la imposición de las obligaciones de reparación, compensación y ejecución de acciones para evitar que el daño al entorno se incremente.

Lo anterior, sin menoscabo de los actos para determinar la responsabilidad administrativa que proceda por infracciones a las leyes ambientales o de otros procedimientos cuyo objeto sea determinar responsabilidades patrimoniales o penales.

En los mismos criterios se establece que en los casos en los que la Dirección General o Delegación que sustancie el procedimiento administrativo, impute un daño al ambiente y prevea que en resolución podría imponerse una multa superior a 1,500 unidades de medida y actualización, deberá hacerse del conocimiento de los interesados el derecho al uso de mecanismos alternativos de solución de controversias que les confieren los artículos 47 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 168 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Los convenios de reparación del daño al ambiente, podrán suscribirse a petición de los interesados, siempre que no se haya dictado la resolución prevista en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente observándose en todos los casos las obligaciones, definiciones, forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de reparación y compensación del daño al ambiente previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece en sus artículos 65, fracciones II y III y 68 fracción IV, que la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, así como las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, deberán recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y en su caso realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes.

ARTÍCULO 65. La Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- Establecer, operar y evaluar el sistema de denuncia popular en coordinación con las subprocuradurías, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas;
- Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de las denuncia o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes.

En el sector salud, existe la Comisión Nacional de Arbitraje Médico que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.

ARTÍCULO 4 del Decreto por el que se Crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico<sup>165</sup> (DOF 03-06-1996), establece que la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
- Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios a que se refiere el artículo 3o. de este Decreto;
- Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquéllas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;
- Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que se mencionan:
  - o Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio;
  - o Probables casos de negligencia con consecuencia sobre la salud del usuario y
  - o Aquéllas que sean acordadas por el Consejo;
- Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;
- Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;

165. Decreto por el que se crea La Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Disponible en: [www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/comp/d030696.html](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/comp/d030696.html)

- Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión Nacional, en ejercicio de sus atribuciones;
- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y de los colegios, academias, asociaciones y consejos de médicos, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión Nacional. Asimismo, informar del incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;
- Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;
- Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones;
- Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas para la constitución de instituciones análogas a la Comisión Nacional;
- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional y
- Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. La formulación de quejas así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos conforme a la ley.

ARTÍCULO 14. La Comisión Nacional remitirá a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la documentación y los informes que le solicite esta última, a fin de que atienda las quejas de su competencia.

La Comisión presenta informes anuales, en su Informe Estadístico Anual Sobre Laudos Concluidos en 2014,<sup>166</sup> presenta una serie muy completa de indicadores desagregados de los casos atendidos que llegaron a la emisión de un laudo. Indica que de los cincuenta y seis casos atendidos en el periodo, veintitres fueron hombres y treinta y tres mujeres; que respecto del nivel de escolaridad, el setenta y uno por ciento tenían nivel de licenciatura, el cinco por ciento estudios técnicos o comerciales con secundaria terminada y el diecinueve por ciento nivel de secundaria.

Que treinta y cinco de los cincuenta y seis casos se originaron en unidades médicas privadas; dieciseis en una Unidad pública seguridad social y cinco en Unidades de los servicios estatales y federales de salud.

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (DOF 29-12-2014) (Nota de vigencia: De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero Transitorio del Decreto DOF 29-12-2014, la presente Ley “entrará en vigor en los mismos términos

166. Puede ser consultado en: [www.conamed.gob.mx/publicaciones/pdf/Informe\\_Estadistico.pdf](http://www.conamed.gob.mx/publicaciones/pdf/Informe_Estadistico.pdf)

y plazos en que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.”).

Tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### 3. Otros Mecanismos

La Ley Federal de Protección al Consumidor prevé como mecanismos extrajudiciales para atender asuntos de probables transgresiones a los Derechos Humanos de los consumidores, los siguientes procedimientos: Procedimiento conciliatorio (artículos del 111 al 116 del citado ordenamiento legal); y Procedimiento arbitral, que a su vez se clasifica en: Arbitraje en Estricto Derecho; y Arbitraje en Amigable Composición (artículos del 117 al 122 de la ley en cita).

PR27

En el sector salud, existe la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.

En este sentido existe el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico<sup>167</sup> (DOF 21-01-2003) que tiene por objeto normar los procedimientos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, sus disposiciones son obligatorias para los servidores públicos de este órgano desconcentrado; las partes estarán obligadas al cumplimiento de este instrumento en los términos que el mismo establece.

167. Puede consultarse en: [www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/re210103.html](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/re210103.html)

**Vacíos**

- El Punto Nacional de Contacto no cuenta con información relacionada para saber si los mecanismos centrados en ofrecer buenos oficios para facilitar la adopción de acuerdos a través de procedimientos no adversariales cumplen con criterios de eficacia.
- Tampoco se identifica información relacionada a que si los mecanismos a que hace referencia el PR. 27.1 cumplen con los criterios de eficacia establecidos en el Principios Rectores 31.
- Dentro de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias no especifica un mecanismo para tratar específicamente asuntos sobre empresas y derechos humanos. Aún no hay una institución con competencia en estos temas.

**¿Cuenta la Institución Nacional de Derechos Humanos con mandatos específicos para cumplir el papel de mecanismo extrajudicial para atender los agravios?**

**INDICADORES**

**PREGUNTAS DE ALCANCE**

PR27

**Papel en la tramitación de denuncias**

¿Cuenta la INDH con el mandato de recibir y tramitar quejas sobre abusos a los derechos humanos relacionado con empresas?

**Papel de Apoyo**

¿Cuenta la INDH con el mandato de permitir que la misma cumpla un papel de apoyo a los demandantes, tales como en el seno de procesos de mediación, conciliación, un apoyo especializado o asistencia legal?

**Creación de conciencia**

¿Cuenta la INDH con el mandato de promover creación de conciencia sobre las reparaciones a los abusos a los derechos humanos relacionados con empresas?

**Capacitación**

¿Cuenta la INDH con el mandato de proveer con capacitación a partes interesadas relevantes acerca del acceso a la reparación de abusos a los derechos humanos relacionados con empresas?

**Asesoramiento**

¿Cuenta la INDH con el mandato de proveer asesoría sobre cuál mecanismo de reparación debería ser utilizado?

México cuenta con una CNDH – Comisión Nacional de los Derechos Humanos – y treinta y dos Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDHs). Todas aquellas tienen mandato de recibir quejas por violaciones de derechos humanos, examinar las quejas, formular recomendaciones a las instancias violadoras y dar seguimiento a las recomendaciones. Asimismo, en el papel los OPDHs tienen mandato de llevar a cabo actividades de apoyo, asesoramiento, acompañamiento, creación de conciencia y capacitación en materia de derechos humanos. Sin embargo en la práctica los únicos OPDHs que han llevado a cabo actividades en materia de empresas y derechos humanos son la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León<sup>168</sup> y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua.<sup>169</sup>

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Derechos Humanos no cuentan con las facultades para conocer de quejas sobre violaciones cometidas por entidades privadas, excepto en aquellos casos en los que los ilícitos se cometieron con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León emitió en el periodo 2012-2015 diversas medidas cautelares, además de un par de recomendaciones, en la que hacen referencia directa a los Principios Rectores y a la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos. Además, instaló una mesa de diálogo con Kia Motors México, S.A. de C.V. y las Secretarías del Trabajo y de Desarrollo Económico del Estado en 2015, para propiciar que tanto autoridades como empresa desarrollaran instrumentos y mecanismos específicos sobre empresas y derechos humanos.

Como se mencionó anteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo dos foros (diciembre 2015 y abril 2016) sobre el tema de Empresas y Derechos Humanos, así como el desarrollo sostenible. Fueron dirigidos a la comunidad en general interesada en el tema y expertos para generar un diálogo al respecto.

168. A través de actividades de difusión, capacitación y participación/convocatoria en foros sobre empresas y derechos humanos. La Comisión de derechos Humanos del Estado de Nuevo León también forma parte del GT de la SEGOB para la elaboración del PNEHDH.

169. Cuenta con Tríptico en Capacitación sobre derechos humanos y responsabilidad social ([www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Tripticos/pactomundial.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Tripticos/pactomundial.pdf)). Realizó una presentación sobre el tema de empresas y derechos humanos en la Asamblea Anual de COPARMEX, en la cual propuso poner en marcha un programa de certificación para “Empresas respetuosas de los Derechos Humanos”. El 06 de abril de 2016 participó en el “Foro Internacional sobre Derechos Humanos en el contexto de las actividades Empresariales y el Desarrollo Sostenible” CNDH, el Instituto Danés de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) de Chihuahua, con el objetivo de promover y analizar los principios rectores de los derechos humanos y las empresas de la ONU, identificar los objetivos del desarrollo sostenible y el impacto social de las empresas, así como promover las acciones que conduzcan a lograr el desarrollo sostenible especialmente entre grupos en situación de vulnerabilidad, y aquellos que carecen de un trabajo decente. En su mensaje, el presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, José Luis Armendáriz González, quien fungió como anfitrión del evento, expresó que en el organismo a su cargo se desarrollan esfuerzos importantes en conjunto con un buen número de empresas chihuahuenses que se distinguen por su compromiso con los derechos humanos. “Desde Chihuahua venimos desarrollando contextos de emprendedurismo, innovación, responsabilidad social, desarrollo sostenible, protección al medio ambiente, relaciones laborales armoniosas; lo cual se ve reflejado en la casi ausencia de huelgas durante años en Chihuahua. Así también, impulsando el trabajo decente y digno que se expresa en mejores condiciones hacia jornaleros agrícolas y a la disminución destacada del trabajo infantil y reconocer que Chihuahua ha sido distinguida en el informe 2015 de UNICEF como la entidad en México con el menor número de adolescentes trabajadores. Asimismo, en la consolidación del empleo formal que ubica a este estado según INEGI como la entidad con el mayor número de trabajadores inscritos en algún sistema de seguridad social. La realización de este foro constituye un evento muy apropiado y pertinente en este proceso de construcción y compromiso con los derechos humanos por parte de las empresas”.



## Vacíos

- La información estadística de los OPDHs no permite evaluar cuántas quejas se han recibido por motivos de violaciones de derechos humanos por parte de las empresas o industrias ya que la sistematización se hace por derecho violado y por autoridad. En dos ejercicios de censos sobre los OPDHs levantados por el INEGI se puede observar que existen quejas en materia de salud, trabajo, alimentación, por violencia por motivos de género; sin embargo los datos no permiten llegar a conclusiones si algunos de estos hechos violatorios se dan en el contexto de la operación en las empresas o las industrias. La información recopilada y presentada por el INEGI no incluye datos sobre la CNDH ya que la clasificación que proporcionaron al INEGI en marco del levantamiento estadístico difiere de la utilizada por el INEGI y no permitía la comparación de los datos.
- La Comisión Nacional está interesada en contribuir en el tema y da seguimiento a las iniciativas y avances en el tema de empresas y derechos humanos, aunque no tiene recursos específicos destinados a este tema.

PR27

¿Toma el Estado medidas para garantizar que no existan barreras para el acceso a la reparación extrajudicial como consecuencia de abusos a los derechos humanos relacionados con empresas?

## INDICADORES

## PREGUNTAS DE ALCANCE

### Barreras prácticas y de procedimiento

¿Toma el Estado medidas para garantizar que no existen barreras prácticas o de procedimiento para prevenir el acceso legítimo de casos a los mecanismos extrajudiciales? Entre dichas medidas se incluyen las siguientes:

1. Apoyo financiero;
2. Provisión de Guías;
3. Garantizar que información acerca de los mecanismos sea accesible en un idioma entendible por todo posible denunciante;
4. Garantizar su accesibilidad independientemente de las cuestiones geográficas o dificultades (por ejemplo, largas distancias).

### Otros Obstáculos

¿Toma el Estado medidas para garantiza que no existen otras barreras para prevenir el acceso legítimo de casos a los mecanismos extrajudiciales? Entre dichas medidas se incluyen las siguientes:

1. Abordar las desigualdades entre las partes;
2. Enfocar las campañas de concienciación hacia los grupos vulnerables (por ejemplo, mujeres, pueblos indígenas y niños);
3. Asesoría especializada o tipos de asistencia;
4. Esfuerzos para combatir la corrupción;
5. Protección de defensores y defensoras de derechos humanos.

No se han encontrado medidas para garantizar que no existan barreras para el acceso a la reparación extrajudicial como consecuencia de abusos a los derechos humanos relacionados con empresas. (Ver vacíos).

**Vacíos**

- A nivel normativo existe legislación que prevé mecanismos administrativos de sometimiento a la justicia y en términos de reparación que deberían llevar a cabo o llevan a cabo diversos organismos de gobierno. Sin embargo, la aplicación de estas leyes en la práctica y el pleno acceso a reparación extrajudicial (igual como en el caso del acceso a la justicia) no se está evaluando a través de sistemas estadísticos confiables.
- El Estado no tiene medidas para garantizar que no existen barreras prácticas o de procedimiento para prevenir el acceso legítimo de casos a los mecanismos extrajudiciales. Con la utilización de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias y la justicia cotidiana, se pretende eliminar algunos de los obstáculos, como lo son el acceso gratuito a un abogado y que la justicia sea expedita y gratuita. Pero aún sigue siendo una iniciativa.



## B.2 PILAR III

### PRINCIPIO RECTOR 28

Los Estados deben estudiar la forma de facilitar el acceso a los mecanismos de reclamación no estatales que se ocupan de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas.

#### Comentarios al Principio Rector 28

---

Una categoría de mecanismos de reclamación no estatales incluye los mecanismos administrados por una empresa por sí sola o juntamente con las partes interesadas, por una asociación económica o por un grupo multilateral de partes interesadas. Se trata de mecanismos extrajudiciales, pero pueden usar procesos de resolución, de diálogo u otros dispositivos culturalmente apropiados y compatibles con derechos. Estos mecanismos pueden ofrecer ventajas concretas, como la rapidez de acceso y reparación unos costos reducidos y/o alcance transnacional.

Otra categoría incluye a los organismos regionales e internacionales de derechos humanos. En general, estos mecanismos se han ocupado más bien de presuntas violaciones de la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos. No obstante, algunos también se han ocupado de casos de incumplimiento de la obligación del Estado de proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas.

Los Estados pueden desempeñar un papel útil de sensibilización acerca de estos mecanismos o facilitando el acceso a los mismos, así como a los mecanismos ofrecidos por los propios Estados.

**¿Ha otorgado el Estado apoyo al acceso efectivo a mecanismos de reparación no estatales que abordan los daños a los derechos humanos relacionados con empresas?**

**INDICADORES**

**PREGUNTAS DE ALCANCE**

PR28

**Mecanismos de Reparación de base empresarial**

¿Ha otorgado el Estado apoyo al acceso a mecanismos de reparación no estatales (tales como mecanismos de protección de informantes o mecanismos de nivel operacional), a través de esfuerzos de difusión de información y apoyo al acceso (por ejemplo, a través de documentos de guías y herramientas)?

**Mecanismos de Reparación de Carácter Multilateral**

¿Ha apoyado el Estado el acceso a mecanismos de reparación de carácter multilateral a través de esfuerzos tales como difusión de información y apoyo al acceso?

**Mecanismos de Reparación de Base Organizacional**

¿Ha apoyado el Estado el acceso a mecanismos de reparación de base organizacional (incluido los sistemas de sindicatos) a través de esfuerzos tales como difusión de información y apoyo al acceso?

**Mecanismos Internacionales de Reparación**

¿Ha apoyado el Estado el acceso a mecanismos internacionales de reparación a través de esfuerzos tales como difusión de información y apoyo al acceso (por ejemplo, a través de ayuda legal) así como apoyo para el establecimiento de una vía de contacto entre el denunciante y el sistema internacional?

**Mecanismos Regionales de Reparación**

¿Ha apoyado el Estado el acceso a mecanismos regionales de reparación a través de esfuerzos tales como difusión de información y apoyo al acceso (por ejemplo, a través de ayuda legal)?

**Otros Mecanismos**

¿Ha apoyado el Estado el acceso a otros mecanismos de reparación a través de esfuerzos tales como difusión de información y apoyo al acceso?



El Estado no apoya aún el acceso a mecanismos de reparación no estatales, de base empresarial organizacional, regional, multilateral y otros que se relacionen con la actividad empresarial.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene competencia para tramitar quejas entre particulares ya que únicamente le permite conocer de actos y omisiones atribuibles a autoridades o servidores públicos federales.

PR28

En cuanto a la reparación del daño derivada de recomendaciones de la CNDH, ésta sólo procederá cuando la recomendación sea aceptada por la autoridad señalada como responsable: alguna dependencia del gobierno federal, gobiernos estatales o ayuntamientos. En este caso, las autoridades denunciadas únicamente podrán acceder a los recursos del fideicomiso si previamente le aportaron dinero o si se comprometen a resarcirlo.

Son las OSC o las propias agencias de las Naciones Unidas las que han generado materiales de apoyo para el entendimiento y facilitación del acceso a mecanismos internacionales y regionales de reparación. Un ejemplo es el estudio: Reparaciones con perspectiva de género publicado por la OACNUDH.<sup>171</sup>

Las mismas OSC son quienes apoyan y representan los casos que logran llegar a las cortes internacionales y regionales.<sup>172</sup>

171. Puede ser consultado en: [www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/241109Reparaciones.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/241109Reparaciones.pdf)

172. El caso de González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, por ejemplo, fue representado por la Asociación Nacional de Abogados Democráticos A.C., el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, la Red Ciudadana de No Violencia y por la Dignidad Humana y el Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer A.C. Ficha técnica del caso disponible en: [www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=347&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=es)

**Vacíos**

- México no juega un papel activo en la promoción de mecanismos de reparación no estatales en casos de violaciones de derechos humanos por parte de las empresas; en la difusión de información sobre los canales de reparación; y, tampoco proporciona ayuda legal a las personas que buscan acceder a los mecanismos internacionales.
- No hay ley ni mecanismo no estatal de protección a informantes o reparación del daño por las actividades relacionadas con la actividad empresarial.



## B.2 PILAR III

### PRINCIPIO RECTOR 31

Para garantizar su eficacia, los mecanismos de reclamación extrajudiciales, tanto estatales como no estatales, deben ser:

- a) Legítimos: suscitar la confianza de los grupos de interés a los que están destinados y responder del correcto desarrollo de los procesos de reclamación;
- b) Accesibles: ser conocidos por todos los grupos interesados a los que están destinados y prestar la debida asistencia a los que puedan tener especiales dificultades para acceder a ellos;
- c) Predecibles: disponer de un procedimiento claro y conocido, con un calendario indicativo de cada etapa y aclarar los posibles procesos y resultados disponibles, así como los medios para supervisar la implementación;
- d) Equitativos: asegurar que las víctimas tengan un acceso razonable a las fuentes de información, el asesoramiento y los conocimientos especializados necesarios para entablar un proceso de reclamación en condiciones de igualdad, con plena información y respeto;
- e) Transparentes: mantener informadas a las partes en un proceso de reclamación de su evolución y ofrecer suficiente información sobre el desempeño del mecanismo, con vistas a fomentar la confianza en su eficacia y salvaguardar el interés público que esté en juego;
- f) Compatibles con los derechos: asegurar que los resultados y las reparaciones sean conformes a los derechos humanos internacionalmente reconocidos;
- g) Una fuente de aprendizaje continuo: adoptar las medidas pertinentes para identificar experiencias con el fin de mejorar el mecanismo y prevenir agravios y daños en el futuro; Los mecanismos de nivel operacional también deberían:
- h) Basarse en la participación y el diálogo: consultar a los grupos interesados a los que están destinados sobre su diseño y su funcionamiento, con especial atención al diálogo como medio para abordar y resolver los agravios.

#### Comentarios al Principio Rector 31

---

Un mecanismo de reclamación solo puede cumplir su función si las personas a las que debe servir lo conocen, confían en él y son capaces de utilizarlo. Estos criterios sirven como punto de referencia para diseñar, modificar o evaluar un mecanismo de reclamación extrajudicial a fin de garantizar su eficacia práctica. Un mecanismo de reclamación mal diseñado o mal

aplicado puede intensificar el sentimiento de agravio de las partes afectadas, al aumentar su sensación de impotencia y falta de respeto del proceso.

Los primeros siete criterios se aplican a cualquier mecanismo estatal o no estatal, de resolución o de mediación. El octavo criterio es específico de los mecanismos de nivel operacional que las empresas ayudan a administrar.

La expresión “mecanismo de reclamación” se usa aquí como término técnico. No siempre resultará apropiado o útil aplicado a un mecanismo específico, pero los criterios de eficacia no varían. A continuación se comentan los criterios específicos:

- a) Para que las partes interesadas a las que se destine el mecanismo decidan utilizarlo efectivamente es imprescindible que confíen en él. Para generar esa confianza resulta importante, por lo general, asumir la responsabilidad de que ninguna parte en el proceso de reclamación interfiera en el mismo;
- b) Entre los factores que pueden dificultar el acceso figuran el desconocimiento del mecanismo, el idioma, el nivel de alfabetización, los costos, la ubicación física y el temor a represalias;
- c) Para que se confíe en él y se utilice un mecanismo debe informar públicamente sobre el procedimiento que ofrece. Deberían respetarse, siempre que sea posible, los plazos previstos para cada etapa, sin olvidar la flexibilidad en las ocasiones en que resulte necesaria;
- d) En las reclamaciones o controversias entre empresas y grupos de afectados, estos últimos suelen disponer de un acceso mucho más restringido a la información y a los expertos y carecer de los recursos financieros para pagarlos. Cuando no se corrige este desequilibrio se pone en peligro tanto la realización como la percepción de un juicio justo, lo que dificulta la posibilidad de alcanzar soluciones duraderas;
- e) Comunicarse periódicamente con las partes a propósito de la evolución de las reclamaciones individuales puede ser esencial para mantener la confianza en el proceso. Actuar con transparencia, ante las partes interesadas en general, sobre el desempeño del mecanismo y presentar estadísticas, estudios de casos o información más detallada sobre el tratamiento de ciertos casos, puede ser importante para demostrar su legitimidad y mantener un nivel elevado de confianza. Al mismo tiempo, debe preservarse siempre que sea necesaria la confidencialidad del diálogo entre las partes y de la identidad de las personas;
- f) Muchas reclamaciones no se presentan en términos de derechos humanos y no suscitan inicialmente preocupaciones relativas a los derechos humanos. No obstante, cuando los resultados tengan consecuencias para los derechos humanos deberá asegurarse de que respeten los derechos humanos internacionalmente reconocidos;
- g) El hecho de analizar periódicamente la frecuencia, las pautas y las causas de los agravios permitirá a la institución encargada de la administración del mecanismo identificar e influir sobre las políticas, procedimientos o prácticas que deban modificarse para prevenir futuros daños;
- h) En el caso de un mecanismo de reclamación de nivel operacional, entablar un diálogo con los grupos afectados sobre su diseño y su funcionamiento puede servir para adaptarlo mejor a sus necesidades, lograr que lo utilicen en la práctica y crear un interés común por su éxito.

Puesto que una empresa no puede, legítimamente, ser a la vez objeto de quejas y resolverlas unilateralmente, estos mecanismos deben tratar de alcanzar soluciones negociadas a través del diálogo. En el caso de que sea necesaria una resolución, debe recurrirse a un tercero imparcial, válido e independiente.

### ¿Garantiza el Estado que mecanismos de reparación extrajudiciales cumplen con los criterios de eficacia?

#### INDICADORES

#### PREGUNTAS DE ALCANCE

PR31

<p><b>1. Legítimos</b></p>	<p>¿Ha tomado el Estado medidas para garantizar que los mecanismos susciten la confianza de los grupos de partes interesadas a los que están destinados (incluido si cuentan con un mandato firme, es independiente y transparente; e incluye la garantía de no interferencia con conducta justa y mecanismos para la provisión de comentarios en caso de que se detecten irregularidades)?</p>
<p><b>2. Accesibles</b></p>	<p>¿Ha tomado el Estado medidas para garantizar que los mecanismos sean accesibles (incluido el idioma y nivel de alfabetización, costos asociados en la presentación de las quejas, cuestiones de ubicación física, miedo a represalias y vulnerabilidad de los denunciantes, por ejemplo, debido al género, edad, religión o estatus minoritario)?</p>
<p><b>3. Predecibles</b></p>	<p>¿Ha tomado el Estado medidas para garantizar que los mecanismos sean predecibles (incluida información clara y pública sobre el procedimiento, plazos para el procedimiento, e información sobre el proceso y resultado del mecanismo)?</p>
<p><b>4. Equitativos</b></p>	<p>¿Ha tomado el Estado medidas para garantizar que los mecanismos sean equitativos (incluido el acceso de todas las partes a la información, asesoría y recursos especializados)?</p>
<p><b>5. Transparentes</b></p>	<p>¿Ha tomado el Estado medidas para garantizar que los mecanismos sean transparentes (incluida la comunicación regular sobre el</p>

progreso de las resoluciones de las quejas así como proveer de información ampliada sobre los casos recibidos y en proceso a fin de identificar y abordar tendencias sociales)?

**6. Compatibles con los derechos**

¿Ha tomado el Estado medidas para garantizar que los mecanismos sean compatibles con los derechos (incluido que los mecanismos sean adoptados en términos de derechos humanos cuando preocupaciones de derechos humanos son elevadas al mismo y que las instituciones y autoridades que manejen esos mecanismos sean conscientes de derechos humanos y sobre cómo los mismos se relacionan a los casos que atienden)?

**7. Fuente de conocimiento continuo**

¿Ha tomado el Estado medidas para garantizar que los mecanismos son una fuente de conocimiento continuo (incluida el apoyo del Estado al análisis de manera regular de la frecuencia, patrones y causas de las quejas para promover un fortalecimiento del mecanismo) cuentan con información clara y pública sobre el procedimiento, plazos para el procedimiento, e información sobre el proceso y resultado del mecanismo)? ¿Ha el Estado incorporado lecciones aprendidas a través del uso del mecanismo para mejorar la efectividad del mismo?



La Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en apego a sus atribuciones contenidas en el Artículo 52 fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinó necesario unificar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las leyes que normen el funcionamiento y actividades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las Subprocuradurías, Direcciones Generales, Delegaciones y demás unidades administrativas de dicha institución, como son las leyes ambientales federales y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. También determina necesario unificar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Procuraduría, emitidos por los Tribunales, los órganos jurisdiccionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su caso, coordinarse con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

PR31

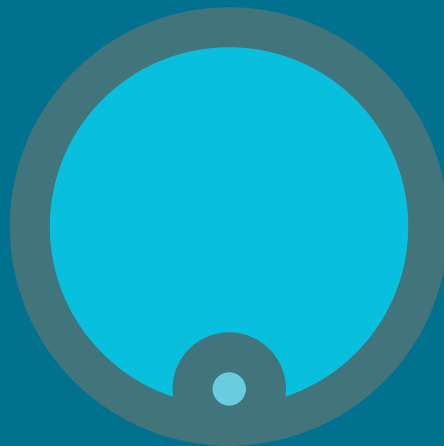
Ver PR 27 y 28 ya que las mismas consideraciones sobre eficacia y “mecanismos apropiados” aplican en los casos de medidas legítimas, accesibles, predecibles, equitativas y transparentes.

**Vacíos**

Ver vacíos en PR 27 y 28 ya que las mismas consideraciones sobre eficacia y “mecanismos apropiados” aplican en los casos de medidas legítimas, accesibles, predecibles, equitativas y transparentes.

El Estado no genera información y no brinda informes públicos sobre los temas que aborda este Principio Rectores.

# C. ANEXO 1



# DOCUMENTOS LEGALES CONSULTADOS

---

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos  
CÓDIGO Civil Federal  
CÓDIGO de Comercio  
CÓDIGO de Justicia Militar  
CÓDIGO Federal de Procedimientos Civiles  
CÓDIGO Federal de Procedimientos Penales  
CÓDIGO Fiscal de la Federación  
CÓDIGO Nacional de Procedimientos Penales  
CÓDIGO Penal Federal  
LEY Aduanera  
LEY Agraria  
LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público  
LEY de Aeropuertos  
LEY de Aguas Nacionales  
LEY de Ahorro y Crédito Popular  
LEY de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
LEY de Asistencia Social  
LEY de Asociaciones Público Privadas  
LEY de Aviación Civil  
LEY de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores  
LEY de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados  
LEY de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones  
LEY de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal  
LEY de Capitalización del Procampo  
LEY de Ciencia y Tecnología  
LEY de Comercio Exterior  
LEY de Concursos Mercantiles  
LEY de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica  
LEY de Cooperación Internacional para el Desarrollo  
LEY de Coordinación Fiscal  
LEY de Desarrollo Rural Sustentable  
LEY de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar  
LEY de Energía Geotérmica

LEY de Energía para el Campo  
LEY de Expropiación  
LEY de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación  
LEY de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural  
LEY de Fondos de Inversión (Antes “Ley de Sociedades de Inversión”)  
LEY de Hidrocarburos  
LEY de Ingresos sobre Hidrocarburos  
LEY de Instituciones de Crédito  
LEY de Instituciones de Seguros y de Fianzas  
LEY de Inversión Extranjera  
LEY de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
LEY de la Comisión Federal de Electricidad  
LEY de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
LEY de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos  
LEY de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas  
LEY de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía  
LEY de la Industria Eléctrica  
LEY de la Policía Federal  
LEY de la Propiedad Industrial  
LEY de los Derechos de las Personas Adultas Mayores  
LEY de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación  
LEY de los Institutos Nacionales de Salud  
LEY de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética  
LEY de los Sistemas de Ahorro para el Retiro  
LEY de Migración  
LEY de Nacionalidad  
LEY de Navegación y Comercio Marítimos  
LEY de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas  
LEY de Organizaciones Ganaderas  
LEY de Petróleos Mexicanos  
LEY de Planeación  
LEY de Productos Orgánicos  
LEY de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos  
LEY de Protección al Ahorro Bancario  
LEY de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional  
LEY de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros  
LEY de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares  
LEY de Seguridad Nacional  
LEY de Sistemas de Pagos

LEY de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público  
LEY de Sociedades de Solidaridad Social  
LEY de Transición Energética  
LEY de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado  
LEY de Uniones de Crédito  
LEY de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas  
LEY de Vías Generales de Comunicación  
LEY de Vivienda  
LEY del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo  
LEY del Instituto Mexicano de la Juventud  
LEY del Mercado de Valores  
LEY del Seguro Social  
LEY Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas  
LEY Federal Contra la Delincuencia Organizada  
LEY Federal de Archivos  
LEY Federal de Armas de Fuego y Explosivos  
LEY Federal de Competencia Económica  
LEY Federal de Consulta Popular  
LEY Federal de Defensoría Pública  
LEY Federal de Derechos  
LEY Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
LEY Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil  
LEY Federal de Justicia para Adolescentes  
LEY Federal de las Entidades Paraestatales  
LEY Federal de los Derechos del Contribuyente  
LEY Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
LEY Federal de Procedimiento Administrativo  
LEY Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo  
LEY Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas  
LEY Federal de Protección al Consumidor  
LEY Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares  
LEY Federal de Responsabilidad Ambiental  
LEY Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado  
LEY Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos  
LEY Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos  
LEY Federal de Sanidad Animal  
LEY Federal de Sanidad Vegetal  
LEY Federal de Seguridad Privada  
LEY Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión  
LEY Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental  
LEY Federal de Variedades Vegetales  
LEY Federal del Mar

LEY Federal del Trabajo  
LEY Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos  
LEY Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas  
LEY Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público  
LEY Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita  
LEY Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal  
LEY Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación  
LEY Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura  
LEY Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos  
LEY Federal Sobre Metrología y Normalización  
LEY General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia  
LEY General de Asentamientos Humanos  
LEY General de Cambio Climático  
LEY General de Desarrollo Forestal Sustentable  
LEY General de Desarrollo Social  
LEY General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes  
LEY General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito  
LEY General de Pesca y Acuicultura Sustentables  
LEY General de Población  
LEY General de Salud  
LEY General de Sociedades Cooperativas  
LEY General de Sociedades Mercantiles  
LEY General de Títulos y Operaciones de Crédito  
LEY General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
LEY General de Víctimas  
LEY General de Vida Silvestre  
LEY General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente  
LEY General del Sistema Nacional de Seguridad Pública  
LEY General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres  
LEY General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad  
LEY General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia  
LEY General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos  
LEY General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos  
LEY Minera  
LEY Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal  
LEY Orgánica de la Administración Pública Federal  
LEY Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, (Antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural")  
LEY Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente  
LEY Orgánica de los Tribunales Agrarios

LEY Orgánica de Nacional Financiera  
LEY Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros  
LEY Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior  
LEY Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos  
LEY Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología  
LEY Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos  
LEY Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia  
LEY Orgánica del Instituto Politécnico Nacional  
LEY Orgánica del Poder Judicial de la Federación  
LEY Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa  
LEY para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa  
LEY para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional  
LEY para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas  
LEY para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros  
LEY para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo  
LEY para Regular las Agrupaciones Financieras  
LEY para Regular las Sociedades de Información Crediticia  
LEY que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos  
LEY que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores  
LEY que Crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura  
LEY que Declara Reservas Mineras Nacionales los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se Obtengan Isótopos Hendibles que puedan Producir Energía Nuclear  
LEY que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo  
LEY Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
LEY Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear  
LEY Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica  
LEY sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominarán Asociaciones Agrícolas  
LEY sobre el Contrato de Seguro  
LEY sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica  
LEY sobre la Celebración de Tratados  
LEY sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, (Antes "Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria")  
PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016  
LEY de las Zonas Económicas Especiales



# D. ANEXO 2



# LISTA DE CONTRIBUCIONES AL DOCUMENTO

---

Las siguientes organizaciones, instituciones, entidades y/o personas que participan en el Grupo Nacional de Empresas y Derechos Humanos convocado por la Secretaría de Gobernación dieron sus comentarios a este documento a través de una recopilación hecha por dicha Secretaría o a través de sus propios medios.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos – CNDH
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas – CDI
- Cámara Minera de México – CAMIMEX
- Secretaría de Gobernación. Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos, Subdirección de Planeación de Políticas Públicas de DESCA – DGPPDH
- Federación Mexicana de Empresarios LGBT – FME LGBT
- Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO
- Petróleos Mexicanos – PEMEX
- Procuraduría Federal del Consumidor – PROFECO
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente – PROFEPA
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – SAGARPA
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes – SCT
- Secretaría de Economía, Instituto Nacional del Emprendedor – SE
- Secretaría de Energía – SENER
- Secretaría de Relaciones Exteriores – SRE
- Secretaría de Salud – SS
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social – STPS
- Departamento de Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, Dra. Lilia Granillo Vázquez, Profesora titular – UAM Azcapotzalco
- Humberto Cantú Rivera, Investigador Asociado y candidato al doctorado de la Université Panthéon – Assas Paris II.



